

REPUBLICA DEL PERU

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

PUBLICACION OFICIAL

No. 179

SESION DE ASUNTOS GENERALES

(Vespertina.)

SABADO 6 DE JUNIO DE 1936

PRESIDIDA POR LOS Srs. DOCTORES DON CLEMENTE J. REVILLA
Y DON CARLOS SAYAN ALVARES, Y CON ASISTENCIA DE LOS
SECRETARIOS Srs. DOCTORES DON GONZALO SALAZAR Y DON
GUILLERMO CACERES GAUDET.

SUMARIO.— Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se lee, y es aprobada, el acta de la sesión vespertina del día anterior, previa una indicación del señor Ramos.— Se da cuenta del Despacho: proyectos y dictámenes.

ORDEN DEL DIA.— Se aprueban las siguiente leyes: la que manda formular una escala de haberes para los maestros primarios.— La que establece un recargo de dos soles por kilo, peso legal, al derecho de importación a la seda en hilaza o hilada.— La que determina que los bonos de la República, emitidos conforme a las leyes Nos. 6752 y 8147, podrán utilizarse para la garantía que debe constituir la Caja de Depósitos y Consignaciones, en armonía con lo prescrito en los artículos 1o. y 2o. de la ley No. 2738.— La que autoriza al Poder Ejecutivo para normalizar la existencia de la "Asociación Mutualista".— La que establece la "Asociación Mutualista Judicial".— La que dispone el pago de indem-

nizaciones a los empleados de las empresas comerciales, etc.— Se aprueban dos adiciones relacionadas con la ley anterior.— Se aprueban, también, las siguientes leyes: la que comprende a los agentes de seguros de vida dentro de la ley No 4916.— La que comprende, en los beneficios de la ley No. 6197, a los Delegados y Peritos Ingenieros, no rentados, que prestan servicios en las Delegaciones de Minería.— Se rechaza el proyecto que prorroga por el término de un año los efectos de la ley No. 8018.— Se aprueban, a continuación, las siguientes leyes: la que comprende, en los beneficios de la ley No. 8200, a los oficiales superiores y subalternos de la Marina, cuyas pensiones de retiro se hallan reguladas conforme a la escala de 1912.— La que comprende, en la ley que beneficia a los servidores del Poder Judicial, al Fiscal del Consejo de Oficiales Generales, al Auditor General del Ejército y a los Auditores Letrados de las Zonas de Guerra Marina y Policía; así como el Relator Secretario del Consejo de Oficiales Generales; a los Relatores Secretarios de las Zonas de Guerra, Marina y Policía; y al Defensor de Oficio de la Zona Militar de Lima.— La que declara, en todo su vigor, el Decreto-ley No. 7406, de 9 de Noviembre de 1931.— La que declara comprendidos en la ley de amnistía No. 7728, a los enjuiciados por los sucesos ocurridos en Lima, Trujillo y otros lugares de la República, durante el proceso electoral de 1931, etc.— La que comprende en los beneficios de la ley anterior a los encausados Abraham y Pedro Ramírez.— La que vota un subsidio de veinte mil soles para atender a la reconstrucción del Mercado Central de Iquitos.— La que declara, conforme al artículo 104 de la Constitución del Estado, que “los Senadores y Diputados no son responsables, ante ningún tribunal, ni ante ninguna autoridad, por los votos u opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones”.— La que dispone que los lotes de terreno de la Urbanización de “Santa Beatriz”, en los cuales se hubiere hecho la edificación preceptuada en el artículo 50. de la ley No. 4449, no podrán ser readquiridos por el Estado.— La que autoriza a la Administración General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía para sustituir a la Caja de Ahorros del Correo, en lo concerniente al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Decreto-ley No. 7343, ratificada por la ley No. 7886, y por Resolución Suprema de Octubre de 1931.— La que dispone sacar a licitación los servicios de las nuevas líneas de omnibuses que se establezcan.— La que comprende, en los beneficios que las leyes acuerdانا los obreros en general, a los choferes al servicio de automóviles particulares.— La que comprende, en los efectos de la ley 4916 y sus ampliaciones, a los maquinistas y conductores de ferrocarriles, incluso los del Estado.— que, así mismo, declara comprendido, al personal de obreros y empleados de los ferrocarriles administrados por el Estado, en las leyes del Trabajo vigentes.— (Adición).—En votación nominal, se aprueban las conclusiones del dictamen relacionadas con el Tratado de Extradición con la República de Chile.—(Asume la Presidencia el señor doctor don Carlos Sayán Alvarez).—Se aprueban las siguientes leyes: la que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de S/o. 179,812-54, para habilitar diversas partidas del Pliego de Gobierno, del Presupuesto General vigente.— La que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por S/o. 166,000.00, para el pago de las pensiones de Jefes, Oficiales, tropa y civiles de la situación de re-

tiro.— La que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por S/o. 167,810.00; con el fin de habilitar la partida No. 345 del pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente, que ha tenido mayor aplicación.— La que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por S/o. 388,489.00, con el fin de habilitar diversas partidas del pliego de Marina y Aviación, del Presupuesto General vigente, que han resultado insuficientes.— La que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por S/o. 288,874.00, con el fin de habilitar diversas partidas del pliego de Marina y Aviación, que han resultado insuficientes.— La que dispone diversas transferencias de partidas del pliego de Hacienda.— La que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por S/o. 46,361.60, con el fin de habilitar la partida No. 719 del pliego de Gobierno y Policía, destinada a la impresión de timbres de franqueo, que ha resultado insuficiente.— La que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por S/o. 7,200.00, con el fin de abonar los haberes del nuevo Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas.— La que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por S/o. 18,144.00, para el sostenimiento de las Jefaturas de Circunscripción de las nuevas provincias de Rioja, General Sánchez Cerro, Aija y Morropón.— La que modifica el artículo 1o. de la ley expedida el 30 de marzo del presente año, en el sentido de que el crédito extraordinario por S/o. 15,000.00, votado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se dedique a "Gastos Urgentes" de ese Ramo.— Vuelve a Comisión el proyecto del Ejecutivo referente al impuesto de sisa a favor de la Universidad de San Marcos.— Queda reservado el proyecto que dispone que el Médico del Juzgado de Menores de Lima, ejerce el cargo en propiedad.— Se aplaza el proyecto de financiación de un plan integral de caminos.— Se aprueban las siguientes leyes: la que crea una Estación Experimental Agrícola en la provincia de Pisco.— La que aclara la ley No. 7920, en el sentido de que la derogatoria de la ley No. 4927, sólo se refiere al azúcar.— La que declara nulos todos los expedientes, cualquiera que sea su estado, relacionados con denuncias de minas de tungsteno y molibdeno.— La que manda incluir, en la distribución de la prima de Aduana, a los empleados de la sección de Encomiendas Internacionales de Lima.— La que adjudica a la Cámara de Comercio del Callao, un lote de terreno de dos mil metros cuadrados.— La que establece que el impuesto del 5 por ciento, a que se refiere la ley No. 7750, sólo grava los premios de los seguros que se hagan en las compañías extranjeras.— La que autoriza al Poder Ejecutivo para expropiar los terrenos y bosques de la región del río Huallaga, en los lugares denominados Tulumayo, Las Palmas y Chinchavito.— La que crea el distrito de Toraya.— La que reconoce el distrito de Miraflores, de la provincia de Arequipa, la propiedad de los terrenos eriazos en que se han levantado la "Nueva Urbanización de Miraflores..— La que amplía a cuatro años el período de duración del cargo de Síndico Departamental de Quiebras.— La que manda insistir en la creación del Distrito Judicial de Ica.— La que manda, igualmente, insistir en la creación de la Corte Superior de Amazonas.— En debate el proyecto sobre ratificaciones judiciales.— El señor Arca Parró plantea el aplazamiento.— Se suspende la sesión.

SEGUNDA PARTE

**PRESIDIDA POR LOS Srs. DOCTORES DON CLEMENTE J. REVILLA,
CON ASISTENCIA DE LOS SECRETARIOS Srs. DOCTORES DON
GONZALO SALAZAR Y DON GUILLERMO CACERES GAUDET**

CONTINUA LA SESION.— Se desecha el aplazamiento propuesto por el señor Arca Parró.— Se aprueba la ley de ratificaciones judiciales.— Igualmente, se aprueba una adición conexas con la ley anterior.— Sucesivamente, se aprueban, también, las siguientes leyes: la que crea un internado de treinta becas en el Colegio Nacional de San Juan de La Libertad, de Chachapo yas.— La que grava la exportación de ganado vacuno, lanar y porcino en los distritos de Recuay Ticapampa.— La que vota fondos para la adquisición e implantación de una planta eléctrica en Querecotillo.— La que crea una Sociedad de Beneficencia Pública en el puerto de Ilo.— La que vota fondos con destino a las obras de agua, desagüe y pavimentación en la ciudad de Huánuco.— La que vota S/o. 250,000.00, para diversas obras públicas en Tarma.— La que vota fondos para la reparación del Hospital de Tumbes.— La que amplía a S/o. 10,000.00, el subsidio que se concedió, por la ley No. 5858, para la plaza de abastos de Yungay.— La que indulta al Teniente don Luis Merino Rivera.— La que indulta a diez presos rematados del departamento de Lambayeque.— La que prohíbe el cobro de intereses penales en los contratos de mutuo hipotecario.— La que asciende a Coronel de Aviación al Comandante don Jorge Alva Saldaña.— La que consigna fondos para el servicio de alumbrado eléctrico en Moyobamba.— La que garantiza la propiedad adquirida, en mérito de contratos, en las Urbanizaciones de Lima, Calla, Chosica y Balnearios.— La que amplía la extensión, instalaciones y servicios del Hospital del Niño.— La que declara comprendidos, en los alcances de la ley No. 8129, a los miembros de la Guardia Republicana.— La que indulta a ocho reos nacidos en el Callao.— La que vota S/o. 500,000.00, con destino a la construcción de un Hospital para Tuberculosos en la ciudad de Lima.— La que concede a doña Julia Rogelia Mac Lean una pensión de S/o. 200.00, mensuales.— La que dispone la forma en que deben ascender los Oficiales de la Guardia Republicana.— Igualmente, se aprueba una adición conexas con la ley anterior.— La que dispone que las pensiones de premio, a los sobrevivientes de diversas acciones de armas, comenzarán a regir el 1o. de Enero de 1937.— La que manda irrigar las tierras de cultivo situadas en la cordillera próxima a los distritos de Ticapampa y Recuay.— La que grava el beneficio de reses en la Provincia Litoral de Tumbes.— La que prorroga los efectos de la ley No 7722 y su ampliatoria No. 7945.— La que crea el distrito de Cocharcas, en la provincia de Andahuaylas.— La que vota un subsidio con destino a la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Corongo.— La que comprende, en la ley No. 5049, a las cervezas elaboradas en Huaraz.— La que eleva la villa de Ocos, en la provincia de Cangallo, a la categoría

de distrito.— La que consigna fondos para el establecimiento del alumbrado eléctrico en los distritos de Cajas, Palvamayo y Urcumayo, de la provincia de Tarma.— La que concede una pensión mensual a don Manuel F. Portocarrero.— La que reconoce tiempo de servicios a don Gabriel Saco.— La que manda otorgar la respectiva cédula de goce al Sargento Mayor don Manuel Layseca.— La que concede una pensión mensual a don José E. León.— La que concede un premio pecuniario a doña Magdalena viuda de Lee.— La que reconoce tiempo de servicios a don Carlos de los Heros.— La que vota fondos para la adquisición de herramientas y útiles, que se emplearán en la construcción de locales para centros escolares en los distritos de la provincia de Cangallo.— La que consigna fondos para la construcción de centros escolares en los diversos distritos de la provincia de Cangallo.— De conformidad con el acuerdo adoptado, el señor Presidente declara en suspenso las sesiones del Congreso Constituyente.

A las 4 h. 30' p. m., se pasó lista, a la que respondieron los señores: Montes, Parodi, Abrill Vizcarra, Alva, Area Parró, Arévalo, Arriola, Artadi, Avila, Badani, Baiocchi, Bazán, Burza Hurtado, Cáceres (don Dagoberto), Cáceres (don Emiliano), Calmel del Solar, Canales, Castillo, Castro Pozo, Ceballos Chávez, Cosío, Chirinos Pacheco, Dalmau, Delgado (don Wenceslao), Delgado Gutiérrez, Diez Canseco Romaña, Echaiz, Escardó Salazar, Esparza, Frisancho, Gamarra, Gonzales Honderman, Guerra, Guevara, Herrera, Hidalgo (don Esteban), Hidalgo (don Juan José), Lanatta, Lizárraga, Lozada Benavente, Lozano, Madrid Miró, Mañueño, Maldonado, Maraví, Medelins, Meneses Cornejo, Mercado, Merino, Muñiz, Ocampo, Ortega, Padilla Abril, Paredes, Pastor, Prieto, Puga, Ramos, Rodríguez (don Segundo Sergio), Romero, Santiviáñez, Sierra (Montenegro, Sissiegas, Solar, Solís, Sotil, Tamayo, Tirado, Trelles, Vara Cadillo Velarde, Velazco Aragón, Velazco, Venero, Villagarcía, Villena, Vivero, Wieland y Zárate.

FALTARON A LA LISTA, los señores: Beroldo, Bueno, Carrillo, Benavides, Cordero, Cuenliza, Delgado (don Alberto), Doig y Lora, Eguiguren, Flores, Fuentes Aragón, Gonzales Orbegoso, Hoyos Osoreo, Huaco, Peña, Portocarrero, Revilla (don Pompeyo), Roca, Rodríguez (don Luis), Rosenthal, Ruiloba Muñiz, Sánchez Cerro y Sousa Miranda.

EN COMISION, el señor: Saavedra Pinón.

CON LICENCIA, los señores: Monteagudo, Balbuená y Bustamante de la Fuente.

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum reglamentario, se

abre la sesión. Se va a dar lectura al acta.

(El RELATOR leyó el acta de la sesión vespertina del día anterior).

El señor PRESIDENTE. — Pueden hacer observaciones al acta.

El señor RAMOS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS. — Señor Presidente: en el acta no consta la preferencia que el Congreso acordó al proyecto sobre pesos y medidas.

El señor PRESIDENTE. — No se llegó a hacer la consulta.

El señor RAMOS. — Yo deseo que quede constancia, porque el Congreso así lo acordó.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el acta, con la indicación formulada por el señor Ramos, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobada. Se va a dar cuenta del Despacho.

El RELATOR dió cuenta de los siguientes documentos:

PROYECTOS

Del señor Ministro de Hacienda, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, sobre transferencia de partidas del Pliego de Hacienda.

—Del mismo señor Ministro, con la rúbrica del Jefe del Estado, referente a la apertura de un crédito suplementario por la suma de S/o. 717,810.00 a la partida No. 345 del Pliego de Hacienda.

El señor MEDELIUS. — Solicito, señor Presidente, la dispensa del trámite de Comisión para esos proyectos, a fin de que puedan verse hoy día.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden la dispensa del trámite de Comisión solicitada por el señor Medelius, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Dispensados del trámite ambos proyectos a la Orden del Día.

DICTAMENES

De la Comisión Diplomática, en el Tratado de Navegación con Alemania.

Pasó a la Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

El RELATOR leyó:

El Congreso Constituyente,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — El Gobierno procederá a formular una escala de haberes para los maestros primarios, que represente un aumento equitativo en los haberes de que actualmente disfrutaban, y que entrará a regir en el próximo año.

ARTICULO 2o. — Mientras se pone en vigencia esta escala, a partir del 1o. de julio próximo, se elevarán a setenta soles los haberes inferiores a esta suma; los maestros que gocen de un haber de setenta soles a doscientos, percibirán un aumento del 10 por ciento sobre su haber; y los de mayor haber, el 5 por ciento.

ARTICULO 3o. — Si la nueva escala no estuviera en vigencia el 1o de enero de 1937, gozarán los maestros, a partir de esta fecha, de otro aumento del 10 por ciento sobre su haber.

ARTICULO 4o. — El haber de los maestros será igual al de los maestros de igual título y categoría.

Lima, 6 de junio de 1936.

(Firmado). M. Jesús Gamarra — Octavio Alva — R. Feijóo Reyna — J. Arróla — J. L. Calmell del Solar — Gonzalo Salazar — R. Badani — J. B. Sisniegas — B. Ceballos Chávez.

El señor PRESIDENTE. — Este es el proyecto presentado por la Comisión.

El señor SANTIVÁNEZ. — Que se me considere por adherido, señor Presidente.

El señor MERCADO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Quedará constancia de su adhesión, señor Santiváñez.

El señor CASANOVA. — Me adhiero, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — El señor Mercado puede hacer uso de la palabra, quedando cons-

tancia de la adhesión del señor Casanova.

El señor MERCADO. — Señor Presidente: es de felicitarse que al fin, se hayan puesto de acuerdo los miembros de este Congreso que han sostenido el aumento de los haberes a los maestros de toda la República. Yo estoy conforme con la primera parte del proyecto, pero no así en lo referente a la segunda parte, por cuanto el Congreso no tiene facultad para asignar un aumento en los haberes. El artículo 120 de la Constitución, es terminante a este respecto. (Leyó).

Como se ve, la ley no está de acuerdo con la Constitución del Estado. Todos tenemos el más grande deseo de aumentar los sueldos de maestros, especialmente en provincias, en donde los empleados están muy mal remunerados; pero, según el artículo mencionado, el Congreso no puede aumentar los haberes a los funcionarios públicos, sino a iniciativa del Poder Ejecutivo.

A mi juicio, si se aprueba la ley, habrá de ser vetada por el Gobierno, haciéndoseles, en esta forma, un presente griego a los maestros. Yo creo que debemos limitarnos sólo a hacer una recomendación al Poder Ejecutivo, en el sentido de que el Congreso vería con agrado que se enviara un proyecto sobre el particular; pero no en forma imperativa. La primera parte está bien; pero no así la segunda; yo opino porque se haga en forma de recomendación y no como mandato. Este es el punto constitucional que debemos contemplar.

El señor DIEZ CANSECO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Diez Canseco puede hacer uso de la palabra.

El señor DIEZ CANSECO. — Señor Presidente: no es sólo para hacer una interpretación de la Constitución, porque no estoy de acuerdo con la expuesto por el señor Mercado. El Congreso no puede aumentar, individualmente, los sueldos de los funcionarios públicos; pero sí puede poner en vigencia una escala de sueldos de carácter general.

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor DIEZ CANSECO (Continuando). — Porque, siendo el Congreso el que da el Presupuesto General de la República, puede modificar y aumentar los sueldos de los empleados...

El señor BADANI (Interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor DIEZ CANSECO (Continuando). — ...no cuando se trata de una cuestión de carácter particular, sino de carácter general. El procedimiento es claro y está dentro de las atribuciones del Congreso.

El señor MERCADO. — Que se lea el artículo 120 de la Constitución.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura.

El señor FELJOO REYNA. — Voy a enviar una adición, señor.

El señor MARAVI. — Pido la palabra.

(El RELATOR leyó el artículo 120 de la Constitución).

El señor PRESIDENTE. — El señor Medelius puede hacer uso de la palabra.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: evidentemente, el artículo 120 de la Constitución dispone que los aumentos de sueldos a los funcionarios públicos solamente pueden hacerse a iniciativa del Poder Ejecutivo; pero es indudable que la Constitución se refiere a casos aislados...

El señor DIEZ CANSECO (Por lo bajo). — Claro.

El señor MEDELIUS (Continuando). — ...en que el Congreso, por compadrerías, pudiera desequilibrar el Presupuesto, introduciendo aumento en los haberes de los servidores del Estado. Por fortuna, este no es el caso, porque el Congreso, la vez que va a determinar una escala general de sueldos, va también a votar una ley que producirá los ingresos suficientes para atender el nuevo egreso. El sentido de la prohibición constitucional es este, señor Presidente: no producir el desequilibrio presupuestal; y si el Congreso, por una parte, hace una obra de justicia, una obra de bien, concediendo un pequeño aumento en los haberes de los preceptores, y, por otra parte, señala el ingreso para cubrir dicho gasto, es inestacionable que queda salvada la Constitución.

El señor FELJÓO REYNA. — Mando una adición al respecto, señor Medelius.

El señor PRESIDENTE. — El señor Badani puede hacer uso de la palabra.

El señor BADANI. — Estoy de acuerdo, señor Presidente, con lo manifestado por los señores Díez

Canseco y Medelius. El aumento que hemos propuesto los autores del proyecto, tiene por base un nuevo ingreso fiscal; de manera que queda inócua el respectivo artículo constitucional. Además, el proyecto está estudiado a conciencia; y establece, en forma legal, una escala de haberes. Si se quiere, puede considerarse sólo como una escala provisional, mientras se formule aquella que los maestros habrán de tener de acuerdo con esta ley.

No veo, pues, ningún inconveniente para realizar un acto de justicia; para remediar la situación verdaderamente clamorosa en que se halla el profesorado del país.

Yo pido, señor Presidente, que, con estas explicaciones, se sirva someter el proyecto a votación. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arriola.

El señor ARRIOLA. — Señor Presidente: para mí no es una sorpresa la atingencia que acaba de formular el señor Mercado. Sabía yo que los opositores del proyecto iban a recurrir al Artículo Constitucional a que hace referencia el Doctor Mercado, para impedir la aprobación del proyecto. Dicho Artículo Constitucional se refiere a las gracias personales, y no a la asignación de sueldos o fijación de escala de haberes de los empleados públicos, que corresponde al Congreso, conforme al inciso noveno del Artículo 123 de la Constitución del Estado. Este inciso noveno del Artículo 123 dice: (Leyó).

Como se ve, pues, el Congreso, conforme a este Artículo Cons-

titucional que acabo de leer, tiene la facultad de asignar los sueldos de los empleados públicos. El Artículo Constitucional invocado por el doctor Mercado, no es aplicable al proyecto en debate, puesto que en él no se trata de gracias personales, sino de la asignación de haberes de los maestros primarios, o sea de la fijación o establecimiento de una escala de haberes para todos los maestros de Instrucción Primaria. Y esta facultad la tiene el Congreso, amparado por el Artículo 123, inciso noveno de la Constitución.

Por otra parte, si el Congreso Ordinario tiene la facultad de asignar los sueldos de los empleados públicos, con más razón la tiene este Congreso Constituyente, que tiene facultades mucho más amplias que un Congreso Ordinario. Y no puede negarse esta facultad a un Congreso Constituyente, acogiéndose a un Artículo Constitucional que rige para los Congresos Ordinarios. El proyecto es, pues, procedente. No se opona la Constitución.

El señor PRESIDENTE. — El señor Mercado, puede hacer uso de la palabra para rectificar.

El señor MERCADO. — Señor Presidente: no es mi deseo obstaculizar la ley, todo lo contrario, — está el Diario de los Debates que lo puede decir, — siempre fué mi deseo el aumento de los haberes de los maestros de toda la República. Mi propósito ha sido, simplemente, rodear a esta ley de las garantías necesarias, de acuerdo con la opinión de todo el Congreso. Yo me felicito de esta intervención, porque, así se ha dado la verdadera interpretación del artículo constitucional a que he de referirme.

Como este Congreso es Constituyente, su interpretación tiene que servir de base para la efectividad de esta ley.

Yo he querido llamar, simplemente, la atención sobre este asunto; y como el Congreso va a pronunciarse favorablemente, creo que no habrá inconveniente para que de parte del Ejecutivo esta ley surta sus efectos.

Quiero que quede constancia que no me he opuesto al aumento de sueldo, sino que me he limitado a llamar la atención sobre dicho artículo constitucional. Por lo demás, ya el Congreso lo va a decidir.

VARIOS señores REPRESENTANTES. — Que se vote.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra...

El señor ARCA PARRO (Interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Arca Parré tiene la palabra.

El señor ARCA PARRO. — Aunque se trata de una ley que ha de favorecer al magisterio, siempre, el Congreso debe fijar el criterio conforme al cual habrá de proceder el Gobierno, ya que, en último término, es una ley autoritativa.

El señor BADANI. — La ley contempla el caso en los artículos siguientes.

(El RELATOR leyó el artículo primero).

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 1o. — El Gobierno procederá a formular una escala de haberes para los maestros primarios, que represente un aumento equitativo en los haberes de que actualmente disfrutan, y que entrará a regir en el próximo año.

(El RELATOR leyó el artículo segundo).

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor CASTRO POZO. — Pido la palabra.

MANIFESTACIONES EN LOS BANCOS DE LOS SEÑORES REPRESENTANTES).

El señor CASTRO POZO. — No se mortifiquen, señores.

El señor ARCA PARRO. — Si están cansados, pueden irse a su casa.

El señor PRESIDENTE. — El señor Castro Pozo puede hacer uso de la palabra.

El señor CASTRO POZO. — Sólo un minuto, señor. Hay que tener en cuenta que la mayoría de los maestros son primarios, y que ganan de 65 a 67 so'les, siendo, en consecuencia, los más numerosos...

El señor ARCA PARRO (Interrumpiendo). — Son 4,500.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — ...que tienen, además una serie de descuentos. A mi juicio, señor Presidente, a esos preceptores debería asignarseles un sueldo de ochenta soles, que es lo que gana un portero.

El señor PASTOR. — Que se vote.

El señor FELJOO REYNA. — Acepto, señor.

El señor MARAVI. — Me adhiero, señor.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: voy a hacer una pequeña rectificación. Tengo aquí la escala de sueldos de los maestros, en la que consta que, el que menos, gana \$10. 62.50.

El señor CASTRO POZO (Interrumpiendo). — ¿Cuánto?

El señor MEDELIUS (Continuando). — \$10. 62.50.

El señor ARCA PARRO (Interrumpiendo). — Y esos son 3.140.

El señor MEDELIUS (Continuando). — No hay sino cinco, señor Presidente. El punto es éste: con los fondos que se van a votar, no se podrá cumplir con la ley. Haciendo un esfuerzo, se ha llegado a la cifra de 70 soles; si vamos más allá, entonces, no podremos hacer frente al egreso. Yo pido que se vote.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

(El RELATOR leyó.)

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 2o. — Mientras se pone en vigencia esta escala, a partir del 1o. de julio próximo, se elevarán a setenta soles los haberes inferiores a esta suma; los maestros que gocen de un haber de setenta soles a doscientos, percibirán un aumento del 10 por ciento sobre su haber; y los de mayor haber, el 5 por ciento.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 3o. — Si la nueva escala no estuviera en vigencia el 1o de enero de 1937, gozarán los maestros, a partir de esta fecha, de otro aumento del 10 por ciento sobre su haber.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 4o. — El haber de los maestros será igual al de las maestras de igual título y categoría.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO, ETC.,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO PRIMERO. — Recárgase en dos soles por kilo, peso legal, sin adicionales, el derecho de importación a la seda en hilaza o hilado, en conos o madejas grandes, para la fabricación de medias y tejidos en general a que se refiere la partida 280 de la ley 8044 de Tarifa de Derechos de Aduana.

ARTICULO SEGUNDO. — Los productos del recargo, que se crea por la presente ley se llevarán en cuenta especial, y se aplicarán al pago de los aumentos de haberes a los preceptores de Instrucción Primaria al servicio del Estado, a partir del 1o de julio de 1936.

Dada, etc.

Lima, 19 de mayo de 1936.

(Firmado). O. Medelius --
Sayán Alvarez — R. Badani.

El señor AREVALO. — Señor Presidente: para completar esta ley, he enviado una adición que señala un aumento de diez por ciento en los haberes de los maestros de segunda enseñanza, que se encuentran también mal pagados.

El señor BADANI. — No me parece justo; porque, entonces, ni los maestros primarios serían favorecidos, ya que la renta no alcanzaría, como lo ha dicho el señor Medelius.

El señor MARAVI. — Que se lea la adición.

El señor CEBALLOS CHAVEZ. — Yo me adhiero a la adición formulada por el señor Arevalo, porque los maestros de se-

gunda enseñanza son muy pocos en el país.

El señor AREVALO. — Que se dé cuenta de la adición.

El señor FELJOO REYNA. — Que se dé cuenta.

El señor ARCA PARRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arca Parro.

El señor ARCA PARRO. — Señor Presidente: indudablemente, tratándose de atender una necesidad urgente, cual es el aumento de sueldo a los maestros, se hace duro discurrir la naturaleza del impuesto con que ha de atenderse tal servicio; de tal suerte que yo quiero dejar constancia, por lo menos, sin pretender abrir debate sobre la cuestión, que no me parece acertada esta iniciativa. Entre nosotros, existe una industria, en cierto modo, incipiente, que recién comienza a hacer frente a artículos similares extranjeros; no ha debido gravarse la materia prima que utiliza en los tejidos de seda y algodón. Para ser justos, ya que se establece este gravamen...

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor ARCA PARRO (Continuando). — ..debería gravarse también, en igual proporción, a los artículos similares extranjeros, a fin de que no se establezca una situación de inferioridad a la industria nacional, frente a la amenaza del comercio extranjero; quedarán, entonces, en las mismas condiciones. Si se grava la materia prima de la industria de tejidos de seda y algodón, graves

también, en igual proporción, a los artículos manufacturados similares que ingresan al país. Así, en último término, se encontrarán en la misma situación que hoy, con impuestos equilibrados; creo que ese aumento, lejos de empeorar el proyecto, puede dar posibilidades de aumentar sus rentas. Pido a la Mesa que se sirva consultar a los autores del proyecto si aceptan un artículo ampliatorio o un párrafo adicional que diga: "en igual proporción se gravará a los artículos manufacturados extranjeros, similares a aquellos que se fabrican en el país".

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Medelius.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: cuando los proponentes de este aumento, nos resolvimos a él, fué después de haber estudiado las estadísticas, y las condiciones especiales de la industria del hilado de seda en el Perú. Voy a explicar, señor, rápidamente este asunto, a fin de ganar tiempo. En la actualidad, señor, el hilado de seda paga noventa centavos por kilo; un derecho ínfimo; un derecho insignificante. El recargo que se propone es de dos soles por kilo. Bien, señor. Ahora, vamos a ver cuánto es lo que paga el artículo manufacturado. Tenemos, por ejemplo, el caso de la seda manufacturada de la partida 393, que paga 30 soles el kilo.

El señor ARCA PARRO (Interrumpiendo). — Sin embargo, ingresa al país.

El señor MEDELIUS (Continuando). — Le voy a decir al señor Arca Parró y al Congreso lo que ha pasado. Este es un fenó-

meno muy curioso. El año 30, se importaron de Inglaterra 58,040 kilos, con un valor de S/0. 113,650; el año 31, 51,081 kilos, con un valor de S/0. 73.650; el año 32, subió a 103,818 kilos, con un valor de S/0. 343,865... (leyó).

Resulta, también, este otro fenómeno. Si comparamos el año 34 con el año 35, vemos que el Fisco ha dejado de percibir 625,000 soles de derechos, que es la menor cantidad importada de este artículo al país.

De manera que la materia prima ha ingresado con un rendimiento ínfimo, que perjudica a la Nación. El año 34, de la partida 392, se importaron 14.909 kilos; el año 35, 5.998 kilos.

El año 34, de la partida 393, se importaron 7.442 kilos; y, el año 35, 5.908 kilos. De la partida 394, se importaron el año 34, 19.115 kilos; y el año 35, 10.713 kilos. De la partida 396, se importaron, en 1934, 27.119 kilos; y el año 35, 17.198 kilos. Y así, pues, señor, han venido, como digo, rebajándose las importaciones y el valor de los derechos en soles oro 626.898. Por eso hemos pensado, señor, que es el momento de aplicar un derecho adicional a ese artículo, que resiste un aumento en los derechos de importación. No creemos, señor, necesario recargar al artículo manufacturado extranjero, porque, con el derecho elevado de 30 soles el kilo tiene suficiente; ese sólo derecho es bastante para que el similar que se hace en el país no sufra competencia.

Yo creo que el señor Arca Parró quedará satisfecho con estas explicaciones.

El señor PRESIDENTE. — El señor Sotil tiene la palabra.

El señor SOTIL. — Señor Presidente: el proyecto, desde luego, se hace simpático; pero en el fondo, creo que va a dar resultado negativo. Recargar, señor, la importación que se indica, es dar lugar a que se entusiasmen los que se dedican en el país al contrabando. De manera que vamos a restar, sin quererlo, las rentas del país, sobre todo si tenemos en cuenta los carros motorizados que utilizan los contrabandistas, visitando constantemente los puertos menores para transportar a los lugares de mayor consumo las mercaderías introducidas clandestinamente.

Frecuentemente, señor, se presentan aquí proyectos en los que se añaden fondos con cargo a los mayores ingresos del Presupuesto General de la República.

Si ello es así, ¿por qué no aumentamos el haber de los preceptores con cargo a dichos mayores ingresos?

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor PASTOR. — Que se vote!

El señor SOTIL (Continuando). — ¡Qué se vote! ¡Qué se vote! ¡Qué es eso? Un poco más de respecto. (Manifestaciones diversas). Las expuestas, son las razones que me han movido a terciar en este asunto tan delicado.

El señor BADANI. — Con las explicaciones que ha dado el señor Medelius, tiene el Congreso suficientes elementos para juzgar. Que se vote, señor.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Medelius.

El señor MEDELIUS. — Los autores de este proyecto, hemos considerado que no era posible entregar a los preceptores una esperanza sobre los mayores ingresos, que sólo podrían conocerse en marzo del año entrante; nosotros queremos obra efectiva; que se pueda realizar; lo que es fácil conseguir en la forma que hemos propuesto.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

(El RELATOR leyó el artículo 1o.)

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo es el siguiente:

ARTICULO 1o. Recárgase en dos soles por kilo, peso legal, sin adicionales, el derecho de importación a la seda en hilaza o hilada, en conos o madejas grandes, para la fabricación de medias y tejidos en general a que se refiere la partida No. 280 de la ley 8044 de Tarifa de Derechos de Aduanas.

(El RELATOR leyó el Artículo 2o.)

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que es-

tén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 2o. — Los productos del recargo, que se crea por la presente ley, se llevarán en cuenta especial y se aplicarán al pago de los aumentos de haberes a los preceptores de instrucción primaria al servicio del Estado, a partir del 1o. de julio de 1936.

El señor AREVALO. — No se ha dado cuenta de la adición que he enviado; en todo caso puede correr como ley separada.

El señor BADANI. — Eso íbamos a proponer. No la aceptamos como adición, porque los fondos que hemos buscado son para beneficiar a los maestros primarios. Para los de segunda enseñanza, se puede buscar otra fuente de ingresos. Que se tramita, señor Presidente, como un proyecto de ley independiente.

El señor MEDELIUS. — Que sea una ley separada, que no perjudique a los otros maestros.

El señor AREVALO. — Que se pase a Comisión.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de la adición.

El RELATOR leyó:

ADICION

ARTICULO. — ... El aumento del diez por ciento en sus haberes, que se acuerda a los maestros de primera enseñanza, comprende, también, a los maestros de segunda enseñanza.

Lima, 6 de junio de 1936.

(Firmado). V. M. Arévalo — J. Arriola — J. E. Maraví.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la admisión a debate. Los señores que la admitan, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Admitida a debate, a la Comisión de Instrucción.

El señor AREVALO. — Pido la dispensa de trámite de Comisión, para que se vote como una ley aparte.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar, la dispensa del trámite de Comisión. Los señores que dispensen a esta adición del trámite de Comisión, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). No ha sido dispensada del trámite.

El señor AREVALO. — Que se rectifique.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben la dispensa de trámite de Comisión, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). No resulta número.

El señor MEDELIUS. — Que quede reservada.

El señor PRESIDENTE. — Quedará reservada.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda.

Lima, 13 de Mayo de 1936.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

La ley en virtud de la cual se creó la Caja de Depósitos y Consignaciones, dispuso que ésta otorgaría, al tiempo de constituirse, una garantía equivalente al total de los depósitos y consignaciones judiciales y administrativos, garantía que por ley posterior, o sea la No. 2738, art. 2o. se estableció que estuviera representada por el 80 por ciento en títulos de la Deuda Pública, creados por la ley No. 2713, y el 20 por ciento restante, en efectivo.

Posteriormente, se autorizó a la Caja para que incluyera dentro de ese Fondo de Garantía los bonos de la emisión efectuada por el Estado a mérito de la ley No. 6527.

La finalidad primordial del Fondo de Garantía es la de resguardar, debidamente, la totalidad de los depósitos entregados a la custodia de la Caja; y, desde luego, se ha considerado que los valores del Estado, por su naturaleza, llenan ese objeto en forma amplia, dada la inextinguibilidad del crédito del Estado; pero, además, en la práctica, se ha demostrado que las apreciables adquisiciones de la Caja en tales valores han ejercido influencia saludable en la cotización de los mismos. El Gobierno estima que esta función, en cierto modo, reguladora, debe ejercerse en cual quier circunstancia requerida por el estado de las cédulas de deuda interna.

Con este objeto, el Poder Ejecutivo considera necesario autorizar a la Caja de Depósitos y Consignaciones, para que pueda incluir, cuando la situación del fondo de garantía lo permita,

dentro de éste, los bonos del 6 por ciento creados por las leyes Nos. 6752 y 8147, pues estos valores son de igual naturaleza a los emitidos con arreglo a las leyes citadas Nos. 2713 y 6527, que ya gozan de tal privilegio, siendo, por lo tanto, conveniente que las tres Deudas estén en igualdad de condiciones, robusteciendo, así, el crédito del Estado.

Basado en estas consideraciones, tengo el agrado de someter a la deliberación del Congreso Constituyente, por el digno órgano de Uds., Señores Secretarios, el adjunto proyecto de ley que, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, dispone que la garantía que debe constituir la Caja de Depósitos y Consignaciones podrá consistir, también, en bonos de la República emitidos de conformidad con las leyes Nos. 7652 y 8147.

El Gobierno espera que el Congreso Constituyente se ha de servir prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Renuedo a Uds., Señores Secretarios, con este motivo, las seguridades de mi mayor consideración.

Dios guarde a Uds.

(Firmado). — M. Ugarteche.

EL RELATOR leyó:

EL CONGRESO,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — La garantía que debe constituir la Caja de Depósitos y Consignaciones, conforme a lo establecido en los artículos 1o. y 2o. de la ley No. 2738, podrá consistir en los

bonos de la República, emitidos conforme a las leyes Nos. 6752 y 8147, en las condiciones establecidas por el artículo 2o. de la mencionada ley No. 2738.

Dada, etc.

(Firmado). — M. Ugarteche.

EL RELATOR leyó:

Dictámen de la Comisión Principal de Hacienda en el proyecto del Poder Ejecutivo sobre reformas en la Caja de Depósitos y Consignaciones:

Señor:

El artículo 2o. de la ley 2738, prescribe que la Caja de Depósitos y Consignaciones, tendrá, permanentemente constituida, una garantía equivalente al total de los depósitos y consignaciones judiciales y administrativas, y que estará representada en el 80 por ciento por títulos de la deuda pública creados por la ley No. 2713, apreciados a la par, o en las de la ley de 12 de junio de 1889, al tipo de conversión fijada en aquella; y en el 20 por ciento por dinero efectivo.

El artículo 10o. de la ley 6527 dispuso que, para el efecto de la garantía a que se refiere la disposición citada en el párrafo anterior, los bonos que esta misma ley autorizó a la Caja de Depósitos y Consignaciones para emitir, hasta la suma de un millón quinientas mil libras peruanas, por cuenta y responsabilidad de la República como deuda consolidada, se computarán al igual de los títulos de la deuda pública, creados por la ley 2713.

Con estos antecedentes, el Poder Ejecutivo somete a la consi-

deración del Congreso Constituyente un proyecto de ley que reforma las disposiciones antes citadas, y en virtud del cual la garantía de la Caja de Depósitos y Consignaciones, podrá consistir en los bonos de la República, emitidos conforme a las leyes Nos. 6752 y 8147, en las condiciones establecidas por el artículo 2o. de la ya citada ley No. 2738.

Estima y con razón el Poder Ejecutivo, que si el fondo de garantía debe respaldar, debidamente, los depósitos entregados a la custodia de la Caja, los valores del Estado responden ampliamente a este fin, por la inextinguibilidad del crédito del Estado.

La adquisición que la Caja ha hecho de esos valores emitidos con arreglo a la ley 6752, ha influido, poderosamente, en su alta cotización y ha ejercido, así, una benéfica función reguladora.

Los bonos emitidos con arreglo a la ley 8147 son de igual naturaleza que los anteriores, y representan una inversión segura y productiva del 6 por ciento de interés anual, puntualmente pagado.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión Principal de Hacienda, emitiendo el dictamen que se le ha solicitado, se pronuncia en favor de la iniciativa, y os pide que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 25 de mayo de 1936.

(Firmado).— J. L. Calmell del Solar.— José M. Tirado.— E. Beroldo.

El señor PRESIDENTE.— El dictamen está de acuerdo con el proyecto. En debate el dictamen.

El señor ARCA PARRO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Arca Parró tiene la palabra.

El señor ARCA PARRO.— Señor Presidente: Estimo que el proyecto que se pone en debate es de tal trascendencia que no es posible que se apruebe sin discusión. Por mucha que sea la inquietud de los señores Representantes para que cada uno de los proyectos se apruebe en forma rápida tratándose de una iniciativa como ésta, que ha de afectar o incidir sobre la garantía que la Caja de Depósitos y Consignaciones está llamada a ofrecer por las operaciones que realiza, estimo que no debe ser aprobada sin que, previamente, por lo menos, se explique por el Presidente de la Comisión de Hacienda, ya que el Ministro no está presente, cuáles son los alcances de la ley.

De la simple lectura que el Congreso ha escuchado, y de lo poco que, personalmente, he podido percibir, veo que se trata de dar la posibilidad de establecer la facultad legal de que la Caja de Depósitos y Consignaciones pueda ofrecer, como garantía, aún los títulos del Estado. Esta es una innovación harto peligrosa, puesto que sabemos cómo los títulos o valores del Estado no siempre tienen una cotización normal o uniforme en el mercado de valores.

Los títulos del Estado son aceptados de acuerdo con una se-

rie de fenómenos, y aún de hechos políticos. La Caja de Depósitos y Consignaciones realiza funciones que, por su naturaleza, deben estar ampliamente respaldadas. Por eso, señor Presidente, creo que, en primer lugar, debe darse lectura a las leyes que van a ser modificadas; y, en segundo lugar, conocerse las razones que ha tenido la Comisión para introducir esa modificación.

El señor PRESIDENTE.— El señor Calmell del Solar puede hacer uso de la palabra.

El señor CALMELL DEL SOLAR.— Señor Presidente: Precisamente, la ley 2738, prescribe que el 80 por ciento de los depósitos especiales estarán constituidos por títulos de la Deuda Pública del 7 por ciento. El proyecto del Gobierno, solamente tiende a permitir que se acepten, también, los títulos del Estado que ganan el 6 por ciento, que tienen la misma garantía de los del 7 por ciento.

Como se ve, no se va a desvirtuar la ley, ni se va a cambiar el sentido legal que establece la garantía; porque sólo se trata de una simple modificación para permitir el empleo de los títulos del 6 por ciento. El objeto que persigue el Gobierno, es, precisamente, contribuir a valorizar la deuda del 6 por ciento; porque, en virtud de la ley actual del 7 por ciento, por lo mismo que tiene el uno por ciento más, se cotiza en una proporción mayor que la del 6 por ciento. Los bonos del 7 por ciento, creo que están, en la actualidad, al 80 por ciento; y, los otros, por debajo del 60 por ciento.

Tan luego como la Caja de Depósitos pueda absorber una parte

de estos títulos del 6 por ciento es seguro que se revalorizarán, y este es el objeto del Gobierno. En tal virtud, el proyecto no tiene la trascendencia que se imagina el señor Arca Parró. Por lo demás, se puede dar lectura a la ley 2738.

El señor ARCA PARRO. — Para no prolongar el debate, señor Presidente, voy a dejar constancia de que la Representación Socialista votará en contra. En último término, lo que se persigue es dar una valorización artificial a los bonos del 6 por ciento. Si se pretende que estos bonos encuentren colocación en el mercado, ello no podrá conseguirse por medio de una ley de esta naturaleza. Por eso, señor Presidente, ya que no hay interés en hacer un estudio detenido de este asunto, ni nosotros vamos a pretender hacerlo, declaramos que votaremos en contra del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

El RELATOR leyó el artículo

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra (Votación). — Aprobado.

El texto del artículo apróbalose el siguiente:

ARTICULO UNICO. — La garantía que debe constituir la Caja de Depósitos y Consignaciones, conforme a lo establecido en los artículos 1o. y 2o. de la ley No. 2738, podrá consistir en los bonos de la República, emitidos conforme a las leyes Nos. 6752 y 8147, en las condiciones establecidas

por el artículo 2o. de la mencionada ley No. 2738.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Educación
.. Pública

Lima, 18 de Mayo de 1936.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

SS. SS.

Por decreto-ley No. 7451 del 26 de noviembre de 1931, se creó, con el carácter de forzoso, el servicio de Mutualidad Escolar. El Congreso Constituyente, por la Ley No. 7600, promulgada el 6 de octubre de 1932, ratificó dicho decreto-ley, dándole debida sanción legal, pero sin introducir en él modificación alguna. Subsistieron, pues, las deficiencias profundas y la apreciación empírica de la ley original, que adoleció, sobre todo, de la falta de estudios técnicos, indispensables por su índole y propósitos.

Comprendiendo el Gobierno que, por estas y otras razones, su aplicación hallaría muy serios tropiezos, estableció la necesidad en la reglamentación suprema que expidió el 18 de noviembre de 1933, de efectuar los estudios del caso. En efecto, la tasa igual que la ley señaló a los asociados para formar el fondo de cada deceso, en la práctica, presentaba muchos inconvenientes por los muy distintos tipos de haleres; y, para los más reducidos, que son la mayoría, resultaba inabarcable. No se conocía el coeficiente de mortalidad, y, por lo tanto, se ignoraba el número de decesos probables por año, y el monto de las cuotas que los asociados tendrían que pagar. Se destacaba la precisión de dividir, con

el criterio técnico, a los socios en categorías, en razón del sueldo percibido, para no afectar su economía privada, con descuentos excesivos.

Para salvar estos vicios principales de la ley, el Gobierno, de acuerdo con el artículo 85 del Decreto Supremo antes citado, contrató los servicios de un perito, capacitado ampliamente en asuntos de seguros. Del minucioso estudio que ha presentado este técnico, se desprende, entre otras cosas, que la cuota mínima que los asociados tendrían que pagar, de acuerdo con la ley en vigencia, para cubrir sus obligaciones mensuales, es de \$ 15.60, particularmente elevada para los maestros que perciben sueldos menores y que, en realidad, para estos casos, que son los más numerosos, no podrían exigirse.

Llegó también a la conclusión el técnico, que el sistema de prima natural, que es el de la ley actual, en materias de seguros de vida está completamente en desuso, por inconveniente e imprevisor, y que es indispensable variarlo por el de la prima fija. El primer sistema se basa en el aporte de una cuota no mayor que la precisa para formar el capital de los decesos ocurridos cada año. Como el riesgo de muerte va naturalmente en aumento a medida que pasan los años, y los asegurados se acercan a la edad promedio de la existencia humana, la cuota anual debe seguir, con este sistema, el mismo progresivo y relacionado aumento, lo que, sin duda, no parece acertado. Además, la prima natural, que consume las cuotas aportadas en el pago de los seguros, tiene como consecuencia ineludible, la pérdida de lo pagado por

los asociados que, por una u otra causa, no pueden continuar con sus pagos.

En contraposición con este sistema, la práctica, en general, ha adoptado el de la prima fija, que se sustenta en el abono de una cantidad uniforme, que incluye y prevé el incremento del riesgo de muerte con los años; es decir, que se basa en cálculos técnicos que, promediando el aporte anual, con el riesgo total, asegura a la Institución su solvencia permanente, permitiendo su capitalización. La formación de reservas, que es la base de este sistema, y que es la relación entre lo aportado en vida por el individuo y el monto de la obligación por pagar a su muerte, permite que, en cualquier tiempo, se puedan pagar todos y cada uno de los seguros, a medida que ocurren los fallecimientos, sin alterar la estructura económica de la Institución, pues por los cálculos de probabilidades, se ha previsto, en las cuotas anuales, el riesgo futuro; y, como consecuencia, se ha producido la capitalización, que se desarrolla por inversiones adecuadas y perfectamente garantidas.

El sistema de prima fija, hace, igualmente, la entrega de seguros saldados a los asociados que no pueden continuar con sus pagos, evitándoles la pérdida de lo abonado anteriormente. También, el estudio del técnico, contempla y realiza la clasificación de los asociados en grupos según sus haberes, y determina cuotas proporcionadas a cada grupo. Esta clasificación es indispensable por las razones antes aducidas.

De los fundamentos técnicos expuestos, y del conocimiento que el Gobierno tiene de la situación actual de la Asociación Mutualis-

ta Magisterial, se deduce, con clara evidencia, la inaplazable necesidad de reformar la ley que hoy la rige, y de orientar la futura organización de la entidad sobre sólidas bases técnicas, que aseguren su permanencia y que garanticen a los maestros el puntual y prometido goce de sus beneficios, a la vez que el razonable cumplimiento de sus obligaciones, sin que éstas por abultadas o desproporcionadas sean tan gravosas que no puedan ser exigidas.

Es urgentísima esta reforma, porque debe evitarse la persistencia de un sistema anticuado que conducirá, inevitablemente, a la desaparición de servicio total tan importante, cuyo entronizamiento fué la finalidad de la ley, la de los legisladores que la sancionaron y del Gobierno que se empeña hoy en darle la necesaria firmeza. Es, igualmente, urgente, porque hay la obligación de atender, sin más tardanza, los casos de fallecimientos ya producidos, que han determinado un derecho de los reclamantes con justo título, y un compromiso para la Asociación Mutualista, que el Gobierno está vivamente interesado que se cumpla, porque se trata de auxilios prometidos por la ley y devengados a deudos de servidores del Estado.

Esta situación requiere medidas de emergencia que, en primer lugar, atajen el desarrollo del mal; y, en segundo, salven a la Institución dándole nuevas y duraderas bases.

Por estas consideraciones, el Gobierno solicita de este alto Cuerpo Legislativo la autorización necesaria para los fines propuestos, que le permitirá impedir de inmediato, la falencia econó-

mica de la Asociación, y presentar, después, a la consideración de los legisladores, una reglamentación razonable, técnica, real y sólida del servicio de mutualidad escolar, respaldada por la experiencia y el conocimiento que del asunto tiene.

El Gobierno estima que las razones invocadas sucintamente, y las que, particularmente, en relación con el mismo estado actual del problema, tienen los señores Representantes, serán sin duda suficientes para atender sin mayor dilación a resolverlo, otorgando la autorización que por mi conducto solicita, a cuyo efecto acompaño al presente oficio, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, el proyecto de ley correspondiente.

Dios guarde a Uds.

(Firmado).— E. Montagne.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Autorízase al Poder Ejecutivo para dictar y poner en vigencia, todas las medidas que considere necesarias con el fin de asegurar la existencia y normal desarrollo de la "Asociación Mutualista Magisterial"; pudiendo, con tal motivo, modificar las disposiciones del decreto-ley 7451 ratificado por la ley No. 7600, e introducir, en el mismo, las reformas que fueran convenientes; dando cuenta al Congreso.

Dada, etc.

(Firmado).— E. Montagne.

El señor PRESIDENTE. — En debate. Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

El señor ARCA PARRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arca Parró.

El señor ARCA PARRO. — Una vez más, tenemos que manifestar nuestra oposición a esta clase de proyectos. Me refiero a los de índole autoritativa, que solo pueden tener excusa al tratar de asuntos financieros que, por su naturaleza, no pueden ser sancionados en detalle por el Parlamento.

Frente a la situación creada, respecto al funcionamiento de la "Asociación Mutualista Magisterial" era, precisamente, el Congreso el llamado a pronunciarse sobre el particular, investigando si esa situación se debía a deficiencias del decreto-ley, conforme al cual fué organizada, o a incapacidad de la entidad directiva. Hay quienes sostienen que, sobre las bases estipuladas en el decreto-ley de creación de la "Asociación Mutualista Magisterial" no es posible seguir atendiendo los servicios de la prestación de primas; que las cuotas señaladas son deficientes para el fondo en referencia. Por otra parte, los maestros arguyen,— y quién sabe si tienen razón,— que no hay proporción entre las cuotas que se cobran y las primas que ellos perciben, que no están en relación con las diversas categorías de sueldos. Por eso, señor Presidente, hasta ahora, es uno de los problemas que, por su naturaleza, requieren un estudio detenido del Congreso. En tal virtud, se-

ñor Presidente, por principio, hemos de votar en contra de la autorización que se solicita.

El señor BADANI.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Badani.

El señor BADANI.— Este asunto fué ampliamente debatido en anterior oportunidad, y quedó clausurado el debate; y, por ser el tiempo muy limitado, hoy no se puede volver a estudiar, como lo ha indicado el señor Arca Parró. En mi concepto, hay que votar la autorización que solicita el Gobierno, con el propósito de salvar al magisterio. Que se vote, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

El RELATOR leyó el artículo único.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra (Votación).— Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO UNICO. — Autorízase al Poder Ejecutivo para dictar y poner en vigencia, todas las medidas que considere necesarias con el fin de asegurar la existencia y normal desarrollo de la "Asociación Mutualista Magisterial"; pudiendo, con tal motivo, modificar las disposiciones del decreto-ley 7451 ratificado por la ley No. 7600, e introducir, en el mismo, las reformas que fueran convenientes; dando cuenta al Congreso.

El señor BADANI.— Hay otro proyecto sobre Mutualidad Judicial, que podría verse en esta sesión. Se trata de una simple modificación.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de ese proyecto.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Justicia y Culto

Lima, 20 de Mayo de 1936.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Con acuerdo del señor Presidente de la República, quien rubrica al margen, tengo el honor de someter a la consideración del Congreso Constituyente, por el digno órgano de UU., el proyecto de ley que acompaño, en virtud del cual se reorganiza el sistema vigente relacionado con la Mutualidad Judicial.

La ley No. 7978, satisfaciendo el anhelo de la Magistratura, de aliviar, por su propia cooperación, la situación de las familias de sus miembros, en el grave y doloroso momento en que pierden a sus jefes, y con ellos los recursos y solicitudes de una protección verdaderamente irremplazable, estableció la Mutualidad Judicial.

Pero el sistema de la ley adolece de un error de proporcionalidad. Los contribuyentes aportan cuotas numéricamente diversas según sus jerarquías (el 6 por ciento de sus haberes por cada fallecimiento), pero dejan a sus deudos beneficios, matemáticamente, iguales.

En las asociaciones mutualitarias, como sucede en las de mi-

litares y pedagogos, todos los asociados deben encontrarse en un mismo nivel, contribuyendo, en idéntica medida, a la formación del fondo común, para que sus familiares recojan, exactamente, los mismos provechos.

Además, si ocurren dos o más defunciones de asociados en un solo mes, los modestos presupuestos de los asociados, resultan enormemente desequilibrados, con los descuentos a que la ley los somete.

Con la creación de las Cortes Superiores de Huánuco y Apurímac, los funcionarios y empleados judiciales asociados llegan al número de trescientos setenta y ocho; y si se asigna a cada uno una cuota extraordinaria de ingreso de veinte soles, y una mensual fija y constante de quince soles, como se indica en el proyecto, se calcula que podría constituirse, paulatinamente, un fondo suficiente para derivar un auxilio inmediato de diez mil soles oro en favor de las familias de los socios, que es la misma cifra, que, más o menos, se espera obtener por el método vigente, sin los inconvenientes anotados.

El artículo final del proyecto está destinado a reglar una situación transitoria. Si desde el primer momento se derogase absolutamente la ley anterior, reemplazándola por la nueva, no habría manera de prestar auxilio, en los casos de fallecimiento que ocurrieren en los primeros meses. Es pues, indispensable que, por un corto tiempo, coexistan las erogaciones provenientes de ambas leyes, hasta que el nuevo régimen se halle en condiciones de subsistir, ventajosamente, por sí solo.

En este asunto, no se interpone ningún interés fiscal. El Estado presta su autoridad a una organización profesional, a fin de asegurar su eficiencia y contribuir al beneficio común, interpretando el sentir de los funcionarios y empleados a quienes únicamente afecta.

Sírvanse UU. señores Secretarios dar el trámite correspondiente a la iniciativa del Gobierno.

D'os guarde a UU.

(Firmado)— Diómedes Arias Schreiber.

E. RELATOR leyó:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Establécese en el Perú la "ASOCIACION MUTUALISTA JUDICIAL", para todos los miembros y determinados empleados del Poder Judicial.

ARTICULO 2o. — La Asociación tiene por objeto proporcionar, por cooperación, un auxilio pecuniario, igual, a los deudos de cada uno de los siguientes funcionarios y empleados titulares, en caso de fallecimiento: a) Vocales y Fiscales de la Corte Suprema; b) Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores; c) Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales; d) Jueces de Paz Letrados; y, e) Relatores y Secretarios de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores.

ARTICULO 3o. — Todos los miembros de la Asociación, comprendidos en el artículo anterior,

tienen sin distinción de jerarquías, los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 4o. — Los fondos de la Asociación se hallan constituidos por una cuota extraordinaria de ingreso y cuotas ordinarias mensuales que se aportarán por todos sus miembros en la siguiente forma: veinte soles oro, que, por una vez, pagará cada asociado actual el día siguiente al de la promulgación de esta ley, como cuota de ingreso; y quince soles oro, que abonará, también, uniformemente, cada mes, a partir del día 1o. del mes inmediatamente posterior al de dicha promulgación, como cuota ordinaria.

Los asociados futuros pagarán la cuota de ingreso el día de su juramento; y, la mensual, desde el día 1o. del mes posterior a la fecha de esta ceremonia.

ARTICULO 5o. — Las cuotas de ingreso forman el fondo de reserva. Las mensuales, el fondo de gastos. El superávit anual de los fondos de gastos, si lo hubiere, acrecerá el de reserva.

ARTICULO 6o. — Los fondos de gastos, se aplicarán a la asignación del auxilio correspondiente a los deudos del asociado que fallezca.

Los de reserva, se destinarán a cubrir el déficit que, en cada caso, resulte en los fondos de gastos.

ARTICULO 7o. — En las fechas expresadas, o en las quinceñas inmediatamente posteriores, según el caso, las Tesorerías Fiscales u Oficinas pagadoras procederán a descontar, por una sola vez, a cada uno de los funcionarios y empleados relacionados en

el artículo 20., la suma de veinte soles oro; y, además, la de quince soles oro de la quincena veniente el día anterior; y, en lo sucesivo, descontarán, igualmente, quince soles oro en las mismas fechas de los meses posteriores respecto de las dichas quincenas. El monto de estas deducciones lo remitirán, directamente, a medida que se verifiquen, al Banco Central de Reserva del Perú, para que las conserve en depósito y en cuenta especial, que se denominará, "AUXILIO DE VIDA DE LOS JUECES DEL PERU".

ARTICULO 80. — El expresado Banco otorgará recibo, por triplicado, de cada entrega, a la Tesorería u oficina correspondiente. Esta conservará un ejemplar como comprobante de su contabilidad, y remitirá los otros dos a la Corte Superior respectiva. Las Cortes Superiores vigilarán el cumplimiento de esta obligación, y remitirán a la Suprema uno de esos ejemplares, conservando el otro.

ARTICULO 90. — Tan pronto como el Banco Central de Reserva del Perú reciba la última de las remesas que le hagan las Tesorerías, y, en todo caso, treinta días después de recibida la primera, enviará una copia de la cuenta de todas ellas a cada una de las Cortes Superiores, las cuales las transmitirán, a su vez, a los funcionarios que de ella dependan. Lo mismo hará con la Corte Suprema, en la parte que le respecta.

ARTICULO 10. — Las personas comprendidas en el artículo 20., designarán, inmediatamente, entre los deudos, la persona o personas a quienes, en caso de fallecimiento, debe entregarse este auxilio, por medio de una carta

notarial dirigida, por duplicado, al Presidente del Tribunal de quien dependan. Este Tribunal archivará uno de los ejemplares y remitirá el otro a la Corte Suprema, para que sea, igualmente, conservado en su Archivo.

ARTICULO 11. — Los Secretarios de la Corte Suprema y Superiores llevarán un libro, en el que registrarán y numerarán las cartas notariales y otorgarán a los interesados los recibos que soliciten.

Las Cortes podrán mandar se expida copias certificadas de dichas cartas, a petición de los designados o de los designados.

ARTICULO 12. — Producido el fallecimiento del funcionario o empleado de que se ocupa el artículo 20., la Corte respectiva lo comunicará a la Corte Suprema, y ésta al Banco Central de Reserva, ordenándole la entrega de diez mil soles oro a la persona o personas indicadas en la carta notarial, o, en defecto de éstas, a la viuda, o a los herederos testamentarios o legales del extinto, sin más requisito que la presentación del título que acredite su derecho y su identidad personal.

ARTICULO 13. — Los fondos de auxilio de la Asociación no podrán ser embargados por ningún motivo ni estar afectos a impuestos de ninguna clase.

ARTICULO 14. — Los descuentos de que se ocupa esta ley son independientes del cinco por ciento establecidos para fines de retención.

ARTICULO 15. — Ninguna de las personas comprendidas en la presente ley puede sustraerse de

las obligaciones y beneficios a que ella se refiere.

ARTICULO 16. — Las obligaciones de los funcionarios y empleados, miembros de la Asociación, subsisten aún después de su jubilación o cesantía, como contribución para que sus deudos gocen de los derechos correspondientes.

ARTICULO 17. — Los referidos asociados que cesaren en el desempeño de sus cargos, sin opción a jubilación, podrán continuar perteneciendo a la Asociación, si siguen pagando, puntualmente, sus cuotas en la Tesorería Fiscal respectiva, como si estuvieran en ejercicio; y la Tesorería les otorgará recibo, por duplicado, uno de cuyos ejemplares presentará el interesado inmediatamente a la Corte de que dependía, conservando el otro. Si dejase de pagar dos cuotas sucesivas, perderán él y sus deudos todos sus derechos, inclusive el de devolución de las cuotas abonadas.

Tanto el hecho de continuar pagando sus cuotas un ex-funcionario no jubilado, como el de dejar de pagarlas, se comunicará a la Corte Suprema, por la Superior respectiva.

ARTICULO 18. — Siempre que los miembros de la Asociación obtengan licencia con goce de haber, las Tesorerías les harán los descuentos sin interrupción. Si la tuviesen sin sueldo, pagarán sus cuotas en dichas oficinas en la forma preceptuada en el artículo anterior para los ex-funcionarios no jubilados, con las mismas sanciones y prevenciones.

ARTICULO 19. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

40., la ley No. 7978, continuará en vigor hasta cuatro meses de promulgada la presente, desde cuya fecha regirá esta ley en toda su integridad con absoluta exclusión de la anterior.

Dada, etc.

Lima, 20 de mayo de 1936.

(Fdo.) **Diómedes Arias Schreiber.**

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo). — Yo creo que esta ley ya ha sido aprobada.

El señor PRESIDENTE. — Viene reformada.

El señor AREVALO. — Que sólo se lean las modificaciones.

El señor BADANI. — Se podría aprobar el dictamen.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Justicia en el proyecto del Ejecutivo reorganizando el sistema vigente, relacionado con la Mutualidad Judicial.

Señor:

El Ejecutivo ha tenido a bien enviar a consideración del Congreso Constituyente un proyecto de ley por el que se reorganiza el servicio de Mutualidad Judicial, en actual vigencia.

En vedad, el proyecto sometido a nuestro dictamen no hace sino introducir una innovación en la base pecuniaria con que las diferentes categorías de los Magistrados asociados contribuyen al fondo común de la Mutualidad, estableciendo una cuota igual para todas las jerarquías, en lugar del sistema de proporcionalidad

que rige en la legislación vigente, y que impone a los miembros de más elevado sueldo y que forman el menor número de los asociados, con motivo de cada deceso, una fuerte contribución, frente al aporte de cuotas menores mínimas.

Esa contribución mayor se habría justificado si, al ocurrir el riesgo entre los más altos magistrados el beneficio también fuese mayor, en proporción a las cuotas pagadas. Pero tal no ocurre dentro del régimen de la ley vigente, porque el auxilio para los beneficios de todos los magistrados es igual.

Era necesario, entonces, modificar las bases del aporte pecuniario en tal forma de igualdad que la concurrencia de los asociados correspondiera a la igualdad de los beneficios, tal como ocurre en otras instituciones similares, cuyo fundamento está en la solidaridad que supone una igualdad de obligaciones y beneficios.

En tal concepto, vuestra Comisión Principal de Justicia es del sentir que le prestéis aprobación al proyecto del Ejecutivo, con la rólá sustitución de los artículos 20. y 100., en la siguiente forma:

ARTICULO 20. — La Asociación tiene por objeto proporcionar, por cooperación, un auxilio pecuniario a la persona o personas a quien o a quienes designen los siguientes funcionarios y empleados titulares, en caso de fallecimiento: a) Vocales y Fiscales de la Corte Suprema; b) Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores; c) Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales; d) Jueces de Paz Letrados; y e) Relatores y Secretarios de la Corte

Suprema y de las Cortes Superiores.

ARTICULO 10. — Las personas comprendidas en el artículo 20., designarán inmediatamente, la persona o personas a quienes, en caso de fallecimiento, debe entregarse este auxilio, por medio de una carta notarial dirigida, por duplicado, al Presidente del Tribunal de quien dependan. Este Tribunal archivará uno de los ejemplares y remitirá el otro a la Corte Suprema, para que sea igualmente conservado en su archivo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 5 de Junio de 1936.

(Firmado.) **Julio Padilla Abril**
— **Félix Cosío.**

El señor MENDIVIL. — Sin oponerme al proyecto, quiero recordar a la Presidencia que se había acordado que, después de los dos primeros asuntos, se aprobaría el referente a los empleados de comercio; se han aprobado ya varios proyectos y sigue pendiente el de dichos empleados.

El señor AREVALO. — Me adhiero al pedido.

El señor PRESIDENTE. — Es necesario terminar primero con este asunto. En debate las conclusiones del dictamen. Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar.

(El RELATOR leyó.)

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen, se servirán manifestarlo. (Votación). Los

que estén en contra. (Votación).
Aprobadas.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

ARTICULO 1o. — Establécese en el Perú la "ASOCIACION MUTUALISTA JUDICIAL", para todos los miembros y determinados empleados del Poder Judicial.

ARTICULO 2o. — La Asociación tiene por objeto proporcionar, por cooperación, un auxilio pecuniario a la persona o personas a quien o a quienes designen los siguientes funcionarios y empleados titulares, en caso de fallecimiento: a) Vocales y Fiscales de la Corte Suprema; b) Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores; c) Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales; d) Jueces de Paz Letrados; y, e) Relatores y Secretarios de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores.

ARTICULO 3o. — Todos los miembros de la Asociación, comprendidos en el artículo anterior, tienen sin distinción de jerarquías, los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 4o. — Los fondos de la Asociación se hallan constituidos por una cuota extraordinaria de ingreso y cuotas ordinarias mensuales que se aportarán por todos sus miembros en la siguiente forma: veinte soles oro, que, por una vez, pagará cada asociado actual el día siguiente al de la promulgación de esta ley, como cuota de ingreso; y quince soles oro, que abonará, también, uniformemente, cada mes, a partir del día 1o. del mes inmediatamente posterior al de dicha promulgación, como cuota ordinaria.

Los asociados futuros pagarán la cuota de ingreso el día de su juramento; y, la mensual, desde el día 1o. del mes posterior a la fecha de esta ceremonia.

ARTICULO 5o. — Las cuotas de ingreso forman el fondo de reserva. Las mensuales, el fondo de gastos. El superávit anual de los fondos de gastos, si lo hubiere, acrecerá el de reserva.

ARTICULO 6o. — Los fondos de gastos, se aplicarán a la asignación del auxilio correspondiente a los deudos del asociado que fallezca.

Los de reserva, se destinarán a cubrir el déficit que, en cada caso, resulte en los fondos de gastos.

ARTICULO 7o. — En las fechas expresadas, o en las quinceñas inmediatamente posteriores, según el caso, las Tesorerías Fiscales u Oficinas pagadoras procederán a descontar, por una sola vez, a cada uno de los funcionarios y empleados relacionados en el artículo 2o., la suma de veinte soles oro; y, además, la de quince soles oro de la quinceña vencida el día anterior; y, en lo sucesivo, descontarán, igualmente, quince soles oro en las mismas fechas de los meses posteriores respecto de las dichas quinceñas. El monto de estas deducciones lo remitirán, directamente, a medida que se verifiquen, al Banco Central de Reserva del Perú, para que las conserve en depósito y en cuenta especial, que se denominará "AUXILIO DE VIDA DE LOS JUECES DEL PERU".

ARTICULO 8o. — El expresado Banco otorgará recibo, por triplicado, de cada entrega, a la Tesorería u oficina correspondiente.

Esta conservará un ejemplar como comprobante de su contabilidad, y remitirá los otros dos a la Corte Superior respectiva. Las Cortes Superiores vigilarán el cumplimiento de esta obligación, y remitirán a la Suprema uno de esos ejemplares, conservando el otro.

ARTICULO 9o. — Tan pronto como el Banco Central de Reserva del Perú reciba la última de las remesas que le hagan las Tesorerías, y, en todo caso, treinta días después de recibida la primera, enviará una copia de la cuenta de todas ellas a cada una de las Cortes Superiores, las cuales las transmitirán, a su vez, a los funcionarios que de ella dependan. Lo mismo hará con la Corte Suprema, en la parte que le respecta.

ARTICULO 10. — Las personas comprendidas en el artículo 2o., designarán, inmediatamente, la persona o personas a quienes, en caso de fallecimiento, debe entregarse este auxilio, por medio de una carta notarial dirigida, por duplicado, al Presidente de quien dependan. Este Tribunal archivará uno de los ejemplares y remitirá el otro a la Corte Suprema, para que sea igualmente conservado en su archivo.

ARTICULO 11. — Los Secretarios de la Corte Suprema y Superiores llevarán un libro, en el que registrarán y numerarán las cartas notariales y otorgarán a los interesados los recibos que soliciten.

Las Cortes podrán mandar se expida copias certificadas de dichas cartas, a petición de los designantes o de los designados.

ARTICULO 12. — Producido el fallecimiento del funcionario o empleado de que se ocupa el artículo 2o., la Corte respectiva lo comunicará a la Corte Suprema, y ésta al Banco Central de Reserva, ordenándole la entrega de diez mil soles oro a la persona o personas indicadas en la carta notarial, o, en defecto de éstas, a la viuda, o a los herederos testamentarios o legales del extinto, sin más requisito que la presentación del título que acredite su derecho y su identidad personal.

ARTICULO 13. — Los fondos de auxilio de la Asociación no podrán ser embagados por ningún motivo ni estar afectos a impuestos de ninguna clase.

ARTICULO 14. — Los descuentos de que se ocupa esta ley son independientes del cinco por ciento establecidos para fines de montepío.

ARTICULO 15. — Ninguna de las personas comprendidas en la presente ley puede sustraerse de las obligaciones y beneficios a que ella se refiere.

ARTICULO 16. — Las obligaciones de los funcionarios y empleados, miembros de la Asociación, subsisten aún después de su jubilación o cesantía, como condición para que sus deudos gocen de los derechos correspondientes.

ARTICULO 17. — Los referidos asociados que cesaren en el desempeño de sus cargos, sin opción a jubilación, podrán continuar perteneciendo a la Asociación, si siguen pagando, puntualmente, sus cuotas en la Tesorería Fiscal respectiva, como si estuvieran en ejercicio; y la Tesorería les otorgará recibo, por du-

plificado, uno de cuyos ejemplares presentará el interesado inmediatamente a la Corte de que dependía, conservando el otro. Si dejase de pagar dos cuotas sucesivas, perderán él y sus deudos todos sus derechos, inclusive el de devolución de las cuotas abonadas.

Tanto el hecho de continuar pagando sus cuotas un ex-funcionario no jubilado, como el de dejar de pagarlas, se comunicará a la Corte Suprema, por la Superior respectiva.

ARTICULO 18. — Siempre que los miembros de la Asociación obtengan licencia con goce de haber, las Tesorerías les harán los descuentos sin interrupción. Si la tuviesen sin sueldo, pagarán sus cuotas en dichas oficinas en la forma preceptuada en el artículo anterior para los ex-funcionarios no jubilados, con las mismas sanciones y prevenciones.

ARTICULO 19. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4o., la ley No. 7978, continuará en vigor hasta cuatro meses de promulgada la presente, desde cuya fecha regirá esta ley en toda su integridad con absoluta exclusión de la anterior.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe;

Considerando:

Que la mayoría de las instituciones bancarias y comerciales de importancia, viene despidiendo a su personal antiguo, a fin de evitarse en el futuro el pago de jubilaciones, cesantías, etc.:

Que esta modalidad ya se de-

pliega justificada alarma entre el personal de empleados;

Que no es equitativo equiparar a las empresas de pequeños capitales con aquellas de fuerte capital; y mientras el Congreso da una ley de Seguro Social que ampare a los empleados en general en los casos de enfermedad, invalidez y ancianidad.

Propone a la consideración de la Asamblea Constituyente el siguiente proyecto de ley.

ARTICULO UNICO. — Las Empresas comerciales, agrícolas, mineras, instituciones de crédito, de seguros, y todas aquellas cuyo capital sea mayor de un millón de soles, acordarán una escala de indemnización, por despedida, que será computada a razón de un sueldo mensual por año de servicios.

Dada. etc.

Lima, 2 de setiembre de 1935.

(Firmado). Víctor Mendivil.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley presentado por el Representante por Lima señor Víctor Mendivil, sobre indemnizaciones a los empleados de comercio por parte de las Empresas cuyo capital sea mayor de un millón de soles.

Señor:

El Representante por el departamento de Lima, señor Víctor Mendivil, ha presentado, a la consideración del Congreso Constituyente, un proyecto de ley por el

que se establece que las empresas comerciales, agrícolas, mineras, instituciones de crédito, de seguros y todas aquellas cuyo capital sea mayor de un millón de soles, acordarán una escala de indemnización por despedida de sus empleados, que se computará a razón de un sueldo mensual por año de servicios.

La iniciativa del Representante te señor Mendivil es plausible, en concepto de vuestra Comisión, toda vez que tiende a mejorar la condición del empleado que presta sus servicios a empresas comerciales que giran con grandes capitales, y que, obteniendo mayores beneficios del país, están obligadas a recompensar a sus servidores en proporción y de acuerdo con su capacidad económica.

La ley No. 6871, al referirse a la compensación que debe abonar el principal al empleado, en los casos de despedida, previstos por las leyes de la materia, no establece diferencias, para el efecto de las compensaciones, entre las pequeñas y grandes empresas, limitándose a fijar, en forma general, para unas y otras, el porcentaje a que deben sujetarse dichas compensaciones. La legislación del empleado, en este sentido, tiene, pues, un vacío, que viene, precisamente, a llenar el proyecto que es materia del presente dictamen.

Vuestra Comisión informante, estima, por lo tanto, acertada la iniciativa del Representante por Lima, que satisface el anhelo de un gran sector de los empleados de comercio de la República, y os pide, en consecuencia, que le prestéis vuestra aprobación en los términos siguiente:

EL CONGRESO, ETC.;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO. — ...Las empresas comerciales, agrícolas, mineras, petroleras, instituciones de crédito, de seguros y demás a que se contrae la legislación del empleado, y cuyo capital sea mayor de un millón de soles, compensarán a sus empleados, en los casos de despedida previstos por las leyes de la materia, a razón de un sueldo mensual por año de servicios o fracción de año, siempre que la fracción no sea menor de tres meses.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 3 de diciembre de 1935.

(Firmado). Víctor M. Arévalo — Carlos Guerra — J. Arriola — H. Castro Pozo — M. P. Revilla — R. N. Paredes — Efraín Trelles — F. A. Canales — V. N. Puga.

El señor MENDIVIL. — Como autor del proyecto, debo manifestar que existiendo una pequeña diferencia de palabras, voy a remitir a la Mesa una modificación, que el Presidente de la Comisión se dignará aceptar.

El señor PRESIDENTE. — Se le va a dar lectura.

EL RELATOR leyó:

ARTICULO. — ...Las empresas comerciales, agrícolas, mineras, instituciones de créditos de seguros y todas aquellas cuyo capital sea mayor de 500.000.00 soles oro, pagarán una indemnización a sus empleados, por tiempo de servicios, que será computada a razón de un sueldo por cada año, además de los sueldos que la

ley señala para los casos de retiro o despedida.

Dada, etc.

(Fdo.) Víctor Mendivil.

El señor AREVALO. — Yo no tengo inconveniente para aceptar la fórmula sustitutoria que propone el autor de la iniciativa.

El señor TIRADO. — Yo propuse, recuerdo mucho, que se dijera: "a partir de medio millón de soles".

El señor MENDIVIL. — Acepto la proposición del señor Tirado.

El señor BADANI. — Debe reducirse la cantidad o capital fijo, como mínimo, para pagar la indemnización de sueldos; muchas veces, las empresas ocultan sus verdaderos capitales, porque castigan sus ingresos y aparece en sus libros que el capital es inferior al que en realidad tienen y con el que trabajan. Por eso, yo insinúo a los miembros de la Comisión que acepten esta fórmula.

El señor CASTRO POZO. — Pido la palabra, señor Presidente

El señor PRESIDENTE. — El señor Castro Pozo tiene la palabra.

El señor CASTRO POZO. — Señor Presidente: como miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, acepto las modificaciones formuladas,...

El señor CASTILLO (Interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — ...y, además, pido,

también, que los compañeros acepten una adición que vamos a presentar, para el caso de que los trabajadores que prestan sus servicios a esas mismas empresas, conforme a la adición indicada, cuando sean despedidos, reciban quince días de salario por cada año de servicios, que ya es una práctica vigente en el Ministerio de Fomento.

El señor AREVALO. — Por mi parte, como Presidente de la Comisión, acepto la insinuación del señor Castro Pozo; porque, si a los empleados se les va a dar, como indemnización, un sueldo en lugar de medio sueldo, es decir, se les va a doblar el beneficio cuando el capital exceda de medio millón, es justo que a los obreros, que se les paga el jornal relativo a una semana, se les dé el correspondiente a quince días.

De manera que estimo procedente la proposición de los señores Representantes Socialistas. La acepto.

El señor PUGA. — Como miembro de la Comisión, acepto, también, señor Presidente, la adición del señor Castro Pozo.

El RELATOR leyó nuevamente el artículo).

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar. Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra.

El señor MENDIVIL (Interrumpiendo). — Que se lea la adición que he mandado.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

(El RELATOR leyó.)

El señor ARCA PARRÓ. — Suplicaría al señor Mendivil que retirase su adición, y que se diese curso a otra que presentamos nosotros considerando que el caso debía generalizarse; porque, si se le da curso en la forma que está redactada, sólo podrá favorecer la ley a los empleados que sirvan en las empresas que giren con un capital mayor de 500 mil soles.

En caso de que el empleado fallezca, las empresas creen cumplida su obligación con sólo atender a los gastos de mortuario; siendo, en último término, las empresas las que se benefician con las indemnizaciones, que de hecho, correspondía al empleado. Nuestra adición es de carácter general, y no afectará a la presentada por el señor Mendivil.

El señor TIRADO. — Es un hecho evidente que las empresas comerciales, cuando fallecen los empleados que tienen derecho a indemnización, cierran en masa con los sueldos; por consiguiente, la adición del señor Arca Parró está encajada con un espíritu de justicia.

El señor ARCA PARRÓ. — Suplico a la Mesa que mande dar lectura.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer la adición.

El RELATOR leyó:

ADICION

En caso de muerte del empleado, la compensación, por tiempo de servicios prestados, que establece la ley No. 4916, sus ampliatorias y modificaciones, inclusive la presente, corresponde a los herederos del empleado fallecido; y, en defecto de éstos, a la perso-

na que, económicamente, dependían de aquel.

Lima, abril 29 de 1936.

(Firmado). A. Arca Parró — Luciano Castillo — H. Castro Pozo — N. S. Vara Cadillo.

El señor MENDIVIL. — Me voy a permitir enviar a la Mesa un proyecto de ley presentado el 3 de octubre. En virtud de este proyecto de ley, que no ha sido dictaminado, se disponía lo que contiene la adición. Yo me aúno, pues, al deso del señor Arca Parró, para que se vote en esa forma.

El señor PRESIDENTE. — Se le va a dar lectura.

El RELATOR leyó:

EL REPRESENTANTE POR LIMA que suscribe; propone a la consideración de la ASAMBLEA CONSTITUYENTE, el siguiente proyecto de ley:

ARTICULO UNICO. — Las indemnizaciones a que se refiere la ley 4916, que, por concepto de tiempo de servicios, corresponden a los empleados, en caso de fallecimiento de éstos pasará a favor de los deudos.

Dada, etc.

Lima, 3 de octubre de 1935.

(Fdo.) Víctor Mendivil.

El señor MENDIVIL. — Como se ve, por ese proyecto de ley, se especifican normas generales igualmente; pido que se contemplen los dos proyectos simultáneamente.

El señor ARCA PARRÓ. — En la adición firmada por nos-

otros, se comprenden, en forma amplia, no sólo los casos de la ley 4916, sino los que ha presentado el señor Mendivil.

El señor MENDIVIL. — Estoy de acuerdo.

El señor ARCA PARRO. — Entonces, que se vota.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

(El RELATOR leyó.)

El señor RODRIGUEZ (don Segundo Sergio). — Basta con los herederos.

El señor ARCA PARRO. — Voy a explicar; nosotros tenemos que legislar para el Perú. Hay una serie de casos en que un obrero no ha contraído matrimonio, pero ha constituido una familia; ha vivido con una querida, tan fiel como una esposa, y ha tenido hijos en ella; y, sin embargo, hay una familia que queda en la miseria, por el hecho de que no puede exhibir una partida matrimonial; y esa familia es dejada en la calle. Es ese el caso que se contempla en el proyecto de ley. (Aplausos).

El señor MALDONADO. — Deseo que la iniciativa del señor Castro Pozo se haga extensiva a los obreros, señor Presidente.

El señor CASTRO POZO. — Muy bien.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

(El RELATOR leyó.)

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo.

(Votación). Los señores que están en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 1o. — Las empresas comerciales, agrícolas, mineras, instituciones de crédito, de seguros y todas aquellas cuyo capital sea mayor de quinientos mil soles, pagarán una indemnización a sus empleados, por tiempo de servicios, que será computada a razón de un sueldo por cada año, además de los sueldos que la ley señala para los casos de retiro o despedida.

El señor ARCA PARRO. — Perdón. La observación del señor Maldonado es procedente.

El señor MALDONADO. — Hay otra adición del señor Castro Pozo.

El señor ARCA PARRO. — Se puede agregar un párrafo que diga: "en la misma forma se procederá con respecto a los obreros".

El señor PRESIDENTE. — Ya está aprobado el artículo.

El señor BADANI. — Señor Presidente: los agentes de las Compañías de Seguros no están comprendidos en la ley del empleado ni en la ley de seguro social; y, para que estuvieran amparados en alguna forma, se presentó un proyecto de ley que está a la Orden del Día. Como tiene relación con el que se acaba de aprobar, solicito que se ponga en debate.

El señor CASTRO POZO. — Que se vote nuestra adición al proyecto.

El señor AREVALO. — La adición que se refiere a los obreros, para que tengan 15 días de indemnización por cada año de servicios, no se ha leído.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El RELATOR leyó:

ARTICULO. — ... En las mismas empresas, los obreros tendrán derecho a una indemnización de quince días de salario por cada año de servicio, en caso de despedida del trabajo.

Lima, 6 de junio de 1936.

(Firmado). Luciano Castillo — H. Castro Pozo — N. S. Vara Cadillo — A. Arca Parró.

El señor MALDONADO. — Yo desearía que esa adición se votara junto con lo que he pedido.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar la adición como artículo segundo.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — En caso de muerte del empleado, la compensación que por tiempo de servicios prestados establece la ley 4916, sus ampliatorias y modificatorias, inclusive la presente, corresponde a los herederos del empleado fallecido; y, en defecto de éstos, a las personas o personas que, económicamente, dependían de aquel.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben la adición que se acaba de leer, como artículo segundo del proyecto, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 3o. — En las mismas empresas, los obreros tendrán derecho a la indemnización de quince días de salario por año de servicio, en caso de despedida del trabajo.

En caso de muerte, las compensaciones pasarán a sus herederos o personas que económicamente dependan de ellos.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben esta adición, como artículo tercero y último del proyecto, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE:

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Comprendase a los Agentes de Seguros de Vida dentro de la ley No. 4916.

Lima, 3 de junio de 1936.

(Firmado). Leonidas González H. — Luis Rodríguez — G. Cáceres; Gaudet — F. Mario Bazán — Moisés Velarde — Ernesto Delgado G. — E. Dalmau.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor DALMAU. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Dalmau.

El señor DALMAU. — Como este proyecto ha sido dispensado del trámite de Comisión, y aunque soy uno de los firmantes, considero justo que debe leerse el memorial que han presentado las Compañías de Seguros, para escuchar las razones que exponen, y resolver, entonces, lo conveniente.

El señor TIRADO. — Con respecto a este proyecto yo tengo que hacer una indicación: los agentes de las compañías de seguros son empleados que no tienen sueldo fijo de ninguna clase; tienen primas. Yo pregunto: ¿cuál sería la indemnización a uno de estos agentes si, en un año, hubiese ganado, como prima, 10,000 soles, y, en otro, sólo 5,000? ¿En qué condición quedarán las compañías de seguros al verificar la indemnización?

El señor BADANI. — Se les tendría que promediar.

El señor CASTILLO. — Es el mismo caso de los comisionistas; se les calcula el promedio mensual de sus sueldos, de acuerdo con las comisiones que reciben.

El señor TIRADO. — Pero eso es muy eventual.

El señor ARCA PARRO. — Está ya establecido en la ley, para el caso de los comisionistas.

El señor DALMAU. — He pedido que se lea el memorial.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

(El RELATOR leyó.)

El señor PRESIDENTE. — Está en debate el proyecto.

El señor GUERRA. — Ruego a la Presidencia se sirva someter a votación el dictamen recaído en el proyecto que, hace dos años, está a la Orden del Día, que se refiere a los ferrocarriles, y que se relaciona con el que está en debate ampliando la ley 4916.

El señor CASTRO POZO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Castro Pozo tiene la palabra.

El señor CASTRO POZO. — El proyecto referente a los ferrocarriles, comprende, también, a los caporales, mayordomos de campo, y otros empleados más, para que se les considere en la ley 4916. La Comisión ha dictaminado favorablemente; de manera que es necesario que se ponga en debate.

El señor MERINO. — Solicito que se ponga en debate el proyecto que se relaciona con los maestros de la Escuela de Talara.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO. — Comprendase a los agentes de seguros dentro de la ley 4916 y sus complementarias.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor HIDALGO (don Juan José). — Solicito que se ponga en debate el proyecto de ley sobre reforma del Poder Judicial, que tiene preferencia acordada.

El señor ARCA PARRO. — Quiero dejar constancia que son leyes especiales distintas a las com-pensaciones, no vaya a confundirse como adición.

El RELATOR leyó:

EL REPRESENTANTE QUE SUSCRIBE;

CONSIDERANDO:

Que la ley 6197 establece goce de jubilación, cesantía y montepío para los ingenieros al servicio del Estado; y

Que, habiéndose hecho interpretaciones contradictorias, por parte del Ministerio Fiscal, sobre los alcances de la ley No. 6197, respecto a comprender, en los beneficios de ella, a los Delegados y Peritos Ingenieros adscritos a las Delegaciones de Minería, los que, como ejereen verdaderas funciones públicas, deben estar equiparados a todos los demás Ingenieros al servicio del Estado, somete a la consideración del Congreso, el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC.,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Comprenda-se, en los beneficios de la ley 6197, a los Delegados y Peritos Ingenieros adscritos a las Delegaciones de Minería no rentados; se les computará como haber, el que tienen dichos funcionarios en las Delegaciones rentadas.

Dada, etc.

Lima, 7 de diciembre de 1934.

(Fdo.) Enrique de Vivero.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Auxiliar de Legislación en el proyecto que dispone que los Delegados y Peritos Ingenieros adscritos a las Delegaciones de Minería, queden comprendidos en la ley No. 6197.

Señor.

La ley 6197 concedió goce de jubilación, cesantía y montepío a los ingenieros peruanos al servicio del Estado.

En su aplicación, han surgido dudas sobre si sus beneficios alcanzan o no a los Delegados y Peritos Ingenieros adscritos a las Delegaciones de Minería; y, para aclararlas, el representante por el departamento de Ancash, señor Enrique de Vivero, ha presentado, a la consideración del Congreso Constituyente, un proyecto de ley, por el cual se dispone que dichos funcionarios están comprendidos en las disposiciones de dicha ley 6197.

Las razones que se tuvieron en consideración para conceder goce a los ingenieros peruanos, en general, al servicio del Estado, es indudable que amparan a los funcionarios de que se ocupa el proyecto; puesto que desempeñan cargos públicos, corren los mismos riesgos y están sujetos a iguales contingencias en el desempeño de las labores que realizan en los centros mineros.

Por ello, vuestra Comisión Auxiliar de Legislación os pide que prestéis vuestra aprobación al proyecto materia de este dictamen, el que, para mayor claridad y precisión, debe quedar redactado en los siguientes términos:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Los delegados y peritos ingenieros adscritos a las Delegaciones de Minería, están comprendidos en las disposiciones de la ley No. 6197.

ARTICULO 2o. — A los delegados y peritos ingenieros adscritos a las Delegaciones de Minería no rentadas, se les computará, como haber, para los efectos del artículo anterior, el que tienen dichos funcionarios en las Delegaciones rentadas.

Sala de la Comisión.

Dése cuenta.

Dada, etc.

Lima, 25 de enero de 1935.

(Firmado). R. Badani — Andrés A. Freyre — B. Ceballos Chávez.

El señor PRESIDENTE. — El dictamen difiere del proyecto.

El señor VIVERO. — Acepto las conclusiones del dictamen.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar. Los señores que aprueben el dictamen, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto de las conclusiones aprobadas es el siguiente:

ARTICULO 1o. — Los delegados y peritos ingenieros adscritos a las Delegaciones de Minería, están comprendidos en las disposiciones de la ley No. 6197.

ARTICULO 2o. — A los delegados y peritos ingenieros adscritos a las Delegaciones de Minería no rentadas, se les computará, como haber, para los efectos del artículo anterior, el que tienen dichos funcionarios en las Delegaciones rentadas.

El RELATOR leyó:

EL REPRESENTANTE QUE SUSCRIBE,

Considerando:

Que el 28 del mes de febrero, en curso, vence el plazo concedido por la ley No. 2018, suspendiendo las ejecuciones por créditos hipotecarios;

Que subsisten las circunstancias que determinaron la dación de la ley No. 8018;

Que es de interés estatal mantener la valorización de la propiedad territorial, eliminando la posibilidad de las perturbaciones que se originarían por una violenta liquidación de los créditos hipotecarios; y

Que, conciliando los derechos de los acreedores, el nuevo plazo que se señale debe ser limitado, buscándose, entre tanto, una fórmula que resuelva el problema de los créditos hipotecarios en su integridad, propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC..

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO. — ... Prorrégase por el término de un año los efectos de la ley No. 8018.

Dada, etc.

Lima, 13 de febrero de 1936.

(Fdo.) Q. Medelius.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Legislación, en el proyecto que prorroga por el término de un año los efectos de la ley 8018.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Legislación ha estudiado, detenidamente, el importante proyecto de ley formulado por el Representante por el Callao señor Medelius, prorrogando, por el término de un año, los efectos de la ley 8018, que fija el interés máximo que devengarán los préstamos hipotecarios, y establece disposiciones sobre el remate de los inmuebles gravados con dichos préstamos.

La Comisión ha carecido de los datos estadísticos suficientes para pronunciarse técnicamente, acerca del número total de créditos hipotecarios y de propiedades gravadas en el país, para poder concluir, con certeza, sobre el desequilibrio económico y las perturbaciones que originarían la vuelta de un régimen normal de libre ejecución de créditos, que traería, por consecuencia, el remate violento de gran cantidad de inmuebles que, necesariamente, desvalorizarían la propiedad territorial más de lo que actualmente se encuentra, al amparo de un afán de urbanizaciones, llevadas a cabo sin plan ni control, que desvió el capital de las inversiones en la industria y el comercio, ante la expectativa de la estabilidad de la propiedad territorial, sin pensar en el desmedro del capital dinero transformado en capital inmueble.

Podemos sostener, como tesis general, que los grandes propietarios que adquirieron préstamos de las instituciones bancarias o de particulares, han mejorado su situación, sustituyendo a sus acreedores hipotecarios por el Banco Central Hipotecario del Perú, que ha asumido la mayor parte de esos préstamos, modificando el plazo y las condiciones en favor de los deudores. En cambio, son los pequeños propietarios, quienes, generalmente, por falta de una titulación perfecta, no han podido beneficiarse con el sentido comercial, que inspira la liberalidad de las leyes que rigen la contratación de préstamos con el Banco Central Hipotecario; así se explica cómo la asociación de pequeños propietarios de Arequipa, de Mollendo y de otras regiones del Perú, han elevado su clamor solicitando que se impida la liquidación violenta de los créditos hipotecarios, y se les conceda una última prórroga de un año de la ley 8018, ley que, amparando a los deudores, no deja tampoco desamparados a los acreedores, ya que se les concede a éstos el derecho de ejecutar, cuando los deudores hayan dejado de pagar más de tres meses de intereses, y cuando el capital y los intereses adeudados lleguen al 70 por ciento del valor del inmueble, aunque se esté al corriente en el pago de los intereses.

Los remates efectuados por el Banco Central Hipotecario del Perú durante el año de 1935, y principio del año en curso, se han efectuado, en la mayor parte de los casos, en una suma inferior al 50 por ciento del valor de la tasación, lo que prueba, en forma indiscutible, que la propiedad está desvalorizada y que necesita de leyes protectoras, como la 8018, al amparo de las cuales pueda

convalecer una situación normal, sin la drástica de la ley 7683 que, lisa y llanamente, ordenó la suspensión de los remates.

En consecuencia, vuestra Comisión es de parecer que aprobéis el proyecto que pone en vigencia, por el término de un año más, la ley 8018, con exclusión del artículo 11 de la misma que carece ya de objeto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de marzo de 1936.

(Firmado), **Octavio Alva — E. Lozada Benavente — M. Jesús Gamarra.**

El señor PASTOR. — Que se lea el dictamen de minoría.

El señor CHIRINOS PACHECO. — Que se lea.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Legislación, en minoría, en el proyecto por el cual se prorroga por un año los efectos de la ley No 8018.

Señor:

El Representante, señor Osear Medelius, ha presentado a la consideración del Congreso, un proyecto de ley prorrogando, por el término de un año, los efectos de la ley No. 8018. El proyecto se fundamenta en que debe ampararse la propiedad inmobiliaria, bajo el concepto de que subsiste todavía la depresión económica del año 1930.

Desde el año 1932 ha prorrogado el Congreso Constituyente,

por cinco veces esa moratoria, hasta que se dictó la ley 8018 de 28 de febrero de 1935, que se trata de prorrogar por otro año.

Al presente, han desaparecido las razones de orden económico que se invocaron el año 1932, para dictar la primera ley de moratoria. Las condiciones económicas del país son satisfactorias, como lo revela el Presupuesto General de la República y la propiedad inmobiliaria tiene las garantías que fija la ley del procedimiento Civil para las ventas en remate público, teniendo en cuenta los factores intrínsecos del inmueble y las leyes de la oferta y la demanda.

Las sucesivas leyes de moratoria que se han dado, en el transcurso de cinco años, han sido en beneficio exclusivo de los deudores, con daño de los intereses de los acreedores, cuyos derechos han quedado sacrificados. La ley es norma permanente de la sociedad, compromete condiciones fundamentales de la vida en común.

La garantía de la ley en el cumplimiento de los contratos informa el derecho contractual. Si los plazos y los términos de los contratos se alteran y desaparece su fijeza, en fuerza de leyes crecientes, se lesionan intereses sagrados que el Estado debe cautelar. Habría desaparecido la cooperación social y los fines permanentes de la vida quedarían comprometidos.

Los contratos de mutuo hipotecario descansan en las garantías y normas que de manera permanente fija el Código Civil. No se pueden alterar esas normas sin comprometer la vida de relación.

Con las sucesivas moratorias que se han dictado, han quedado en mejor condición los acreedores por simples contratos en documentos privados— los vales, pagarés y letras de cambio— con cuyos documentos se puede ejecutar bienes del deudor. En cambio, los contratos de préstamos hipotecario, no obstante estar otorgados con todas las solemnidades de ley, no tienen vigor ni fuerza para su cumplimiento.

La ley en vigencia tiene carácter particular. No legisla para lo general. Es una ley de excepción. No están comprendidos en esa ley, los créditos del Banco Central Hipotecario, los del Crédito Hipotecario y de la Caja de Ahorros de la Beneficencia de Lima, que han quedado exceptuados. Esas instituciones, actualmente, hacen efectivos y cobran sus créditos, haciendo uso de las leyes especiales que las favorecen. También excluye esa ley, los contratos de mutuo hipotecario que se otorgan con posterioridad a dicha ley.

Como se ve, sólo continúan perjudicados los créditos hipotecarios de plazo vencido ya, perjudicados desde antes de 1930. Esos acreedores que, en provincias son, en su mayor parte, gente modesta y familias pobres, no pueden continuar soportando el perjuicio que sufren con la congelación de sus créditos, impedidos de desenvolverse con mejores ventajitas para la inversión de sus economías, que son la base y constituyen la fortuna pública.

Por estas razones, vuestra Comisión de Legislación, en minoría, es de opinión que deseche el proyecto materia de este dictamen. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de marzo de 1936.

(Firmado). — **L. Fuentes Aragón.**

El señor PASTOR. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Pastor.

El señor PASTOR. — El dictamen de minoría, me releva de la obligación de dar a conocer el mecanismo de nuestras leyes. El dictamen de mayoría, no nos da razones de orden legal, como el dictamen de minoría, de modo que no voy a repetir los argumentos expuestos; pero debo agregar señor Presidente, algunas consideraciones de orden general. Cual qu'era pensaría que, con esta pretendida prórroga, se va a favorecer a clases pobres; pero, nada es más engñoso que esto, señor. Esta ley, en realidad, como ya se ha calificado por el público sensato, no es sino la ley de los morosos, la ley de los deudores que quieren burlar a los acreedores; hay muchos elementos pobres, muchas personas de la clase med'ia, que tienen pequeños préstamos; viudas que tienen invertidos 3,000 o 4,000 soles en hipotecas, que son víctimas de su buena fe; en cambio, hay muchos adinerados, muchos capitalistas, que se están burlando, escandalosamente, del acreedor, amparados por esta tolerancia excesiva del Congreso, que ha prorrogado, sucesivamente, esta ley. Por otro lado, esta ley tiene un aspecto perjudicial; restringe el crédito; nadie, con esta expectativa de que se multipliquen las prórrogas, quiere dar

su capital; y, en consecuencia, todos aquellos hombres de trabajo, aquellos individuos de la clase media, que quieren establecer un negocio o sobre la base de un pequeño capital, no consiguen acreedor, que se lo facilite, porque nadie quiere — como repito — exponer su capital a causa de una ley de esta naturaleza aunque sea paradójal.

Por otra parte, señor, ¿en qué situación queda el Código de Procedimientos Civiles, ya desvirtuado tantas veces con esta ley? Ahora se va a seguir creando una situación irregular; y si de ella, señor, pasamos a la jurística, la anormalidad es más grave.

El dictamen de mayoría, que ampara el proyecto, no se cñe a normas de jurisprudencia, y me lo explico, porque el Presidente de la Comisión de Legislación, el doctor Alva, no es abogado, como yo ereía; y con ese amparo, sin conocer el mecanismo judicial del país, los abogados están espantados, y los jueces deben de estarlo también, con los embrollos judiciales que se arman a la sombra de la contradicción que implica esta ley. Hay una serie de casos judiciales, de situación completamente absurda e irregular; y, ahora, con esta prórroga que se acuerda, se aumentará esa irregularidad; porque, desde el tiempo en que está en vigencia la ley, sólo se registra una serie interminable de anomalías, ignorándose qué actitud asumirán los jueces al votarse la prórroga en referencia.

Alemás, señor Presidente, circula el rumor — yo, desde luego, no lo creo, pero tengo el deber de decirlo, — de que hay algunos señores Representantes que

son deudores morosos, y que, al amparo de esta ley, pretenden quedar favorecidos.

Repito que no me hago eco del rumor que he escuchado; pero debo, sí, manifestar que soy o-puesto a la prórroga por la dignidad misma del Congreso.

El señor PRESIDENTE. — El señor Frisancho puede hacer uso de la palabra.

El señor FRISANCHO. — Evidentemente, señor Presidente, no puede continuarse haciendo estas prórrogas sucesivas. No podemos, ahora, defender el derecho de los deudores, ya que siempre hemos defendido el de los acreedores. Hay que tener en cuenta, también, que muchas familias que han invertido sus pequeños capitales en esta forma, se hallan hoy en la miseria. Debe darse la ley de modo proporcional: que sólo se acuerde la prórroga a los que adeuden menos de 2 mil soles.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Guerra.

El señor GUERRA. — Yo no creo que la situación de los deudores hipotecarios sea general, de poder pagar y no hacerlo. Conozco muchos casos de personas pobres que, con gran esfuerzo han adquirido una casa, y que, hoy, la tienen hipotecada, las mismas que viven bajo la amenaza de quedarse en la calle.

Por eso estoy a favor del proyecto; y si se cree que es demasiada la cantidad puede ponerse un tipo para librar a los deudores por hipotecas, que estén en situación de remate. Que se firme una cantidad más pequeña.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Medelius.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: yo soy el autor del proyecto, y debo comenzar por declarar que no tengo ninguna deuda hipotecaria; de manera que mi actitud, al presentar este proyecto, fué completamente desinteresada e imparcial.

Lo que he hecho, es simplemente cumplir un deber social. Está muy lejos mi posición de la del señor Pastor, que parece abogado de los agiotistas, que prestan con grandes intereses y no se conducen de la ruina de los propietarios. Mi posición es diferente. Cualquiera persona que lea los avisos judiciales, se encontrará con este fenómeno: que hay cincuenta y tantas propiedades sujetas a remate....

El señor CHIRINOS PACHECO. (Interrumpiendo). — Serán cincuenta y tantos tramposos.

El señor MEDELIUS. (Continuando). ... y que, con ellos, se va a causar la ruina de los propietarios. Mientras tanto, el acreedor tiene en su poder el instrumento de la hipoteca; algo más, la primera hipoteca sobre el bien que está afecto.

Mi proyecto tiene, pues, esta gran finalidad: detener la ruina de la propiedad territorial, haciendo lo posible porque convalezca la situación de los deudores, para que puedan cumplir sus compromisos. Esto no es un fenómeno sólo del Perú, sino mundial. Recuerdo haber leído que, en la Argentina, hay diez mil millones de pesos comprometidos en hipotecas, lo que ha obligado al

Congreso de ese país a dar una nueva prórroga para el pago.

Ya se vé, pues, cómo ese mismo fenómeno afecta a países riquísimos como la Argentina; y, si allí se dictan medidas protectoras para los deudores, con mayor razón tenemos que hacerlo nosotros. Levanto, así, el cargo que hace el señor Pastor, porque he procedido en justicia y sin apasionamiento al presentar el proyecto que está en Mesa, para que el Congreso resuelva lo que cree más conveniente.

El señor PRESIDENTE. — El señor Dalmau tiene la palabra.

El señor DALMAU. — Señor Presidente: el proyecto en debate, daña a los más en beneficio de los menos. Actualmente, en virtud de esta ley, son muy pocas las personas que prestan con hipotecas de fincas, desde que no pueden, en un momento dado, recoger su dinero. Se presta con documentos ejecutivos, con letras de cambio o pagarés. ¿Por qué? Porque con sus documentos los acreedores, al no ser pagados, ejecutan los bienes de los deudores.

De manera que los más están perjudicados por los menos, ya que el que necesita dinero sólo lo consigue a corto plazo con letras y pagarés; pero no a plazo mayor, como sería con un crédito hipotecario. Por estas razones, yo votaré en contra del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Castro Pozo.

El señor CASTRO POZO. — Una vez más, señor Presidente, tengo que defender la tesis que está en debate. En las anteriores

oportunidades, lo he hecho. En una ocasión, señor Presidente, en este Congreso, declaré que yo era deudor; pero, felizmente, ya está cancelada mi deuda; de tal manera que no me alcanzaría, absolutamente, en ninguna forma, la ley.

—Yo tengo que defender el proyecto, señor Presidente, porque la mayor parte de las tierras del departamento de Piura, especialmente las de Catacaos y Sechura, están hipotecadas; los pequeños propietarios han hipotecado sus lotes a las casas comerciales de Piura y a individuos que se dedican a prestar dinero en habilitación; y esos pequeños propietarios no han podido abonar los intereses respectivos, y se han encontrado, como ha pasado recientemente, con que muchas tierras, sobre todo las de la comuna de Tacalá, se han ido sucesivamente rematando, las que hoy están en poder de los prestamistas, que han despojado a los referidos propietarios.

Lo mismo sucederá con las otras tierras; y, por consiguiente, la propiedad territorial del Departamento de Piura habrá de desaparecer. Por eso, desde todo punto de vista, la Representación Socialista votará en favor de este proyecto de ley.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Pastor.

El señor PASTOR. — Señor Presidente: nuevamente, tengo que rectificar las apreciaciones del señor representante por el Callao, y lo tengo que hacer con cierta paciencia cristiana.

El señor MEDELIUS. — (Interrumpiendo). — No hace falta, señor Pastor. Exprésese con toda franqueza.

El señor PASTOR. (Continuando). — Tengo que escuchar, con resignación cristiana los desahogos un tanto matonescos del señor representante por el Callao.

El señor MEDELIUS. — (Interrumpiendo). — No se trata de desahogos. En cambio, usted, sí, es abogado de los agiotistas.

El señor PASTOR. (Continuando). — Tengo que escuchar esto con paciencia cristiana, porque el señor representante por el Callao carece de conocimientos jurídicos...

El señor MEDELIUS. — (Interrumpiendo). — No hace falta.

El señor PASTOR (Continuando)... indispensables para intervenir en este asunto con el debido criterio. En cuanto a mí, todo el mundo sabe que no ejerzo la profesión, por haber incurrido en la aventura de meterme en política. Repito, que no quiero hacer ofensas, porque no tengo facilidad para ofender, pero creo que expongo un criterio decente, honrado y de justicia.

VARIAS VOCES. — No vale la pena tanta discusión.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Se va a rectificar. Los señores que lo aprueben, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los que estén en contra. (Votación) No resulta número.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: que la votación se haga en forma nominal, porque hay suficiente número de representantes.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Ha sido rechazado.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe;

Considerando:

Que, en la ley 8200, por la que se comprende en la escala de sueldos de 1936, a los superiores y subalternos del Ejército, cuyas pensiones de retiro se hallan reguladas con la escala de 1912, se ha omitido considerar a los Retirados de la Marina.

Que esta situación de desigualdad no tiene razón de subsistir ya que el espíritu de la ley tiene por objeto el beneficio de los retirados de los Institutos Armados, propone la siguiente ampliación a la ley 8200.

ARTICULO UNICO.— Comprendase en los beneficios de la ley 8200 a los oficiales superiores y subalternos de la Marina, cuyas pensiones de retiro se hallan reguladas conforme a la escala de 1912.

Dada, Etc.

Lima, 4 de Mayo de 1936.

(Firmado)— Ernesto Merino R.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún

señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO.— Comprendase en los beneficios de la ley No. 8200, a los oficiales superiores y subalternos de la Marina, cuyas pensiones de retiro se hallan reguladas conforme a la escala de 1912.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado, y con él todo el proyecto.

El RELATOR leyó:

ADICION

Artículo Compréndese en la ley que beneficia a los servidores del Poder Judicial, con goces de jubilación y montepío, al Auditor General del Ejército, y a los Auditores de las Zonas de Guerra, Marina y Policía.

Dada, etc.

Lima, 7 de Enero de 1935.

(Firmado).— Octavio Alva.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Auxiliar de Legislación, en el proyecto que concede goces a los Auditores y Relatores de las Zonas de Guerra y Marina.

Señor:

El Representante señor doctor Octavio Alva, ha presentado a la consideración del Congreso Constituyente un proyecto de ley que

concede a los Auditores y Relatores de las Zonas de Guerra y Marina los goces de jubilación y montepío de que disfrutaban los servidores del Poder Judicial.

Los funcionarios de que se ocupa el proyecto, y otros más que integran, como civiles, la composición de los Tribunales Militares, son verdaderos funcionarios judiciales en los ramos privativos de Guerra y Marina.

Así el Fiscal del Consejo de Oficiales Generales, forma parte de este alto Tribunal, y está obligado a sostener la integridad de la jurisdicción de Guerra, desempeña función igual a la de los Fiscales de la Corte Superior.

El Auditor General del Ejército desempeña función análoga, y de la misma categoría el Fiscal; forma parte del Consejo de Oficiales Generales, del que es su asesor; y está obligado, con arreglo a ley, a dictaminar en todos los asuntos judiciales que pendan de dicho Tribunal, pues éste no puede resolver ningún asunto de justicia sin previo dictamen del Auditor General; tiene la misma jerarquía que el Fiscal y está obligado a redactar todas las resoluciones y sentencias que expida este alto Tribunal de Justicia Militar. Además, está obligado a emitir dictamen en todo asunto administrativo en que el Ministerio de Guerra creyera conveniente oír su opinión, para mejor resolver. Tiene doble función: judicial y administrativa, como la tenían antes los Fiscales todos de la Corte Suprema.

Los Auditores de Zona, desempeñan funciones netamente judiciales, que giran en la Zona de su jurisdicción, asistir a los Con-

sejos de Guerra; dirigir sus sesiones y redactar sus fallos.

Los Secretarios Relatores, desempeñan funciones análogas a la de los Relatores de las Cortes Superiores.

De estos funcionarios, tienen derecho a goces el Fiscal del Consejo de Oficiales Generales por Resolución Legislativa No. 461, su fecha 14 de noviembre de 1906, y el Auditor de la Zona Naval, por Resolución Legislativa No. 6043, de 13 de diciembre del año de 1928.

También disfruta de goces, por Resolución Legislativa No. 4775, de 31 de octubre de 1923, el defensor de oficio de la Zona Militar de Lima, no obstante de que no es funcionario judicial.

Si los funcionarios nombrados forman parte del Poder Judicial de la República, es de toda justicia que se les reconozca derechos a goces y que desaparezca la desigualdad que ahora existe, pues, siendo funcionarios de la misma naturaleza, no es posible que unos disfruten de goces, en virtud de leyes especiales, y los otros no tengan garantía alguna, en el lleno de la delicada misión que se les tiene encomendada.

Por las razones expuestas, nuestra Comisión Auxiliar de Legislación, al pronunciarse en favor de la iniciativa, es de opinión que ella debe comprender, a todos los funcionarios antes citados, en una disposición de carácter general, sin tener en consideración las resoluciones legislativas de carácter particular que favorecen a algunos de ellos; y, en consecuencia, os pide que, en sustitución del proyecto presentado, aprobéis el siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO PRIMERO. — Tienen derecho a los goces de jubilación, cesantía, y a dejar montepío, como miembros del Poder Judicial, y con arreglo a las leyes respectivas, el Fiscal del Consejo de Oficiales Generales, el Auditor General del Ejército y los Auditores Letrados de las Zonas de Guerra, Marina y Policía, quienes quedan comprendidos en el artículo 6o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO SEGUNDO. — Están comprendidos, en los beneficios del artículo anterior, el Relator Secretario y el Relator Auxiliar del Consejo de Oficiales Generales; los Relatores Secretarios de las Zonas de Guerra, Marina y Policía; y el Defensor de Oficio de la Zona Militar de Lima.

Dada, Etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 13 de Enero de 1936.

(Firmado).— C. Chirinos Pacheco. — F. Mario Bazán. — B. Cevallos Chávez.

El señor ALVA.— Acepto las modificaciones del dictamen.

El señor PRESIDENTE. — Aceptadas las modificaciones, están en debate las conclusiones del dictamen. (Pausa).— Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o.— Tienen derecho a los goceos de jubilación, cesantía, y a dejar montepío como miembros del Poder Judicial, y con arreglo a las leyes respectivas, el Fiscal del Consejo de Oficiales Generales, el Auditor General del Ejército y los Auditores Letrados de las Zonas de Guerra, Marina y Policía; quienes quedan comprendidos en el artículo 6o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o.— Están comprendidos en los beneficios del artículo anterior, el Relator Secretario y el Relator Auxiliar del Consejo de Oficiales Generales; los Relatores Secretarios de las Zonas de Guerra, Marina y Policía; y el Defensor de Oficio de la zona Militar de Lima.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido (Pausa). Discutido.— Se va a votar. Los señores que aprueben el artículo que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor MUÑIZ.— Señor Presidente: Pido que se ponga en debate el proyecto sobre ratificaciones judiciales; no hay motivo para que se demore tanto.

El señor CASANOVA.— Señor Presidente: Hay un proyec-

to enviado por el Ejecutivo sobre estabilidad de los empleados de correo. Pido que se ponga en debate.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe:

Considerando:

Que el Decreto-ley número 7406, autorizó al Ministerio de Fomento para que vendiera a la Dirección de Administración de la Marina los terrenos comprendidos en las manzanas 97 y 98, de la Urbanización del fundo "Lobatoñ", a fin de que pudieran ser fácilmente adquiridos por los oficiales de la Marina, a razón de un lote por cada uno de ellos;

Que los propósitos de ese Decreto-Ley contemplan, con amplio sentido humano, realidades que no es posible descuidar;

Que, por tales razones, es de la mayor conveniencia darle todo el vigor necesario;

Somete a la consideración del Congreso, el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, Etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Declárase en todo vigor el Decreto-Ley No. 7406 de 9 de noviembre de 1931.

Dada, Etc.

Lima, 27 de setiembre de 1934.

(Firmado)— Ernesto Merino R.

El señor PRESIDENTE. — En debate.— Si no se hace uso de la palabra se dará el punto

por discutido. Discutido. Se va a votar.— Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO UNICO.— Declárase en todo vigor el decreto-ley No. 7406, de 9 de noviembre de 1931.

El RELATOR leyó:

Los Representantes que suscriben, proponen la siguiente adición:

EL CONGRESO, Etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Están comprendidos en la ley de amnistía No. 7782, los juicios seguidos durante el proceso electoral de 1931, en Lima, Trujillo y otros lugares de la República; el iniciado por los procesos de Ceochapata el año 1925; y los seguidos contra e ex-Subprefecto de Ucuvali y Alto Amazonas, don Felipe Santiago Rívero, con ocasión de los desórdenes promovidos en Loreto por los miembros del Partido Aprista.

Dada, Etc.

Lima, 10 de Agosto de 1934.

(Firmado).— Victor M. Arévalo.— Carlos A. Lozano.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Gobierno, en la adición presentada al Congreso, para que se comprenda en la Ley de Amnistía

No. 7782, los juicios seguidos por los sucesos ocurridos en Lima, Trujillo y otros lugares de la República, que, por su origen y naturaleza, deben estar comprendidos en dicha ley.

Señor:

Los señores Arévalo y Lozano han presentado una adición para que se comprenda en la Ley de Amnistía No. 7782, los juicios seguidos por sucesos desarrollados en diversos lugares de la República, como los de Lima y Trujillo durante el proceso electoral de 1931, no considerados en dicha ley, pero que, por su índole, y por las causas que los han generado, no deben continuar como una excepción injusta, quedando al margen de dicha ley.

Vuestra Comisión considera, pues, perfectamente justa la adición; y, en tal virtud, es de parecer que podéis aprobar el siguiente proyecto de resolución legislativa:

El Congreso ha resuelto comprender en la Ley de Amnistía No. 7782 a todos los que estén enjuiciados por los sucesos ocurridos en Lima, Trujillo y otros lugares de la República durante el proceso electoral de 1931; y, como consecuencia de él, por los sucesos de Cochapara el año 1925; y al ex-Subprefecto del Ucayali, don Felipe Rivero, por los sucesos de Contamana en el año 1934, relacionados con los desórdenes promovidos por miembros del Partido Aprista.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión. Lima, 7 de diciembre de 1934.

(Firmada).— Moisés Velarde. José M. Echáiz.— Segundo S. Rodríguez.

El señor PRESIDENTE. — La conclusión modifica el proyecto.

El señor CASTILLO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Castillo.

El señor CASTILLO.— Frente a ese proyecto de amnistía, y ante la inminencia de la clausura de este Congreso, nosotros creemos que la ley no debe ser tan restringida, ni limitada tan sólo a determinados políticos de la mayoría parlamentaria. El Congreso está en sus últimas horas, y debe dar, antes de clausurarse, una ley de amnistía amplia que abra, por lo menos, las prisiones a los presos políticos y sociales. Considero, señor Presidente, que el Congreso no debe cerrar sus sesiones desoyendo este clamor de los presos; que no puede recesarse sin ordenar que se clausuren las prisiones políticas, que se clausure el Satipo, que se clausure el Frontón, así como el "Real Felipe" en lo referente a prisiones políticas. Por eso, señor Presidente, y concretando nuestro pedido, mandamos esta proposición, a fin de que se vote, conjuntamente, con el proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE. — Es una adición.

El señor MERINO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Merino.

El señor MERINO.— Ruego a los proponentes que incluyan, en este proyecto, en forma precisa, a los hermanos Ramírez, del pueblo de Santiago, del distrito de Chalaco, que, antes, pertenecía a la provincia de Ayabaca, y hoy a la de Morropón.

El año 1931, hubo en esa provincia un gran fervor por la candidatura del General Sánchez Cerro; pero los elementos de oposición a ese candidato y algunos maleantes, apelaron a todos los recursos para combatir a los propagandistas de Sánchez Cerro; se produjo una manifestación en el pueblo de Santiago, habiendo sido atacado, en una casa particular, por un malhechor, Abraham Ramírez, que salvó milagrosamente; y, a los pocos días, fué asaltado en los caminos, quedando gravemente herido. Posteriormente, fué atacado también un hermano suyo que salvó, igualmente, de milagro. Con motivo del juicio que se siguió sobre estos sucesos, los hermanos Ramírez se encuentran detenidos; y creo llegado el caso de que estos hermanos, que son dos honorables ciudadanos, sean comprendidos en el proyecto. Tengo que mencionar esta otra circunstancia. Al iniciar sus labores el Congreso Constituyente, se presentó un proyecto para amnistiar a los prometidos en el proceso electoral. Al ponerse en discusión, yo hice presente que era necesario y justo que se comprendiera en sus beneficios a los hermanos Ramírez.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arévalo.

El señor AREVALO.— Señor Presidente: En realidad, yo no

puedo pronunciarme ni a favor ni en contra de lo propuesto por el señor Merino; es cuestión que el Congreso resolverá. Como autor del progreso, no me corresponde acoger esa proposición; pero, sí, debo manifestar cuáles son los fundamentos de mi iniciativa. Primero:— y es el objeto del proyecto — comprender a los miembros de la policía que debelaron el movimiento que se produjo en Trujillo el día de Pascua del año 1931; pues, mientras los que alteraron el orden público, han sido puestos en libertad y amnistiados, los miembros de la fuerza pública, que actuaron en defensa de la estabilidad institucional, están enjuiciados. Hay que poner término a esa situación irregular y anómala: que los trastornadores estén en libertad, libres de toda responsabilidad y de todo juicio, y que los que resguardaron el orden público estén sometidos a juicio por acción judicial. En lo que respecta a los sucesos de Contamana, se concretaron a un motín que hubo allí para deponer al Subprefecto de la provincia del Ucayali, en que dicho funcionario tuvo que emplear medidas de detención contra algunos ciudadanos para sofocar ese motín; y pidió lanchas de guerra para enviarlos a Iquitos.

Como consecuencia de esa actitud el subprefecto fué enjuiciado, y este es el caso. A esto se concreta el proyecto. La iniciativa del señor Merino, y cualquier otra, debe presentarse como una adición, para que el Congreso resuelva lo conveniente. Sugiero, pues, al señor Merino, que admita este procedimiento.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Castro Pozo.

El señor CASTRO POZO. — Señor Presidente: Me parece que no tiene objeción que hacerse a la proposición que acaba de presentar el señor Merino, porque el hecho es tan efectivo y tan exacto, que yo tengo en mi despacho los oficios cambiados entre el Presidente de la Corte Superior y el Tribunal Correccional de Piura, relativos a este asunto. Cuando se dió una ley para amnistiar a todos aquellos que estaban enjuiciados, nosotros creímos que se hallaban comprendidos en ella las personas a que se refiere la petición del señor Merino; por eso, ruego al señor Arévalo que no le dé carácter exclusivo al proyecto que ha presentado.

El señor AREVALO (Interrumpiendo). — Yo acepto con agrado, pero no soy miembro de la Comisión; y, simplemente, he expresado los fundamentos del proyecto. Es la Comisión la que tiene que aceptar o nó la ampliación del señor Merino. En todo caso, que se pregunte a la Comisión.

El señor CASTRO POZO. — Dirá lo mismo; y, en todo caso, ruego a la Mesa que tenga la bondad de consultar.

El señor PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO ha resuelto comprender, en la ley de amnistía No. 7782, a todos los que estén enjuiciados por los sucesos ocurridos en Lima, Trujillo y otros lugares de la República, durante el proceso electoral de 1931; y, como consecuencia de él, por los

sucesos de Coochayara el año 1925; y al ex-subprefecto de Ucayali, don Felipe Santiago Rivero, por los sucesos de Contamana el año 1934, relacionados con los desórdenes promovidos por miembros del Partido Aprista.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobadas.

El señor MERINO.— Envío a la Mesa, señor Presidente una adición relacionada con el asunto aprobado.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a la adición. El RELATOR leyó:

ADICION:

Compréndase en los beneficios de esta ley a los encausados Abraham Ramírez y Pedro Ramírez, del caserío de Santiago, del distrito de Chalaco, de la provincia de Morropón.

Lima, 6 de Junio de 1936.

(Firmado)— Ernesto Merino.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la admisión en debate.

El señor MEDELIUS.— Yo le suplico al señor Merino que explique la situación de estos encausados. Se trata, me parece, de un crimen. Creo que murió una persona.

El señor CASTRO POZO. — Nó, señor.

El señor MERINO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Merino.

El señor MERINO.— Los hermanos Ramírez eran propagandistas de la candidatura del General Sánchez Cerro; y, por tal causa fueron atacados por dos veces consecutivas.

El señor CASTRO POZO (Interrumpiendo).— Y uno de ellos era el Teniente Gobernador.

El señor MERINO (Continuando).— Esos señores se defendieron, y los que quedaron heridos les iniciaron juicio ante el Poder Judicial, alegando que los Ramírez eran autoridades al servicio de la candidatura Sánchez Cerro.

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo).— ¡Los Ramírez!

El señor MERINO.— Sí. Son ellos los que están enjuiciados.

El señor MEDELIUS.— Muy bien, señor; le voy a dar mi voto aprobatorio.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Admitida a debate, a la Orden del Día. (Se va a votar).

El RELATOR leyó:

Los señores que aprueben la adición, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). — Aprobada.

El RELATOR leyó:

Los Representantes que suscriben;

Considerando:

Que es urgente atender a la reconstrucción del Mercado Central de la Ciudad de Iquitos;

Que la renta económica del Concejo Provincial de Bajo Amazonas se encuentra destinada, en su mayor parte, a la amortización del empréstito realizado por dicho municipio;

Proponen el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Vótase, con cargo a los mayores ingresos del Presupuesto General de 1936, un subsidio de veinte mil soles oro a favor del Concejo Provincial de Bajo Amazonas, para que atienda a la reconstrucción del Mercado Central de la Ciudad de Iquitos.

Dada, etc.

Lima, 4 de junio de 1936.

Piden dispensa de todo trámite y su inmediata discusión.

(Firmado).— J. J. Hidalgo. R. A. Saavedra Pinón.— R. Badani.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO.— Vótase, con cargo a los mayores ingresos del Presupuesto General

de 1936, un subsidio de veinte mil soles oro a favor del Concejo Provincial de Bajo Amazonas, para que atienda a la reconstrucción del Mercado Central de la ciudad de Iquitos.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). —Aprobado.

El RELATOR leyó:

LOS REPRESENTANTES QUE SUSCRIBEN, presentan el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Considerando:

Que es necesario precisar, con claridad, los alcances del artículo 104 de la Constitución vigente de la República;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Los Representantes de la Nación que, en ejercicio de su función parlamentaria, hayan denunciado o denuncien malversación de fondos, peculados u ocultación de dineros fiscales, votados para obras públicas, fines de asistencia social u otros fines análogos, están amparados por el artículo 104 de la Constitución vigente; en consecuencia, no pueden ser procesados ni enjuiciados.

Lima, 18 de mayo de 1936.

(Firmado).— Dagoberto Cáceres.— M. Ignacio Frisancho.— Luis Mercado.— J. J. Hidalgo.— Terribio Sierra M.— Juan B. Ortega.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Constitución sobre los alcances del artículo 104 de la Constitución del Estado.

Señor:

Vuestra Comisión, en sesión celebrada en la fecha, ha tomado conocimiento del proyecto de los señores Representantes, don Dagoberto Cáceres, don Manuel Ignacio Frisaneho, don J. Luis Mercado, don Juan José Hidalgo, don Toribio Sierra Montenegro y don Juan B. Ortega, para que se aclare el artículo 104 de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, en el sentido de que los Representantes de la Nación no podrán ser proseguidos ni enjuiciados por las denuncias que hagan en el desempeño de la función parlamentaria.

Del estudio que vuestra Comisión ha hecho sobre el particular, resulta innecesaria la aclaración que se propugna, por cuanto el artículo referido establece, claramente, la inmunidad inherente al cargo de Representante, pues, de otro modo, no podría ejercerse, libremente, la alta función fiscalizadora y de control que corresponde a la Representación Nacional.

Estando, pues, claramente establecido por el artículo 104 de la Constitución del Estado que "los Senadores y Diputados no son responsables, ante ningún Tribunal ni ante ninguna autoridad, por los votos u opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones", carece de todo objeto la iniciativa que motiva este dictamen, por lo que vuestra Comisión opina en el sentido de ser **innecesario**, por cuanto el artícu-

lo 104 de la Constitución tiene tanta o mayor amplitud que la ley interpretativa propuesta.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 27 de mayo de 1936.

(Firmado).— Carlos Sayán Alvarez.— Carlos Guerra.— Dagoberto Cáceres.— Moisés Velarde.— B. Cevallos Chávcz.— R. Badarri.— E. Beroldo.— M. W. Delgado.— F. R. Lanatta.— Juan B. Ortega.— Ernesto Delgado.— C. Baiocchi.

El señor CACERES (don Dagoberto).— Señor Presidente: Como autor del proyecto, manifiesto que estoy de acuerdo con las conclusiones del dictamen.

El señor PRESIDENTE. — Habiendo sido aceptadas, por el autor del proyecto, las modificaciones introducidas por la Comisión dictaminadora están en debate las conclusiones del dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el puntaje por disentido. (Pausa). Disentido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

Estando, pues, claramente establecido por el artículo 104 de la Constitución del Estado que los "Senadores y Diputados no son responsables ante ningún tribunal, ni ante ninguna autoridad, por los votos u opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones", carece de objeto la iniciativa que motiva este dictamen, por lo que vuestra Comisión opina en el sentido de ser innecesario, por cuanto el artículo 104 de la Constitución tiene tanta o mayor amplitud que la ley interpretativa propuesta.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que apruben las conclusiones del dictamen, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobadas.

El RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la finalidad perseguida por las prescripciones de los artículos 5o. y 6o. de la ley 4499, no fué otra que la de estimular la más pronta construcción de los terrenos urbanizados del fundo "Santa Beatriz" y el consiguiente desarrollo de dicha urbanización;

Que tal finalidad ya está satisfecha, ya que la mayor parte de los lotes vendidos han sido edificados;

Que es notorio el desarrollo que ha adquirido la urbanización en referencia;

Que es necesario facilitar, en todo lo posible, la transmisión de dominio, tanto de los lotes aún no construídos, cuanto de los edificios existentes.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Deróganse los artículos 5o. y 6o. de la ley No. 4449.

Artículo 2o.— Conceptúanse cumplidas, por los actuales propietarios de los edificios construídos en la urbanización "Santa Beatriz", las prescripciones contenidas en los expresados artículos 5o. y 6o. de la ley No. 4449.

Artículo 3o.— Concédese el plazo de un año, a partir de la promulgación de la presente ley, para que los actuales propietarios de los terrenos sin construir, procedan a edificarlos.

Vencido dicho plazo, el Estado readquirirá los terrenos no edificados, entregando a sus propietarios el mismo precio que ellos pagaron.

Dada, etc.

Lima, 28 de noviembre de 1935.

(Firmado).— Rómulo A. Parodi.

El RELATOR leyó:

Dictamen de las Comisiones Auxiliar de Hacienda y Previsión Social en el proyecto que modifica algunas disposiciones de la ley No. 4449.

Señor:

El Representante por el Departamento de Ayacucho, señor Rómulo A. Parodi, ha presentado, a la consideración del Congreso, un proyecto de ley que deroga los artículos 5o. y 6o. de la ley No. 4449; declara cumplidas, por los actuales propietarios de los edificios construídos en la Urbanización Santa Beatriz, las prescripciones contenidas en los artículos expresados; y concede el plazo de un año para que pueda edificarse en los terrenos sin construir.

Los artículos 5o. y 6o. de la ley 4449 establecen lo siguiente:

ARTICULO 5o. — Nadie podrá, por ningún motivo ni ningún título, adquirir más de un

lote, el que sólo podrá ser vendido cuando esté edificado. Por edificación se entiende que la construcción tenga, cuando menos, cuatro viviendas en condiciones de ser habitadas.

ARTICULO 6o. — Los lotes que, después de tres años, no se hubieran edificado, los readquirirá el Estado por el mismo precio en que fueron vendidos.

Y la Resolución Suprema de 14 de diciembre de 1933, en sus artículos 2o y 4o. dispuso:

ARTICULO 2o. — De acuerdo con el artículo 6o. de la Ley 4449, a partir del 30 de diciembre próximo, el Ministerio de Fomento dispondrá lo conveniente para la readquisición, por el Estado, de los lotes que hasta esa fecha, en la Urbanización Santa Beatriz, no hubieran sido edificados;

ARTICULO 4o. — Autorízase al Ministerio de Fomento para que extienda las escrituras de adjudicación en favor de los compradores de lotes en las urbanizaciones del Estado, que hayan cumplido con abonar el importe total, y con los demás requisitos de la ley No. 4449, y disposiciones vigentes, quedando expedidas para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Con estos antecedentes, y dados los fundamentos del proyecto, es evidente que su finalidad no es otra que no considerar incurso, en la disposición del artículo 6o. de la ley 4449, a los lotes de terrenos actualmente construídos, aún cuando la edificación en ellos se hubiera verificado después de los tres años

fijados en dicho artículo 6o., lo que viene a estar en armonía con el artículo 2o. de la Resolución Suprema de 14 de diciembre de 1933, de un lado; y, de otro, dado el tiempo transcurrido y la necesidad de llevar a término las construcciones que se han limitado a las cuatro viviendas señaladas como mínimum en el artículo 5o. de la ley 4449, fijar un plazo definitivo para la actual edificación.

Por estas consideraciones, vues tras Comisiones, Auxiliar de Hacienda, y de Previsión Social os piden que, en sustitución del proyecto presentado, aprobéis el siguiente.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO PRIMERO. — Los lotes de terreno, en la Urbanización del fundo "Santa Beatriz", en los cuales se hubiere hecho la edificación preceptuada en el artículo 5o. de la ley 4449, antes del 30 de diciembre de 1933, fecha fijada en la Resolución Suprema de 14 del mismo mes y año, no podrán ser readquiridas por el Estado, como lo dispuso el artículo 6o. de la citada ley 4449.

ARTICULO SEGUNDO. — Los terrenos expresados en el artículo anterior y que no estuvieren totalmente edificados en el plazo de dos años, contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley, los readquirirá el Estado por el mismo precio en que los vendió, con más el valor de lo construído a justa tasación.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de diciembre de 1935.

(Firmado) — V. M. Arévalo — Dagoberto Cáceres — J. A. Casales — Ernesto Lizárraga — E. Treñas — M. M. Maldonado.

El señor PRESIDENTE. — El dictamen modifica el proyecto.

El señor PARODI. — Como autor del proyecto, acepto las modificaciones.

El señor PRESIDENTE. — Aceptadas las conclusiones del dictamen, se va a votar.

El RELATOR leyó:

Por estas consideraciones vuestras Comisiones Auxiliar de Hacienda y de Previsión Social, os piden que en sustitución del proyecto presentado aprobéis el siguiente:

ARTICULO PRIMERO. — Los lotes de terreno, en la urbanización del FUNDO "Santa Beatriz" en los cuales se hubiera hecho la edificación preceptuada en el artículo 5o. de la ley 4449, antes del 30 de diciembre de 1933, fecha fijada en la resolución suprema de 14 del mismo mes y año, no podrán ser readquiridos por el Estado como lo dispuso el artículo 6o. de la citada ley 4449.

ARTICULO 2o. — Los lotes de terreno, expresados en el artículo anterior, y que no estuvieren totalmente edificados en el plazo de dos años, contados des-

de la fecha de la promulgación de la presente ley, los readquirirá el Estado por el mismo precio en que los vendió, con más valor de lo construido, a justa tasación.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO, ETC.

Considerando:

Que la Caja de Ahorros del Correo, no ha dado cumplimiento, hasta la fecha, al decreto-ley No. 7343, ratificado por ley No. 7886, sobre ventas de terrenos de la Urbanización del Estado "Fundo Lobatón" para que, a su vez fueran transferidos a los empleados de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y consultando la mejor ejecución de tales disposiciones.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — La Administración General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, sustituirá a la Caja de Ahorros del Correo, y cumplirá con las estipulaciones contenidas en el decreto-ley No. 7343, ratificado por la ley No. 7886, y con la Resolución Suprema de 19 de octubre de 1931;

ARTICULO 2o. — Que siendo conveniente la construcción de casas para los empleados de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, de acuerdo con las leyes al-

tadas, autorizase a la Administración General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, para que contrate con la Compañía Marconi, Administradora de estos servicios, según ley No. 7990, o con cualquiera otra entidad, la financiación de las construcciones, estipulando un interés sobre el capital que se invierta) no mayor del que tiene fijado el Banco Hipotecario.

ARTICULO 3o. — La amortización del capital invertido en estas obras, y el pago de los intereses respectivos, estarán garantizados con los haberes que perciban los empleados, con sus pensiones de cesantía y jubilación, con el montepío y con el valor del seguro mutual.

ARTICULO 4o. — La Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, queda autorizada para practicar los descuentos hasta la total cancelación del importe de los terrenos y de las construcciones que se realicen.

ARTICULO 5o. — Tendrán derecho preferencial a la compra de terrenos y construcción de casas, los empleados que cuenten con más de siete años de servicios.

ARTICULO 6o. — Asesorará a la Administración General, en las funciones que determina esta ley, una comisión compuesta por los Jefes de los Departamentos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y Contabilidad, y del Secretario General del Ramo.

Lima, 13 de mayo de 1936.

(Firmado). — Octavio Alva — M. Jesús Gamarra — G. Madueño — José R. Sieniegas — José

Ignacio Portocarrero — Félix Ccsio — Gonzalo Salazar — J. E. Maravi — J. Arriola — S. S. Rodríguez — Lorenzo Esparza — Carlos Guerra — Matías E. Prieto — J. M. Rosenthal.

El RELATOR leyó:

Dictamen de las Comisiones de Correos y Telégrafos y Auxiliar de Hacienda, en el proyecto presentado por varios señores Representantes, sobre construcción de casas para empleados de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.

Señor:

Suscrito por varios señores Representantes a Congreso, ha pasado a estudio de vuestras Comisiones de Correos y Telégrafos y Auxiliar de Hacienda, el proyecto por el cual se encarga, a la Administración General del Ramo, el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el decreto-ley No. 7343, ratificado por la ley No. 7886, y en la resolución suprema de 19 de octubre de 1931, por las que se autorizó, al Ministerio de Fomento, para vender, a la Caja de Ahorros del Correo, los terrenos comprendidos en las manzanas Nos. 87, 88, 92 y 99 de la Urbanización del Estado, fundo "Lobatón", con la rebaja del 50 por ciento sobre los precios arancelarios, a fin de que ésta, a su vez, los venda a los empleados de Correos y Telégrafos que los soliciten, bajo determinadas condiciones.

Aparte de esta sustitución en la entidad encargada de la ejecución de dichas disposiciones, la iniciativa autoriza a la mencionada Administración para que, con las garantías establecidas, contrate con la Cía. Marconi, o con cual-

quier otra institución de crédito, la financiación de las construcciones, señalando la forma de amortizar el capital y pago de intereses, que se hará descontando cierto porcentaje de los haberes que perciben tanto los empleados en actividad, como los jubilados y cesantes, de las pensiones de montepío y del valor del seguro mutual; disponiéndose, además, que tendrán derecho preferencial, a la compra de esos terrenos y construcción de casas, los empleados que cuenten con más de siete años de servicios.

Vuestras Comisiones informantes encuentran que el proyecto de que se trata tiene una gran trascendencia social, no sólo porque él satisface uno de los deberes fundamentales del Estado, sino también porque, al llevarse a la realidad, beneficiará a un importante sector de los servidores públicos del país, dándoles facilidades para adquirir el hogar propio, que constituye el mejor avance en nuestra legislación en esta materia. La mayor parte de los países del mundo, se preocupan actualmente, de mejorar con iniciativas de esta naturaleza, las condiciones de vida de las clases modestas de la sociedad; y nuestro país no se ha quedado al margen de esta corriente, pues, en los últimos tiempos, se han dado diversas leyes tendentes a dotar de casa propia, tanto a las clases obreras, como a diversos sectores de empleados de la administración pública.

Es por estas razones que la iniciativa debe merecer el apoyo decidido de los Poderes Públicos, desde que, con pequeño esfuerzo de su parte, y con la cooperación de las clases beneficiadas, se mejorará su standard de vida y se contribuirá al bienestar colec-

tivo, que es la base del equilibrio social.

Ninguna objeción, pues, tienen vuestras Comisiones informantes que hacer al proyecto, antes bien no pueden menos que acogerlo con toda simpatía y recomendar su aprobación al Congreso, convencidas de que, mediante él, el Estado llena una importante labor social de mejoramiento y bienestar general.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de mayo de 1936.

(Firmado), Luis R. Casanova — Dagoberto Cáceres — Ernesto Lizárraga — M. Ignacio Frisanchó — J. J. Hidalgo — C. Beicóchi.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Disentido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o. — La Administración General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, sustituirá a la Caja de Ahorros del Correo, y cumplirá con las estipulaciones contenidas en el decreto-ley No. 7343, ratificado por la ley No. 7886 y con la Resolución Suprema de 19 de octubre de 1931.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — Que siendo conveniente la construcción de casas para los empleados de Correos, Telégrafos y Radiotelografía, de acuerdo con las leyes citadas, autorizase a la Administración General de Correos, Telégrafos y Radiotelografía, para que contrate con la Compañía Marconi, Administradora de estos servicios, según ley No. 7790, o con cualquiera otra entidad, la financiación de las construcciones, estipulando un interés sobre el capital que se invierta, no mayor del que tiene fijado el Baneo Hipotecario.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

ARTICULO 3o. — La amortización del capital invertido en estas obras, y el pago de los intereses respectivos, estarán garantizados con los haberes que perciben los empleados, con sus pensiones de cesantía y jubilación, con el montepío y con el valor del seguro mutual.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 4o. — La Caja Ge-

neral de Correos, Telégrafos y Radiotelografía, queda autorizada para practicar los descuentos, hasta la total cancelación del importe de los terrenos y de las construcciones que se realicen.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 5o. — Tendrán derecho preferencial, a la compra de terrenos y construcción de casas, los empleados que cuenten con más de siete años de servicios.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 6o. — Asesorará a la Administración General, en las funciones que determine esta ley, una Comisión compuesta por los Jefes de los Departamentos Generales de Correos, Telégrafos, Radiotelografía y Contabilidad, y del Secretario General del Ramo.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido:

(Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor GUERRA. — Señor Presidente: existe un proyecto respecto a los ferroviarios, y pido que se ponga en debate.

El señor AREVALO. — Señor Presidente: la Mesa ha manifestado que hay varios proyectos que están a la Orden del Día, y que van a ser discutidos; sin embargo de esto, existe un proyecto mío que se encuentra expedido, y aún no ha sido puesto en debate.

El señor PRESIDENTE. — Se va a poner en discusión. Continúa el debate del proyecto que establece pautas legales para la concesión de servicios de omnibuses en la ciudad de Lima.

El señor SOTIL. — Pido la palabra.

El señor AREVALO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Sotil tiene la palabra.

El señor SOTIL. — Señor Presidente: a mi juicio, se trata de establecer, por medio de este proyecto, un monopolio en la capital de la República, lo que es contrario a la Constitución. Yo no veo la razón para que se hagan estos remates. Lo que se quiere es desplazar a todos aquellos que tienen poco capital, a fin de que no puedan mejorar las condiciones de su negocio. Hoy mismo, me he informado, con motivo de haber hecho un pedido, en días pasados, que los omnibus

ses del servicio público no pueden ser cambiados, porque los contratistas, durante, el período del General Sánchez Cerro, obtuvieron facilidades para explotarlos por el término de diez años; y esto explica que los materiales no sean renovados. Lo he sabido, hace breves instantes, por un empleado del tráfico. Pero no quiero salirme del punto en discusión. Se repite que, el 80 por ciento de los empleados, serán nacionales; pero no oigo decir que debemos propender al mejoramiento de los trabajadores, que sólo perciben sueldos pequeños, que no están en armonía con la labor que verifican, ni con los riesgos que corren, ni con los sacrificios que se les imponen. Nada de eso, señor Presidente. Se sabe, además, que los capitalistas realizan un monopolio. Todos sabemos que el tráfico, en Lima, está monopolizado por las grandes empresas; por esas grandes empresas que se declararon en quiebra y que hoy han vuelto a resurgir. Este proyecto no puede pasar, y yo insisto en que vuelva a Comisión, a fin de que se estudie un poco más y se garantice al obrero. No veo qué razón pueda existir para establecer el sistema del remate. Eso no puede ser. Yo quisiera preguntar si hay aquí, en este Congreso señores interesados en ese gran negociado; entonces me callaría la boca. (Aplausos). Por estas razones, pido que este proyecto vuelva a Comisión.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arévalo.

El señor AREVALO. — Señor Presidente: sensiblemente, el señor Sotil no ha escuchado la lectura de esta iniciativa, porque, precisamente, uno de sus artículos dice así: (Leyó).

Como se ve, justamente, vamos a combatir esos monopolios. Además, señor Presidente, establecemos el sistema de remates porque todos los servicios públicos deben ser sacados a licitación y no estar a merced de concesiones que se dan caprichosamente. Se establece, también, el gran porcentaje del ciento por ciento obreros peruanos de nacimiento. Después, establece la necesidad de un seguro, para que, de esta manera, los daños que diariamente se irrogan por los omnibuses puedan ser cubiertos. Es una ley perfectamente bien estudiada, y en armonía con la resolución suprema que ha expedido el Gobierno. El propósito no es amparar intereses, sino defender a las clases proletarias, al elemento nacional, que debe tener un porcentaje de ciento por ciento. Por lo demás, señor Presidente, con motivo de las observaciones hechas, la vez pasada, por el señor Area Parró, al discutirse el asunto en dos sesiones, la Comisión se ha reunido nuevamente y ha acordado la fórmula sustitutoria que está al voto; fórmula que se ha redactado de acuerdo con el señor Representante que hiciera las observaciones en referencia; de modo que puedo decir que todos los sectores del Parlamento están conformes con esta ley, que viene a llenar un vacío en nuestra legislación, para que, en tiempos venideros, no se establezcan esa clase de concesiones, que no pueden admitirse en negocios de esta naturaleza; e impedir, a la vez, la presencia de monopolios, siempre peligrosos para la economía nacional.

El señor SOTIL. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Sotil.

El señor SOTIL. — Señor Presidente: en reiteradas ocasiones me he opuesto, en el seno del Congreso, del lamentable servicio que prestan los omnibuses en la capital de la República. Los carros tienen sólo capacidad para veinticinco pasajeros, y conducen cuarenta. Y todo esto es mirado con la mayor tolerancia, sin que ninguna autoridad procure corregir tan deplorable situación.

He observado que a las distintas oficinas del Estado no se va a patrocinar la defensa del obrero, sino la del capitalista, la de las personas que están en condiciones de poder corresponder a esa defensa; y se dice, sin embargo, que se va a defender a los obreros. Es preciso hablar claro. No debe decirse eso cuando, en el fondo, no es cierto. Por eso me opongo al proyecto, y pido que vuelva a Comisión, porque es necesario que se estudie mejor.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arévalo.

El señor AREVALO. — Para destruir todo lo manifestado por el señor Sotil, voy a leer el artículo que se ha escuchado, y que dice: (leyó).

La Comisión ha acogido las observaciones que hiciera el señor Area Parró, y ellas están contempladas en el proyecto.

El señor GUERRA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Guerra tiene la palabra.

El señor GUERRA. — No quisiera intervenir en el debate, pero no puedo dejar de manifestar

que el proyecto en discusión está inspirado en el mejor deseo de favorecer a los peruanos; y, efectivamente, en su articulado, se ve que no se permite que una misma firma tenga diferentes líneas, como ocurre en la actualidad, de donde se deduce que lo que se pretende es corregir la situación existente. En lo que respecta al porcentaje estipulado, ello significa una gran ventaja para los obreros nacionales, porque los turcos trabajan hoy en muchas líneas. Además, por este proyecto, van a ser rematistas muchos peruanos. Si volviera a Comisión, tendría que postergarse su aprobación hasta que se reuniera otro Congreso, quedando convertido en ley dentro de dos o tres años, en el mejor caso. Me pronuncio en favor del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arca Parró.

El señor ARCA PARRO. — No es mi intención defender el proyecto, pero, ya que ha sido aludido por su autor, en cuanto a que la Comisión ha acogido las observaciones hechas por mí en el debate anterior, debo manifestar que ellas fueron formuladas, precisamente, con el ánimo y el propósito de que se pudiese regularizar, en forma efectiva, el servicio de omnibuses hoy existente en Lima, Callao y Balnearios.

Yo no he tenido oportunidad de revisar, detenidamente, como hubiera deseado hacerlo, aquellos artículos que el Presidente de la Comisión manifiesta que responden al pensamiento que yo expresara en el Congreso en oportunidad anterior. Presumo que ellos han sido debidamente contemplados; pero, para pronunciarme en forma definitiva, o sea aprobando

el proyecto, tendría, naturalmente, que estudiarlo, no porque desconfíe de la capacidad de los miembros de la Comisión, sino porque, indudablemente, podría verificarse si el proyecto responde o no a tal pensamiento. Por eso, señor Presidente, no me pronuncio a favor de este proyecto en el momento que surge una duda, por leve que ella sea, sobre cuál es la verdadera finalidad de él. Yo no podría, francamente, aprobarlo de inmediato. Será el Congreso, por último, el que decida la cuestión.

El señor AREVALO. Que se vote.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o. — Para el otorgamiento a empresas o particulares, de servicios de nuevas líneas de ómnibus urbanas o interurbanas en Lima, el Poder Ejecutivo deberá, previa la constatación de la necesidad del servicio, sacar ésta a licitación.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

(El RELATOR leyó el artículo 2o.)

El señor RODRIGUEZ (don gundo Sergio). — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante por Cajamarca.

El señor RODRIGUEZ (don Segundo Sergio). — El artículo

segundo señala una suma reducidísima para atender un seguro contra todo riesgo; no creo que, con 20,000.00 soles, puedan las Compañías satisfacer los gastos propios de los accidentes del tráfico.

El señor MEDELIUS. — No hay compañía que pueda fijar un seguro sin determinar, previamente, el monto de él. En el caso actual, se trata de un seguro contra todo riesgo, para responder por los daños que causen los omnibuses en explotación.

El señor AREVALO. — Eso se mantiene.

El señor ARCA PARRO. — Yo fui quien sugirió que era menester que las empresas contrataran un seguro que respondiera por los daños contra tercero.

El señor MEDELIUS. — Eso es contraa todo riesgo.

El señor ARCA PARRO. — Cuando se habla de un seguro para cubrir todo riesgo, puede interpretarse en el sentido de que es, también, para los riesgos que pudiera correr la compañía. Entonces es un negocio propio.

El señor AREVALO. — El artículo se redactó de acuerdo con lo que deseaba el señor Aca Parró; por eso está dentro de los términos precisos. (Leyó).

Lo que se suprime es el inciso primero.

El señor ARCA PARRO. — La póliza responde por todo daño, por acción del vehículo, o por negligencia de su conductor, que perjudique a tercero. Es lo que se llama "seguro contra daño a tercero".

El señor MEDELIUS. — Supongamos que uno de los carros de determinada compañía sufre un accidente desgraciado, y que fallezcan, como consecuencia, 15 ó 20 pasajeros. ¿Creo el señor Arca Parró que el monto del seguro cubriría la vida de esos pasajeros?

El señor ARCA PARRO. — Yo no he discutido el monto; éste es asunto distinto. La Comisión lo ha fijado, y no me pronuncie sobre la cantidad; aunque sí, creo que debe aumentarse.

El señor MEDELIUS. — Si se contrata un seguro sobre todo riesgo, entonces se cubre todo. El pasajero no tendrá garantizada su vida.

El señor ARCA PARRO. — No hay que fijar suma, porque hay compañías grandes y pequeñas; puede haber una que gire con medio millón de soles, y otra con S/lo. 50,000.00.

El señor AREVALO. — Que se vote con la fórmula contra todo riesgo; con la cantidad de soles oro veinte mil, tanto para las empresas grandes como para las pequeñas; porque, de otro modo, estas no podrán competir con las grandes.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar con la modificación.

El señor ARCA PARRO. — Sobre un capital no menor de soles oro veinte mil y que puede, progresivamente, ser aumentado en relación con la capacidad económica de la empresa.

El señor AREVALO. — Basaría poner "no menor de soles oro veinte mil".

El señor LANATTA. — Yo propongo que se diga: "un seguro que represente no menos del 20 por ciento del capital.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: yo quiero aclarar este asunto, y quiero hacerlo para que se sepa, realmente, cómo se debe proceder. Necesitamos dejar el artículo completamente flexible, para que pueda coordinarse según el caso de cada compañía. Puede haber una compañía de omnibuses que sólo tenga un capital de 20 mil soles, otra que tenga un millón.

Ambas tienen la obligación de asegurar sus carros contra todo riesgo, incluso accidentes contra tercera persona. Las compañías de seguros asumen este riesgo; y, entonces, exigen a las de omnibuses que se aseguren por una suma que corresponda al riesgo que van a asumir; y de esta manera se garantiza a los pasajeros. Si fijamos la cantidad mínima de 20 mil soles, puede ocurrir un riesgo que represente más, y el público quedaría burlado. Esta es, señor, la indicación que me permite hacer, para que la ley tenga todo el éxito que deseamos.

El señor TIRADO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Tirado tiene la palabra.

El señor TIRADO. — Señor Presidente: yo encuentro muy atinadas las razones que da el señor Medelius. No le importa al público ni a los pasajeros la cantidad en que pueda asegurarse sus carros la compañía. Eso es responsabilidad y pérdida para ella. Lo que le importa al público es la seguridad de que tiene una garan-

tía que habrá de responder por los perjuicios que sufran terceras personas.

El señor RODRIGUEZ (don Segundo Sergio) (Interrumpiendo). — No hay compañía que asegure en abstracto, sino por una cantidad fija. 50 mil soles es el mínimo.

El señor TIRADO (Continuando). — Puede ser esa la cantidad mínima. La cuestión es que, quizá, las compañías no quieran pagar las primas por este seguro.

El señor ARCA PARRO. — Suplico que se regularice el debate.

El señor PRESIDENTE. — Calma, señores; hay que discutir con tranquilidad.

El señor ARCA PARRO. — El asunto es muy sencillo. Una compañía corre un riesgo que llamaríamos el riesgo industrial; está expuesta a que sus vehículos choquen y se malogren; y, entonces, la compañía los asegura contra todo riesgo; pero, también, en la actividad industrial, un vehículo en marcha puede amenazar la vida del peatón y la propiedad; entonces hay lo que se llama el riesgo contra tercera persona, y lo corre la compañía. Lo que nos interesa a nosotros es que el riesgo que corre el público esté respaldado ya por una ley preexistente.

El señor TIRADO. — Eso es; está usted en caja.

El señor AREVALO. — Dentro de las observaciones que se acaban de formular, el artículo podría redactarse en el sentido de obligar a las compañías a mantener en el sentido de obligar a las

ner vigente, en todo momento, un seguro, en una compañía nacional, para responder por indemnizaciones ocasionadas por daños o accidentes.

El señor ARCA PARRO. — Son dos seguros: uno para garantía de los carros; y, otro, para los accidentes; de manera que habría que fijar el monto de cada uno.

El señor PAREDES. — Se puede poner: "por la cantidad que sea suficiente".

El señor PRESIDENTE.* — Se va a votar.

El RELATOR leyó:

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 2o. — Se requiere para ser postor, además de los requisitos que el Poder Ejecutivo señalará:

A). — Efectuar un depósito en la Caja de Depósitos y Consignaciones, equivalente al diez por ciento del total de la suma que deberá invertirse en el establecimiento del servicio;

B). — Obligar a mantener vigente, en todo momento, un seguro contra todo riesgo en una compañía nacional que represente un monto no menor del veinte por ciento de su capital, para responder por indemnizaciones ocasionadas por daños que cualquiera de los ómnibus de la línea en explotación pudiera causar.

(El RELATOR leyó el artículo 3o.)

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 3o. — Cuando no sea posible evitar la superposición de servicios de transporte por una misma arteria, en igualdad de condiciones, tendrá preferencia, en el remate, quien en el monto de dicho remate estuviera efectuando el servicio de tal arteria.

(El RELATOR leyó el artículo 4o.)

El señor SAYAN ALVAREZ. — Señor Presidente: Se podría decir: "las líneas que actualmente, estén en explotación, con más de un año de antigüedad, deberán ser sacadas nuevamente a remate en el plazo máximo de un año".

El señor AREVALO. — Le voy a explicar al señor Sayán. El caso es este: hay muchas concesiones que están por vencerse; y, otras, que se acaban de otorgar; yo creo que no es justo perjudicar a quienes, recientemente, han invertido sus capitales en esa clase de negocios.

El señor ESCARDO SALAZAR (Interrumpiendo). — Hay que tener en cuenta que las han obtenido sin previa licitación.

El señor AREVALO (Continuando). — De todos modos, es justo darles un plazo para que puedan amortizar sus capitales.

VARIAS VOCES. — Dos años.

El señor MEDELIUS. — En dos años no se amortiza un capital de esa clase.

El señor AREVALO. — Por lo que he expuesto, mantengo el artículo.

El señor CASTILLO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Castillo.

El señor CASTILLO. — La resistencia a esta ley, particularmente la mía, proviene de este artículo, en donde está el quid de la cuestión; porque él va a crear una situación de privilegio para las compañías de omnibuses existentes, y va a poner restricciones a las nuevas. Si se tiene un criterio de igualdad, debe ponerse una disposición por la cual se establezca que las empresas actuales están obligadas a intervenir en el remate correspondiente de sus respectivas líneas. (Aplausos).

El señor AREVALO. — No tengo inconveniente en que se diga lo que quiere el señor Castillo, para que no se crea que tengo el propósito de favorecer a determinada compañía.

VARIOS señores (Interrumpiendo). — No, no.

El señor AREVALO (Continuando). — No tengo interés en favorecer sino a la gente que tra-

baja en esas compañías. Que se reduzca el término a tres años en lugar de cinco, o a dos años, si se quiere. Yo no tengo inconveniente para ello.

El señor CASTILLO. — Nosotros no tenemos, tampoco, el propósito de herir la susceptibilidad de los autores del proyecto, pero constamos este hecho. La ley, como estaba redactada en el proyecto, iba a establecer una situación de privilegio; de tal manera que es una proposición prudente y equitativa la del señor Sayán, al fijar el término máximo de un año.

El señor AREVALO. — Dos años.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 4o. — Los servicios de ómnibus que actualmente se hacen en mérito de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, deberán también ser sacadas a licitación pública al vencerse los primeros dos años.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 5o. — Ninguna persona individual o colectiva, puede explotar ni directa ni indirectamente más de una línea de tráfico.

Las personas que actualmente explotan líneas de tráfico, para mantener los derechos que esta ley acuerda, deberán cumplir con los requisitos que el reglamento de-

termine en cuanto al número de vehículos, en relación con la extensión de la línea; las condiciones de seguridad e higiene de los vehículos y la frecuencia de la circulación.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido Se va a votar. Los señores que aprueben el artículo que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 6o. — Los obreros y empleados subalternos al servicio de las líneas de ómnibus, deberán ser peruanos de nacimiento quedando modificada, en este sentido, la ley No. 7505.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido Se va a votar. Los señores que aprueben el artículo que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

(El RELATOR leyó el artículo 7o.)

El señor CASTRO POZO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate. El señor Castro Pozo tiene la palabra.

El señor CASTRO POZO. — No me voy a oponer al artículo que está en debate; pero, sí, voy a pedir a la Comisión que acepte una ampliación en el

siguiente sentido: "establécese el pasaje obrero y escolar, con una tarifa única, inferior en por lo menos un 50 por ciento, sobre la tarifa corriente. Para usar dicho pasaje, es suficiente la exhibición del carnet respectivo".

El señor AREVALO. — No tengo inconveniente en aceptar la insinuación del señor Castro Pozo. Algo más, hay un proyecto que está dictaminando por la misma Comisión estableciendo ese pasaje obrero y escolar; y actualmente, entiendo yo que los omnibuses hacen ese servicio; pero mejor es darle fuerza de ley. (Aplausos).

El señor CASTRO POZO. — Suplico se dé lectura a la adición que remitimos.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El RELATOR leyó:

Establécense en la capital los pasajes obreros y escolares tarifa única, inferior en por lo menos un 50 por ciento sobre las tarifas corrientes. Para usar de ellos es suficiente la exhibición del respectivo carnet.

Lima, 6 de junio de 1936.

(Firmado) Luciano Castillo — A. Arca Parró — H. Castro Pozo — N. S. Vara Cadillo.

El señor DALMAU. — Señor Presidente: yo creo que debe adicionarse esta ley con un artículo que dispensa que las compañías existentes están obligadas a tomar un seguro contra daños de terceros.

El señor AREVALO. — Ya se ha establecido.

El señor PRESIDENTE. — La adición del señor Castro Castro Pozo, ¿constituye otro artículo?

El señor CASTRO POZO. — No, señor Presidente. Es una continuación. Es un punto seguido.

El señor ESCARDO SALAZAR. — Señor Presidente: yo creo que sería conveniente fijar cuáles son las horas de trabajo. No es mi propósito oponerme a esta iniciativa, que me es muy simpática. Pero ya me imagino las leoneras que habrán con los conductores de omnibuses, cuando se exhiba el carnet. Es indispensable que se establezcan las horas de trabajo. Me temo mucho que se produzcan conflictos a cada rato, que perjudique el tráfico.

El señor AREVALO. — Se puede agregar a la adición esta frase: "que regirá en las horas que el Poder Ejecutivo determinará". Con eso quedará completa.

El señor CASTRO POZO. — Esta bien.

El señor ARCA PARRO. — Debe decirse: "en las horas que el reglamento señale".

El señor AREVALO. — O que el Gobierno señalará en el reglamento. Da lo mismo.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 70.— Dáse fuerza de ley al impuesto sobre el boleto

que actualmente cobra el Poder Ejecutivo.

Establécense, en el servicio urbano, los pasajes obreros y escolar, con tarifa única, inferior en por lo menos un 50 por ciento sobre las tarifas corrientes. Para usar de ellos, en las horas que el Poder Ejecutivo determine, es suficiente la exhibición del respectivo carnet.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Suplicaría que se viera el proyecto por el cual quedan comprendidos, en los beneficios que las leyes sobre pensiones acuerdan a los obreros, en general, los choferes del servicio particular.

El señor ARCA PARRO. — Y yo desearía que no se postergara el proyecto sobre irrigación del valle de Huanta.

El señor PRESIDENTE. — Se va a discutir, en seguida, el proyecto a que se ha referido el señor Sayán Alvarez.

El RELATOR leyó:

Al señor Presidente del Congreso Constituyente:

Manuel Belaochaga y Aolfo Peralta, en representación del "Centro Unión de Choferes", como miembros de sd Junta Directiva, muy respetuosamente, decimos:

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución del Estado, acudimos al alto Cuerpo de su digna Presidencia, a fin de que se dicte una ley o una resolución legislativa, que contemple la situación de los choferes dedicados al servicio de automóviles particulares, en relación con los beneficios estableci-

dos en el país por las leyes de carácter social que tutelan a las clases laboristas; y, muy especialmente, en lo que concierne a los de índole indemnizatorias, en los casos de rescisión de contratos de trabajo.

Esta petición la hacemos basados en el hecho de que nuestra condición de "obreros" no ha sido considerada y reconocida por las autoridades administrativas, que intervienen en las relaciones obrero-patronales.

El Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, ha definido su criterio sobre nuestra condición dentro del contrato de locación de servicios considerándonos al margen de los beneficios que las leyes acuerdan a los obreros en general, y ha establecido que nuestra condición es la de "domésticos", carecientes de derecho para reclamar dichos beneficios.

Nosotros no pretendemos en pugnar, en forma alguna, las relaciones dictadas por las autoridades administrativas en materia de Trabajo y Previsión Social; las mismas que respetamos en atención a la calidad de cosa juzgada que han adquirido; y que, conforme a nuestras normas de procedimiento, no son susceptibles de recurso alguno que pueda hacerse valer contra ellas.

Ante esta situación, nos vemos compelidos a solicitar a esa Asamblea, que se digne expedir la disposición legal a que hacemos referencia al comienzo del presente memorial.

Como fundamento de nuestro pedido, nos permitimos invocar lo dispuesto por la Reglamentación de la ley No. 4916 que, al clasificar las diversas categorías

de los servidores en empleados, obreros y domésticos, incorpora a los "choferes" dentro de la condición de servidores obreros.

La mencionada Reglamentación no hace distingo alguno entre choferes de empresas y negociaciones y choferes al servicio de particulares; por consiguiente, y en armonía con el axioma jurídico que prescribe que no cabe distinción cuando la ley no distingue, es de irrefragable lógica legal que los choferes al servicio particular, dentro del contrato de trabajo, estamos considerados como servidores obreros.

Independientemente el criterio legal expuesto, concurre en favor de nuestra tesis, la situación de orden real indiscutible de que un chofer tiene el carácter de obrero mecánico; y sus servicios, pues, no deben reputarse como los de índole puramente doméstica, por no ser un eriado doméstico, ya que su prestación de servicios, en su calidad y naturaleza, difiere sustancialmente, a mayor abundamiento, cuando resultaría con esa interpretación, una situación de odioso privilegio para nuestro gremio, en el que se daría el caso, que servidores que desarrollan una actividad idéntica a la nuestra, y con igual o menor responsabilidad, estén amparados en forma distinta, frente a los beneficios que a unos y a otros, legítimamente les corresponde.

Este comentario que hacemos de situaciones perfectamente claras y definidas, demostrará al alto Cuerpo de su digna Presidencia, el justo y legítimo deseo que abriga nuestra Institución de que se contemple con amplio espíritu de equidad y justicia, el estado de los choferes particulares en función con las leyes que caute

lan los intereses de las clases proletarias, por cuyo beneficio no dudamos están empeñadísimos los Poderes Públicos y muy especialmente el de su cargo.

Para que nuestra justa expectativa sea satisfecha, no dudamos que, a la brevedad posible, el Congreso Constituyente formulará la ley respectiva que, en forma precisa, establezca que los choferes al servicio de automóviles particulares sean considerados como servidores obreros; y, como tales, acreedores a los beneficios, que sin restricción, las leyes establecen para esa clase de servidores.

Por lo expuesto:

Al señor Presidente del Congreso Constituyente, pedimos, se sirva acceder a nuestro pedido, y proponer a la consideración de la Asamblea, la justa solicitud que en este memorial dejamos formulada.

Lima, 31 de marzo de 1936.

(Firmado) Manuel Belacocha
— Adolfo Peralta.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Previsión Social, en la solicitud de los Chaufferes, al servicio de automóviles particulares.

Señor:

El "Centro Unión de Chaufferes" se presenta al Congreso Constituyente manifestando que los miembros que prestan sus servicios en los automóviles de particulares son considerados como domésticos, en los reglamentos que formulan ante las autoridades respectivas, a diferencia de lo que ocurre con los que prestan sus

servicios en empresas de tráfico o transporte, a los que se les reconoce la condición de obreros, amparados, por tanto, por la legislación que a estos concierne.

Solicitan, por ello, la dación de una ley que defina su verdadera situación en atención a la naturaleza del trabajo que ejecutan.

Vuestra Comisión de Previsión Social considera justa y atendible la solicitud, no creyendo necesario exponer mayores razones para demostrarlo, pues salta a la vista la diferencia del servicio que se presta en la atención de los quehaceres de los domicilios con el de los chaufferes, que requiere conocimiento especiales y que lleva consigo graves responsabilidades.

Por lo expuesto, los suscritos os piden que prestéis vuestra aprobación al siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO, ETC.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Quedan comprendidos, en los beneficios que las leyes acuerdan a los obreros en general, los chaufferes al servicio de automóviles particulares.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de marzo de 1936.

(Firmado) Víctor M. Arévalo
— Carlos Guerra — J. Arriola. —
M. M. Maldonado — Efraín Trellés — F. A. Canales — R. N. Paredes — H. Castro Pozo — V. N. Puga.

El señor PRESIDENTE. — En debate las conclusiones del dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobadas.

Las conclusiones aprobadas son las siguientes:

ARTICULO UNICO. — Quedan comprendidos en los beneficios que las leyes acuerdan a los obreros en general, los choferes al servicio de automóviles particulares.

El RELATOR leyó:

El Representante por Lima, que suscribe;

Considerando:

Que es deber del Congreso dictar las leyes que atiendan al beneficio de las clases que trabajan, especialmente de aquellas que por la naturaleza de su labor tienen responsabilidades y peligros;

Que en esta situación se encuentran los Maquinistas y Conductores de Ferrocarriles, quienes, para adquirir el título de tales, deben especializarse hasta conseguir la técnica necesaria para llegar a desempeñar esta profesión;

Que para seguir la carrera de Maquinista o de Conductor, precisa ingresar desde aprendiz; y, después de largos años de experiencia, son sometidos a un examen tanto técnico como físico, y si el resultado es bueno, entonces se le concede el título de Maquinista o de Conductor de Tren;

Que, además, los Maquinistas y Conductores son los jefes del Tren; y, por lo tanto, asumen la responsabilidad de todo lo que pueda ocurrir por negligencia durante el viaje; que esta responsabilidad es de tal importancia que sufren castigos hasta con pena de cárcel;

Que es, también, justo reconocer la situación de los Maquinistas y Conductores en la responsabilidad que les incumbe, tanto en las vidas confiadas a su experiencia y capacidad, cuanto al material de que están encargados;

Que por las razones expuestas, y considerando la delicada misión de los encargados de dirigir las máquinas de ferrocarriles, así como las de los conductores, propone a la consideración del Congreso el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Quedan comprendidos dentro de los efectos de la ley 4916 y su ampliación, los Maquinistas y Conductores de Ferrocarriles, inclusive los del Estado.

ARTICULO 2o. — Queda comprendido en los efectos del artículo tercero de la ley No. 7505, el personal al servicio de los ferrocarriles del Estado, en lo que se refiere a los quince días de vacaciones.

Lima, 31 de agosto de 1934.

(Fdo.) Carlos Guerra.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto que comprende en los efectos de la ley 4916 y sus ampliatorias a los maquinistas y conductores de ferrocarriles.

Señor:

El Representante por el Departamento de Lima, señor Carlos Guerra, ha presentado, a la consideración del Congreso Constituyente, un proyecto de ley para comprender, en los efectos de la ley 4916 y sus ampliatorias, a los maquinistas y conductores de ferrocarriles, así como para que el personal al servicio de los ferrocarriles del Estado goce del período de vacaciones que concede la ley 7505.

El Reglamento de las leyes del empleado considera como tales a los Jefes e Inspectores de trenes de pasajeros; pero excluye a los conductores e inspectores de trenes de carga, a los que enumera en el grupo de artesanos, maestros y operarios.

No hay razón atendible que pueda justificar esta diferencia. La función es la misma; y la misma capacidad se necesita para conducir un tren de carga que un tren de pasajeros.

Los conductores, conforme al Reglamento General de Ferrocarriles, son los jefes de los trenes; unos y otros, los que están al servicio de los trenes de pasajeros, como de los de carga, necesitan de los mismos conocimientos, rinden las mismas pruebas, hacen la misma práctica y reciben de las Empresas el mismo título.

Por impedimento del conductor, asume sus funciones el primer bre queru, que no llega a ese puesto,

ino después, también, de larga práctica y de obtener el título correspondiente.

Cargo, tal vez, más delicado que el de Jefe de tren, de mayor responsabilidad, y que requiere conocimientos especiales es el de maquinista, a quien reemplaza, legado el caso, el fogonero. Son Puestos que no se improvisan, sino que se llega a ellos, tras largos años de demostrada competencia, por medio de exámenes que se repiten después periódicamente.

Las consideraciones expuestas levantan a vuestra Comisión de Legislación del Trabajo, a pronunciarse, ampliándola, en favor de la iniciativa contenida en el artículo primero del proyecto.

En cuanto al artículo segundo, relativo al goce de vacaciones, con arreglo a la ley 7505, por el personal al servicio del Estado, vuestra Comisión hace presente que la citada ley sólo concede ese goce a los empleados y obreros de las empresas, talleres y negociaciones comerciales o industriales, pero que las Empresas de Ferrocarriles han concedido esos goces a sus empleados y obreros desde la dación de la ley; y, entonces, no hay inconveniente en que quede establecido como precepto obligatorio.

Por todo lo dicho, los suscritos les piden que aprobéis el siguiente proyecto sustitutorio:

ARTICULO 1o. — Quedan comprendidos en los efectos de la ley 4916 y sus ampliatorias, los maquinistas y conductores de ferrocarriles, incluso los del Estado.

ARTICULO 2o. — Los primeros brequeros y fogoneros, con

diez años consecutivos de servicios, estarán también amparados por las mismas leyes.

ARTICULO 3o. — Todas las personas indicadas en los dos artículos anteriores gozarán del período de vacaciones establecidas en la ley 7505.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de diciembre de 1934.

(Firmado) **Carlos Guerra** —
M. P. Revilla — **Victor Mendivil**
— **M. M. Maldonado.**

El señor GUERRA. — Acepto las modificaciones de la Comisión.

El señor PRESIDENTE. — Aceptadas las modificaciones de la Comisión, está en debate el proyecto sustitutorio presentado por la misma. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o. — Quedan comprendidos en los efectos de la ley 4916 y sus ampliatorias, los maquinistas y conductores de ferrocarriles, incluso los del Estado.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — Los primeros brequeros y fogoneros, con

diez años consecutivos de servicios, estarán también amparados por las mismas leyes.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 3o. — Todas las personas indicadas en los dos artículos anteriores, gozarán del período de vacaciones establecido en la ley 7505.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor CASTILLO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Castillo.

El señor CASTILLO. — Señor Presidente: con la colaboración de los señores Sayán, Guerra y Mendivil, presentamos una adición, que en este momento remitimos a la Mesa, a la ley que se acaba de aprobar, referente a considerar comprendidos en los beneficios de la ley No. 4916 al personal ferroviario.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

EL RELATOR leyó:

ADICION

El personal de obreros y empleados de los ferrocarriles administrados por el Estado, está comprendido en las leyes del Trabajo vigentes.

(Firmado) Luciano Castillo — Alberto Arca Parró — H. Castro Pozo — Carlos Guerra — Víctor Mendivil — Carlos Sayán Alvarez.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que admitan a debate la adición, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Admitida a debate.

El señor CASTILLO. — Pido la dispensa del trámite de Comisión.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que la dispensen del trámite de Comisión, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Dispensada del trámite de Comisión, se va a votar. Los señores que aprueben la adición, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobada.

EL RELATOR leyó:

Ministerio de Relaciones

Exteriores

Lima, 19 de Setiembre de 1933.

No. 65.

Señores Secretarios del Congreso:

Con acuerdo del señor Presidente de la República, tengo el

honor de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por el digno intermedio de Ustedes, el adjunto Tratado de Extradición, suscrito entre el Perú y Chile, el 5 de noviembre de 1932.

Dios guarde a Ustedes.

(Firmado) Solón Polo.

EL RELATOR leyó:

Ministerio de Relaciones

Exteriores

Lima, 10. de agosto de 1934.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Me permito recomendar a la consideración del Congreso Constituyente, por el digno intermedio de Ustedes, el Tratado de Extradición entre el Perú y Chile, firmado el 5 de noviembre de 1932, que me fué honroso someter a la aprobación legislativa con oficio No. 65, de 19 de setiembre del año pasado.

Dios guarde a Ustedes.

(Firmado) Solón Polo.

EL RELATOR leyó:

Ministerio de Relaciones

Exteriores

Lima, 6 de diciembre de 1935.

No. 59.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

El señor Embajador de Chile se ha dirigido al Despacho de mi cargo, en nota de 18 de octubre

último, solicitando la aprobación, por el Gobierno Peruano, del Tratado de Extradición firmado en Lima el 5 de noviembre de 1932, y que el Gobierno de Chile ha aprobado el 14 de agosto de 1933.

Considera el Gobierno Chileno que las disposiciones de este Tratado son lo más completo que se ha elaborado en materia de extradición, y por eso desea vivamente su ratificación.

Mi Despacho estima que, efectivamente, el Convenio referido traería, en la práctica, benéficos resultados en los fines de cooperación que se propone.

Tales razones me determinan a dirigirme a ustedes, a fin de que se sirvan recomendar, a la consideración del Congreso Constituyente, el Tratado de Extradición celebrado con la República de Chile, y que fué remitido a esa Secretaría con mi oficio No. 65, de 19 de setiembre de 1933,

Dios guarde a ustedes.

(Firmado) Carlos Concha.

EL RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Diplomática, en el Tratado de Extradición con la República de Chile.

Señor:

El Poder Ejecutivo ha sometido al Congreso el Tratado de Extradición celebrado el 5 de noviembre de 1932 por el Ministro de Relaciones Exteriores en el Perú señor Carlos Zavala Loayza y por el Embajador de Chile señor Manuel Rivas Vicuña.

Vuestra Comisión ha estudiado el citado protocolo, constante de dieciséis artículos, confrontándolo con la teoría de la extradición y con nuestra legislación positiva sobre la materia concretada en la ley del 17 de octubre de 1888, y en las diversas convenciones celebradas con diferentes estados, ratificadas por el Perú, incluyendo, entre estas, los dispositivos pertinentes del Código de Derecho Internacional Privado, denominado Sánchez de Bustamante aprobado en la Sexta Conferencia Internacional Americana y ratificado por el Perú conforme a la resolución legislativa No. 6442, del 31 de diciembre de 1928.

Los lineamientos generales del proyectado convenio con Chile, concuerdan con las conclusiones teóricas y con los preceptos de la ley de extradición y de los tratados vigentes, que constituyen nuestro derecho tradicional sobre esta materia. La subordinación de la extradición a la jurisdicción del país requiriente para conocer y juzgar la infracción que motiva el pedido, principio básico de esta medida de auxilio, está declarada en el artículo I del pacto.

Del mismo modo, este respeta las excepciones establecidas por el derecho en beneficio de los nacionales, siempre que el Gobierno requerido les aplique sus leyes penales, como si el hecho perseguido hubiese sido perpetrado en su propio territorio (artículo IV), y en favor de los delinuentes políticos (artículo III), así como la derivada del procedimiento a condena del delinente reclamado, por delito distinto y cometido con anterioridad al que motiva la solicitud de extradición, practicado en el país de refugio (artículo VI).

El artículo II del tratado reemplaza, ventajosamente, la enumeración taxativa de los delitos que puedan dar lugar a la extradición con sus obligaciones para todos los delitos penados en las leyes del país requerido con un año o más de prisión, incluyendo la tentativa y la complicidad. Es evidente la excelencia de esta fórmula, ya usada en el Tratado con el Brasil, ratificado por la resolución legislativa del 28 de abril de 1922, y en el artículo 354 del Código Sánchez de Bustamante, sobre el sistema adoptado en los anteriores convenios, de especificación de los delitos capaces de motivar la extradición. La discrepancia de las legislaciones de los países signatarios de la medida, en cuanto a dicha especificación, era propicia a la desigualdad y también al entorpecimiento y dificultades eventuales de la aplicación de la extradición. La obligatoriedad de esta, siempre que el delito merezca más de un año de prisión, conforme a la legislación del país requerido, confiere la máxima garantía posible a la reciprocidad de la extradición y de su eficaz ejecución, por la notoria analogía de los sistemas represivos entre naciones que conocen necesidades sociales y principios éticos fundamentales semejantes.

El tratado introduce esta modificación importante en relación con los convenios anteriores celebrados por el Perú. Esta modificación se refiere a los delitos conexos con los políticos. Antiguamente, se exceptuaba de la extradición a todos los delinuentes políticos. El tratado prohíbe, en su artículo III, la extradición por delitos políticos. A continuación dice: "Se concederá la extradición aún cuando el culpable alegue un motivo o fin político, si el

hecho por el cual ha sido reclamado, constituye, principalmente, delito común como homicidio, envenamamiento, mutilaciones, heridas graves voluntarias y premeditadas, atentados a la propiedad pública o privada por incendio, explosión o inundación y robos". El mismo artículo II agrega: "Para la aplicación de las reglas que proceden, no se reputan delitos políticos los actos criminales o de anarquistas dirigidos contra las bases de toda la organización social". Conforme al artículo III, la apreciación del carácter de la infracción es de la competencia del país requerido.

La antedicha estipulación introduce una discriminación necesaria, exigida por la creciente amenaza del extremismo internacional, cuya acción no había llegado a América cuando nuestras leyes y convenciones de extradición, de relativa antigua data, exoneraron, genéricamente, de la medida los delitos políticos y los perpetrados en conexión con éstos.

La notoria infiltración en América de aquellas tendencias disolventes, que tratan de socavar los fundamentos del Estado, y de reemplazar, violentamente, la organización democrática común a América, con el absolutismo demagógico, valiéndose del crimen común contra las personas y contra los bienes, como parte de vastos planes terroristas, ha determinado la orientación actual, ya esbozada en el artículo 357 del Código Sánchez de Bustamante, para eliminar la excepción favorable a los delinuentes políticos, los casos de homicidio o asesinato del jefe del estado contratante o de cualquiera persona que en él ejerza autoridad, así como aquellos actos que envuelven, prin-

Vuestra Comisión ha estudiado el citado protocolo, constante de dieciséis artículos, confrontándolo con la teoría de la extradición y con nuestra legislación positiva sobre la materia concretada en la ley del 17 de octubre de 1888, y en las diversas convenciones celebradas con diferentes estados, ratificadas por el Perú, incluyendo, entre estas, los dispositivos pertinentes del Código de Derecho Internacional Privado, denominado Sánchez de Bustamante aprobado en la Sexta Conferencia Internacional Americana y ratificado por el Perú conforme a la resolución legislativa No. 6442, del 31 de diciembre de 1928.

Los lineamientos generales del proyectado convenio con Chile, concuerdan con las conclusiones teóricas y con los preceptos de la ley de extradición y de los tratados vigentes, que constituyen nuestro derecho tradicional sobre esta materia. La subordinación de la extradición a la jurisdicción del país requiriente para conocer y juzgar la infracción que motiva el pedido, principio básico de esta medida de auxilio, está declarada en el artículo I del pacto.

Del mismo modo, este respeta las excepciones establecidas por el derecho en beneficio de los nacionales, siempre que el Gobierno requerido les aplique sus leyes penales, como si el hecho perseguido hubiese sido perpetrado en su propio territorio (artículo IV), y en favor de los delinuentes políticos (artículo III), así como la derivada del procedimiento a condena del delincuente reclamado, por delito distinto y cometido con anterioridad al que motiva la solicitud de extradición, practicado en el país de refugio (artículo VI.)

El artículo II del tratado reemplaza, ventajosamente, la enumeración taxativa de los delitos que puedan dar lugar a la extradición con sus obligaciones para todos los delitos penados en las leyes del país requerido con un año o más de prisión, incluyendo la tentativa y la complicidad. Es evidente la excelencia de esta fórmula, ya usada en el Tratado con el Brasil, ratificado por la resolución legislativa del 28 de abril de 1922, y en el artículo 354 del Código Sánchez de Bustamante, sobre el sistema adoptado en los anteriores convenios, de especificación de los delitos capaces de motivar la extradición. La discrepancia de las legislaciones de los países signatarios de la medida, en cuanto a dicha especificación, era propicia a la desigualdad y también al entorpecimiento y dificultades eventuales de la aplicación de la extradición. La obligatoriedad de esta, siempre que el delito merezca más de un año de prisión, conforme a la legislación del país requerido, confiere la máxima garantía posible a la reciprocidad de la extradición y de su eficaz ejecución, por la notoria analogía de los sistemas repressivos entre naciones que conocen necesidades sociales y principios éticos fundamentales semejantes.

El tratado introduce esta modificación importante en relación con los convenios anteriores celebrados por el Perú. Esta modificación se refiere a los delitos conexos con los políticos. Antiguamente, se exceptuaba de la extradición a todos los delinuentes políticos. El tratado prohíbe, en su artículo III, la extradición por delitos políticos. A continuación dice: "Se concederá la extradición aún cuando el culpable alegue un motivo o fin político, si el

hecho por el cual ha sido reclamado, constituye, principalmente, delito común como homicidio, envenamiento, mutilaciones, heridas graves voluntarias y premeditadas, atentados a la propiedad pública o privada por incendio, explosión o inundación y robos". El mismo artículo II agrega: "Para la aplicación de las reglas que proceden, no se reputan delitos políticos los actos criminales o de anarquistas dirigidos contra las bases de toda la organización social". Conforme al artículo III, la apreciación del carácter de la infracción es de la competencia del país requerido.

La antedicha estipulación introduce una discriminación necesaria, exigida por la creciente amenaza del extremismo internacional, cuya acción no había llegado a América cuando nuestras leyes y convenciones de extradición, de relativa antigua data, exoneraron, genéricamente, de la medida los delitos políticos y los perpetrados en conexión con éstos.

La notoria infiltración en América de aquellas tendencias disolventes, que tratan de socavar los fundamentos del Estado, y de reemplazar, violentamente, la organización democrática común a América, con el absolutismo demagógico, valiéndose del crimen común contra las personas y contra los bienes, como parte de vastos planes terroristas, ha determinado la orientación actual, ya esbozada en el artículo 357 del Código Sánchez de Bustamante, para eliminar la excepción favorable a los delinuentes políticos, los casos de homicidio o asesinato del jefe del estado contratante o de cualquiera persona que en él ejerza autoridad, así como a aquellos actos que envuelven, prin-

principalmente, un delito común, aunque se les quiera disfrazar con móviles políticos, o que están dirigidos contra las bases de la organización social imperante. El respeto de estas bases es una cuestión de orden público internacional, que interesa por igual a todos los estados regidos por principios constitucionales comunes, inspirados en la misma ideología democrática. La solidaridad de estos estados en la defensa de esta ideología y de esos principios, es ineluctable.

El artículo V del pacto puntualiza la improcedencia de la extradición cuando los delitos, aunque cometidos fuera del país de refugio, hubieran sido perseguidos y juzgados, definitivamente, en él, o hubieran sido objeto de amnistía o indulto en dicho país; cuando la pena o la acción correspondientes a aquellos delitos se encontraron prescritas, según las leyes del país requerido; y cuando el deliniente estuviese perseguido y juzgado por el mismo hecho en el país requerido. Estas normas concuerdan, esencialmente, con las que estatuye al respecto el artículo 3o. de nuestra ley del 17 de octubre de 1888.

El artículo VII autoriza la detención provisional del individuo reclamado, subordinada a la promesa del país requeriente de enviar los documentos pertinentes; y señala un plazo máximo de dos meses para este envío, debiendo cesar la detención si el estado requeriente no cumple su compromiso. El artículo VII prohíbe el enjuiciamiento y castigo del extraño por delito distinto del que sirvió de fundamento a la demanda respectiva así como la entrega de aquel a otra nación que lo reclama, con las reservas derivadas del consentimiento especial del

gobierno que hizo la entrega del deliniente o de la abstención de éste de volver al país de refugio dentro de los tres meses siguientes al día en que obtuvo su libertad. El artículo IX prevé y regula la concurrencia de varias demandas de extradición provenientes de diversos estados, persecutorias de un mismo individuo, haciendo prevalecer la del país en cuyo territorio se hubiere cometido el delito mayor, y, en caso de igualdad de delitos, la del que pidió primero la extradición, siempre que las distintas naciones concurrentes estuvieran ligadas por Tratados de Extradición. El artículo X reglamenta la entrega al Estado reclamante de los objetos que constituyen el cuerpo del delito, incluyendo los provenientes de él, o los que hubiesen servido para cometerlo; y todos los elementos de convicción que se hubiesen encontrado en poder del fugativo. El artículo XI permite el tránsito por el territorio de una de las partes contratantes de algún individuo entregado por tercera potencia a la otra parte, y que no pertenezca al país de tránsito, cuando se cumplen los requisitos formales puntualizados en la citada estipulación, y siempre que el hecho que hubiere motivado la extradición estuviese comprendido en el tratado.

Los pactos glosados últimamente están en armonía con la doctrina imperante sobre la materia, y consultan las peculiares condiciones derivadas de la facilidad de los medios de comunicación, entre los dos países signatarios.

Del mismo modo, están acordes con la teoría; y, por consiguiente, a salvo de cualquier impugnación los artículos XII, XIII y XIV del pacto, relativos a los

trámites para la demanda de extradición; y el XVI, que se ocupa del término de vigencia del tratado, que será de diez años; y que se entenderá prorrogado indefinidamente hasta que alguna de las partes contratantes notifique a la otra, con un año de anticipación, su deseo de ponerle término.

El artículo XV reproduce el compromiso, incorporado en todos los convenios de la especie, que se inspira en un respetable sentimiento humanitario, de la obligatoria commutación de la pena de muerte por la inmediatamente inferior, cuando el delito imputado al deliniente solicitado por el país requiriente, estuviere castigado con la pena capital por la legislación de este país.

En general, el proyectado convenio se ajusta a las reglas sobre extradición consignadas en el título II, del libro VI, del Código Sánchez de Bustamante (artículos 344 al 381). Estas reglas forman parte de nuestro derecho positivo a tenor de la resolución legislativa No. 6442; y constituyen un vínculo internacional con Chile, a causa de haber ratificado este país la convención de La Habana que aprobó el Código citado. El tratado elimina, en esta vinculación del Perú con Chile sobre extradición, las reservas al contenido general del Código incorporadas en el segundo párrafo del instrumento por el cual Chile ratificó la expresada convención; y, de este modo, el tratado integra y perfecciona, entre las dos naciones, un régimen que, estando de acuerdo con nuestro derecho y con nuestra tradición, ha de producir benéficos resultados en los fines de cooperación que se proponen y que son de singular utilidad por la vecindad y por las

facilidades de comunicación existentes entre el Perú y Chile.

En consecuencia, vuestra Comisión opina en favor de la ratificación del tratado, y os propone que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

“Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 21 del artículo 123 de la Constitución del Estado, ha resuelto aprobar el Tratado de Extradición firmado en Lima, el 5 de noviembre de 1932, entre el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Carlos Zavala Loayza, y el Embajador de la República de Chile, señor Manuel Rivas Vicuña.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de diciembre de 1935.

(Firmado) **Octavio Alva — Otto Wieland — Rodrigo Zárate — Jorge Sousa — Gonzalo Carrillo Benavides — J. M. Rosenthal.**

El señor PRESIDENTE. — En debate las conclusiones del dictamen.

El señor CASTILLO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Castillo.

El señor CASTILLO. — No hemos tenido tiempo, señor Presidente, para revisar ampliamente, este Tratado de Extradición, que debe ratificarse por los Parlamentos de Chile y el Perú. Sin

embargo, a la primera lectura, me viene el recuerdo de las publicaciones que se hicieron cuando se negoció por los Gobiernos del Perú y Chile; y he de observar la ampliación que se le da a la extradición de los llamados delincentes políticos.

A este respecto, yo recuerdo una frase que es justo mencionar. — El señor Balbuena, Presidente de la Comisión Diplomática, decía en una oportunidad solemne: “No hay delitos políticos, sino hechos políticos; hechos políticos calificados de delitos por el gobierno imperante”. El delito político es, pues, un hecho convencional. El carácter delictuoso del hecho político depende de la psicología de los intereses imperantes, en un momento dado, en el gobierno de un país. Si el Presidente de la Comisión Diplomática ha expresado, en este Congreso, una opinión de tal naturaleza, es inexplicable la amplitud que se da a la extradición del delincuente político; es decir: del hombre que se yergue contra un gobierno, porque así lo cree necesario y justo, desde el punto de vista de los intereses nacionales; que fracasa en su empresa y se ve obligado a conducirse y acogerse a la hospitalidad de otro, y al que puede el gobierno correspondiente hacer extraer por un tratado como el que se debate. Desgraciadamente, esto corresponde a la influencia de regímenes revolucionarios en el Perú y Chile. El tipo de gobierno, peruano y chileno, que negoció este tratado, es tipo de gobierno reaccionario. Así se explica cómo se ha excluido, de aquella aparente excepción, que aparece en el artículo 30., a los delincentes contra la organización so-

cial, o contra la organización respectiva del Estado.

“El delincuente,—se dice allí—por delitos de anarquismo o dirigidos contra las bases de la organización social”. Esto es la muerte del derecho de asilo; derecho que los países sudamericanos se habían vanagloriado en decir que mantenían en toda su amplitud.

En este orden, en los países de Europa, el primer lugar corresponde a Francia, en donde se ejerce en toda su integridad el derecho de asilo, y al cual recurren todos los perseguidos de los regímenes vecinos.

En el caso del Perú, los perseguidos políticos se han acogido, naturalmente, por razón de la proximidad, al país del sur. Se rompe, pues, la tradición sudamericana; y se rompe la posibilidad de que un perseguido político pueda recurrir a la hospitalidad del país vecino.

Es más aún. Cuando el delito de que se acusa a una persona no estuviera comprendido dentro del tratado, aún en ese caso, según una de las cláusulas, bastará con que el gobierno de un país pida al otro la extradición sin indicar razones que motiven la detención; de manera que la observación fundamental que tenemos que hacer en este proyecto es que su aprobación significa la quiebra, la suerte del derecho de asilo para el perseguido político. Tengo la seguridad de que en el Parlamento chileno, hasta ahora, no ha podido pasar un proyecto de esta naturaleza; y, si así hubiese ocurrido, es indudable que habría sido con la observancia y con la reserva de los elementos de la oposición parlamentaria chilena,

en lo que se refiere a los perseguidos políticos. En tal virtud observamos esta parte del tratado que se discute.

Yo quisiera que se me contara, en forma concreta, por la Comisión Diplomática, en qué fecha el Parlamento chileno aprobó este tratado.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Wieland.

El señor WIELAND. — Señor Presidente: La razón del asilo se explica de este modo: las naciones tienen el derecho de aceptar en su territorio, a los asilados que son perseguidos de otros países sin estar obligados a devolverlos; esta es la regla del asilo; y es una consecuencia del derecho de soberanía que cada país tiene. Como excepción de esta regla, se ha establecido la extradición, que está constituida por una serie de pactos que se celebran, fundándose en la reciprocidad que debe existir entre dos países, para defenderse contra una serie de actos o acechanzas. En estos pactos y tratados celebrados, que constituyen la extradición por una serie de delitos, estaban excluidos los delitos políticos; pero últimamente, esta clase de delincuencia ha tomado caracteres muy graves, y se realizan verdaderos actos de terrorismo que ponen en peligro al Estado, y es justo que unos y otros países, que buscan la integridad del Estado y la conservación de sus instituciones, haya acudido a esa fórmula que comprende al delito político, que no es una novedad en estos últimos tiempos, pero que beneficia a los países que celebran la extradición.

Mi compañero el señor Castillo hace alusión, naturalmente, a

una forma de delincuencia como el anarquismo, pero es natural que lo haga; se tratan de actos delictuosos que se pueden prevenir en un momento dado, considerando dentro de los delitos políticos.

Tratados análogos hallanse en vigencia en otras partes y han merecido la aprobación de las naciones, en las que está comprometida la fé del Estado; de manera que el Congreso haría bien si aprobara el que se discute; y, si algún defecto tiene, se pueden introducir las modificaciones necesarias para perfeccionarlo.

El señor ALVA. — Este tratado fué aprobado por Chile el 14 de agosto de 1933.

El señor AREVALO. — ¿Por ambas Cámaras?

El señor ALVA. — Sí, señor.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar nominalmente.

El señor TIRADO. — Mi voto es con reserva; el Perú, se puede decir, es un país revolucionario; y, mañana, un Gobierno triunfante en una revolución, puede pedir la extradición de sus enemigos; y tal vez esto no convenga para la tranquilidad del país, de manera que estoy por el tratado, pero reservo mi voto sobre el punto a que me he referido.

El señor PRESIDENTE. — Se va a efectuar la votación. Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen, se servirán manifestarlo con la palabra SI; y las que estén en contra, con la palabra NO.

El RELATOR pasó lista. 7

SEÑORES QUE VOTARON A FAVOR DEL TRATADO:

Sayán Alvarez, Salazar, Cáceres Gaudet, Parodi, Abrill Vizcarra, Alva, Arévalo, Arriola, Artadi, Badani, Baiocchi, Bazán, Burga Hurtado, Cáceres (don Dagoberto), Cáceres (don Emiliano), Calmell del Solar, Canales, Casanova, Cevallos Chávez, Cosío, Chifinos Pacheco, Delgado (don Wenceslao), Eguíaz, Frisaneho, Gamarra, Guerra, Guevara, Herrera, Hidalgo (don Esteban), Hidalgo (don Juan José), Lanatta, Lizárraga, Lozada Benavente, Lozano, Madrid Miró, Maldonado, Maravi, Medeiros, Mendes Cornejo, Mercado, Merino, Muñiz, Ocampo, Ortega, Padilla Abrill, Paredes, Pastor, Prieto, Puga, Ramos, Rodríguez (don Luis), Rodríguez (don Segundo Sergio), Romero, Santiváñez, Sisniegas, Solar, Tamayo, Velarde, Velazco, Villagarcía, Villena, Vivero y Wieland (63).

SEÑORES QUE VOTARON EN CONTRA DEL TRATADO:

Castillo, Castro Pozo, Delgado Gutiérrez, Diez Canseco Romaña, Sierra Montenegro Solís, Sotil y Vara Cadillo (8).

El señor PRESIDENTE. — Han votado 63 señores por el sí y 8 por el nó. En consecuencia, han sido aprobadas las conclusiones del dictamen.

El señor TIRADO. — Yo he reservado mi voto.

El señor PRESIDENTE. — Queda reservado.

Las conclusiones aprobadas son las siguientes:

Señor: El Congreso, en ejercicio de la atribución que le conferió el inciso 2o. del artículo 123 de la Constitución del Estado ha resuelto aprobar el Traaado de Extradición firmado en Lima, el 5 de noviembre de 1932, entre el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Carlos Zavala Loayza, y el Embajador de la República de Chile, señor Manuel Rivas Vi-
cuña.

(Asume la Presidencia el señor doctor don Carlos Sayán Alvarez).

EL RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 5 de junio de 1936.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Habiendo resultado insutizantes diversas partidas del pliego de Gobierno y Policía, del Presupuesto General de la República para 1935, y siendo de suma urgencia habilitarlas, me es grato someter a la consideración del Congreso Constituyente, por el digno órgano de Uds., señores Secretarios, el adjunto proyecto de ley, que rubricado al margen por el señor Presidente de la República, autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un CREDITO SUPLEMENTARIO por la suma de S/o. 179,812.54, con el fin de habilitar las partidas Nos. 893, 943 y 950 del indicado pliego, cuyo monto no ha alcanzado a cubrir los servicios a que ellas se requieren, debido a que ha aumentado el movimiento general de correos y telégrafos, así como el número de los empleados que han pasado a las listas pasivas.

El Gobierno espera, pues, que el Congreso Constituyente se ha de servir prestar su aprobación al proyecto de ley en referencia.

Renueva a Uds. señores Secretarios, las seguridades de mi mayor consideración.

Dios guarde a Uds.

(Firmado).— M. Ugarteche.

EL RELATOR leyó:

EL CONGRESO, Etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Autorízase al Pader Ejecutivo para abrir un CREDITO SUPLEMENTARIO por la suma de CIENTO SETENTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE SOLES ORO Y CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (S/o. 179,812.54), con el fin de habilitar las siguientes partidas del pliego de Gobierno y Policía del Presupuesto General para 1935, que han resultado insuficientes:

A la partida Na. 893.— Para postas, servicios portuarios y transpor- tes aéreos de corres- pondencia	S. 125,155.76
A la partida Na. 943.— Cesantes y jubilados del Ramo de Telégra- fos	23,045.22
A la partida No. 950.— Conservación de lí- neas	31,611.56
	S/. 179,812.54

Este crédito será cubierto con las mayores ingresos que se ob-

tengan en la liquidación del ejercicio presupuestal de 1935.
Dada, etc.

(Firmado).— M. Ugarteche.

El señor PRESIDENTE. —
En debate.— Tiene la palabra el señor Diez Canseco.

El señor DIEZ CANSECO. —
He pedido la palabra para dejar constancia de lo incorrecto del procedimiento. En el mes de junio, no es lícito pedir habilitación de partidas para el Presupuesto de 1935, de conformidad con la ley respectiva que no necesito citar porque es conocida por todos los miembros del Congreso.

El señor PRESIDENTE. —
Quedará constancia de las palabras del señor Representante. Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar.

EL RELATOR leyó.

El señor PRESIDENTE. —
Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).

El señor DIEZ CANSECO.—
Pido que se rectifique.

El señor PRESIDENTE. —
Se va a rectificar. Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo poniéndose y manteniéndose de pie. (Votación) Los que estén en contra. (Votación).

El señor VARA CADILLO. —
Que conste mi voto en contra, porque el proyecto es ilegal.

El señor PRESIDENTE. —
Ha sido aprobada por 49 votos contra 11.

El texto del artículo aprobada es el siguiente:

ARTICULO UNICO.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de CIENTO SETENTE, NUEVE (MIL OCHOCIENTOS DOCE SOLES Y CINCUENTICUATRO CENTAVOS (S.o. 179,812.54), con el fin de habilitar las siguientes partidas del Pliego de Gobierno y Policía del Presupuesto General para 1935, que han resultado insuficientes:

A la partida No. 893.—
Para postas, servicios portuarios y transportes aéreas de correspondenciaS/o. 125,155.76

A la partida No. 943.
Cesantes y jubilados del Ramo de Telégrafos 23,045.22

A la partida No. 950—
Conservación de líneas 31,611.56
S/a. 179,812.56

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en la liquidación del ejercicio presupuestal de 1935.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 5 de junio de 1936.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Rubricada al margen por el señor Presidente de la República, y de acuerdo con la ley Orgánica de Presupuesto No. 4808, tengo

el agrado de someter a la consideración del Congreso Constituyente, por el digno órgano de Uds. señores Secretarios, el adjunto proyecto de ley que, a pedido del Ministerio de Guerra, autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un CREDITO SUPLEMENTARIO a la partida No. 10 del pliego de ese Ramo del Presupuesto General vigente por la suma de \$ 166,000.00, con el fin de atender al pago de las pensiones de Jefes, Oficiales, tropa y civiles de la situación de retiro, que será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del presente año.

La justificación de la apertura de dicho crédito suplementario se encuentra en el memorándum que adjunto al presente oficio, y que me ha sido remitido, junto con el pedido correspondiente, por el señor Ministro de Guerra, donde consta el monto original de la partida y el aumento en el gasto, debido, en cantidad apreciable, a la vigencia de la ley No. 7788

El Gobierno espera que el Congreso Constituyente se ha de servir prestar su voto aprobatorio al proyecto de ley en referencia.

Renuevo a Uds. señores Secretarios, con este motivo, las seguridades de mi mayor consideración.

Dios guarde a Uds.

(Firmado).— M. Ugarteche.

EL RELATOR leyó:

EL CONGRESO, Etc.

Há dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un CREDITO SUPLEMENTARIO a la partida No. 10 del Pliego de Guerra del Presupuesto General vigente, por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SOLES ORO (S/o. 166,000.00), para el pago de las pensiones de Jefes, Oficiales, tropa y civiles de la situación de retiro.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del año en curso.

Dada, Etc.

(Firmado).— M. Ugarteche.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. Los señores que aprueben el proyecto, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

El señor DIEZ CANSECO. — Tengo que volver a dejar constancia de la incorrección de este procedimiento. El presupuesto de 1935 está liquidado y no es posible habilitar partidas. Ya que estoy con el uso de la palabra, debo dejar constancia, también de que la aprobación que se acaba de hacer, anteriormente, también adolece de otro defecto, pues ya se ha determinado que los mayores ingresos tienen aplicación.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 6 de junio de 1935.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Habiendo resultado insuficiente la partida No. 345 del pliego de este Ramo, correspondiente al Presupuesto de 1935, por haberse tenido que atender a los mayores gastos del Terminal Marítimo del Callao, en relación con los mayores productos recaudados durante ese año, me es grato someter a la consideración del Congreso Constituyente, por el digno órgano de Uds., señores Secretarios, el adjunto proyecto de ley que, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de setecientos sesentisiete mil ochocientos diez soles oro, con el fin indicado.

El Gobierno espera que el Congreso Constituyente se ha de servir prestar su voto aprobatorio al proyecto de ley en referencia.

Renuevo a Uds., señores Secretarios, con este motivo, las seguridades de mi mayor consideración.

Dios guarde a Uds.

(Firmado).— Ugaráche.

EL CONGRESO, Etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un CREDITO SUPLEMENTARIO por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ SOLES ORO (S/o. 767,810.00.) con el fin de habilitar la partida No. 345 del pliego de Hacienda del Presupuesto Genral de la República para 1935 que ha tenido mayor aplicación.

Dada, etc.

(Firmado).— M. Ugarteche.

El señor PRESIDENTE. — En debate el proyecto. Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. — Se va a votar. Los señores que aprueben el proyecto leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). — Aprobado.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 5 de junio de 1936.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Habiendo resultado insuficiente las partidas números 3, 4, 6, 13, 13a, 18, 21, 22, 26, 30, 31 y 49 del Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General vigente, así como las números 64, 74, 76, 83, 87 y 90 del mismo Pliego y Presupuesto, por haber aumentado el número de oficiales; las pensiones para los retirados; el personal; el pago de primas y sobresueldo de reenganches; la indemnización al personal de Submarinos; el racionamiento del personal; la adquisición de Faros y repuestos; el vestuario de la tripulación; las propinas; la adquisición de elementos para el Hospital Naval; los nuevos ascensos a los oficiales de aviación; el mayor número del personal del Ramo de Aviación; el servicio de montaña para mayor número de suboficiales que el presupuestado; el pago de fletes; el racionamiento y el combustible, es para mí satisfactorio someter, a la consideración del Congreso Constituyente, por el digno órgano de

Uds., señores Secretarios, los dos adjuntos proyectos de ley que, rubricados al margen por el señor Presidente de la República, autorizan al Poder Ejecutivo para abrir dos Créditos Suplementarios por las sumas de S/o. 289, 874.00 y S/o. 388,489.00, con el fin de habilitar las partidas en referencia que han tenido mayor aplicación.

Con el objeto de justificar en forma más detallada, la necesidad de los Créditos Suplementarios de que se trata, adjunto dos memorándums del Ministerio de Marina y Aviación como complemento del presente oficio.

El Gobierno espera que el Congreso Constituyente se ha de servir prestar su aprobación a los proyectos de ley adjuntos.

Renuevo a Uds., señores Secretarios con este motivo las seguridades de mi mayor consideración.

Dios guarde a Uds.

(Firmado).— M. Ugarteche.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO, ETC.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un CREDITO SUPLEMENTARIO por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE SOLES ORO (S/o. 388, 489.00) con el fin de habilitar las siguientes partidas del Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General vigente, que han resultado insuficientes:

A la partida No. 64, para haberes de Jefes y Oficiales de la Aviación	S/o.	104,960.00
A la partida No. 74, para haberes del personal subalterno del C. A. P.		80,000.00
A la partida No. 76 para racionamiento y servicio de mesa y cocina del C. A. P.		50,000.00
A la partida No. 83, para gratificación de vuelo para los Jefes y Oficiales		108,120.00
A la partida No. 87, para gratificación de montaña de Sub-Oficiales		8,064.00
A la partida No. 90 para servicios de fletes		37,345.00
	<hr/> S/o.	<hr/> 388,489.00

Dada, etc.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

(Firmado) Ugarteche.

El señor PRESIDENTE. — Vamos a votar por separado cada proyecto. Está en debate el proyecto referente a un Crédito Su-

plementario por 388.489 soles oro, correspondiente al pliego de Marina y Aviación. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. Se va a votar.

EL RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO. — Autorízase al Poder Ejecutivo para

abrir un crédito suplementario por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE SOLES ORO (S/o. 388,489.00) con el fin de habilitar las siguientes partidas del Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General vigente, que han resultado insuficientes:

A la Partida No. 64, para haberes de Jefes y Oficiales de Aviación	S/o.	104,960.00
A la partida No. 74, para haberes del personal subalterno del C. A. P.		80,000.00
A la partida No. 76, para racionamiento y servicio de mesa y cocina del C. A. P.		50,000.00
A la partida No. 83, para gratificación de vuelo para Jefes y Oficiales		108,120.00
A la partida No. 87, para gratificaciones de montaña de SubOficiales		8,064.00
A la partida No. 90, para servicios de fletes		37,345.00
	<hr/> S/o.	<hr/> 388,489.00

El señor PRESIDENTE. — nifesarlo. (Votación). Los que Los señores que aprueben el pro-estén en contra. (Votación). A- yecto del Ejecutivo a que se aca-probado. ba de dar lectura, se servirán ma-

EL RELATOR leyó:

EL CONGRESO, ETC.,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un CREDITO SUPLEMENTARIO por la suma de DOSCIENTOS OCHENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO SOLES ORO (S/o. 288,874.00) con el fin de habilitar lassiguientes partidas del pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General para el presente año, que han resultado insuficientes:

A la partida No. 3 para haberes de Jefes y Oficiales de la Armada	S/o.	36,000.00
A la partida No. 4. para indemnizaciones por retraso		2,000.00
A la partida No. 6 para pensiones de retirados		32,124.00
A la partida No. 13 para haberes de tripulación		18,200.00
A la partida No 13-A para primas y sobre sueldos reenganches.		35,000.00
A la partida No. 18. para indemnización del 25 por ciento al personal superior de los Submarinos		1,500.00
A la partida No. 21 para gastos de representación e indemnización por menor valor de la moneda		5,850.00
A la partida No. 22 para racionamiento y servicio de mesa		100,000.00
A la partida No. 26 para adquisición de repuestos y accesorios para faros y boyas luminosas		10,000.00
A la partida No. 30 para uniformes, equipos de tripulación y pago de derechos de prendas militares		30,200.00
A la partida No. 31 para uniformes, equipos, propinas, útiles de enseñanza y hospitalidades de los Cadetes de la Escuela Naval.		12,000.00
A la partida No. 49 para sostenimiento y adquisiciones para el Hospital Naval		6,000.00
		<hr/>
	S/o.	288,874.00
		<hr/>

Dada, etc.

(Firmado) M. Ugarteche.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben el proyecto del Ejecutivo a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 6 de junio de 1936.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente,

Siendo necesario regularizar diversas partidas del Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de la República, para 1935, con acuerdo del señor Presidente, quien rubrica al margen este o-

ficio, es para mí satisfactorio someter, a la consideración del Congreso Constituyente, por el digno órgano de ustedes, señores Secretarios, en fojas 3, la relación de las partidas que han tenido mayor aplicación.

El Gobierno espera que el Congreso Constituyente se ha de servir prestar su aprobación.

Dios guarde a ustedes.

(Firmado) M. Ugarteche.

El RELATOR leyó:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA DE 1935

Pliego de Hacienda

Transferencias de partidas entre capítulos distintos que deben efectuarse en el Pliego, para regularizar los mayores gastos realizados en el ejercicio.

CAPITULO PRIMERO

De la partida No. 1-B.— Para tres Inspectores	S/o.	6,825.00
De la partida No. 11.— Servicios del Ministerio		225.00
De la partida No. 13.— Sección Ingresos		500.00
De la partida No. 27-C.— 12 Actuadores adscritos		14,350.00
De la partida No. 28.— Servicios de la Dirección de Contribuciones		25.00
De la partida No. 31.— Casa de Moneda		112.22
De la partida No. 32.— Para el personal de la oficina fieltora		1,198.80
De la partida No. 35.— El personal de la oficina de fundición		851.55
De la partida No. 34.— El personal del taller de maestranza		459.00
De la partida No. 36.— El personal de la oficina de ensaye		450.00
De la partida No. 37.— El personal de la imprenta del papel valorado		1,496.26

S/o. 26,492.83

CAPITULO SEGUNDO

Para la partida No. 38.— Para el Tribunal Mayor de Cuentas.

623.41

CAPITULO TERCERO

De la partida No. 40.— Para el departamento de Egresos Contraloría General

70.50

CAPITULO CUARTO

De la partida No. 51.— Para la Tesorería Fiscal de Arequipa		24.30
De la partida No. 54.— Tesorería de Cajamarca		175.27
De la partida No. 57.— Tesorería de Huancavelica		725.01
De la partida No. 61.— Tesorería de La Libertad		231.00
De la partida No. 63.— Tesorería de Loreto		745.35
De la partida No. 66.— Tesorería de Piura		145.20

S/o. 2,046.13

CAPITULO QUINTO

De la partida No. 71.— Para la Superintendencia General de Aduanas		75.00
De la partida No. 87.— Para la Sección de Numeración y Manifiestos		97.00

De la partida No. 88-A.— Para el servicio de encomiendas internacionales (Of. de Lima)	745.17
De la partida No. 88-B.— Para la oficina de Arequipa	67.50
De la partida No. 92.— Para la Sección Control en el	203.70
De la partida No. 93.— Para el departamento del Resguardo	318.34
De la partida No. 94.— Dependencia Supe	286.00
De la partida No. 95.— Dependencia Huacho	352.00
De la partida No. 108.— Resguardo de fronteras Sección Piura	152.00
De la partida No. 114.— Aduana de Eten	780.32
De la partida No. 117.— Resguardo de Santa Rosa	420.00
De la partida No. 151.— Resguardo de Inapari	300.00
De la partida No. 154.— Policía adscrita al resguardo del Callao	81.04
	S/o. 3,878.07

CAPITULO SEXTO

De la partida No. 155.— Para Inspecciones fiscales	1,699.50
De la partida No. 156.— Para personeros del Fisco ante las Cías. Fiscalizadas	900.00
De la partida No. 158.— Técnico electricista encargado de las revisiones e instalaciones de todas las dependencias administrativas	150.00
	S/o. 2,749.50

CAPITULO SEPTIMO

De la partida No. 165-A.— Para movilidad de 4 intendentes de Hacienda y del Directorio de Contabilidad	2,300.00
De la partida No. 165-C.— Movilidad del Director de Estadística	1,200.00
De la partida No. 166.— Pago de haberes de funcionarios y empleados trasladados	1,166.52
De la partida No. 167.— Licencia de empleados	2,641.19
De la partida No. 168.— Gratificaciones y dotes según leyes especiales	1,460.40
De la partida No. 169.— Pago de dotes	1,649.56
De la partida N. 172-A.— Regularizar las devoluciones por la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación)	2,049.56
De la partida No. 172-C.— Devolución por rescisión de contratos en las urbazaciones del Estado	1,670.76
De la partida No. 172-B.— Devolución de excesos cobrados por derecho de montepío	198.13
De la partida No. 173.— Interés y descuentos	2,821.71
	S/o. 17,157.83

CAPITULO OCTAVO

De la partida No. 193.— Para gastos de taller de maestranza	460.04
De la partida No. 217.— Arrendamientos de las máquinas tabuladoras "Hollerith"	118.95

De la partida No. 218-B.— El sostenimiento del Consejo Superior de Aduanas	4,698.46
De la partida No. 237.— Para pensión de alumbrado, agua y baja policía Aduana de Eten	168.75
De la partida No. 305.— Servicio telefónico del Ministerio	2,079.27

 S/o. 7,525.45
CAPITULO NOVENO

De la partida No. 322.— Para gastos que demanden los depósitos de explosivos, inclusive la comisión de administración	118.37
De la partida No. 324.— El muelle de Ilo	3,233.80
De la partida No. 325.— Gastos de administración muelle de Iquitos	3,755.57
De la partida No. 326.— Para el muelle de Chala y Atico	2,391.23
De la partida No. 328.— Para gastos de conservación del muelle de Chimbote	4,338.55
De la partida No. 329.— Para gastos conservación muelle de Supe	4,100.08
De la partida No. 331.— Para gastos de conservación muelle Huarney	1,200.00
De la partida No. 332.— Para gastos de conservación Muelle Tambo de Mora	965.85

 S/o. 20,103.45

 80,647.19
CAPITULO DECIMO

A la partida No. 338.— Para montepío de los 7 ministerios	80,647.19
---	-----------

CAPITULO NOVENO

De la partida No. 332.— Para reparaciones del muelle de Tambo de Mora	3,360.41
De la partida No. 336.— Reorganización Cía. Peruana de Vapores	50,000.00
De la partida No. 336-A.— Reparación muelles fiscales	1,118.12

 S/o. 54,478.53
CAPITULO DECIMO

A la partida No. 337.— Para jubilados y cesantes del ramo	54,478.53
---	-----------

CAPITULO NOVENO

De la partida No. 336-A.— Para reparación de muelles	8,981.59
--	----------

CAPITULO ONCE

A la partida No. 339.— Para imprevistos del ramo	8,981.59
--	----------

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. Discutido. Se va a votar. (El Relator leyó nuevamente, el proyecto enviado por el Ejecutivo). Los señores que aprueben el proyecto, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda.

Lima, 26 de mayo de 1936.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

A pedido del Ministerio de Gobierno y Policía, según el oficio que se acompaña, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto No. 4598, y con lo informado por la Contraloría General, tengo el agrado de someter a la consideración del Congreso Constituyente, por el digno órgano de ustedes, señores Secretarios, el adjunto proyecto de ley que, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un CREDITO SUPLEMENTARIO por la suma de S/o. 46,361.60 con el fin de habilitar la partida No. 719 del Pliego de Gobierno del Presupuesto General vigente que ha resultado insuficiente con motivo de la mayor demanda de los signos de franqueo.

El Gobierno espera que el Congreso Constituyente se ha de servir prestar su aprobación al proyecto de ley en referencia.

Renuevo a ustedes, señores Secretarios, con este motivo, las se-

guridades de mi mayor consideración.

Dios guarde a ustedes.

(Firmado) M. Ugarteche.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO, ETC.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Autorízese al Poder Ejecutivo para abrir un CREDITO SUPLEMENTARIO por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTIUN MIL SOLES ORO Y SESENTA CENTAVOS (S/o. 46,361.60) con el fin de habilitar la partida No. 719 del Pliego de Gobierno y Policía, destinada a impresión de timbres de franqueo, que ha resultado insuficiente.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del presente año.

Dada, etc.

(Firmado) M. Ugarteche.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en la solicitud del Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario a la partida No. 719 del pliego de Gobierno del Presupuesto General vigente.

Señor:

El señor Ministro de Hacienda, a pedido del de Gobierno y Policía, se ha dirigido al Congreso solicitando autorización para la apertura de un crédito suplementario a la partida No. 719 del

pliego de ese ramo del Presupuesto General vigente; y, en conformidad con la ley, señala como fuente de recursos para cubrirle, los mayores ingresos que se obtengan en el indicado ejercicio presupuestal.

Habiendo resultado insuficiente la partida No. 719, para impresión de signos de franqueo, y teniendo necesidad el Gobierno de abonar un pedido de estampillas por valor de S/o. 56,418.60, se hace indispensable habilitar la partida mencionada con la cantidad de S/o. 46,361.60, pues el saldo de la partida es de S/o. 10,057.00, y su monto total de S/o. 18,000.00.

Encontrando, pues, vuestra Comisión fundado el pedido, opina porque sancionéis el proyecto de ley respectivo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, a 3 de junio de 1936.

(Firmado) P. A. del Solar — Octavio Alva — Moisés Velarde — J. J. Hidalgo — O. Medelius J. E. Maraví.

El señor DIEZ CANSECO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate el proyecto. El señor Diez Canseco tiene el uso de la palabra.

El señor DIEZ CANSECO. — Señor Presidente: no es con el objeto de distraer las labores del Congreso, pero sí con el propósito de llamar su atención que hago uso de la palabra, para dejar constancia de que los Presupuestos de la República han sido mal

estructurados. Tenemos la prueba a la vista; todas las partidas son falsas. A una partida le falta y a otra le sobra; y estos Presupuestos han sido hechos por el Ejecutivo, sin intervención del Congreso. A esto obedece la campaña que he hecho en el sentido de que los Presupuestos sean estudiados y aprobados por el Congreso.

El señor MEDELIUS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Quedará constancia. El señor Medelius tiene la palabra.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: en todos los Presupuestos ocurren estos pequeños incidentes numéricos, de donde resulta que unas partidas tienen mayor gasto y otras lo tienen menor. En tales casos, es procedente la operación propuesta por el Poder Ejecutivo, de habilitar unas partidas con los sobrantes de otras. Esto no es nada nuevo. Esto ha ocurrido desde que el Perú es Perú. De manera que no es justo que se diga que, por que el Congreso no vigiló esos presupuestos, están mal hechos. Por otra parte, las Comisiones del Congreso han intervenido con el Ejecutivo en la facción de los Presupuestos.

El señor DIEZ CANSECO. — Señor Presidente: tengo que rectificar. Yo parto del principio de preparar presupuestos científicos. Un presupuesto en el que hay cambios en las partidas, lógicamente, es malo. Si en el Perú ha existido esta técnica presupuestal, hay que abandonarla, porque es deficiente y mala.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un CREDITO SUPLEMENTARIO por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTIUN MIL SOLES ORO Y SESENTA CENTAVOS (S/o. 46,361.60) con el fin de habilitar la partida No. 719 del Pliego de Gobierno y Policía, destinada a impresión de timbres de franqueo, que ha resultado insuficiente.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del presente año.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 13 de abril de 1936.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Atendiendo al pedido del Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y del Fiscal de esa Institución, por ser cada día mayor el número de expedientes que ingresan a la Fiscalía, lo que ocasiona atraso en la tramitación respectiva, se ha visto la necesidad de proveer a dicha dependencia con un Fiscal más para que coadyuve con el actual en la tramitación de dichos expedientes.

A fin de proveer al pago de sueldos que ocasiona la referida nueva plaza, tengo el agrado de someter a la consideración del Congreso Constituyente, por el digno órgano de ustedes, señores Secretarios, el adjunto proyecto de ley que, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de S/o. 7,200.00.

El Gobierno espera que el Congreso Constituyente se ha de servir prestar su aprobación al proyecto de ley en referencia.

Renuevo a ustedes, señores Secretarios, con este motivo, las seguridades de mi mayor consideración.

Dios guarde a ustedes.

(Firmado) M. Ugarteche.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO, ETC.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un CREDITO EXTRAORDINARIO por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS SOLES ORO (S/o. 7200.00) con el fin de abonar los haberes correspondientes al cargo del Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas, que ha sido creado para atender a la tramitación de los expedientes que ingresan cada día en mayor número a la Fiscalía de dicho Tribunal.

El crédito votado con este objeto será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el e-

jercicio presupuestal del presente año.

Dada, etc.

(Firmado) M. Ugarteche.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en la solicitud del Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito extraordinario para abonar los haberes de un nuevo Fiscal en el Tribunal Mayor de Cuentas.

Señor:

El señor Ministro de Hacienda se ha dirigido al Congreso solicitando autorización para la apertura de un crédito extraordinario por la suma de S/0. 7,200.00, con el fin de abonar los haberes correspondientes al cargo de Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas, que ha sido creado para atender a la tramitación de expedientes que ingresan cada día en mayor número a la Fiscalía de dicho Tribunal.

Estando a los fundamentos de la petición en trámite, nuestra Comisión Principal de Presupuesto es de sentir que aprobéis el proyecto de ley en referencia.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, a 13 de mayo de 1936.

(Firmado) P. A. del Solar — Octavio Alva — M. W. Delgado — Moisés Velarde — Carlos A. Lozano — Ignacio A. Ramos — J. J. Hidalgo — O. Medelius — J. Luis Mercado — R. Badani — J. E. Maravi.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. (El RELATOR leyó). Los señores que aprueben el artículo que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO UNICO. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS SOLES ORO (S/0. 7,200.00), con el fin de abonar los haberes correspondientes al cargo de Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas, que ha sido creado para atender a la tramitación de los expedientes que ingresan cada día en mayor número a la Fiscalía de dicho Tribunal.

El crédito votado con este objeto será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del presente año.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 14 de mayo de 1936.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

A pedido del Ministerio de Guerra, según el oficio que se acompaña, debidamente informado por la Controloría General de la República, y rubricado al margen por el señor Presidente de la República, tengo el agrado de someter a consideración del Congreso Constituyente, por el digno órgano de ustedes, señores Se-

cretarios, el adjunto proyecto de ley, que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de 18,144.00 soles oro, con el fin de atender a los gastos que demanden el sostenimiento de las Jefaturas de Circunscripción de las nuevas provincias de Aija, General Sánchez Cerro, Morropón y Rioja, de mayo a diciembre, inclusive, del presente año.

El Gobierno espera que el Congreso Constituyente se ha de servir prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Renuevo a ustedes, señores Secretarios, con este motivo, las seguridades de mi mayor consideración.

Dios guarde a ustedes.

(Firmado) M. Ugarteche.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO, ETC.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de DIEZ Y OCHO MIL CIENTO CUARENTICUATRO SOLES ORO (S/0. 18,144.00) con el fin de atender al sostenimiento de las Jefaturas de Circunscripción de las nuevas provincias de Rioja, General Sánchez Cerro, Aija y Morropón, de mayo a diciembre inclusive del presente año.

Haberes para cuatro oficiales . . .	S/0. 10,720.00
Racionamiento . . .	864.00
Cuatro Amanuenses	2,240.00

Alquiler de loca- les	640.00
Gastos Generales.	480.00
Gastos de mobili- arios y enseres, a razón de S/o. 800.00 cada una .	3,200.00
	<hr/>
	S/o. 18,144.00
	<hr/>
	<hr/>

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del año en curso.

Dada, etc.

(Firmado) **M. Ugarteche.**

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en la solicitud del Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito extraordinario para el sostenimiento de las nuevas Jefaturas de Circunscripción.

Señor:

El señor Ministro de Hacienda, a pedido del de Guerra, se ha dirigido al Congreso solicitando autorización para la apertura de un crédito extraordinario por la suma de S/o. 18,144.00, con el fin de atender a los gastos que demanda el sostenimiento de las Jefaturas de Circunscripción de las nuevas provincias de Aija, General Sánchez Cerro, Morropón y Ríoja durante los meses de mayo a diciembre, inclusive, del presente año; y, en conformidad con la ley, señala como fuente de recursos para cubrirlo, los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal en vigor.

Estando a los fundamentos de la petición que se formula y a lo informado por el Ministerio de Guerra, vuestra Comisión Principal de Presupuesto estima sancionable el proyecto de ley en trámite.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

(Firmado) **P. A. del Solar — Octavio Alva — Moisés Velarde — O. Medelius — L. Fuentes Aragón — M. W. Delgado — J. Luis Meracdo — J. J. Hidalgo — Carlos A. Lozano — R. Badani — J. E. Maraví.**

El señor PRESIDENTE. — En debate el proyecto. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. Se va a votar. (El RELATOR leyó). Los señores que aprueben el proyecto que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima 2 de abril de 1936.

Señores Secretariso del Congreso Constituyente,

Habiéndose observado un error en el proyecto de ley remitido por el Gobierno al Congreso Constituyente, sobre apertura de créditos y transferencias de partidas del Pliego de Relaciones Exteriores, cumpla con someter a las consideraciones de ese Cuerpo, por el digno órgano de ustedes, señores Secretarios, el adjunto proyecto de ley, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, modifica el artículo 1o.

de la ley expedida con fecha 30 de marzo último, la suma de quince mil soles oro votados por el Ministerio en referencia se dedique a atender "GASTOS EXTRAORDINARIOS URGENTES" de ese Ramo, por haber resultado insuficiente la partida de S/o. 300,000.00 dedicada para ese objeto.

El Gobierno espera que el Congreso Constituyente, se ha de servir prestar su aprobación al proyecto de ley en referencia.

Renuevo a ustedes, señores Secretarios, con este motivo, las seguridades de mi mayor consideración.

Dios guarde a ustedes.

(Firmado) **M. Ugarteche.**

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO, ETC.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Modifíquese el artículo 1o. de la ley expedida con fecha 30 de marzo del presente año, en el sentido de que el CREDITO EXTRAORDINARIO ascendente a la suma de quince mil soles oro (S/o. 15,000.00) votado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se dedique a atender "GASTOS EXTRAORDINARIOS URGENTES" de ese Ramo, por haber resultado insuficiente el crédito de S/o. 300,000.00 dedicado para ese objeto.

Dada, etc.

(Firmado) **M. Ugarteche.**

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto del Poder Ejecutivo, que modifica el artículo 1o. de la ley de 30 de marzo de 1936.

Señor:

El señor Ministro de Hacienda se ha dirigido al Congreso solicitando que se modifique el artículo 1o. de la ley expedida con fecha 30 de marzo del presente año, en el sentido de que el crédito extraordinario ascendente a la suma de S/o. 15,000.00, votado para el Ministerio de Relaciones Exteriores, se dedique a gastos extraordinarios urgentes de ese ramo, por haber resultado insuficiente el crédito de S/. 300,000.00 dedicado para ese objeto.

Con fecha 28 de marzo del año actual, el Ministerio de Hacienda demandó autorización del Congreso para ampliar el crédito extraordinario votado por la ley No. 8197, siendo así que lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores fué la ampliación del crédito de S/o. 300,000.00, autorizado por la resolución suprema de fecha 17 de abril del año próximo pasado. Tal error no pudo advertirse, porque a la mencionada solicitud se le dispensó del trámite de Comisión.

Como no se trata de autorizar la apertura de un nuevo crédito, lo que sería imposible por haberse liquidado ya el Presupuesto General de la República, de 1935, sino de modificar la denominación del crédito abierto en la fecha citada, vuestra Comisión Principal de Presupuesto no tiene inconveniente para pedir que sancionéis el proyecto de ley respectivo.

Déase cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, a 18 de mayo de 1936.

(Firmado) P. A. del Solar — Luis Mercado — C. Meneses Cornejo — R. Badani — Octavio Alva — O. Medelius — J. M. Rosenthal — M. W. Delgado — J. E. Maraví — L. Fuentes Aragón — J. J. Hidalgo — Carlos A. Lozano.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. (El RELATOR leyó). Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 28 de abril de 1936.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República, tengo el agrado de someter a la consideración del Congreso Constituyente, por el digno órgano de ustedes, señores Secretarios, el adjunto proyecto de ley que, a pedido del señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, autoriza al Poder Ejecutivo para modificar la ley No. 4646 en el sentido de que el impuesto de sisa que corresponde a la Universidad Mayor de San Marcos se hará efectivo a razón de 2 centavos y medio por kilogramo de peso de cada res en pie, en lugar del impuesto actual de dos soles oro y cincuenta centavos por cabeza de ganado, y para que fije el mismo impuesto a favor de las

Universidades Menores de Arequipa, Cuzco y Trujillo, pero en la proporción que manda la mencionada ley No. 4646.

El Consejo Universitario, en uso de la facultad que le confiere el inciso 7o. del artículo 19o. del Estatuto Universitario, ha aprobado este proyecto con intervención del Ministerio de Educación Pública.

El Gobierno considera necesaria la coonstrucción de locales para la Universidad Mayor de San Marcos en los terrenos que con tal fin le fueron adjudicados por el Estado; pero estima que las obras de que se trata sólo pueden ejecutarse con un impuesto cuyo mayor producto permita servir el empréstito que con ese objeto sería preciso levantar.

El impuesto de sisa como renta universitaria sobre el ganado vacuno a razón de dos soles cincuenta centavos por cabeza, establecido por la ley antes citada, es un impuesto desigual, pues grava sobre los animales sin atender a su peso. Los animales de peso reducido generalmente corresponden a los ganaderos en pequeño, que resultan, así, más gravados. El mejoramiento constante del ganado que se beneficia tiende a la disminución del número de cabezas conservándose la misma cantidad de carne consumida, circunstancia que con el tiempo ha mermado los productos del impuesto.

El actual gravamen, tomando como base el beneficio del año 1934, en que se sacrificaron 92,652 cabezas de ganado vacuno, con 16,838,742 kilogramos, ha significado un gravamen de un centavo y treintinueve céntimos por kilogramos, mantendría el carác-

ter moderado del impuesto y no aumentaría sensiblemente el precio de venta al consumidor, pero sí aumentaría lo suficiente para cubrir el servicio del empréstito necesario con el fin de ejecutar el proyecto de edificación de los nuevos locales universitarios.

La organización universitaria actual, de acuerdo con el Estatuto que ha creado nuevas dependencias y ha ampliado la acción de las facultades universitarias; el aumento creciente del número de estudiantes; la conveniencia de que los locales satisfagan cómoda y eficazmente las reglas en materia de enseñanza universitaria; la salud de la juventud, que mejoraría en campo libre y con aire menos viciado que el de la zona central, y, en fin, otras causas más, aconsejan proceder sin demora a la satisfacción de esa necesidad honradamente sentida.

El Gobierno espera que el Congreso Constituyente, por las razones expresadas, se ha de servir prestar su aprobación al proyecto de ley en referencia.

Renuevo a ustedes, señores Secretarios, con este motivo, las seguridades de mi mayor consideración.

Dios guarde a ustedes.

(Firmado) M. Ugarteche.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO, ETC.

Considerando:

Que el impuesto de sisa como renta universitaria sobre el ganado vacuno a razón de S/o. 2.50 por cabeza, establecido en la ley No. 4646 es un impuesto desigual,

pues grava sobre los animales sin atender a su peso;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para modificar la ley No. 4646 en el sentido de que el impuesto de sisa que corresponde a la Universidad Mayor de San Marcos se hará efectivo a razón de dos y medio centavos (S/o. 0,02.5) por kilogramo de peso de cada res en pie, en lugar del impuesto actual de dos soles oro y cincuenta centavos (S/o. 2.50) por cabeza de ganado, y para que fije el mismo impuesto a favor de las Universidades Menores de Arequipa, Cuzco y Trujillo, pero en la proporción que manda la mencionada ley No. 4646.

Dada, etc.

(Firmado) M. Ugarteche.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 13 de mayo de 1936.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Con motivo del proyecto de ley modificatorio del impuesto a la sisa, que tuvo el agrado de remitir al Congreso Constituyente, junto con mi oficio No. 1526 de 28 de abril anterior, surgió una discrepancia de criterio entre la Asociación de Ganaderos del Perú y la Universidad Nacional de San Marcos, discrepancia que ha terminado con el acuerdo a que han llegado ambas Instituciones, en virtud del cual se ha confeccionado un nuevo proyecto de ley, que, debidamente rubricado al margen por el señor Presidente

de la República, me es grato someter a la consideración del Congreso Constituyente, por el digno órgano de ustedes, señores Secretarios, en sustitución del anterior proyecto que adjunté a mi mencionada comunicación No. 1526.

El Gobierno espera que el Congreso Constituyente se ha de servir prestarle su aprobación.

Renuevo a ustedes, con este motivo, las seguridades de mi mayor consideración.

Dios guarde a ustedes.

(Firmado) M. Ugarteche.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO, ETC.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Modifícase la ley No. 4646 en el sentido de que el impuesto de sisa que corresponde a la Universidad Mayor de San Marcos, sobre el ganado vivo, se abone a razón de uno y medio centavos (1½ ets.) por kilo de cada res vacuna y ovina en pie, y dos centavos (2 ets.) por kilo de porcinos en pie, en lugar del impuesto actual que fija el pago de S/o. 2.50, S/o. 0.30 y S/o. 2.00 por cabeza de vacuno, ovino y porcino.

ARTICULO 2o. — El ochenta y cinco por ciento (85%) de lo que produzca el impuesto de sisa corresponderá a la Universidad Mayor de San Marcos, y el quince por ciento (15%) restante se entregará a la Asociación de Ganaderos del Perú, para que lo invierta en el sostenimiento de servicios asistenciales gratuitos para la ganadería nacional, y en labores encaminados a propulsar el desarrollo de esa industria.

ARTICULO 3o. — Las Universidades Menores de Arequipa, Cuzco y Trujillo, percibirán el producto del impuesto que se modifica según el artículo 1o. de esta ley, sobre el ganado vacuno, ovino y porcino que se introduzca en esas ciudades, en la proporción y forma que establece la ley No. 4646.

Dada, etc.

(Firmado) M. Ugarteche.

El RELATOR leyó:

Dictamen de las Comisiones de Instrucción y Auxiliar de Hacienda en el proyecto del Poder Ejecutivo modificatorio de la ley 4646.

Señor:

El Poder Ejecutivo ha sometido a la consideración del Congreso Constituyente un proyecto de ley que modifica la No. 4646, en el sentido de que el impuesto de Sisa que corresponde a la Universidad Mayor de San Marcos y que actualmente se paga a razón de S/o. 2.50, S/o. 0.30 y S/o. 2.00 por cabeza de vacuno, ovino y porcino, se abone en adelante por peso de ganado en pie en esta forma: uno y medio centavo, ganado vacuno y ovino, y dos centavos por kilo del ganado porcino, destinando el 85 por ciento de lo que produzca el impuesto en esta nueva forma para la Universidad Mayor de San Marcos y el 15 por ciento restante para la Asociación de Ganaderos del Perú, que lo invertirá en el sostenimiento de servicios, asistenciales gratuitos para la ganadería nacional y en propulsar el desarrollo de esta industria.

Las Universidades Menores de Arequipa, Cuzco y Trujillo, percibirán el producto del impuesto en la proporción y forma que establece la ley 4646.

Como lo expresa atinadamente el Poder Ejecutivo "el impuesto de sisa como renta universitaria sobre el ganado vacuno a razón de dos soles cincuenta centavos por cabeza, establecido por la ley antes citada, es un impuesto desigual, pues grava sobre los animales sin atender a su peso. Los animales de peso reducido generalmente responden a los ganaderos en pequeño que resultan así más gravados. El mejoramiento constante del ganado que se beneficia tiende a la disminución del número de cabezas conservándose la misma cantidad de carne consumida, circunstancia que con el tiempo ha mermado los productos del impuesto".

Si bien la modificación significa un pequeño aumento en la tasa del impuesto en general, ello queda ampliamente compensado con la protección que recibe la pequeña ganadería, con los servicios que ha de prestar la Asociación de Ganaderos del Perú y con el mayor progreso de la Universidad Mayor de San Marcos, consiguiente al aumento de sus rentas.

Por las razones expuestas vuestras Comisiones de Instrucción y Auxiliar de Hacienda os piden que prestéis vuestra aprobación al proyecto del Poder Ejecutivo.

Dése cuenta.

Sala de las Comisiones.

Lima, 4 de Junio de 1930.

(Firmado) M. J. Gamarra — Dagoberto Cáceres — Ernesto Lizárraga — B. Ceballos Chávez — V. N. Puga — Luis R. Casanova — Emilio Romero — C. Bañocchi.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor ARCA PARRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Arca Parró tiene la palabra.

El señor ARCA PARRO. — Señor Presidente: tratándose de un proyecto de carácter financiero, que va a crear rentas destinadas a los centros de cultura del país, bien podría excusarse el aspecto gravoso que del impuesto pudiera tener para la economía popular. Nadie puede oponerse a que la Universidad de Lima, como también las Universidades Menores, sean dotadas de rentas propias y debidamente saneadas, para atender los servicios que les están encomendados; pero, en este caso, tenemos que hacer el reparo de que, por muy laudable que sea la finalidad que se persigue, en cuanto a la aplicación de los fondos de este impuesto...

El señor ROMERO (Interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor ARCA PARRO (Continuando). — ...tiene que afectar a la economía popular, ya que el aumento de la tasa del impuesto habrá de determinar el alza del precio de un artículo de primera necesidad como la carne, en general; y habrá de incidir, en particular, sobre la ganadería. Me refiero, en este caso, a los pequeños ganaderos de los departamentos próximos a Lima.

ARTICULO 3o. — Las Universidades Menores de Arequipa, Cuzco y Trujillo, percibirán el producto del impuesto que se modifica según el artículo 1o. de esta ley, sobre el ganado vacuno, ovino y porcino que se introduzca en esas ciudades, en la proporción y forma que establece la ley No. 4646.

Dada, etc.

(Firmado) M. Ugarteche.

El RELATOR leyó:

Dictamen de las Comisiones de Instrucción y Auxiliar de Hacienda en el proyecto del Poder Ejecutivo modificatorio de la ley 4646.

Señor:

El Poder Ejecutivo ha sometido a la consideración del Congreso Constituyente un proyecto de ley que modifica la No. 4646, en el sentido de que el impuesto de Sisa que corresponde a la Universidad Mayor de San Marcos y que actualmente se paga a razón de S/0. 2.50, S/0. 0.30 y S/0. 2.00 por cabeza de vacuno, ovino y porcino, se abone en adelante por peso de ganado en pie en esta forma: uno y medio centavo, ganado vacuno y ovino, y dos centavos por kilo del ganado porcino, destinando el 85 por ciento de lo que produzca el impuesto en esta nueva forma para la Universidad Mayor de San Marcos y el 15 por ciento restante para la Asociación de Ganaderos del Perú, que lo invertirá en el sostenimiento de servicios, asistenciales gratuitos para la ganadería nacional y en propulsar el desarrollo de esta industria.

Las Universidades Menores de Arequipa, Cuzco y Trujillo, percibirán el producto del impuesto en la proporción y forma que establece la ley 4646.

Como lo expresa atinadamente el Poder Ejecutivo "el impuesto de sisa como renta universitaria sobre el ganado vacuno a razón de dos soles cincuenta centavos por cabeza, establecido por la ley antes citada, es un impuesto desigual, pues grava sobre los animales sin atender a su peso. Los animales de peso reducido generalmente corresponden a los ganaderos en pequeño que resultan así más gravados. El mejoramiento constante del ganado que se beneficia tiende a la disminución del número de cabezas consumiendo la misma cantidad de carne consumida, circunstancia que con el tiempo ha mermado los productos del impuesto".

Si bien la modificación significa un pequeño aumento en la tasa del impuesto en general, ello queda ampliamente compensado con la protección que recibe la pequeña ganadería, con los servicios que ha de prestar la Asociación de Ganaderos del Perú y con el mayor progreso de la Universidad Mayor de San Marcos, consiguiente al aumento de sus rentas.

Por las razones expuestas vuestras Comisiones de Instrucción y Auxiliar de Hacienda os piden que prestéis vuestra aprobación al proyecto del Poder Ejecutivo.

Dése cuenta.

Sala de las Comisiones.

Lima, 4 de Junio de 1930.

(Firmado) M. J. Gamarra — Dagoberto Cáceres — Ernesto Lizárraga — B. Ceballos Chávez — V. N. Puga — Luis R. Casanova — Emilio Romero — C. Ba'occhi.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor ARCA PARRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Arca Parró tiene la palabra.

El señor ARCA PARRO. — Señor Presidente: tratándose de un proyecto de carácter financiero, que va a crear rentas destinadas a los centros de cultura del país, bien podría excusarse el aspecto gravoso que del impuesto pudiera tener para la economía popular. Nadie puede oponerse a que la Universidad de Lima, como también las Universidades Menores, sean dotadas de rentas propias y debidamente saneadas, para atender los servicios que les están encomendados; pero, en este caso, tenemos que hacer el reparo de que, por muy laudable que sea la finalidad que se persigue, en cuanto a la aplicación de los fondos de este impuesto...

El señor ROMERO (Interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor ARCA PARRO (Continuando). — ...tiene que afectar a la economía popular, ya que el aumento de la tasa del impuesto habrá de determinar el alza del precio de un artículo de primera necesidad como la carne, en general; y habrá de incidir, en particular, sobre la ganadería. Me refiero, en este caso, a los pequeños ganaderos de los departamentos próximos a Lima.

A excepción de los ganaderos de la capital que manifestaron, según informes que tengo, su aquiescencia en cuanto a la bondad del proyecto, yo, como representante por el departamento de Ayacucho tengo que hacerme eco de la opinión de los pequeños ganaderos, en especial de los de las provincias del sur de ese departamento, me refiero a los ganaderos de las provincias de Lucanas y Parinacochas, que me han expresado su manera de pensar en forma personal y también por memoriales, con amplias referencias al respecto.

Quienes invernan el ganado en lugares que no están sino a pocos kilómetros del Frigorífico Nacional, hallándose en una situación de privilegio con respecto a los demás ganaderos del país. En el caso que se legisla, indudablemente, no están en la misma condición los ganaderos de Lima y aquellos lugares tan distantes como las provincias de Lucanas y Parinacochas. El ganado que sale del puerto de Chala, con un peso X, de 4 kilos, por ejemplo, no llega al lugar de consumo o de beneficio, como el Frigorífico, con el mismo peso. Pierde muchos kilos por las dificultades de transporte y la falta de pastos en las zonas por donde se hace el tráfico.

Es una característica propia de esta clase de negocios que el peso que tiene cada res, es muy inferior a aquél que la misma res tenía en el momento de ser embarcada en el puerto de origen o al salir de la ganadería.

Para que la ley tenga un criterio exacto en sus conclusiones, y para que su contenido no afecte a aquellos ganaderos que, por motivos de ubicación, están colocados en situación distinta y des-

ventajosa con respecto a los próximos a la capital, solicito que se amplíe la ley en el sentido de que quedan excluidos los ganaderos procedentes de las provincias de Lucanas y Parinacochas, del departamento de Ayacucho. He expresado ya que no se trata, en el presente caso, de una excepción de carácter personal; se trata de una excepción que se debe hacer por razón de ubicación, por las dificultades con que se tropieza en el transporte del ganado de provincias distantes que viene a Lima. Sabemos, también, las condiciones deficientes en las que se presenta el puerto de Chala, para atender a cierta clase de servicios ganaderos; y sabemos, también, de la braveza del mar, que hace imposible el embarque del ganado para traerlo a la capital. Y si este es así, pido a la Comisión tenga a bien aceptar la adición que he propuesto sobre esta particular, en la forma que he indicado hace breves instantes.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Romero.

El señor ROMERO. — Ha hecho bien el señor Area Parró al defender los intereses ganaderos de dos importantes provincias del departamento de Ayacucho; pero, concretándose al punto en debate, debo decir que no se trata de la creación de un nuevo impuesto, sino de modificar el existente.

De lo que se trata es de establecer un impuesto más científico y equitativo, para que el cobro se haga en razón del peso de cada res. Los ganaderos que están en buenas condiciones, que han mejorado sus razas, que son los que residen en los alrededores de Lima, pagarán de acuerdo

con el precio efectivo de carne; y los pequeños ganaderos quedarán favorecidos, porque el menor peso de sus ganados les hará pagar un menor impuesto. Yo soy Representante por uno de los departamentos más ganaderos del Perú; he estudiado el proyecto y veo que es una tributación más científica y equitativa.

Por lo demás, el proyecto tiene de beneficiar a las Universidades, con el objeto de que mejoren el aspecto profesional y adquieran muchísimos elementos que necesitan y que no tienen.

Yo creo, señor Presidente, que el impuesto, tal como se ha mandado por el Ejecutivo, es justo y equitativo; y favorece además, a los pequeños productores. La Asociación de Ganaderos, al principio, formuló ciertas reservas; pero, después, de haber estudiado el asunto, detenidamente, con la Dirección de Agricultura y Ganadería, aceptó que se presentara un nuevo proyecto, que es el que está en Mesa, que creo merecerá la aprobación del Congreso.

El señor ARTADI. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Artadi.

El señor ARTADI. — Señor Presidente: a nombre del departamento de Piura, quiero expresar mi opinión contraria al proyecto que se debate.

El departamento de Piura, se ve seriamente amenazado en sus intereses, desde que se pretende, una vez más, herir de muerte a su industria ganadera. Desde que se inauguró el Frigorífico Nacional,

dicho establecimiento no ha hecho más que ocasionarle daños y perjuicios al ganadero piurano. El departamento de Piura fué detenido en su avance por el camino del progreso ganadero a consecuencia de la instalación del Frigorífico Nacional.

El proyecto que está en discusión, en caso de ser aprobado, habrá de contribuir a la desaparición de la industria ganadera en el departamento que tengo a honra representar.

Haciéndome eco de los memoriales que he recibido sobre este particular, yo me opongo al nuevo impuesto, y declaro que votaré en contra del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — El señor Tirado tiene la palabra.

El señor TIRADO. — Señor Presidente: yo sería partidario del proyecto si el impuesto que se pretende establecer se cobrara sobre el peso neto.

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo). — Así es.

El señor ARTADI (Interrumpiendo). — No, no.

El señor TIRADO (Continuando). — Como en el Frigorífico Nacional es donde se hace la matanza, es allí donde deberá cobrarse el impuesto, pero sobre el peso neto únicamente; es decir, sobre las carnes, prescindiendo de la cabeza, de la cola y de otras menudencias. Entonces, sí, el proyecto sería benéfico; pero, en la forma en que está concebido, no.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arca Parró.

El señor ARCA PARRO. — Es un problema de tan vital importancia para el desarrollo de la ganadería, incipiente hasta hoy, en las provincias de Lucanas y Parinacochas, en cuanto a la calidad del ganado, que tengo que insistir, arriesgo de cansar, tal vez, la atención del Congreso.

Las observaciones del señor Romero, quizá han producido la convicción de que yo he estado en error. Quién sabe si, de mi parte, no ha habido claridad. Lo que yo sostengo es que debe aplicarse una tarifa diferencial al ganado, según el lugar de procedencia.

El ganado que procede de los alrededores de Lima, que es de raza fina y que produce un apreciable kilaje de carne de inmejorable calidad, no debe pagar, ni aún por razón de su peso, el mismo impuesto que el ganado que viene de la sierra, que casi siempre ofrece carnes de segunda clase, que se expenden a precios irrisorios en el Frigorífico Nacional.

El ganado procedente de la sierra, después de sufrir las contingencias provenientes de un viaje más o menos largo, o después de haber recorrido muchos kilómetros de camino, llega a Lima en un estado lamentable de pobreza física que le quita todo su valor, porque no puede dar una carne de primera calidad, como podría darla un ganado procedente de los alrededores de Lima. De ahí la adición que he presentado en el sentido de que, acatándose la ley, los propietarios de carne de los ganados procedentes de las provincias de Parinacochas y Lucanas, tendrán sólo que pagar un impuesto igual al 50 por ciento del que abonarán

los propietarios de ganados de las otras provincias del Perú. Que renazca un criterio de justicia en la tributación, porque no es de equidad que pague el mismo impuesto un ganado en excelente condiciones, que el que llega en estado de manifiesta inferioridad.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Sisniegas.

El señor SISNIEGAS. — Se encuentra establecido, hasta hoy, el impuesto de dos soles cincuenta centavos por cabeza de ganado; que, en algunos casos, puede corresponder a un peso de cuatrocientos kilos; y, en otros, no pasará de doscientos kilos. Estableciendo el impuesto de dos centavos y medio por kilo, se vendrá a pagar de diez a doce soles; y, aún cuando se reduzca a la mitad, siempre será excesivamente fuerte; de tal manera que, aceptándolo, se haría un daño grave a la ganadería nacional. Si establecemos un impuesto de un centavo y medio por kilo, tendremos de entrada doscientos cuarenta mil soles.

Yo estoy por la última fórmula, que fija un impuesto igual para todos los ganaderos, con relación al kilaje de sus reses.

El señor VELARDE. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Velarde.

El señor VELARDE. — Señor Presidente: El gravamen que señala el proyecto es sumamente oneroso. Hoy paga una res de 400 kilos, dos soles.

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo). — Dos cincuenta,

El señor VELARDE (Continuando).— Dos cincuenta; y va a pagar con este proyecto diez soles. Esto no sólo va a perjudicar a los ganaderos, sino también a los consumidores. Por eso planteo, como cuestión previa, que el proyecto vuelva a Comisión para un mejor estudio.

El señor PRESIDENTE. — En debate la cuestión previa. Se va a votar. Los señores que acuerden la cuestión previa, se servirán manifestarlo. (Votación).

El señor SOTIL (Interrumpiendo).— He pedido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — ¿Sobre la cuestión previa?

(Diversas manifestaciones en los bancos de los señores Representantes).

El señor SOTIL.— Yo no me explico lo que ocurre.

El señor PRESIDENTE. — Los que estén en contra. (Votación).— Aprobada la cuestión previa. Vuelve el proyecto a Comisión.

El RELATOR leyó:

LOS REPRESENTANTES QUE SUSCRIBEN, presentan el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, Etc.

Considerando:

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 410 del Código Penal, "existe en la Capital de la República un Juzgado de Menores compuesto de un Juez especial, un médico y un secretario" lo que implícitamente demuestra

que el facultativo que desempeña ese cargo tiene derecho a ser reputado como funcionario judicial;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— El médico del Juzgado de Menores de Lima, ejerce su cargo en propiedad, con todos los goces que las resoluciones vigentes conceden a los miembros del Poder Judicial.

Dada, etc.

Lima, 30 de setiembre de 1935.

(Firmado).— José M. Tirado. Lorcero Esparza.— E. Trelles.— R. Montenegro.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Justicia en el proyecto que dispone que el Médico del Juzgado de Menores de Lima ejercerá el cargo en propiedad con los goces de los miembros del Poder Judicial.

Señor:

Los Representantes señores Tirado, Esparza, Trelles y Montenegro han presentado a la consideración del Congreso Constituyente, un proyecto de ley cuyo artículo único dispone que el Médico del Juzgado de Menores de Lima, ejerce su cargo en propiedad, con todos los goces que las resoluciones vigentes conceden a los miembros del Poder Judicial.

La ley 2949 de 18 de Diciembre de 1918 estableció que los médicos de policía se denominaran, en lo sucesivo, médicos legistas y estuvieran adscritos a los Juzga-

dos del Crimen de sus respectivas jurisdicciones, como funcionarios judiciales titulares. Otra ley posterior al aumentar los sueldos de los médicos a los Juzgados del Crimen de sus respectivas jurisdicciones, como funcionarios judiciales titulares. Otra ley posterior, al aumentar los sueldos de los médicos legistas de Lima, Callao y Arequipa, prescribió que el Gobierno determinara los casos de incompatibilidad en el ejercicio de la profesión.

Con estos antecedentes, y a fin de concordar con ellos la iniciativa, vuestra Comisión Principal de Justicia os pide que le prestéis vuestra aprobación en la siguiente forma sustitutoria.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— El Médico del Juzgado de Menores de la capital de la República será considerado como funcionario judicial titular.

Dada, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Octubre de 1935.

(Firmado).— Félix Ccsio. — C. A. Doig y Lora.— Julio Padilla Abrill.

El señor PRESIDENTE. — El dictamen sustituye al proyecto. (Pausa). ¿Los autores del proyecto aceptan la sustitución? (Pausa). Los autores de la proposición son los señores Tirado, Esparza, Trelles y Montenegro.

El señor TIRADO.— Que se lea, porque no recuerdo.

El RELATOR leyó:

El señor TIRADO.— Como autor del proyecto, tengo que declarar que, algunas veces, los compañeros nos piden la firma para determinado asunto, y que es costumbre acceder a ello; pero, la verdad es que no conozco los fundamentos de aquel que se ha dado cuenta.

El señor PRESIDENTE.— Queda reservado el proyecto.

El señor GUERRA.— Existe un proyecto relacionado con los médicos legistas, que está con dietamen; ruego a la Mesa que lo ponga en discusión.

El señor PRESIDENTE.— Se atenderá el pedido del señor Representante.

El RELATOR leyó:

EL REPRESENTANTE que suscribe, presenta a la consideración del Congreso Constituyente, el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Ha dado la ley siguiente:

SECCION I

Artículo 1.— Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir bonos hasta por la cantidad de S. 60,000,000, los que se denominarán "Bonos de Caminos". Constituirán estos bonos una obligación de la República y quedarán sujetos a las estipulaciones de la presente ley.

Artículo 2o.— Los bonos se dividirán en Bonos serie "A" y Bonos serie "B". Los bonos serie "A" se emitirán hasta por la cantidad de TREINTA MILLO- NES DE SOLES, y los serie "B" hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE SOLES. Los bonos serie "A" no tendrán valor sino en poder de instituciones bancarias, nacionales y extranjeras, radicadas en el país, y los serie "B" podrán ser adquiridos por las mismas empresas bancarías, entidades comerciales y el público en general.

Artículo 3o.— Los bonos serie "A" reeditarán intereses a razón del 4 por ciento anual, pagaderos trimestralmente, y tendrán 2 por ciento de amortización también anual, acumulativa. Los bonos "B" reeditarán intereses a razón del 8 por ciento anual, pagaderos trimestralmente y serán amortizados en un 2 por ciento, igualmente anual, acumulativo. Las amortizaciones para ambas series de bonos, se hará mediante sorteos.

Artículo 4o.— Tanto los bonos serie "A" como serie "B", se emitirán en series de S/o. 5'000,000 cada una, y en títulos de S/o. 5,000 y S/o. 1,000, y estarán firmados por el señor Ministro de Hacienda, por el señor Ministro de Fomento, por el Director del Crédito Público, quien controlará la emisión.

No se emitirán series nuevas de bonos, clase "A" y "B", sino cuando la anterior serie emitida haya sido íntegramente colocada, y a medida que el Poder Ejecutivo estime conveniente emitirlos.

Artículo 5o.— Los bonos serie "A", podrán ser mantenidos por

los Bancos como parte del encaje legal, que están obligados a tener conforme al artículo 65 del Decreto-ley 7159, ratificado y modificado por la Ley No. 8050, hasta el 50 por ciento de los límites fijados en el referido artículo 65.

Artículo 6.— El Poder Ejecutivo queda autorizado a celebrar con el Banco Central de Reserva del Perú, sólo para este efecto, los contratos pertinentes, para que los bonos serie "A", autorizados a emitir por la presente ley, sirvan de garantía a pagarés re-descontables en dicha institución a la par, en cualquier momento, por cualquier empresa bancaria, a su sola presentación, cobrando el Banco Central, por este sólo caso, un tipo de interés del 2 por ciento anual, no pudiendo cobrar esta institución comisión alguna más por este servicio. Con la presente autorización queda facultado el Poder Ejecutivo, para este solo objeto, a modificar los artículos 41 inc. 2o. 50; 53 incs. 1, 2, 3 y 9 f) 2o. párrafo; 67, 68, 69 y 70. Estas modificaciones las hará el Poder Ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Capítulo IX del Decreto-ley No. 7137 ratificado y modificado por la Ley No. 7538.

Art. 7.— Los bonos serie "A" y "B", serán colocados a la par, quedando el Poder Ejecutivo autorizado para sufragar los gastos correspondientes a la emisión. Estos gastos y los que se originen durante la vigencia de estos bonos tales, como comisión por fideicomiso, etc., serán cubiertos por la Dirección General de Caminos con cargo a los fondos propios que posea.

Art. 8.— Los bonos que que se emitan conforme a la presen-

te ley, los cupones, el contrato de emisión y de venta, están libres de todo impuesto o contribución, creada o por crearse, inclusive la progresiva sobre la renta, y por lo tanto, la renta producida por estos bonos, no será computada en ningún caso para el efecto de contribuciones e impuestos en balances de utilidades.

Art. 9.— El servicio de los bonos clases "A" y "B", emitidos conforme a los artículos anteriores se hará con los siguientes fondos, que quedan permanentemente como fondos de caminos:

1.— Con el producto íntegro de lo recaudado por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, por concepto de las Leyes Nos. 5867 y 6311, que crean el impuesto a la gasolina, con la modificación prescrita en el art. 2o. del Decreto-Ley No. 7321, quedando en consecuencia derogadas, la Ley No. 7796, en su inciso b) del artículo 2o., y la Ley No. 7823, en su párrafo 2o. del artículo 3o.

2.— Con el producto de los derechos arancelarios de importación de las partidas 1548, 1549, 1550, 1551, 1574 y 1576, con excepción de los derechos adicionales y los provenientes de leyes especiales, partidas que se refieren a automóviles de carga, de ciudad hasta \$10. 4,000 o mayor valor, ómnibus, ambulancias, motocicletas y demás vehículos, así como los repuestos de los mismos;

3.— Con el producto del impuesto a las cajetillas de cigarrillos y cigarrillos, creado por el inciso j) del artículo 1o. del Decreto-Ley No. 7103, ratificado por la Ley No. 7540. El producto de

este impuesto pasará en adelante a formar parte del fondo de caminos y dejará de formar parte del fondo "Pro-Desocupados".

La recaudación a que se refieren los incisos 1 y 3 de este artículo, la efectuará la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, y el producto lo depositará a medida que recaude, en el Banco o Bancos que el Supremo Gobierno, por resolución suprema, designe como depositarios y fideicomisarios de la emisión, los que quedan encargados de efectuar los actos inherentes a los encargos respectivos.

En lo que respecta a la recaudación del inciso 2o. del presente artículo, la efectuará las Aduanas de la República, siguiendo igual procedimiento que el anteriormente expuesto para la Caja de Depósitos.

Art. 10.— En el mes de diciembre de cada año, el Banco o Bancos designados conforme al artículo anterior y de acuerdo con el Supremo Gobierno, reglamentarán la forma y modo de los sorteos a que se refiere el artículo 3o. de esta ley. Si existiere sobrante en lo depositado, después de efectuar el pago de intereses y amortización, será puesto dicho sobrante a disposición de la Dirección General de Caminos, entidad que se crea para la administración y utilización de estos fondos, conforme más adelante se puntualizará.

Los Fideicomisarios de la presente emisión no están obligados en ningún caso a pagar con sus propios fondos cantidad alguna para hacer frente al servicio de intereses y amortización de estos bonos, los que se harán únicos y

exclusivamente con los fondos que se recauden de acuerdo con el artículo 9 de esta ley.

Art. 11.— La República garantiza incondicionalmente el pago puntual de los intereses y amortización de todos los bonos, materia de esta ley, en la forma en que dichos servicios deben efectuarse; y esta garantía será consignada en los mismos bonos.

Art. 12.— Para la mayor garantía de estos bonos, así como para el fiel cumplimiento de lo estatuido en la presente ley, se redactará un contrato en el que intervendrán el Supremo Gobierno, por intermedio de los Ministros de Hacienda y de Fomento, el Banco Central de Reserva del Perú, la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación el Superintendente de Aduanas de la República y los Fideicomisarios de la Emisión, en representación de los bonistas, por el cual se comprometen todas las entidades firmantes del mismo a cumplir estrictamente las estipulaciones de la presente ley, considerando las obligaciones y derechos estatuidos en la misma, como contractuales para todas las partes.

Art. 13.— En los bonos se consignarán claramente las cláusulas 1, 2, 3, 5, 8, 9, 11, 12 y 15 de la presente ley, y las demás que el Supremo Gobierno estime conveniente incluir.

Art. 14.— Para los efectos de la Ley de Bancos, los bonos materia de esta ley, estarán sujetos a las estipulaciones de dicha ley, con las siguientes modificaciones:

Artículo 63 inc. g).— Los bonos serie "A" y "B" podrán ser

adquiridos por los Bancos reservados por ellos mismos en garantía prendaria, y vendidos, rigiendo para estos bonos un límite independiente y extraordinario de 20 por ciento sobre el capital y reservas del Banco.

Artículo 64 inc. d).— Para los límites a que se refiere este inciso, los bonos serie "A" y "B", que se crean de acuerdo con esta ley, tendrán un límite independiente y extraordinario de 20 por ciento respecto al capital y fondo de reserva de una empresa bancaria.

Artículo 63 inc. e).— En cuanto a los límites fijados por este inciso, en lo que respecta a los bonos serie "A" y "B" de esta ley, no regirán las estipulaciones del mismo, quedando en consecuencia en suspenso este inciso.

Artículo 85 inc. a).— En lo que respecta a las inversiones de ahorros, y en relación con este inciso, los bonos series "A" y "B" están considerados como inversión permitida y tendrán un límite independiente y extraordinario de 20 por ciento sobre el activo total de la Sección de Ahorros.

Artículo 91.— Las empresas bancarias designadas conforme al artículo 90. de la presente ley, para ejercer el encargo de fideicomisarios de la emisión de estos bonos, quedan eximidas de las estipulaciones de la Ley de Bancos en lo que se refiere a este artículo quedando los demás artículos del Capítulo V en vigencia.

Art. 15.— Las sumas de dinero empozadas en los Bancos designados fideicomisarios de la emisión, por concepto de los impuestos enumerados en el artículo

90. de esta ley, gozarán del privilegio de preferencialidad sobre el activo de dichas empresas bancarias y se pagarán antes de los depósitos consderados preferenciales y a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Bancos.

SECCION II

Artículo 6.— Para el mejor cumplimiento de la presente ley, se organizará en el Ministerio de Fomento el Consejo Superior de Caminos, la Dirección General de Caminos y el Cuerpo de Ingenieros de Caminos. La organización, el funcionamiento y las atribuciones de estas entidades serán determinadas por decreto supremo, el que deberá estar conforme con las disposiciones de la presente ley.

Art. 17.— La Dirección General de Caminos estará investida de personalidad jurídica y autonomía económica.

Artículo 18.— El Consejo Superior de Caminos estará formado por el Ministerio de Fomento que lo presidirá; tres miembros del Congreso Constituyente; el Director de Fomento, el Director Gral. de Caminos, el Director del Crédito Público, el gerente de la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación), el Superintendente General de Aduanas, un delegado del Estado Mayor del Ejército, un delegado del Servicio Geográfico del Ejército, un delegado de la Inspección General de Aeronáutica, un delegado de la Sociedad Geográfica, un delegado de la Sociedad Nacional de Industrias, un delegado de la Sociedad Nacional Agraria, un delegado de la Sociedad Progreso de la Pequeña Minería, un delegado de la Asoc-

ciación de Ganaderos del Perú, un delegado de la Escuela de Ingenieros, un delegado de la Sociedad de Ingenieros y un delegado del Touring Club.

Artículo 19.— La Dirección General de Caminos empleará el producto de los "Bonos de Caminos" exclusivamente en la construcción, reparación y perfeccionamiento de caminos, de conformidad con un plan que será elaborado y sancionado por el Consejo Superior de Caminos.

Artículo 20.— El Consejo Superior de Caminos al elaborar el plan de caminos, atenderá en primer término a la necesidad de continuar los caminos en actual construcción y a la conservación, reparación y perfeccionamiento de los ya construídos. En seguida dará preferencia a los siguientes caminos: los que unan las más importantes zonas del país con la capital de la República; los de penetración a la sierra y a la montaña; los que unan un puerto marítimo con un puerto fluvial; los que unan zonas mineras, agrícolas, ganaderas o industriales con puertos marítimos o fluviales o con plazas de consumo; los que enduzcan a las fronteras del país; los que tengan fines militares y los que conduzcan a zonas de valor arqueológico.

Artículo 21.— El Consejo Superior de Caminos dentro de los sesenta días de su instalación formulará el plano de caminos el que será publicado en los diarios de mayor circulación de Lima y comunicado a todos los Concejos Provinciales. Dentro de los sesenta días de publicado el plan de Caminos, los Concejos Provin-

ciales podrán sugerir las modificaciones u observaciones que consideren necesarias formular.

Artículo 22.— El Consejo Superior de Caminos resolverá sobre las modificaciones u observaciones planteadas. En caso de discrepancia resolverá el señor Presidente de la República.

Artículo 23.— La conservación y reparación de caminos correrá a cargo exclusivamente de la Dirección General de Caminos. La construcción y perfeccionamiento de caminos y previa licitación, a compañías o firmas de reconocida capacidad técnica y comprobada solvencia económica.

Artículo 24.— Para conservación, reparación y perfeccionamiento de los caminos deberá necesariamente formularse presupuestos completos. Para la construcción de caminos podrán formularse presupuestos parciales. En este caso y si la construcción de uno o más caminos hubiera sido dada por contrato a una compañía o firma, la Dirección General de Caminos intervendrá permanentemente en la fijación de los costos.

Artículo 25.— Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer ejecutivo para hacer intervenir al Estado, como accionista, en una compañía nacional de construcción de caminos.

Artículo 26.— Las autoridades políticas y municipales de la República, de común acuerdo, establecerán en todas las capitales de provincia y de distrito, Juntas Pro-Caminos, formadas por vecinos notables. La finalidad de estas Juntas será hacer propaganda a favor de la construcción de

caminos, concretar y organizar la colaboración que se ofrezca para la construcción de caminos y transmitir a la Dirección General de Caminos los nombres de las instituciones y personas que hayan ofrecido colaborar a la construcción de caminos y la forma cómo van a prestar esa colaboración.

Artículo 27.— El producto de los derechos de peaje que se establezcan para los nuevos caminos o para los nuevos tramos de caminos en construcción formarán parte del fondo de caminos y por lo tanto serán administrados por la Dirección General de Caminos.

Artículo 28.— Autorízase al Poder Ejecutivo para disminuir gradualmente los derechos de peaje que no estén efectos por leyes y contratos.

Artículo 29.— Las partidas 153, 154, 155, 156, 157 y 158 del Pliego del Ministerio de Fomento del proyecto de Presupuesto General de la República para el año 1936, serán suprimidas.

Artículo 30.— Todo lo concerniente al ramo de caminos deberá ser determinado por una Ley Orgánica, la que necesariamente estará de acuerdo con las normas generales prescritas en la presente ley. Mientras se dicte esta Ley Orgánica todo lo que no esté previsto por las leyes, será resuelto por decreto supremo.

Lima, 17 de setiembre de 1935.

(Firmado).— Alfredo Herrera.

El RELATOR leyó:

Dictamen de las Comisiones Principal de Hacienda y Caminos,

en el proyecto de ley sobre financiación de un plan integral de caminos

Señor:

El Representante por Lima, señor Alfredo Herrera, ha presentado a la consideración del Congreso Constituyente, un proyecto de ley de "Financiación de un plan integral de caminos", el que ha sido sometido a estudio de las Comisiones firmantes.

El proyecto comprende dos partes: 1o. que el Perú requiere urgentemente la construcción de nuevos caminos y el perfeccionamiento de los existentes; 2o., que las partidas votadas en el Presupuesto son insuficientes para satisfacer esta necesidad nacional.

El proyecto soluciona el problema vial presentando un plan de financiación que mantiene el equilibrio presupuestal, no crea ningún nuevo gravamen, y, sobre la base de lo que actualmente se gaste en caminos, levanta un empréstito, cuyo servicio deberá hacerse con rentas específicas destinadas por su propia naturaleza a aumentar su rendimiento, a medida que se construyan y perfeccionen más caminos.

La segunda parte del proyecto contiene las disposiciones adecuadas para que el producto de los bonos de caminos se empleen conforme a un plan integral, que corresponda a las legítimas necesidades nacionales, y con un máximo de rendimiento técnico y económico.

Las Comisiones Principal de Hacienda y de Caminos, después de haber escuchado las opiniones e informes del Superintendente

de Bancos, del Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias, del Presidente del Touring Club y del Presidente de la Sociedad Geográfica, son de parecer que prestéis vuestra aprobación al proyecto, con las siguientes modificaciones hechas de acuerdo con el autor del mismo:

1o.— La parte del inciso 1o. del artículo 9o. dice: "quedando en consecuencia derogadas la ley No. 7796 en su inciso b) del artículo 2o., y la ley No. 7823, en su párrafo 2o., del artículo 3o.", debe ser substituída por lo siguiente: con excepción de la parte de ese impuesto afectada por las leyes Nos. 7796 y 7823.

2o.— Los artículos 27 y 28 deben ser suprimidos por ser ya innecesarios.

3o.— Debe incluirse un artículo final que diga: "La presente ley entrará en vigor el 1o. de enero de 1937.

Pero como el Congreso Constituyente debe suspender próximamente sus sesiones, vuestras comisiones en el afán de conciliar la estrechez del tiempo con la necesidad de aprobar un proyecto de gran trascendencia nacional, os pido que aprobéis el siguiente proyecto de ley.

"Autorízase al Poder Ejecutivo para promulgar el proyecto de ley de "Financiación de un plan integral de caminos", con las modificaciones introducidas por las Comisiones Principal de Hacienda y de Caminos, y con las que juzgue conveniente introducir el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las referidas Comisiones".

Consideran vuestras Comisiones, que si estas clases de autorizaciones se conceden al Poder Ejecutivo para promulgar proyectos de ley enviados por el mismo Poder, con mayor razón deben concederse tratándose de un proyecto de ley presentado por un miembro del Congreso Constituyente, estudiado por sus Comisiones y conocido, por haberse difundido, debidamente, por todos los miembros del Congreso.

Salvo, en todo, más ilustrado parecer.

Dése cuenta.— Sala de las Comisiones.

Lima, 3 de junio de 1936.

(Firmado).— José M. Tirado.
J. L. Calmell del Solar.— Alfredo Herrera.— Elio Dalmau— Mario E. Velazco.— Francisco Pastor.— E. Romero.

El señor PRESIDENTE.— En debate.

El señor RAMOS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS.— Yo pediría que se discutiera al mismo tiempo, el proyecto que tengo presentado, sobre el mismo asunto, hace más de un año.

El señor PRESIDENTE.— No se pueden discutir, al mismo tiempo, dos proyectos.

El señor RAMOS.— Es un proyecto que se complementa, y que se ha discutido anteriormente. Yo no estoy de acuerdo con emitir bonos hasta por 60 millones, y

creo que se pueden construir caminos sin gravar la hacienda pública.

Desearía saber qué caminos se van a construir con esta ley; a cuánto asciende lo que se necesita para caminos; y qué kilómetro vamos a construir. Yo creo que, empujando los fondos que indica el proyecto, lo que asignan otras leyes y los mayores ingresos que se van a obtener por el consumo de la gasolina, podemos llegar a diez millones de soles para construir los caminos en forma gradual, sin empeñar la hacienda pública, y sin exponernos a que, más tarde, desaparezca el dinero y no tengamos con qué hacer frente a otras necesidades viales.

Este proyecto, por otra parte, toma S/0. 1,414,000.00 de los fondos Pro-Desocupados. ¿Cuál va a ser la situación de todas las leyes que se han votado con cargo a esos fondos. Desearía saber cuáles son las ideas precisas que se tiene sobre los caminos que se van a construir. Yo creo que los caminos nacionales

El señor HERRERA (Interrumpiendo).— Una aclaración: no se trata sino de una autorización al Poder Ejecutivo.

El señor RAMOS (Continuando).— Es una autorización que bien vale la pena reservar para otra oportunidad. Además, señor, hay una suma que se toma de los fondos Pro-Desocupados.

Yo creo, señor, que con los fondos que produce el consumo de la gasolina, con lo que arroje los mayores ingresos por la importación de autobuses, tractores, etc., y con lo fondos de la ley 5064, que tienen el carácter de un sobreim-

impuesto para la construcción de caminos, hay los recursos suficientes para este fin, y que yo los considero en mi proyecto, y no así el del señor Herrera. Sumando todas estas cantidades, se llega, en cifra redonda, a la suma de 9 millones de soles. En materia de caminos, los de más urgente realización, son los que se califican como caminos nacionales. Los caminos nacionales podemos dividirlos en dos grupos: aquellos que se relacionan con la defensa del país, y aquellos que llenan una finalidad económica, y que llegan a unos 20,000 kilómetros. A la primera categoría, corresponden como 13,000 kilómetros; ya están construidos ochocientos y faltan sólo cuatro mil quinientos.

Si sumamos las cantidades que se afectan por leyes especiales destinadas a caminos, bien podemos votar diez millones anuales; y, en cuatro años y medio, quedarían terminados aquellos que van a girar con el Cuzco y con la Frontera Sur-oeste y con el Norte, sin necesidad de empeñar la hacienda pública; y así, gradual y armónicamente, podemos construir muchos otros caminos. No se hacen más de cien kilómetros al mes; de modo que, en un año, construiríamos mil doscientos. Estos no son únicamente caminos nacionales, hay otros provinciales y distritales; y, en mi proyecto, considero los medios y recursos; y los medios representan justamente, más que los recursos. Todo esto está debidamente estudiado; de manera que, en forma armónica, podemos resolver el problema vital: Veinte mil kilómetros de caminos nacionales, y otros tantos departamentales, serían cuarenta mil; y sesenta mil provinciales y distritales, darán una

red de cien mil kilómetros que, después de algunos años, quedaría perfectamente terminada.

Yo creo que debemos reservar este asunto para que se discuta más detenidamente, y no tenga el Gobierno que observar la ley. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Herrera.

El señor HERRERA. — Señor Presidente: Yo he presentado este proyecto atendiendo al clamor de los pueblos, que la Representación Nacional ha traducido en constantes solicitudes para que se construyan caminos.

La suma fijada en el Presupuesto, es insuficiente. La única manera de construir más caminos, sin producir el desequilibrio presupuestal, y sin crear nuevos impuestos, es levantar un empréstito sin empeñar la hacienda pública, salvo por la cantidad que, en el Presupuesto, se vota para caminos. Además, el empréstito está garantizado con la renta que produce la gasolina y por los derechos de importación a los automóviles y sus repuestos; ingresos que fenen que aumentar, a medida que aumente el número de vehículos, como consecuencia de la mayor construcción de caminos.

Las observaciones del señor Ramos se refieren a la ley orgánica de caminos, que él considera que es indispensable dar. Yo habría votado por el proyecto presentado por el señor Ramos al respecto, si se hubiera puesto en discusión; pero comprendo que hay muchas observaciones que pueden hacerse al proyecto primitivo

que yo he presentado, y por eso he aceptado la fórmula de la Comisión, en el sentido de autorizar al Gobierno para que dé la ley, de acuerdo con las Comisiones técnicas del Congreso: la de Caminos y la de Hacienda.

Yo creo que el Congreso, antes de entrar en receso, debe contribuir, en alguna forma, a que se resuelva este gran problema vital; no basta decir: el problema vital es lo que más interesa a la nación, y formular planos de construcción de caminos; es necesario crear los fondos para llevar a cabo las obras y la forma como pueden obtenerse esos fondos es emitiendo los bonos de caminos, con una garantía que no afecta a la hacienda pública, que no destruye el equilibrio presupuestal, y que no requiere la creación de nuevos impuestos.

Yo habría deseado que el proyecto de ley orgánica de caminos se hubiera discutido en el Parlamento, y que este hubiera dado una ley concreta; pero como no se ha recreo, eso, juzgo que, en las circunstancias actuales, procede la autorización al Gobierno para que dé la ley. No hay ningún inconveniente fundamental que pueda alegarse contra este procedimiento, porque esta ley la dará el Gobierno de acuerdo con la Comisión Principal de Hacienda y con la Comisión de Caminos del Congreso, que son las Comisiones técnicas llamadas a intervenir en este asunto.

Yo pido, pues, a los señores Representantes, que, en mérito de la necesidad que hay de que el Congreso contribuya, en forma efectiva, a la construcción de caminos, otorguen al Gobierno esta autorización para emitir los ya

mencionados bonos, y pueda así, satisfacerse la necesidad de construir buenas carreteras en el país. Se va a dar, pues, los medios que se requieren para esto, en los que están contemplados todos los aspectos del problema, para que el Gobierno pueda levantar un empréstito.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Castro Pozo.

El señor CASTRO POZO. — Por el debate que está escuchando, el Congreso señor Presidente, se dará cuenta de la importancia de este proyecto. Acerca de la resolución del mismo problema, se han presentado dos proyectos muy interesantes; uno, — me refiero por orden de fechas, — del señor ingeniero Ramos; y otro del Representante por Lima, señor Herrera. Ambos proyectos, en la parte económica, discrepan completamente; y soy de opinión, como lo ha manifestado el señor Ramos, que este proyecto se aplaza. La razón del aplazamiento es que debe estudiarse más seriamente este problema. Nosotros seguimos manifestando, como Representantes, en el seno del Congreso, y como políticos dentro de los programas de acción, que la vitalidad es la piedra de toque para el progreso de la industria nacional; pero, con eso, sólo indicamos, como ha dicho el señor Herrera, una necesidad que se siente vivamente en todos los ámbitos del país; pero falta a esa necesidad el curso que se le debe dar. El problema vial, señor Presidente, y señores Representantes, antes que todo, necesita un plan sistemático; antes que todo, necesita estudio.

Los diez millones de soles que se consignan en el Presupuesto, para vías de comunicación, como lo ha expresado el señor Ramos, no se sabe cómo se invierten. Esa es la verdad. Se hacen caminos caprichosamente; no hay un plan estudiado por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos.

El señor HERRERA (Interrumpiendo). — Precisamente, en este proyecto se contempla la necesidad de un plan integral; es por eso que, de un lado, se emiten los bonos para caminos; y, de otro, se indica que los caminos se harán dentro de un plan que acuerde el Consejo Superior de Caminos, dándosele, así, fuerza de ley a lo que ya ha hecho el Gobierno por decreto cuya fecha creo que es la del primero de abril.

En ese Consejo estarán representadas todas las fuerzas vivas de la nacionalidad; todas las entidades que se interesan por la construcción de caminos; y se contemplarán las necesidades nacionales y locales, en lo que se refiere a vías de comunicación.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — Muy agradecido a señor Herrera, porque su interrupción me hace avanzar en mi objeciones. Todo aquello que he anotado, hay que decirlo antes porque es fundamental; es necesario que, anticipadamente, se haya hecho la elección de los caminos que deben construirse. Si algún representante quiere ir al asiento del amigo, debe saber primero, por donde va. El plan previo es indispensable; y el plan de caminos es todo un programa de gobierno, que no puede desenvolver un gobierno que ya está espirando; eso es para el gobierno próximo a iniciarse, al que, quizá, no le sean suficientes los cin-

co años de su período, porque se requiere un tiempo mucho más dilatado.

Por eso es que iba, señor Presidente, a concretarme a este punto. ¿Vamos a dar autorización al Poder Ejecutivo para que lleve a cabo un plan de esta naturaleza; a un Poder Ejecutivo que está en sus postrimerías, cuando quizá, el próximo, tenga otras ideas sobre el particular?

Esto pueden confirmarlo los señores representantes que han sido ministros, que, en el desempeño del cargo, procuraron desenvolverse según su criterio, con prescindencia de las iniciativas de sus antecesores.

Es necesario, señores representantes, que esto se estudie más meditadamente. De otro lado, quiero hacer resaltar que la parte económica no está bien contemplada. Téngase en cuenta que, el Poder Ejecutivo, al derogar todos los impuestos de tráfico por las carreteras, ha indicado que la renta que produce el consumo de la gasolina se dedicará a la reparación de caminos. El señor Herrera propone solución distinta en el caso de que ese arbitrio no dé renta.

El señor HERRERA (Interrumpiendo). — Mi proyecto tiene el mismo sentido, sólo que, en lugar de la renta que produce la gasolina, será otra fuente de recursos, que es la señalada en proyecto.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — Nosotros, señor, somos hombres de pensamiento. Si una empresa sólo tiene capacidad para trasladar como diez, sólo trasladará diez; y no puede trasladar más hasta que esa capacidad suba a veinte; y, entonces,

trasladará como 20; pero no es posible aceptar que se diga que hay, primeramente, que desenvolver las industrias en los sitios donde estén radicadas, y hacer que produzcan más, para aumentar el tráfico, porque eso está sujeto a reglas precisas.

Hago, también, hincapié respecto al proyecto del señor Ramos, que tiene un capítulo relativo a lservicio vial; hay, en ambos proyectos, cosas que se complementan y que el Congreso debe estudiar. Este estudio no puede hacerlo en las postrimerías de su función; debemos dejar el problema para que lo resuelvan los que vengan; nosotros no podemos hacerlo de un carpetazo.

El señor SOTIL. — Yo creo que el proyecto debe aplazarse, porque, de lo contrario, éj nos ocuparía todo el resto de esta sesión, y no vamos a poder hacer labor fructífera.

El señor HERRERA. — En este caso, no se trata sino de una autorización para que el Gobierno estudie el asunto, y dé la ley de acuerdo con las Comisiones técnicas del Congreso. En vista de la falta de tiempo, lo que se requiere, pues, es que dé esa autorización el Congreso Constituyente, prestando, así, una colaboración efectiva a la solución del problema vial.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar. Los señores que aprueben el aplazamiento, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido aprobado el aplazamiento.

El señor HERRERA. — Que se rectifique.

El señor DIEZ CANSECO. — Dos palabras. El aplazamiento de esta cuestión, representa el aplazamiento del problema vial en el Perú; y puede decirse que, cada día de demora, es un perjuicio para el Estado.

El señor PRESIDENTE. — No hay nada en debate.

El señor DIEZ CANSECO. — El proyecto presentado por el señor Herrera es a base de la misma partida presupuestal.

El señor PRESIDENTE. — Se va a rectificar. Los señores que aprueben el aplazamiento, se servirán manifestarlo, poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Ha sido aprobado por 40 votos contra 16.

El señor AREVALO. — Aunque no hay nada en debate, quiero hacer una sugerencia.

El señor DIEZ CANSECO. — Usted no me permitió hablar.

El señor AREVALO. — Si se lo permití, señor Diez Canseco. Apelando al espíritu de justicia social del Congreso, pido que se ponga al voto el proyecto que viene a resolver la situación de los compradores de lotes de terrenos. (Aplausos en las galerías). De las urbanizaciones de Lima, Callao, Chorrillos y Bañeros. Este es un proyecto importantísimo. El Congreso, con espíritu de comprensión, con espíritu humanitario, ha de resolver la situación de estos compradores, inspirándose en un criterio de justicia. (Aplausos en las galerías). Por eso, yo ruego a la Mesa se sirva poner en debate dicho proyecto que, segu-

ramente, impedirá que se prolongue la situación de miseria que aflige a esos pobres compradores.

El señor PRESIDENTE. — Todos los señores representantes tienen interés en una serie de proyectos. Todos piden; pero ninguno guarda compustura cuando se pone en discusión algún proyecto que ellos no han solicitado.

El señor ARRIOLA. — Yo me adhiero al pedido del señor Arevalo. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE. — Varios señores representantes han pedido que se ponga en debate el proyecto sobre ratificaciones judiciales. La Mesa se encuentra en el conflicto de que si pone en discusión otros proyectos, los señores representantes guardarán compustura. Por eso, deben dejar libertad a la Mesa para que ponga los proyectos en debate según su criterio.

El señor AREVALO. — Después de ese proyecto, puede la Mesa poner en debate el referente a las urbanizaciones. (Aplausos en las galerías).

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe:

Considerando:

Que uno de los deberes fundamentales del Estado es contribuir al mayor progreso de la agricultura, ya que esta representa una de las principales fuentes de riqueza nacional;

Que, gracias a los pacientes experimentos realizados por don Fermín Tangüis, en tierras de la Provincia de Pisco, se logró el ti-

po de algodón que lleva su nombre y que resultara tan resistente a las diversas plagas que con frecuencia afectan a dichos sembríos;

Que, debido, entre otras cosas, a la falta de conocimientos técnicos, el mencionado algodón "Tangüis" empieza a degenerar, con mengua de la economía particular y pública;

Que, en tal virtud, resulta de necesidad impostergable la creación de una entidad llamada a formar prácticos agrícolas, capaces especialmente, de conservar y multiplicar ese tipo de algodón, bien cotizado en todos los mercados del mundo;

Somete a la consideración del Congreso el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Establézcase en el departamento de Ica una Estación Experimental Agrícola, la que estará ubicada en la provincia de Pisco.

ARTICULO 2o. — La mencionada Estación Experimental tendrá anexa una Escuela de Prácticos Agrícolas, en la que serán admitidos como alumnos, preferentemente, los nacidos en el departamento de Ica.

ARTICULO 3o. — Consígnese en el Presupuesto General de la República, la suma necesaria para el establecimiento y sostenimiento de la referida Estación Experimental Agrícola.

ARTICULO 4o. — El Ministerio de Fomento queda encargado

del mejor cumplimiento de la presente ley.

Dada, etc.

Lima, 11 de setiembre de 1935.

(Firmado) **Gonzalo Carrillo Benavides.**

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Agricultura, en el proyecto de ley para el establecimiento de una Estación Experimental Agrícola en la provincia de Pisco.

Señor:

El Representante por el departamento de Ica, señor G. Carrillo Benavides, ha presentado, a la consideración del Congreso Constituyente, un proyecto de ley para el funcionamiento, en la provincia de Pisco, de una Estación Experimental Agrícola, con una Escuela de Prácticos Agrícolas, anexa.

Todo lo relacionado con la agricultura, principal fuente de la riqueza nacional, debe merecer atención preferente de los Poderes Públicos.

No basta, para el desarrollo y progreso de esta importante rama de la economía nacional, la formación de Ingenieros Agrónomos; es necesaria, también, la enseñanza elemental que el proyecto persigue con la Escuela de Prácticos Agrícolas, destinada a formar jefes de cultivos generales y especiales, que sean aptos para desempeñar los cargos de mayordomos ganaderos, viticultores, arboricultores, etc.; al lado de la Estación Experimental que se desarrolla conforme a los usos

generalmente establecidos en el país, como en orden a los no conocidos, ensayando los procedimientos que sea posible introducir con ventaja, en vista de la naturaleza de las tierras, del clima, de la topografía, y de lo peculiar de cada región.

Con este criterio, seguramente, funcionan Estaciones Experimentales en distintos lugares de la República. La del departamento de Ica, se impone por la riqueza de sus valles.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Agricultura se pronuncia favorablemente a la iniciativa, y os pide que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de mayo de 1936.

(Firmado) **F. R. Lanatta — E. Beroldo — Moisés Velarde.**

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto referente al establecimiento de una Estación Experimental Agrícola en el departamento de Ica.

Señor:

El señor Representante Gonzalo Carrillo Benavides ha presentado un proyecto de ley, por el cual se establece, en el departamento de Ica, una Estación Experimental Agrícola, a cuyo efecto se consigna la partida necesaria en el Presupuesto General de la República.

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto opina en sentido favorable al proyecto de ley en referencia.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 4 de junio de 1936.

(Firmado) P. A. del Solar — Octavio Alva — L. Fuentes Aragón — E. E. Maraví — R. Badani — J. J. Hidalgo — Luis Mercado — Ignacio A. Ramos — Moisés Velarde.

El señor PRESIDENTE. — El dictamen está de acuerdo con el proyecto. En consecuencia, están en discusión las conclusiones del dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. Discutido. Se va a votar.

El señor DALMAU. — Que se lea el proyecto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El RELATOR leyó:

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o. — Establézcase en el departamento de Ica una Estación Experimental Agrícola, la que estará ubicada en la provincia de Pisco.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — La mencionada Estación Experimental tendrá anexa una Escuela de Prácticos Agrícolas en la que serán admitidos como alumnos, preferente, los nacidos en el departamento de Ica.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa) Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 3o. — Consígnese en el Presupuesto General de la República, la suma necesaria para el establecimiento y sostenimiento de la referida Estación Experimental Agrícola.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa) Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 4o. — El Ministerio de Fomento queda encargado del mejor cumplimiento de la presente ley.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa) Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a vo-

tar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe,

Considerando:

Que al expedirse la ley No. 7920, sobre desgravación al azúcar, se derogó la ley No. 4927, que establecía un impuesto de dos centavos por cada cien kilos de carga en general que se embarque o desembarque por los puertos de Eten y Pimentel;

Que es evidente que el espíritu en que se inspiró la ley, en favor de la industria azucarera, fué el de aliviarla de todo gravamen, pero no fué la mente de la ley, ni pudo serlo, exonerar de ese gravamen a la mercadería en general, mucho más estando destinado ese producto al saneamiento de las ciudades de Eten y Pimentel;

Que, al promulgarse la ley sobre desgravación al azúcar, automáticamente, como era lógico, dejó de cobrarse el impuesto a la carga que se embarque y desembarque por los puertos de Eten y Pimentel; y, automáticamente, también, se paralizaron las obras que estaban en ejecución;

Que, como esta situación, no es posible que continúe, y es indispensable modificarla para poder reanudar las obras de saneamiento;

Propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Aclárase el sentido de la ley No. 7920, en el sentido de que, la derogatoria de la ley No. 4927, sólo se refiere al azúcar, que es la única que queda exonerada de este gravamen; pero no toda la demás carga que se embarque por los puertos de Eten y Pimentel, la que seguirá pagando el impuesto establecido de dos centavos por cada cien kilos, y su producto continuará invirtiéndose en obras de saneamiento de las referidas poblaciones.

Dada, etc.

Lima, 6 de diciembre de 1934.

(Firmado) **Ernesto Delgado G.**

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Hacienda, en el proyecto que modifica la ley No 7920.

Señor:

La ley No. 7920, conocida con el nombre de ley de desgravación de la industria azucarera nacional, en su artículo 4.º, derogó entre otras, la No. 4927, que creó un impuesto de dos centavos por cada cien kilos de carga, en general que se embarque o desembarque por los puertos de Eten y Pimentel, destinando su producto, exclusivamente, a obras de saneamiento de esas ciudades.

Esta circunstancia, ha decidido al representante por Lambayeque, señor Ernesto Delgado G., a presentar, a la consideración del Congreso Constituyente, un proyecto de ley aclarando el sentido de la 7920, con el fin de que

la única carga que quede exonerada del gravamen establecido por la No. 4927, sea el azúcar, pero no toda la demás carga que se embarque o desembarque por los puertos de Eten y Pimentel, la que seguirá pagando el impuesto establecido de dos centavos por cada cien kilos, y su producto invirtiéndose en las obras de saneamiento de las referidas poblaciones.

Pero como la ley 4927 fué declarada en suspenso por el artículo 1.º del decreto-ley 6995, y la ley 7561 declaró en todo su vigor el decreto-ley en toda esa parte, lo que conviene, a juicio de nuestra Comisión es exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1.º de la referida ley 7561 a la No. 4927, a fin de que no quede en suspenso el impuesto que grava la carga general que se embarque o desembarque por los puertos de Eten y Pimentel y su producto siga aplicándose a los fines determinados por la ley.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone que, en sustitución al proyecto presentado, aprobéis el siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Aclárase la ley No. 7920 en el sentido de que la derogación del impuesto de dos centavos por cada cien kilos de carga que se embarque o desembarque por los puertos de Eten y Pimentel, sólo se refiere a la azúcar, que es la única que queda exonerada de este gravamen.

Al efecto, la ley No. 4927 queda exceptuada de lo dispuesto en el decreto-ley No. 6995 y en el ar-

tículo primero de la ley No. 7561, quedando, por lo tanto, en todo su vigor y fuerza, para el cobro del gravamen a la carga general, con excepción de la azúcar, que se embarque o desembarque por los puertos de Eten y Pimentel, y cuyo producto seguirá aplicándose al saneamiento de dichas poblaciones.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de enero de 1935.

(Firmado) **Gerardo Balbuena**
— **Ernesto Delgado G.**

El señor PRESIDENTE. — La Comisión propone un proyecto sustitutorio.

El señor DELGADO GUTIERREZ. — Acepto, señor, la modificación introducida por la Comisión.

El señor PRESIDENTE. — Aceptada por el autor del proyecto la modificación, están en debate las conclusiones del dictamen.

El señor DELGADO GUTIERREZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor representante por Lambayeque.

El señor DELGADO GUTIERREZ. — Señor Presidente: voy a expresar algunas palabras a favor del proyecto. Siempre se ha cobrado, a todas las mercaderías que ingresaban por los puertos de Pimentel y Eten, dos centavos por cada cien kilos; pero, hace dos años, con motivo de una ley del

Congreso para favorecer a la industria azucarera, se derogó la citada ley. De manera que, desde esa época, se ha puesto en un grave conflicto a las Municipalidades de Eten y Pimentel, porque han dejado de percibir ese ingreso. Al aprobarse el dictamen formulado por la Comisión, se salvará ese inconveniente. Sólomente va a dejar de pagar el azúcar que se exporta, pero, las demás mercaderías que se importen, pagarán ese gravamen.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar.

El RELATOR leyó:

El señor PRESIDENTE. — Los señores que apruben el artículo que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO UNICO. — Aclárase la ley No. 7920 en el sentido de que la derogación del impuesto de dos centavos por cada cien kilos de carga que se embarque o desembarque por los puertos de Eten y Pimentel, sólo se refiere a la azúcar, que es la única que queda exonerada de este gravamen. Al efecto, la ley No. 4927 queda derogada de lo dispuesto en el decreto-ley No. 6995 y en el artículo primero de la ley No. 7561, quedando, por lo tanto, en todo su vigor y fuerza, para el cobro del gravamen a la carga general, con excepción de la azúcar, que se embarque o desembarque por los puertos de Eten y Pimentel, y cuyo producto seguirá aplicándose al saneamiento de dichas poblaciones.

El RELATOR leyó:

Los Representantes que suscriben, proponen el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE;

Considerando:

Que por la Resolución Suprema No. 76, de 21 de marzo de 1930, se reservaron para el Estado todos los yacimientos de Vanadio, Molibdeno y Tungsteno, previniéndose a los Delegados de Minería que suspendieran la tramitación de los denuncios de dichos minerales;

Que por la Resolución Suprema No. 66, de 19 de agosto de 1933, se levantó la suspensión de los denuncios para las minas de Molibdeno, a condición de que los denunciante, al formular sus denuncios, se comprometieran a vender al Estado el Molibdeno que éste necesitara, al precio de costo, más 5 por ciento, autorizándose a las Delegaciones de Minería para recibir los nuevos denuncios de Molibdeno a partir del 1o. de setiembre de 1933;

Que por la Resolución Suprema de 12 de julio de 1934, se suspendieron las reservas de las minas de Tungsteno, con la misma condición de que los denunciante se comprometieran a vender al Estado el Tungsteno que éste necesitara al precio de costo, más el 5 por ciento, fijándose el 20 de agosto del presente año, como la fecha a partir de la cual las Delegaciones de Minería deberían recibir los nuevos denuncios de las minas de Tungsteno;

Que no obstante lo terminantemente prescripto por las resolu-

ciones supremas ya citadas, algunas Delegaciones de Minería han aceptado denuncios de minas de Molibdeno y Tungsteno, con anterioridad a las fechas en que han sido levantadas las reservas a favor del Estado;

Que algunos de estos denuncios, con el fin de burlar la prohibición decretada por el Gobierno, han sido hechos como de cobre, plata y otros minerales, cuando, en realidad, son de Tungsteno y Molibdeno;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Decláranse nulos y sin valor, ni efecto, todos los expedientes, cualquiera que sea su estado, de denuncia, posesión o aprobación de títulos de las minas que, en otra época, fueron empadronadas o amparadas como de Tungsteno y Molibdeno, y que hayan sido denunciadas como de plata, cobre u otros minerales ante las Delegaciones de Minería, con posterioridad al 21 de marzo de 1930, y con anterioridad al 1o. de setiembre de 1933, para el Molibdeno, y al 20 de agosto de 1934 para el Tungsteno.

ARTICULO 2o. — Exceptuánse los denuncios de otros minerales en los que el peticionario hubiera declarado, ante el Ministerio o la Delegación de Minería, la existencia al mismo tiempo de Tungsteno o Molibdeno, a que el Gobierno hubiera amparado por Resolución Especial.

Dada, etc.

Lima, 3 de setiembre de 1934.

(Firmado) E. Cáceres — J. J. Hidalgo — Ignacio Ramos.

El RELATOR leyó:

Dictamen que presenta la Comisión de Minería, sobre denuncias de Molibdeno y Tungsteno, al Congreso.

Señor:

Siendo de interés nacional el aprovechamiento de los importantes depósitos de minerales de hierro, que en el Departamento de Ica, se extienden hasta cerca del mar, el Gobierno con el propósito de establecer en su oportunidad, la industria siderúrgica, decretó la reserva de estos para el Estado, prohibiendo su denuncia por particulares.

Que como una de las ramas más importantes de la siderurgia es la fabricación de aceros endurecidos con Vanadio, Molibdeno y Tungsteno, existiendo estos minerales en diferentes regiones del país, el Gobierno, por Resolución Suprema de 21 de marzo de 1930, hizo, también, reserva de estos minerales, para el Estado, pero, posteriormente, teniendo en cuenta "que los propósitos que informaron dichas reservas no se han podido llevar a la práctica, y que uno de los medios más eficaces para establecer la explotación de esos yacimientos era el de declarar la libertad de esas denuncias" por las Resoluciones Supremas de 19 de agosto de 1933 y el 12 de julio de 1934, se levantaron las citadas reservas, para el Molibdeno y Tungsteno, pero manteniéndola respecto a los minerales de Vanadio.

En la Resolución Suprema de 19 de agosto de 1933, que levanta las reservas para el Molibdeno, se fija el 1.º de setiembre de ese año, como la fecha a partir de la que, pueden aceptar los denun-

cios de este mineral, tanto las Delegaciones de Minería de la República, excepto las del Departamento de Junín, para la que se fijó el 23 del mismo mes y año.

La Resolución Suprema de 12 de julio de 1934, por la que se levantan las reservas para el Tungsteno, fija el 20 de agosto del presente año, como la fecha a partir de la que, las Delegaciones de Minería, podían aceptar los denuncios que de este mineral presentarían los particulares.

El Gobierno, al levantar la reserva de los minerales de Molibdeno y Tungsteno, ha establecido, previamente, que los denunciantes de estos yacimientos, se obligarán, al formular sus denuncias, a dar al Gobierno las cantidades de estos minerales que necesitara al precio de costo, más un 5 por ciento.

Los propósitos que ha perseguido el Gobierno, primero, al prohibir los denuncios de los minerales de Molibdeno y Tungsteno; y, después, al prescribir que los denunciantes de esos minerales se obligarán a venderle al Estado los que necesitara al precio de costo, más un 5 por ciento, han sido burlados, pues no han faltado mineros poco escrupulosos que, con el pretexto de minerales de Plata, Cobre y otros, han denunciado yacimientos que, en realidad, son de Molibdeno y Tungsteno, y que han sido ya explotados por tales sustancias; y es con el objeto de impedir esta burla a las disposiciones gubernativas, y de evitar el fraude a los intereses del Estado, que los Representantes, señores Ignacio Ramos, Juan J. Hidalgo y Emiliano Cáceres, han presentado el proyecto de ley que origina este dictamen y por el que, en defensa de los intere-

ses nacionales, se propone que se declaren nulos cualquiera que sea el estado en que se encuentren (de denuncia, posesión o aprobación de los títulos) todos los denuncios, de yacimientos que contengan Molibdeno y Tungsteno, que se hayan hecho, fraudulentamente, como de otros minerales, con posterioridad al 21 de marzo de 1930, en que se reservaron dichos minerales para el Estado, y con anterioridad, al 1.º y 23 de setiembre de 1933 para el Molibdeno; y 20 de agosto de 1934 para el Tungsteno, fechas en que se declaró, bajo ciertas condiciones, la libertad de denuncia por los particulares. Exceptuáanse aquellas concesiones de Molibdeno y Tungsteno que el Gobierno hubiera autorizado por Resolución Especial.

Por las razones expuestas:

Vuestra Comisión de Minería os propone que aprobéis el proyecto de ley, materia de este dictamen.

Salvo mejor acuerdo.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 10 de 1934.

(Firmado) Dagoberto Cáceres
—Elío Dalmau — Luis Ruiloba.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Auxiliar de Legislación, en el proyecto sobre denuncias de Molibdeno y Tungsteno.

Señor:

Vuestra Comisión reproduce, en todas sus partes, el dictamen anterior de la Comisión de Minería, que propone la aprobación del proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de setiembre de 1934.

(Firmado) **Victor J. Guevara**
—**R. Badani** — **B. Ceballos Chá-**
vez.

El señor PRESIDENTE. — El dictamen está de acuerdo con el proyecto. En discusión las conclusiones del dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o. — Decláranse nulos y sin valer, ni efecto, todos los expedientes, cualquiera que sea su estado, de denuncio, posesión o aprobación de títulos de las minas que, en otra época, fueron empadronadas o amparadas como de Tungsteno y Molibdeno, y que hayan sido denunciadas como de plata, cobre u otros minerales ante las Delegaciones de Minería, con posterioridad al 21 de marzo de 1930, y con anterioridad al 1o. de setiembre de 1933, para el Molibdeno, y al 20 de agosto de 1934 para el Tungsteno.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — Exceptúan-se los denuncios de otros minerales en los que el peticionario hubiera declarado, ante el Ministerio o la Delegación de Minería, la existencia al mismo tiempo de

Tungsteno o Molibdeno, o que el Gobierno hubiera amparado por Resolución Especial.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor HIDALGO (don Juan José). — Señor Presidente: voy a hacer una aclaración sobre el proyecto de ratificaciones judiciales. Como se han presentado cuatro proyectos sobre el mismo asunto, la Comisión de Justicia los ha contemplado conjuntamente, dictaminando sobre todos a la vez, para, de esta manera, evitar que se dé cuenta de todos.

El señor PRESIDENTE. — Se pondrá en debate después, señor representante.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — El uno por ciento correspondiente a la prima de encomiendas de la Oficina de Lima, pasará a incrementar el fondo común de la prima de Aduanas; debiendo incluirse, en la distribución de esta última, a los empleados y dependientes de la Sección de Encomiendas Internacionales de Lima, que dependen del Ramo Postal, y a los que intervienen en el control y supervigilancia del servicio de paquetes postales afectos a aforo.

Dada, etc.

Lima, 9 de enero de 1935.

(Firmado) **Octavio Alva,**

El RELATOR leyó:

Dictamen de las Comisiones de Correos y Auxiliar de Hacienda, en el proyecto del señor doctor Octavio Alva sobre Prima de Aduana a los empleados y dependientes de la Sección de Encomiendas Internacionales.

Señor:

El Representante, señor doctor Octavio Alva, ha presentado al Congreso, un proyecto de ley por el cual se dispone que el 1 por ciento correspondiente a la prima de encomiendas de la oficina de Lima, que actualmente gozan los empleados de dicha oficina, pasará a incrementar el fondo común de la prima de Aduanas; debiendo incluirse, en la distribución de esta última, a los empleados y dependientes de la Sección Encomiendas Internacionales de Lima, que dependen del ramo postal, y a los que intervienen en el control y supervigilancia del servicio de paquetes afectos a aforo.

Como se sabe, la ley 5985 que creó la prima de Aduana, fué inspirada en un principio de verdadera justicia, al disponer que, de sus beneficios, gozarán todos aquellos empleados que, por sus labores, fuesen merecedores de una recompensa, en armonía con el celo desplegado por ellos al cancelar los intereses fiscales en la percepción de los impuestos aduaneros; y por el trabajo de control que demande la organización y funcionamiento de las Aduanas.

Con este criterio, leyes posteriores dictadas por este mismo Congreso han ampliado esos beneficios a algunos otros empleados que habían sido omitidos, y ei

proyecto que nos ocupa ahora viene a llenar igual finalidad al disponer que el 1 por ciento correspondiente a la prima de encomiendas que se despachan por la oficina de Correos de Lima pase a incrementar el fondo común de la prima de Aduanas; y que se incluya en sus beneficios a los empleados y dependientes de esa Sección Postal, y a los que intervienen en el control y supervigilancia del servicio de paquetes postales afectos a aforo.

La disposición no puede ser más justa, pues, así como en las Aduanas la prima se distribuye entre los empleados que intervienen en el control y supervigilancia del despacho de las mercaderías afectas a los derechos de importación, justo es que los que practiquen igual labor en la Oficina Postal de Lima, gocen de igual beneficio. Lo contrario, encierra una desigualdad manifiesta.

Por las razones expuestas, vues tras Comisiones informantes son de parecer que podéis aprobar el proyecto a que se contrae este dictamen.

Salvo más ilustrada opinión.

Dése cuenta.

Sala de las Comisiones.

Lima, 8 de febrero de 1935.

(Firmado) F. A. Canales — Manuel F. Cordero — Dagoberto Cáceres — R. Badani — Juan José Hidalgo — Ernesto Lizárraga — Carlos Belón — César Baiocchi — Luis Gonzales Orbegoso.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si no hace uso de la palabra ningún señor

Representante, se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO. — El uno por ciento correspondiente a la prima de encomiendas de la Oficina de Lima, pasará a incrementar el fondo común de la prima de Aduanas; debiendo incluirse, en la distribución de esta última, a los empleados y dependientes de la Sección de Encomiendas Internacionales de Lima, que dependen del Ramo Postal, y a los que intervienen en el control y supervigilancia del servicio de paquetes postales afectos a aforo.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado, y con él todo el proyecto.

El señor MEDELIUS. — Hay un proyecto, señor Presidente, sobre creación de un monumento al Mariscal Cáceres. Solicito que se ponga en discusión.

El señor CASTILLO. — Señor Presidente: reitero la petición que hice, hace varios días, para que se ponga en debate el proyecto que favorece a los servidores domésticos.

El señor PRESIDENTE. — Se dará cuenta oportunamente.

El RELATOR leyó:

Los Representantes que suscriben,

Considerando:

PRIMERO. — Que la ley No. 370 asignó a la Cámara de Co-

mercio del Callao, anual y permanentemente, la asignación anual de un mil soles oro, como necesaria protección tendiente a la subsistencia de aquel organismo.

SEGUNDO. — Que esa Cámara dejó de percibir, por aquel concepto, y entre los años 1910 a 1925, ambos inclusive, la cantidad de ocho mil ochocientos doce soles cincuenta centavos, según detalle que se acompaña a este proyecto, y en consecuencia de reducciones operadas en los respectivos presupuestos generales de la República.

TERCERO. — Que la actual situación del Erario no permite abonar ese crédito en efectivo.

CUARTO. — Que en las proximidades a las nuevas construcciones del Terminal Marítimo, existen extensas zonas de propiedad del Estado, de libre disposición, sin valor estimativo actual.

QUINTO. — Que es deber del Estado cooperar al desarrollo y sostenimiento de las instituciones que como la Cámara de Comercio del Callao prestan al mismo servicios eficientes y valiosos; y

SEXTO. — Que la construcción de un local para la Cámara de Comercio del Callao, en la referida zona contribuirá, también al ornato de la población, por fermarse allí, y al valor de los terrenos fiscales en ella comprendidos.

Presentan el siguiente proyecto de ley:

ARTICULO UNICO. — Adjudicase a la Cámara de Comercio del Callao, en enagenación real y perpetua, y en pago o compensa-

ción de los ocho mil doce soles oro cincuenta centavos, dejados de percibir por aquella por concepto de la subvención asignada anual y permanente, y entre los años 1910 a 1925, ambos inclusive, un lote de dos mil metros cuadrados de terreno con frente al mar, en la zona fiscal de libre disposición, y próxima a las nuevas construcciones del Terminal Marítimo en ese puerto. El Poder Ejecutivo, a quien se autoriza para extender la respectiva escritura pública, designará la ubicación del lote en referencia.

Dése cuenta.

Lima, 12 de marzo de 1933.

(Firmado) O. Medelius — José M. Tirado — M. Diez Canseco.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, en el proyecto que adjudica un lote de terreno a la Cámara de Comercio del Callao.

Señor:

Los Representantes señores Tirado, Medelius y Diez Canseco, presentan un proyecto de ley, por el cual se adjudica a la Cámara de Comercio del Callao, en enajenación real y perpetua, y en pago o compensación de 8,012.50 soles dejado de percibir por esa corporación, en concepto de la subvención anual que debió abonarles entre los años de 1910 a 1925, inclusive, un lote de dos mil metros cuadrados con frente al mar en la zona fiscal de libre disposición próxima a las nuevas construcciones del Terminal Marítimo de ese puerto. Se autoriza, a la vez, al Poder Ejecutivo para extender la respectiva escritura

pública, designando la ubicación del lote en referencia.

La Comisión Auxiliar de Hacienda, a cuyo estudio se ha pasado este proyecto, considera que la iniciativa debe ser aprobada, y se funda para opinar así, en que la ley No. 370 asignó a la Cámara de Comercio del Callao, permanentemente, la subvención de mil soles oro, como una protección indispensable para la subsistencia de aquel organismo, representante de los intereses comerciales del vecino puerto. Ahora bien, esa institución dejó de percibir por aquel concepto, entre los años 1910 a 1925, la cantidad expresada de ocho mil doce soles cincuenta centavos, a los que tiene legítimo derecho por haber estado la subvención que percibía en la Ley de Presupuesto; pero como la situación del Erario no permite abonar ese crédito en efectivo, la compensación que se propone es perfectamente viable.

En las proximidades del Terminal Marítimo, existen zonas de propiedad del Estado, sin valor estimativo actual, que será fácil otorgar a la Cámara de Comercio para que pueda construir su propio local, contribuyendo en esa forma al ornato de la población.

Existiendo fundamentos que aconsejan la aprobación del proyecto, y subsistiendo, además, el hecho de que se han efectuado análogas compensaciones entre el Gobierno y la Municipalidad de Lima, los suscritos opinan porque le prestéis vuestra aprobación a la importante iniciativa a que se contrae este dictamen. Salvo más ilustrado parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de junio de 1933.

(Firmado) Dagoberto Cáceres — Luis Gonzales Orbegoso — Ernesto Lizárraga — C. Baiocchi.

El señor PRESIDENTE. —

El dictamen está de acuerdo con el proyecto. En debate. Si ningún señor hace uso de la palabra, se va a votar. (El RELATOR leyó). Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es como sigue:

ARTICULO UNICO. — Adjudicase a la Cámara de Comercio del Callao, en enajenación real y perpetua, y en pago o compensación de los ocho mil doce soles oro cincuenta centavos, dejados de percibir por aquella por concepto de la subvención asignada anual y permanente, y entre los años 1910 a 1925, ambos inclusive, un lote de dos mil metros cuadrados de terreno con frente al mar, en la zona fiscal de libre disposición, y próxima a las nuevas construcciones del Terminal Marítimo en ese puerto. El Poder Ejecutivo, a quien se autoriza para extender la respectiva escritura pública, designará la ubicación del lote en referencia.

El señor BADANI. — Señor Presidente: existe un proyecto sobre liquidación del Banco del Perú y Londres, facultando a la Superintendencia General de Bancos, para que invierta la suma de 2 millones de soles a fin de cubrir los créditos pendientes de los deudores del Banco.

VARIAS VOCES (Interrumpiendo). — No. No;

El señor BADANI (Continuando). — Yo solicito, señor Presidente, que se ponga en debate ese proyecto, porque lo considero de suma importancia.

El señor TIRADO. — Señor Presidente: hay un proyecto por el cual se prohíbe a los Bancos el cobro de intereses penales. Yo solicito que se ponga en debate.

El señor CASTILLO. — Está muy bien.

El señor PRESIDENTE. — Todos los señores representantes solicitan que se pongan sus proyectos en debate; como no es posible atender a todos a la vez, yo solicito de los señores representantes que tengan paciencia, para poder así, satisfacer sus pedidos en la debida oportunidad.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe,

Considerando:

Que el espíritu de la ley No. 7750, que gravó con un impuesto del 5 por ciento las primas de los seguros y reaseguros que se hicieron en compañías extranjeras, no tuvo, no pudo tener jamás, el propósito de herir los intereses económicos de las Compañías Nacionales de Seguros;

Que, en la práctica, derivada de la aplicación del gravamen, se ha revelado que este impuesto pesa, casi exclusivamente, sobre dichas compañías, lo que es injusto por cuanto no fué ese el espíritu de la ley No. 7750.

Propone el siguiente proyecto:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — El impuesto del 5 por ciento, creado por la ley No. 7750 sobre las primas de los seguros y reaseguros contratados en las compañías extranjeras, sólo gravará los premios de los seguros que se hagan en estas, computándose, dichos premios sobre las tarifas que rigen para los mismos riesgos en las compañías nacionales, debiendo quedar aclarada en este sentido la ley de la referencia No. 7750.

Dada, etc.

Lima, 11 de noviembre de 1935.

(Fdo.) Domingo Sotil.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Auxiliar de Legislación, en el proyecto del señor Domingo Sotil, sobre modificación de la ley No. 7750 que creó un impuesto del 5 por ciento sobre las primas de los seguros que se hagan en el extranjero.

Señor:

El año 1932, dictó el actual Congreso Constituyente la ley No. 7750, por la cual se creó un impuesto del 5 por ciento sobre el valor de las primas de los seguros que se hagan en las compañías extranjeras de este ramo, tanto por particulares, directamente, como por las compañías nacionales.

Desde luego, esta ley fué inspirada en la necesidad de evitar la salida de los capitales nacionales al exterior que, en forma de premios por seguros o reaseguros,

en gran anualmente, ocasionando serlos trastornos a la economía del país. No tuvo, ni pudo tener, la intención de entabrar el desenvolvimiento de los seguros, ni de gravar con un impuesto a las compañías que se dedican, aquí, a ese ramo de la industria. El espíritu de la ley sólo tuvo un alto propósito nacionalista.

Y este criterio quedó perfectamente definido en los debates, al expresarse que el impuesto se justificaba por cuanto existen muchas casas comerciales que cubren los riesgos de sus mercaderías de importación o exportación, con pólizas flotantes adquiridas en compañías extranjeras, a las que, naturalmente, deben enviar el importe de los premios correspondientes al valor de esos seguros, propósito que era necesario corregir desde el momento que, en el país, existen compañías nacionales de reconocida solvencia y capacidad económica, cuyos servicios debían ser aprovechados sin necesidad de enviar al exterior suma alguna de dinero.

Pero, al aplicarse la ley, contrariando su verdadero espíritu, fueron las compañías nacionales las que tuvieron que sufrir el gravamen sobre los reaseguros, operación que practican todas para cubrirse, en parte, de los riesgos que asumen al efectuar los seguros de muy alto valor, colocando las sumas excedentes en el extranjero; de manera que la aclaración que se propone en el proyecto es indispensable, a juicio de vuestra Comisión informante, como un medio de evitar que el gravamen afecte el desarrollo económico de las compañías nacionales, cuando no fué esa la finalidad perseguida.

Si la ley lo que ha tratado de evitar es el éxodo de los capitales que, en pago de premios, salen fuera del país, vuestra Comisión es de parecer que la aclaración que se propone es procedente, pero debe hacerse en forma clara y precisa, para que no haya lugar después a interpretaciones equivocadas. Algo más, estima así mismo, que, también, debe indicarse que el impuesto no gravará sobre los premios de aquellos seguros que aún no están establecidos en el país, como los que cubren riesgos contra terremotos, contra asonadas, o de cualquier otro carácter, que las compañías nacionales no han adoptado todavía; pero que sí pueden colocarse como intermediarias en las extranjeras; de modo que no sería justo gravar el valor de una póliza por un riesgo que aquí no hay institución que lo tome.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone que el proyecto quede redactado en los siguientes términos:

Artículo 1o.— El impuesto del 5 por ciento establecido en la ley No. 7750, sobre los seguros que se hagan en las compañías extranjeras, sólo gravará los premios de los seguros directos que se hagan en éstas, computándose dichos premios sobre las tarifas que rigen para los mismos riesgos en las compañías nacionales.

Artículo 2o.— Los riesgos que por no estar todavía establecidos entre los seguros que toman las compañías nacionales, deben ser cubiertos en las extranjeras, quedan exentos del impuesto del 5 por ciento, fijado por la ley No. 7750, pudiendo servir de intermediarias aquellas, para su colocación fuera del país.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 9 de Diciembre de 1935.
(Firmado).— Víctor J. Guvera.

El señor SOTIL.— Señor Presidente: Acepto el proyecto sustitutorio.

El señor PRESIDENTE.— Está en debate el proyecto de la Comisión.— Si ningún señor hace uso de la palabra, se va a votar.

El RELATOR leyó:

Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación)— Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 1o.— El impuesto del 5 por ciento establecido por la ley No. 7750, sobre los seguros que se hagan en las compañías extranjeras, sólo grava los premios de los seguros directos que se hagan en éstas, computándose dichos premios sobre las tarifas que rigen para los mismos riesgos en las compañías nacionales.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o.— Los riesgos que, por no estar todavía establecidos entre los seguros que toman las compañías nacionales, deben ser cubiertos en las extranjeras, quedan exentos del impuesto del 5 por ciento fijado por la ley No. 7750, pudiendo servir de intermediarias aquellas para su colocación fuera del país.

El señor PRESIDENTE.— En debate.

El señor CASTILLO.— Sería conveniente que el autor explicara qué diferencia se va a establecer en cuanto al monto que se cobra a mérito de la ley vigente y al que se cobrará cuando rija la que está en debate.

El señor SOTIL.— Si no se ha cobrado nada hasta ahora!

El señor MEDELIUS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Medelius.

El señor MEDELIUS.— Señor Presidente: A mi juicio, la Comisión ha procedido con toda cordura al redactar el artículo que está en debate, pues ha mantenido el espíritu de la ley anterior, aclarando sus conceptos. Entre nosotros, señor Presidente, las compañías de seguros no hacen ninguna operación por terremotos, porque sería muy raro, sino imposible, que ocurrieran catástrofes de semejante naturaleza en el Perú.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar.

El RELATOR leyó el artículo 2o.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación) Los señores que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

El señor DALMAU.— Señor Presidente: Mando una adición, y pido a la Mesa se sirva mandarle dar lectura.

El señor MERINO.— Ruego a la Mesa se sirva escucarme, porque voy a tratar de un asunto que le interesa al país. Hace poco el Congreso dió una ley, creyendo hacer un bien, pero, señor, ha resultado lo contrario, porque, le ha hecho un mal a los maestros de Talara y está en la obligación moral de salvar la situación de esa pobre gente. El gobierno no ha atendido el clamor de esos maestros, a quienes se les tiene hoy despojados, tanto por parte del Ejecutivo como por la Compañía Petrolera.

El señor MEDELIUS.— Señor Merino: Yo he presentado un proyecto sobre el particular, y he pedido su aprobación varias veces.

El señor PRESIDENTE.— Un momento, señores Representantes. Se va a dar lectura a la adición que ha enviado el señor Dalmau.

El RELATOR leyó:

El producto del impuesto a los seguros y reaseguros que se hagan en las compañías de seguros extranjeros, se destinará a la construcción de un nuevo local de la Escuela de Ingenieros.

Lima, 6 de Junio de 1936.

(Firmado).— Elio Dalmau.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan a debate la adición a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra (Votación). No ha sido admitida a debate.

El señor DALMAU.— Que se rectifique, señor Presidente.

El señor MEDELIUS.— Nó, señor Dalmau; no hay necesidad. La votación ha sido clara. Hay otras cosas más importantes.

El RELATOR leyó:

LOS REPRESENTANTES que suscriben, presentan el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, Etc.

Ha dado la ley siguiente: (

Artículo 1o.— Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar los terrenos y bosques de la región del río Huallaga, en los lugares denominados Tulumayo, Las Palmas y Chinchavito, que han sido adquiridos por una firma extranjera.

Artículo 2o.— El precio que se abonará por dichos terrenos no será mayor de un Sol por hectárea, señalado en la Ley de Terrenos de Montaña, según disposición vigente en la época en que se realizó la adquisición.

Artículo 3o.— Los terrenos y bosques a que se refiere esta ley, serán parcelados y ofrecidos en lotes no mayores de cincuenta hectáreas a los colonos nacionales que deseen establecerse en dicha región.

Artículo 4o.— El pago del valor de estos lotes se hará en los plazos y forma que determine el reglamento para la colonización de esta zona, que dictará el Ejecutivo.

Lima, 5 de mayo de 1936.

(Firmado).— Otto Wisland.—
R. Badami.

El señor PRESIDENTE.— Este proyecto ha sido dispensado del trámite de Comisión. En consecuencia, está en debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o.— Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar los terrenos y bosques de la región del río Huallaga, en los lugares denominados "Tulumayo", "Las Palmas" y "Chinchavito", que han sido adquiridos por una firma extranjera.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o.— El precio que se abonará por dichos terrenos no será mayor de un Sol por hectárea, señalado por la Ley de Terrenos de Montaña, según disposición vigente en la época en que se realizó la adquisición.

El señor PRESIDENTE.— En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben el artículo que se acaba de leer, se servirán manifestarlo (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 3o.— Los terrenos y bosques a que se refiere esta ley, serán parcelados y ofrecidos en lotes no mayores de cincuenta

hectáreas a los colonos nacionales que deseen establecerse en dicha región.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben el artículo que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). — Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 4o.— El pago del valor de estos lotes se hará en los plazos y forma que determine el reglamento para la colonización de esta zona, que dictará el Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido (Pausa). Discutido. Se va a votar.— Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). — Aprobado.

El RELATOR leyó:

EL REPRESENTANTE que suscribe, presenta a la consideración el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, Etc.

Considerando:

Que el pueblo de Toraya, comprensión de la provincia de Aymaraes, ha logrado singular importancia por su población, mayor de 6,000 habitantes, y por sus progresos en el orden industrial, agrícola y ganadero;

Que tales realidades consagran la necesidad de dotarlo de autonomía suficiente, para los efectos de una mejor organización y administración por los Poderes Públicos;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Créase el distrito de Toraya, en la provincia de Aymaraes, del Departamento de Apurímac, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2o.— Elévese a la categoría de Villa al pueblo de Torapa, y, a la de pueblo los anexos de Canua, Condebamba, Llañupampa y Tanta.

Artículo 3o.— El distrito de Toraya estará constituido por la villa de Toraya, con su anexo Challahuñe; el pueblo de Canua, con su anexo Llinque; el pueblo de Condebamba, con su anexo Aparamay; el pueblo de Llañupampa, con su anexo Sarani; el pueblo de Tanta, con su anexo Ceasaya, y el pueblo de Huayquipa.

Artículo 4o.— Los límites del distrito de Toraya serán los de los pueblos que lo constituyen.

Dada, Etc.

Lima, 28 de setiembre de 1934.

(Firmado).— G. Cáceres Gaudet.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Demarcación Territorial, en el proyecto de ley que crea el distrito de Toraya, en la provincia de Aymaraes, del Departamento de Apurímac.

Señor:

El Representante señor Guillermo Cáceres Gaudet, somete a la consideración del Congreso, el proyecto de ley que crea el distrito de Toraya en la provincia de Aymaraes, del Departamento de Apurímac, proponiendo que su capital sea el pueblo del mismo nombre.

Vuestra Comisión solicitó el informe técnico de la Sociedad Geográfica sobre esta iniciativa, en cuyo informe se relleva la importancia del mencionado pueblo de Toraya, no sólo desde el punto de vista de su apreciable población, sino por el progreso que ha alcanzado en todos los aspectos de la vida industrial. Cabe también hacer presente que el pueblo de Toraya fué capital de distrito desde 1901 a 1918, y que dejó de serlo solamente por estar separado del río Chalhuanca de los demás puntos del distrito.

Estando, pues, de manifiesto la conveniencia de la creación del distrito de Toraya, como medio de asegurar el progreso de la región, la Comisión estima que podéis aprobar el proyecto que es materia de este dictamen. Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 13 de marzo de 1936.

(Firmado).— José B. Sisinigás.— E. Cáceres.— R. N. Paredes.— R. Feijóo Reyna.

El señor PRESIDENTE. — El dictamen está de acuerdo con el proyecto.— Está en debate el dictamen. (Pausa). Si ningún señor hacer uso de la palabra, se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o.— Créase el distrito de Toraya, en la provincia de Aymaraes, del Departamento de Apurímac, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o.— Elévese a la categoría de villa el pueblo de Toraya, y a la de pueblo, los anexos de Canua, Condebamba, Llañupampa y Tanta.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.— Los señores que aprueben el artículo a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

ARTICULO 3o.— El distrito de Toraya estará constituido por la villa de Toraya, con su anexo Challahuñe; el pueblo de Canua, con su anexo Linque; el pueblo de Condebamba, con su anexo Aparay; el pueblo de Llañupampa, con su anexo Sarani; el pueblo de anta con su anexo Ceasaya, y el pueblo de Huayquipa.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.— Los señores que aprueben

este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 4o.— Los límites del distrito de Toraya serán los de los pueblos que lo constituyen.

El señor PRESIDENTE.— En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

Los señores que aprueben el artículo a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

El RELATOR leyó:

LOS REPRESENTANTES que suscriben, proponen a la consideración del Congreso Constituyente, el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, Etc:

Considerando:

Que el Distrito de Miraflores, según lo comprueban los expedientes adjuntos, en fojas 30, ha extendido su área urbana, merced a la iniciativa del mismo Concejo Distrital que, para conjurar la crisis de habitación desde el año 1931 y con el aplauso del Concejo Provincial de Arequipa, cedió terreno a gente pobre en forma absolutamente gratuita, a condición de que los cesionarios construyesen, en plazo perentorio, a partir del cual se les consideraría dueños del terreno;

Que, por ese procedimiento, la población del distrito de Mira-

flores se ha extendido, en forma que ha excedido a toda previsión, sobre un sector denominado "Nueva Urbanización de Miraflores", que alberga una población aproximada de cinco mil habitantes;

Que los documentos que acompañan prueban el derecho posesorio del mencionado Municipio sobre los indicados terrenos; derecho que ha venido ejerciéndose inmemorialmente, y desde hace quince años por actos jurídicos de contratación comprobada;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.— Reconócese al Concejo Distrital de Miraflores, de la provincia de Arequipa, la propiedad de los terrenos eriazos, de que está en posesión inmemorial y en los que se ha levantado la denominada "Nueva Urbanización de Miraflores", comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos del mismo Concejo de Miraflores, llamados de "Pastaje"; por el Este, con la segunda torrentera; por el Sur, con las calles Puno y Libertad del antiguo pueblo; y, por el Oeste, con la torrentera de San Lázaro, con una extensión total de ciento siete hectáreas y mil novecientos noventa metros cuadrados.

Artículo 2o.— Queda excluida del área indicada en el artículo 1o., la ocupada por las construcciones y parques del Cuartel de Miraflores.

Artículo 3o.— El Concejo de Miraflores queda facultado para extender las respectivas escrituras de adjudicación de los lotes de terreno, sobre los cuales ha-

yan efectuado alguna construcción los adjudicatarios provisionales.

Artículo 4o.— El Concejo de Miraflores queda autorizado para adjudicar nuevos lotes, con una área no mayor de trescientos metros cuadrados; las adjudicaciones se harán en forma gratuita y sujetas a la condición de que el adjudicatario construya en el plazo establecido por las bases del Concejo.

Artículo 5o.— No podrá adjudicarse más de un lote a cada persona.

Artículo 6o.— En caso de que el lote cedido tuviese una extensión mayor de trescientos metros cuadrados, el Concejo queda autorizado para cobrar de veinte centavos a ochenta centavos, por el exceso sobre los indicados trescientos metros.

Dada, etc.

Lima, 13 de mayo de 1936'

(Firmado).— E. Lozada Benavente.— Leonidas González H. C. Chirinos Pacheco.— Ernesto Lizárraga.

El RELATOR leyó:

Dictamen de las Comisiones de Gobierno y Principal de Legislación, con el proyecto que reconoce la validez de las cesiones de lotes de terreno hechas por el Concejo Distrital de Miraflores, de la Provincia de Arequipa.

Señor:

El Concejo Distrital de Miraflores, de la provincia de Arequi-

pa, e marzo de 1931 acordó ceder terrenos eriazos de su propiedad, a título gratuito, y con fines de urbanización, a las personas que lo solicitaran, en una extensión de trescientos metros cuadrados por cada lote, acuerdo que se llevó a cabo sin otra formalidades legales.

Se ha formado, así, la "Nueva Urbanización de Miraflores", que alberga una población aproximada de cinco mil habitantes, de modesta condición económica y social; y que, earentes de título en forma que ampare su derecho de propiedad en los terrenos cedidos, y en los cuales han levantado sus moradas, pueden verse envueltos, en lo futuro, en litigios que serían causa de verdaderos trastornos sociales, que es deber de los Poderes Públicos evitar.

Si una ley ha podido autorizar al Concejo de que se trata para ceder terrenos de su propiedad, en vista del crecimiento de la población y de la escasez de la vivienda, con el fin de solucionar este problema, no hay inconveniente en que una ley, también, sancione la cesión llevada a cabo.

Si los terrenos cedidos producían renta al Concejo, como está comprobado con el expediente del arrendamiento de ellos, que figura entre los antecedentes acompañados al proyecto, y pudiera objetarse que el Concejo ha sufrido quebranto en sus rentas, ello queda ampliamente compensado con los arbitrios a que quedan sujetas las nuevas construcciones, y con el incalculable beneficio que, para la salud pública, reporta una moderna urbanización.

El proyecto presentado a la consideración del Congreso Cons-

tituyente, por los Representantes por el Departamento de Arequipa, señores Lozada Benavente, González Honderman, Chirinos Pacheco y Lizárraga, viene a legalizar el procedimiento del Concejo Distrital de Miraflores; y vuestras Comisiones de Gobierno y Principal de Legislación, por las razones que han expuesto, os piden que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.— Sala de las Comisiones.

Lima, 4 de junio de 1936.

(Firmado).— Lucio Fuentes Adagón.— José M. Ecház.— Octavio Alva.— E. Muñiz.— E. Lozada Benavente.— M. Jesús Gamarra.— Segundo Sergio Rodríguez.

El señor PRESIDENTE. — El dictamen está de acuerdo con el proyecto. En consecuencia está en debate el dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discurtido. (Pausa). Discurtido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o.— Reconócese al Concejo Distrital de Miraflores, de la provincia de Arequipa, la propiedad de los terrenos eriazos, de que está en posesión inmemorial y en los que se ha levantado la denominada "Nueva Urbanización de Miraflores" con preñida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos del mismo Concejo de Miraflores, llamados de "Pastaje"; por el Este, con la segunda torrentera; por el Sur, con las calles Puno y Libertad del antiguo pueblo; y, por el Oeste, con la torrentera de

San Lázaro, con una extensión total de ciento siete hectáreas y mil novecientos noventa metros cuadrados.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). — Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — Queda excluida, del área indicada en el artículo 1o., la ocupada por las construcciones y partes del Cuartel de Miraflores.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar. Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 3o. — El Concejo de Miraflores queda facultado para extender las respectivas escrituras de adjudicación de los lotes de terrenos, sobre los cuales hayan efectuado alguna construcción los adjudicatarios provisionales.

El señor PRESIDENTE. — En debate. Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 4o. — El Concejo de Miraflores queda autorizado para adjudicar nuevos lotes, con una área no mayor de trescientos metros cuadrados; las adjudicaciones se harán en forma gratuita y sujetas a la condición de que el adjudicatario construya en el plazo establecido por las bases del Concejo.

El señor PRESIDENTE. — En debate. Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 5o. — No podrá adjudicarse más de un lote a cada persona.

El señor PRESIDENTE. — En debate. Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 6o. — En caso de que el lote cedido tuviese una extensión mayor de trescientos metros cuadrados, el Concejo queda autorizado para cobrar de veinte a ochenta centavos, por el exceso sobre los indicados trescientos metros.

El señor PRESIDENTE. — En debate. Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

El Congreso, etc.;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Ampliase a cuatro años el período de duración del cargo de Síndico Departamental de Quiebras, quedando, así, modificado el artículo 122 de la ley No. 7566.

Dada, etc.

Lima, 28 de mayo de 1936.

(Fdo.) O. Medelius — José M. Tirado.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Legislación, en el proyecto de ley por el cual se amplía a cuatro años la duración del cargo de Síndico Departamental de Quiebras.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado con detenimiento el proyecto de ley presentado por los Representantes señores Medelius y Tirado, con el objeto de ampliar a cuatro años el período de dos años determinado en el artículo 122 de la ley 7566, para el desempeño de las funciones de Síndico Departamental de Quiebras, y lo encuentra muy justificado.

La experiencia ha manifestado que el plazo de dos años es insuficiente para la organización de la Sindicatura, dotándola de oficina y de personal apropiados, así como de un buen sistema de contabilidad que permita conocer, en cualquier momento, el estado de cada quiebra y facilitar su realización, respondiendo, así, a la

mente del legislador al crear tan importante institución.

Como puede apreciarse, por las disposiciones legales vigentes, son bien complicadas y recargadas las labores de los Síndicos, quienes, actuando en resguardo del interés social, son una garantía para los intereses de los acreedores y del mismo fallido, al calificar las quiebras, formular los inventarios, hacer el pago, cobrar los créditos, celebrar transacciones, contratar préstamos y ejercer todas las demás atribuciones que complementan la delicada y difícil tarea de la sindicatura judicial de quiebras, la que, en muchos casos, tiene que dejar pendientes los asuntos de que conoce por lo limitado del tiempo en que ejerce su función.

Este cambio en el personal de la Sindicatura, ocasiona tropiezos y da margen a incidencias y tramitaciones que demoran los procesos, con evidente perjuicio de todos los interesados, ya sean ellos los acreedores o el propio fallido o concursado.

Además, hay quiebras, y acaso las que más abundan, que apenas dejan margen de beneficio para la Sindicatura; y, sin embargo, deben tramitarse y concluirse como los demás, dentro de los términos precisos perentoriamente señalados por los Códigos. De todo lo expuesto, se desprende la necesidad de conceder al funcionario un período más largo de tiempo que le permita reponerse de los primeros y crecidos gastos de instalación y organización de las oficinas, debiendo agregar, también, que el frecuente cambio de Síndico trae consigo una nueva orientación en la defensa de los juicios.

En consecuencia, vuestra Comi-

sión opina por la aprobación del proyecto materia de este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10. de junio de 1936.

(Fdo.) Octavio Alva — M. Jesús Gamarra — L. Fuentes Aragón.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO. — Ampliase a cuatro años el período de duración del cargo de Síndico Departamental de Quiebras, quedando, así, modificado el artículo 122 de la ley 7566.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Justicia
y Culto

Lima, 20 de diciembre de 1935.

Señores Secretarios del Congreso
Constituyente.

La autógrafa de ley, en virtud de la cual se crea una Corte Superior en el Departamento de Ica, separándolo, para el efecto, de la jurisdicción, del Distrito Judicial de Lima, si bien merece toda la simpatía que las iniciativas tendientes a beneficiar a las distin-

tas regiones del País encuentran en el Gobierno, ofrece dificultades de tal orden para su cumplimiento, que obligan al Ejecutivo a hacer uso de la facultad que le concede la sexta disposición transitoria de la Constitución del Estado.

Remitido ya al Congreso el Presupuesto General de la República, en el que se contemplan, dentro del máximo de las posibilidades, las distintas necesidades del País, con estricta sujeción a los ingresos calculados, no sería dable, actualmente, romper el equilibrio presupuestal con un egreso cuantioso como el que representaría la erección del indicado Tribunal, y por no contarse, además, con renta disponible a qué recurrir para el efecto.

El Distrito Judicial de Ica, en la forma en que ha sido constituido, con jurisdicción sólo sobre tres provincias, no justifica su existencia, pues, la estadística anexa a la última Memoria del Presidente de la Corte Superior de Lima, acusa un índice de ingresos proveniente de dicho Departamento, de trescientos cincuenta causas civiles y sólo ciento seis criminales.

La facilidad que ofrecen los medios de comunicación actuales, y la proximidad de dicho Departamento a Lima, son factores apreciables que deben tenerse en cuenta para no apresurar la constitución de un Tribunal cuyo movimiento puede ser atendido, como hasta ahora, sin mayores inconvenientes por la Corte Superior de Lima.

Aún cuando no se ha oído, oficialmente, la opinión de la Corte Suprema de la República y Superior de Lima sobre el particular, que habría sido conveniente

conocer, el Ejecutivo cree que ella va implícita en el hecho de que dichos Tribunales, en ningún momento han pedido o sugerido al Gobierno la creación de la Corte de Ica, por lo que, y en vista de las razones expuestas, no se justifica la creación de dicha Corte.

Sírvanse ustedes, señores Secretarios, dar cuenta al Congreso de las anteriores observaciones, que formula el Poder Ejecutivo a la autógrafa en referencia, que devuelvo en virtud de lo acordado con el señor Presidente de la República, quien rubrica al margen, esperando que las razones que se exponen pesen en el ánimo de los señores Representantes para adoptar el criterio que estimen conveniente.

Dios guarde a ustedes.

M. Wenceslao Delgado, Ministro de Justicia y Culto.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Justicia, en las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley que crea el distrito Judicial de Ica.

Señor:

El Poder Ejecutivo ha observado la ley de fecha 11 de diciembre de 1935, que crea el distrito Judicial de Ica, con jurisdicción en el departamento del mismo nombre, fundándose en la falta de recursos disponibles para atender a los gastos de erección y sostenimiento del respectivo Tribunal, por haberse dado la ley después de la remisión del Proyecto de Presupuesto de la República que atendió al máximo de las necesidades del país, con sujeción estricta a los ingresos calculados;

y en el reducido movimiento judicial del departamento, que no justificaría la existencia del nuevo organismo, pues el índice de ingresos a la Corte Superior de Lima, proveniente de Ica sólo acusa trescientos cincuenta causas civiles y ciento seis criminales.

El argumento de orden económico pierde su fuerza si se tiene en consideración que la ley de que se trata no ha prescrito el inmediato funcionamiento, en el presente año, de la Corte de Ica y que puede esperarse para ello el próximo, a fin de que se consiguen las respectivas partidas en el Presupuesto, que año tras año, viene acrecentando el monto de los ingresos fiscales.

Tampoco tiene la fuerza que, aparentemente, reviste el argumento fundado en el volumen de las causas que se ventilan en el departamento de Ica. Quinientas, entre civiles y criminales, demandando estas últimas, casi siempre, dos o tres días de audiencia, no podrá decirse que sea número muy reducido para un Tribunal de sólo cinco miembros; y, luego, hay que tener presente que ello descargará el trabajo de la Corte Superior de Lima, congestionada de labor, que cierra el año judicial con un fuerte saldo de causas por resolver, lo que hace pensar, consistentemente, en la creación, en ella, de una nueva Sala.

Con el tiempo, y en breve plazo, seguramente, provincias de departamentos limítrofes, estrechamente vinculadas por sus relaciones comerciales al departamento de Ica, solicitarán depender, en lo judicial, de ese departamento, con el alivio consiguiente para otras Cortes Superiores; y, así, la administración de justicia, poco a poco, quedará mejor

establecida y será más rápida y más económicamente distribuida.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión Principal de Justicia, opina en el sentido de que el Congreso insista en su primitiva resolución.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de abril de 1936.

(Fdo.) **Félix Cosío — Julio Padilla** Abril.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley que crea el Distrito Judicial de Ica.

Señor:

El Poder Ejecutivo ha devuelto, con observaciones, la ley que crea el Distrito Judicial de Ica.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Principal de Justicia, vuestra Comisión Principal de Presupuesto opina porque insistáis en vuestra primitiva resolución.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de abril de 1936.

(Fdo.) **P. A. del Solar — A. Arca Parró — Carlos A. Lozano — Octavio Alva — J. E. Maravi — C. Meneses Cornejo — E. Badani — J. M. Rosenthal — J. Luis Mercado.**

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor ECHAIZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Echáziz.

El señor ECHAIZ. — Voy a votar a favor de la insistencia que se solicita; y, como los proyectos sobre creación de las Cortes de Ica, San Martín y Amazonas se aprobaron conjuntamente, ruego a la Mesa que, después de la aprobación de este proyecto, se ponga al voto la insistencia crean do la Corte de Amazonas.

El señor VARA CADILLO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Vara Cadillo tiene la palabra.

El señor VARA CADILLO. — Señor Presidente: la creación de la Corte de Ica, entiendo que es necesaria; pero entiendo, también, señor Presidente, que es más necesario proveer de fondos a la ciudad de Huánuco para su saneamiento, porque el agua potable no existe; votaré a favor con esa condición.

El señor PRESIDENTE. — Veremos después ese proyecto. Se va a votar. Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen, insistiendo en la ley que crea la Corte Superior de Ica, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobadas.

Las conclusiones del dictamen aprobadas son las siguientes:

Señor:

El Congreso Constituyente de 1931, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo

vo a la ley que crea el Distrito Judicial de Ica, ha resuelto insistir en ella, y la devuelve al Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Justicia y Culto

Lima, 20 de diciembre de 1935.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

El Gobierno ha tomado conocimiento de la autógrafa de ley, en virtud de la cual se crea una Corte Superior en el Departamento de Amazonas, formada por cuatro Vocales y un Fiscal, separando, para el efecto, a dicho Departamento de la jurisdicción del Distrito Judicial de Cajamarca.

Toda medida que tienda a beneficiar a las distintas regiones del país, haciéndoles llegar oportuna y eficaz la acción de los Poderes Públicos, merece el más franco apoyo del Gobierno; y, en este sentido, es plausible la creación del nuevo Tribunal, a cuyo propósito ha contribuido, con laudable empeño, la Representación Nacional.

Lamentablemente, razones que paso a exponer, obligan al Gobierno, en esta oportunidad, a contrariar sus buenos deseos, observando la autógrafa en referencia, con la facultad que le concede la sexta disposición transitoria de la Constitución del Estado.

Señalada a cada Ramo la suma que, dentro de los ingresos presupuestales se le asigna, concediéndoles el máximo posible para

la atención de sus diversas necesidades, los Ministerios han cumplido con formular sus respectivos Presupuestos de egresos, con estricta sujeción a las pautas fijadas en la ley, los mismos que se encuentran ya en las Comisiones correspondientes del Congreso.

Un egreso respetable como el que representaría el funcionamiento de un nuevo Tribunal, no encontraría, pues, actualmente, el correlativo renglón de ingresos que lo sustentara, ni el Presupuesto soportaría supresiones de partidas en beneficio de los fines perseguidos por la autógrafa citada, sin quebrantar el funcionamiento de servicios necesarios e imposterables.

A esta observación fundamental, de orden económico, se añade, otra, no menos importante, de carácter orgánico.

La constitución de los Tribunales está fijada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, y ella no ha considerado conveniente establecer Cortes de menos de cinco Vocales y un Fiscal.

Si bien no existe precepto prohibitivo expreso, la inconveniencia del establecimiento de una Corte de menor personal, resulta del examen de los artículos 184 a 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determinan la manera cómo deben integrarse las Salas, en caso de impedimento o discordia.

Y aún cuando, también, ha dispuesto que, en caso de subsistir las discordias, o por impedimento de los Vocales, pueden completarse las Salas con los Suplen-

tes, y, también, con abogados de la localidad, tal precepto de excepción, resultaría, en el hecho, instaurado como regla de carácter general, por deficiencia del personal de la Corte.

Sería aventurado, de otro modo, afirmar que, en Chachapoyas, existe el número de letrados suficiente para servir los cargos de Suplentes judiciales y cautelar la defensa.

Los cuadros estadísticos anexos a las memorias de los Presidentes de la Corte Superior de Cajamarca, que he tenido ocasión de consultar, arrojan los siguientes ingresos, provenientes de las provincias del Departamento de Amazonas:

	En lo Civil	En lo Criminal
Año 1928	21	165
Año 1930	23	166
Año 1931	3	113
Año 1932	20	176
Año 1933	24	145
Año 1934	30	124

Aún cuando no se ha oído, oficialmente, la opinión de la Corte Suprema de la República y Superior de Cajamarca sobre el particular, que habría sido conveniente conocer, el Ejecutivo cree que ella va implícita en el hecho de que dichos Tribunales, en ningún momento, han pedido o sugerido al Gobierno la erección de la Corte de Amazonas, por lo que, y en vista de las razones expuestas, no se justifica la erección de dicha Corte.

Tales son las observaciones que le sugiere al Gobierno la autógrafo de ley por la que se establece una Corte Superior en el Depar-

tamento de Amazonas, y que, en virtud de lo acordado con el señor Presidente de la República, quien rubrica al margen, devuelvo a ustedes, esperando que el Congreso Constituyente, con su elevado criterio, aqilate las razones expuestas.

Dios guarde a ustedes.

(Fdo.) M. Wenceslao Delgado,
Ministro de Justicia y Culto.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Justicia, en las observaciones del Poder Ejecutivo, sobre la creación de la Corte Superior de Amazonas.

Señor:

El Ejecutivo ha devuelto, con observaciones, la autógrafo de la ley que crea una Corte Superior en el departamento de Amazonas.

Dos son las observaciones que formula: primera.— La falta de recursos fiscales para cubrir, durante el año actual, el egreso que demandaría el funcionamiento de la Corte, por haberse remitido a este Congreso el proyecto de Presupuesto del año en curso, debidamente equilibrado; y segunda.—La inconveniencia de fijar en cuatro el número de Vocales del Tribunal, debiendo ser cinco.

Las anteriores observaciones, no afectan, fundamentalmente, la ley referida, y ambas son, fácilmente, salvables.

La falta de fondos fiscales para atender al egreso que motivaría el funcionamiento de la Corte de Amazonas, es momentánea, y sólo por este año. Así lo ha considerado el Ejecutivo al mani-

festar que dentro del Presupuesto del año en curso ya no puede consignarse la partida destinada al sostenimiento de dicho Tribunal, quedando, en consecuencia, la posibilidad de incluirla en el próximo Presupuesto, esto es, en el correspondiente al año 1937. Por estas razones, vuestra Comisión dietaminadora cree que el fundamento de la primera observación cae por su base, desde que el artículo 3o. de la ley devuelta dispone, con acertada previsión, consignar una partida en el Presupuesto General de la República, sin especificar el año.

Como la nota que acompaña el Ejecutivo, a la autógrafo de la ley, contiene algunas apreciaciones acerca del movimiento judicial del departamento de Amazonas, y alude a la falta del informe de la Corte Suprema, vuestra Comisión Principal de Justicia cree necesario expresar los siguientes, en favor de la creación de una Corte Superior de Justicia en Amazonas:

1o. — Los datos estadísticos incluidos en la nota no pueden ser la exacta expresión del movimiento judicial en el departamento de Amazonas. Por el gran retardo que sufren los expedientes en su tramitación, por el costo elevado de ellos, las distancias que se recorren para asistir a las audiencias— no menos de 281 km.— y las serias dificultades que encuentra la administración de la justicia, se nota cierto retraimiento para recurrir a los Jueces y Tribunales, como se comprueba por el telegrama que corre en este expediente y el cual lleva centenares de firmas de amazonenses.

2o. — Si bien no existe informe especial de la Corte Suprema, cabe advertir que esta, al emitir

su dictamen en el proyecto de ley que creó la Corte de Lambayeque y Junín, en 2 de Febrero de 1920, decía: "La creación de nuevas Cortes Superiores, para la buena aplicación del Código de Procedimientos en materia criminal, es una necesidad tan saltante..."

"En principio, debería haberlas (se refiere a Cortes Superiores) en todos los departamentos" y agregaba: "El mayor gravamen para el Erario, es argumento que no debe insinuarse siquiera en la discusión del asunto".

3o. — En casi todas las memorias de los Presidentes de la Corte de Cajamarca, y, particularmente, en las de los años 1917, 1922 y 1927, se insinúa la creación de una Segunda Sala, por la enorme cantidad de causas que se cursan en esa Corte. Funcionando la Corte del departamento de Amazonas, que hoy pertenece al distrito judicial de Cajamarca, el trabajo de esta disminuiría hasta un límite racional.

4o. — La distancia de Chachapoyas a la ciudad de Cajamarca, por la vía Celendín, es de 281 kms.; y se señala, como término de la distancia, 16 días. Para la verificación de las audiencias en el Tribunal de Cajamarca, los amazoneses tienen que recorrer esta larga distancia, a veces, infructuosamente, porque las audiencias no se realizan. Por lo expuesto, pueden calcular los señores Representantes los perjuicios que se ocasionan a los encausados que llegan a ser absueltos, a los testigos y peritos, cuyos honorarios e indemnizaciones no siempre son abonados oportunamente.

5o. — La reforma introducida el año 1920, en el procedimiento

penal, requiere, como lo ha manifestado la Corte Suprema, la creación de Cortes Superiores para la realización del juicio oral.

El número de causas criminales precedentes de Amazonas que se ventilan ante el Tribunal de Cajamarca, según los datos estadísticos enviados por el Ejecutivo, alcanza un límite que requiere la inmediata creación de la Corte referida, de acuerdo con los principios que informan nuestro Código de Procedimientos en Materia Criminal.

Por las razones anteriores, vuestra Comisión Principal de Justicia es de opinión que el Congreso insista en su resolución primitiva.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de mayo de 1936.

(Firmado). — Luis A. Flores — Félix Cosío — Julio Padilla Abril.

El señor PRESIDENTE. — En debate las conclusiones del dictamen, que opina por la insistencia. Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. Se va a votar. Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen, insistiendo en la ley que crea la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobadas.

Las conclusiones del dictamen aprobadas son las siguientes:

Señor:

El Congreso Constituyente de 1931, en vista de las observaciones

formuladas por el Poder Ejecutivo a la ley que crea una Corte Superior en el departamento de Amazonas, ha resuelto insistir en ella, y la devuelve al Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.

El RELATOR leyó:

Los Representantes que suscriben, en cumplimiento del artículo 224 de la Constitución del Estado, proponen, a la consideración del Congreso, el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — La Corte Suprema ratificará los nombramientos de Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores y de los Jueces de 1a. Instancia, Agentes Fiscales y Jueces de Paz Letrados.

ARTICULO 2o. — La ratificación de dichos funcionarios se hará cada 4 años, a partir de la primera ratificación.

ARTICULO 3o. — La primera ratificación se hará el 14 de enero del año entrante de 1936. En lo sucesivo, las ratificaciones se harán en el mismo período de tiempo y en la fecha ya señalada.

ARTICULO 4o. — Son causas de no ratificación:

A). — Vida inmoral;

B). — El dedicarse al funcionamiento de otras actividades incompatibles con su cargo;

C). — El 40 por ciento de autos o sentencias revocadas, anuladas o declaradas sin objeto en

su totalidad y que quedaren ejecutoriadas;

D). — El 40 por ciento de informes desentimados en su totalidad;

E). — El 40 por ciento de quejas declaradas fundadas en su totalidad;

F). — El no dictar decretos, autos y sentencias dentro de los términos de ley;

G). — El pedir, para mejor resolver, expedientes que no tengan relación con los puntos controvertidos;

H). — El dictar resoluciones notoriamente injustas e ilegales, en casos en los que no proceden los recursos de apelación o de nulidad;

I). — En los casos en que pronuncien resoluciones contradictorias y que quedaran ejecutoriadas.

ARTICULO 5o. — La repetición, por décima vez, de los casos previstos en los incisos F. G. H. I., del artículo anterior, da lugar a la no ratificación del magistrado.

ARTICULO 6o. — La no ratificación se hará de oficio o por denuncia.

ARTICULO 7o. — Podrán interponer denuncia, los agraviados, cualquier ciudadano, el Ministerio Fiscal, los Jueces y Cortes Superiores.

ARTICULO 8o. — La denuncia será interpuesta por escrito, con las pruebas instrumentales, ante el señor Presidente de la Corte Suprema, quien correrá tras-

lado al acusado, por el término de 30 días, más el de la distancia, y, con su contestación o sin ella, se pronunciará el fallo el día de las ratificaciones.

El acusado podrá, así mismo, presentar con su escrito de contestación, las pruebas instrumentales que creyera conveniente.

La Corte Suprema no actuará ninguna prueba; pero podrá pedir, para mejor resolver, los expedientes que juzgare necesarios.

ARTICULO 9o. — Los funcionarios judiciales contra los que no se proceda de oficio o por denuncia, serán ratificados de hecho.

ARTICULO 10. — Cuando se produzca la no ratificación de oficio, la Corte Suprema expresará las causales de no ratificación.

ARTICULO 11. — Los funcionarios judiciales no ratificados conforme a esta ley, no podrán volver al Poder Judicial.

ARTICULO 12. — Los funcionarios judiciales no ratificados conforme a la Constitución de 1920, quedan habilitados para volver al Poder Judicial, siempre que no hayan delinquido en el ejercicio de sus funciones.

Lima, 19 de setiembre de 1935.

(Firmado) J. E. Maraví — F. Mario Bazán — Julio Padilla Abril.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Justicia, en el proyecto de ley sobre ratificaciones de los nombramientos de Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores, y de los Jueces de Primera Instancia, Agentes Fiscales y Jueces de Paz Letrados.

rios, y de los Jueces de Primera Instancia, Agentes Fiscales y Jueces de Paz Letrados.

Señor:

Los Representantes a Congreso, señores Maraví, Bazán y Padilla Abril, han presentado un proyecto de ley sobre ratificación de nombramientos judiciales, a fin de que se cumpla el artículo 224 de la Constitución del Estado, que establece que la ratificación de los Vocales y Jueces se hará conforme a la ley respectiva que debe dictarse.

Proyectos similares se han presentado, también, por parte de los señores Representantes Solís, Sisiniegas y Calmell del Solar, habiéndose prescindiendo en el de los primeros del dictamen de la Comisión.

No puede ponerse en duda la urgencia de la ley de las ratificaciones, por lo mismo que la última que se hizo, bajo el régimen de la Constitución de 1920, se verificó en los primeros meses del año 1931, no pudiendo seguirse con la misma periodicidad con las nuevas ratificaciones, porque ellas deben hacerse conforme a esa ley que, imperativamente, dispone la Constitución sea dictada previamente, a más de que la única disposición que tantos vacíos tenía, ha quedado derogada, junto con la Constitución de aquel año.

Vuestra Comisión considera que, entre dichos proyectos, relativamente, el más completo y el que llena la finalidad doctrinaria y constitucional de la depuración de los funcionarios judiciales, es el de los señores primeramente citados, porque, incluso, comprende el procedimiento. Pero, quizá, por

este mismo exceso de reglamentación, se altera la naturaleza de la institución y el objeto con que se estableció nuestra legislación.

En la tendencia, muy tímida, de pasar del viejo sistema de la inamovilidad absoluta de los miembros del Poder Judicial, a la amovilidad periódica, se encontró la forma atenuada, como corresponde a una etapa de transición: la de las ratificaciones judiciales.

Desde el momento en que se proclamaba que los nombramientos judiciales debieran ratificarse, se sentaba el principio de que esos nombramientos ya no eran vitalicios, y de que, a falta de la ratificación, terminaba el cargo. De la clásica inamovilidad de los funcionarios sólo quedaba, pues, la posibilidad de continuar en el cargo, a condición de que se revalidara el título con una ratificación.

Otra consecuencia doctrinaria, que se desprende de la institución de las ratificaciones, es la intervención más efectiva del Poder Judicial en la selección y depuración de sus miembros. Con ella, ya no sólo se tiene la facultad de proponer los candidatos para un nombramiento, sino también la de hacer cesar a quien no ha contraído méritos para continuar en el desempeño de su cargo. Se reconoce, en esa forma, la intervención del Poder Judicial en la constitución del personal de magistrados, a más de la facultad de proponer en el aspecto negativo de la eliminación de los que deben cesar.

Si esta es la interpretación doctrinaria de este sistema de renovación judicial, es lógico concluir que la ley que fije las condiciones y las circunstancias, dentro

de las cuales deben realizarse las ratificaciones, tiene que corresponder a ese concepto que considera la ratificación como la renovación de la confianza a quienes han contraído méritos para proseguir otro período de tiempo, y la no ratificación, como la cesación normal y necesaria. Luego, dentro de este concepto, no cabe ningún procedimiento inquisitivo ni un juicio justificativo de la no ratificación, sino el simple criterio de conciencia y el conocimiento, por motivo de sus funciones, que tienen los altos componentes del Tribunal depurador de las condiciones de idoneidad de los funcionarios que han de ser objeto de las ratificaciones; es decir, el mismo criterio que informó el nombramiento y las propuestas.

Es natural que se fijen las causas concretas que pueden obligar, necesariamente, a una no ratificación; así como se establecen requisitos para ser Juez; pero, de allí a que esas causas o motivos de no ratificación sean materia de probanza o de controversia, es volver a una de las formas ya conocidas de pérdida del cargo por remoción judicial, que es forma irregular de cesación, muy distinta, por cierto, de la no ratificación, que es la forma normal y ordinaria. Aquella significaría que la no ratificación sería sólo la repetición periódica y obligada de juicios de remoción contra determinados jueces; y no la aplicación de un simple acto de depuración.

Es, a base de estas consideraciones, que vuestra Comisión, después de haber estudiado, con todo detenimiento, los tres proyectos pendientes de dictamen, os propone que aprobéis el siguiente proyecto sustitutorio:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — La Corte Suprema ratificará los nombramientos de los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores, y de los Jueces Instructores y de Primera Instancia, de los Agentes Fiscales y de los Jueces de Menores, de Trabajo y de Paz Letrados.

ARTICULO 2o. — La ratificación de dichos funcionarios se hará cada cuatro años, a partir de la primera ratificación.

ARTICULO 3o. — La primera ratificación se hará el 14 de enero del año entrante. En lo sucesivo, las ratificaciones se harán en el mismo período de tiempo y en la fecha ya señalada.

ARTICULO 4o. — Son causas de imprescindible no ratificación:

A). — Vida inmoral.

B). — El dedicarse el funcionario a otras actividades incompatibles con su cargo.

C). — La falta de idoneidad manifestada, principalmente, en una de estas circunstancias: merecer las resoluciones del Juez, revocación, nulidad o improcedencia en un 40 por ciento del total de las apeladas o recurridas; igual porcentaje de quejas declaradas fundadas; y el dictar resoluciones contradictorias y que quedaran ejecutoriadas.

ARTICULO 5o. — La no ratificación se hará de oficio; pero puede también tomarse en cuenta la denuncia de parte o por ac-

ción popular, siempre que se apoye con pruebas instrumentales.

ARTICULO 6o. — Los funcionarios judiciales no ratificados, conforme a esta ley, no podrán volver al Poder Judicial.

ARTICULO 7o. — Los funcionarios judiciales no ratificados conforme a la Constitución de 1920, quedan habilitados para volver al Poder Judicial, en las mismas condiciones en que pudieron ser nombrados por primera vez.

ARTICULO 8o. — Los Jueces no ratificados entran en la categoría de cesantes y tienen derecho a los goces consiguientes, de pensión y de montepío para sus deudos.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de marzo de 1936.

(Firmado) Félix Cosío — Julio Padilla Abril.

El señor SOLIS. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ARCA PARRO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — El dictamen de la Comisión propone un proyecto sustitutorio.

El señor MARAVI. — Yo acepto, señor, como uno de los proponentes, el proyecto de la Comisión.

El señor PRESIDENTE. — Ha sido aceptada la sustitución. En consecuencia, están en debate

las conclusiones del dictamen. El señor SOLIS puede hacer uso de la palabra.

El señor SOLIS. — Señor Presidente: como autor de uno de los proyectos presentados, yo también acepto el dictamen, pero no debe aprobarse la parte que se refiere a la rehabilitación de los magistrados no ratificados conforme a la Constitución de 1920. Al respecto, debo manifestar que esta disposición, propuesta por la Comisión, es anticonstitucional. Las ratificaciones judiciales se llevaron a cabo de conformidad con la Constitución de 1920, y se estableció en ella que los magistrados no ratificados quedaban inhabilitados; de manera que, al proponerse su rehabilitación y que podrán, en consecuencia, ser designados, nuevamente, funcionarios judiciales, se quiere dar un veto retroactivo a esa disposición legal. Yo acepto que el magistrado judicial no ratificado tenga toda la razón; pero no es posible que la ley establezca una situación de retroactividad, precisamente, contra disposiciones judiciales que estuvieron en vigencia; contra hechos ya producidos, contra hechos sancionados.

Si la ley fuera aprobada en la forma como ha sido presentada, tengo la seguridad de que no podrá ser cumplida, porque esa rehabilitación implicaría la automática vacancia de los puestos desempeñados por los magistrados que han reemplazado a los no ratificados.

El señor CHIRINOS PACHECO (Interrumpiendo). — No tiene esa extensión.

El señor SOLIS (Continuando). — Ahora, si se trata de una simple rehabilitación moral, como

dicen algunos señores representantes, es necesario admitir que se pretende desconocer el carácter que tuvo la disposición constitucional, en virtud de la cual se establecieron las ratificaciones judiciales. De manera que yo solicito, que se vote por partes; porque no conocemos, absolutamente, cuál es el sentido del carácter que tiene la referida disposición.

El señor PRESIDENTE. — El señor Arca Parró tiene la palabra.

El señor SOTIL. — Pido la palabra.

El señor ARCA PARRO. — Señor Presidente: se acepta, generalmente, que el procedimiento, en las ratificaciones judiciales, tiene por objeto controlar la actuación de los funcionarios de justicia. Indudablemente, esta es una ley que es preciso dar, para cumplir con un mandato de la Carta Fundamental. Pero, por ese mismo carácter, debe esta ley ser de tal naturaleza que constituya un pauta orgánica, para que las ratificaciones judiciales llenen la verdadera finalidad que se les atribuye. Después de estudiar 4 proyectos, era de esperar que la Comisión presentase uno sustitutorio que fuese integral.

A pesar de lo que, por lo bajo, me dice el señor Mercado, la Comisión no ha preparado un proyecto que contemple el verdadero procedimiento para el juzgamiento del magistrado, porque, en último término, la ratificación o no ratificación, es el juzgamiento o enjuiciamiento que la Corte Suprema de la República hace de la actuación de los demás magistrados del Poder Judicial. Y si tenemos en consideración que las ratificaciones judiciales del

año 20 se hicieron sin sujeción a una pauta, por la que el magistrado encausado, —si cabe la frase— pudiese aclarar los cargos que se le hacían, sin dársele la menor posibilidad de defensa ¿qué ventaja tiene el proyecto que se discute, cuando el procedimiento de ratificación queda sujeto, como antes, al simple criterio de la Corte Suprema? La Corte Suprema, conforme al proyecto, ratificará o no a los Vocales de las Cortes Superiores, a los Fiscales y a los Jueces de Primera Instancia, a los Agentes Fiscales; es decir: a todo el personal de la justicia que tenga la oportunidad de levantar los cargos que se le hacen. Es cierto que el proyecto establece, claramente, cuáles son las causales o motivos de no ratificación; pero, aún así, señor Presidente, siempre se presentaría el caso de no ratificaciones contrarias a la ley. La ley por sí sola es débil. De allí que las ratificaciones deben estar sujetas, por lo menos a una sumaria información. En muchos casos, la Corte Suprema no procede con pleno conocimiento de causa; y no quiero, en este momento, atribuirle que alguna no ratificación se podría producir, precisamente, por la pasión personal de algunos de sus miembros. Ellos no están en actitud de conocer de cerca la actuación de los magistrados, especialmente de los de primera instancia. ¿El proyecto da intervención a los magistrados de segunda instancia, para conocer la actuación de los funcionarios de primera instancia en general? Debería contemplarse por lo menos, una instancia de apelación.

Ha debido establecerse que las Cortes Superiores, en acuerdo de sala plena, estaban obligadas a pronunciarse sobre la actuación

de los Jueces de distrito judicial correspondiente, sujeto a la ratificación de la Corte Suprema.

En esta forma, se crearía una instancia indispensable, puesto que sería la única oportunidad que podría concederse al Juez o al Magistrado de Primera Instancia para poder aclarar situaciones que comprometen su buen concepto. Resulta, pues, original que, mientras todo proceso sea civil, sea penal, concede el derecho de defensa y la actuación de la prueba correspondiente, tratándose del enjuiciamiento del Magistrado, no se le concede recurso alguno. Es, simplemente, el criterio de conciencia, de acuerdo con el informe dado a la Corte Suprema, el que determina el futuro profesional, y, tal vez, definitivo, del Magistrado, hasta que venga otro Congreso que, con igual criterio que este, lo deje, igualmente, paralizado, o que declare, por ejemplo, que la ley número tantos, que será esta, no surte efecto, a fin de que pueda volver al ejercicio de su función.

Eso es una burla; o será esta ley una verdadera ley orgánica, en la que se establezca la defensa de los magistrados judiciales de la primera instancia, o no será una verdadera ley orgánica.

Tal como está redactado el proyecto, no será una ley orgánica de ratificaciones judiciales; e impide la no ratificación, si establece que los magistrados no ratificados conforme a la Constitución del año 20, quedan en la condición anterior. Esas no ratificaciones, que se hicieron conforme a dicha Constitución, han sido criticadas por su forma; igual cosa podrá decirse de las que se realicen conforme a esta ley, porque no concede el recurso de la defensa para

los magistrados; no existe la primera instancia correspondiente. Por lo expuesto, señor Presidente, planteo la cuestión previa de aplazamiento, para que se solicite el informe de la Corte Suprema para la dación de una verdadera ley orgánica de ratificaciones judiciales. Este Congreso político no puede pronunciarse sobre una cuestión técnica de esta naturaleza, sin oír la opinión de las entidades que están obligadas a intervenir. El mero hecho de que no se dé intervención a los Magistrados de las Cortes Superiores, que son los inmediatos a los Jueces de Primera Instancia, está manifestando que se pretende establecer el procedimiento, tan criticado, de la única intervención de la Corte Suprema. Planteo, señor Presidente, la cuestión previa de aplazamiento.

El señor MARAVI. — Señor Presidente: voy a referirme a lo que acaba de manifestar el señor Arca Parró. El concepto que acaba de emitir, está en el proyecto que he presentado, y que espero que la Presidencia quiera hacerle dar lectura.

El señor COSIO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate el aplazamiento. Tiene la palabra el señor Cosío.

El señor COSIO. — Señor Presidente: debo comenzar mi intervención extrañando que el señor Arca Parró, en esta vez haya echado de menos que el Congreso no pidiera su opinión a comisiones técnicas y a cuerpos especializados, sin admitir que los señores representantes tengan la preparación necesaria para pronunciarse sobre cuestiones de esta naturaleza, relacionadas con el

procedimiento judicial, y planteando el aplazamiento por tratarse de un proyecto que él califica de deficiente y de pintoresco.

El señor ARCA PARRO (Interrumpiendo). — A uno de sus artículos lo he calificado de pintoresco. Otro Congreso haría lo propio.

El señor COSIO (Continuando). — El señor Arca Parró parte de un concepto distinto del que ha tenido la Comisión. El señor Arca Parró considera que el procedimiento por el cual se depura la persona del magistrado, constituye una pena, una forma anormal de concluir con el Juez por falta de idoneidad, por inmoralidad o por incapacidad en el cargo. La Comisión, señor Presidente, ha partido de un principio distinto; ha considerado que las ratificaciones son un paso adelante en el sistema de la inmovilidad absoluta hacia la periodicidad, hacia la movilidad judicial; y ha estimado que las no ratificaciones son formas normales de concluir en el cargo; y que la ratificación es la revalidación de un nombramiento, en vista de los méritos contraídos por un magistrado.

El señor SOTIL (Interrumpiendo). — ¿Y para los que no los han contraído?

El señor COSIO (Continuando). — Para esos, señor, viene la no ratificación.

Yo quiero aclarar este punto. El Relator no ha leído, precisamente, la parte doctrinaria, la substancia del dictamen. La tesis que sustenta la Comisión, señor, es que la no ratificación constituye una forma normal de con-

cluir en el cargo; que, para despojar a un Juez por falta, por hechos que necesitan comprobación, y que exigen un procedimiento, está el juicio de remoción. La Comisión ha creído que, si hubiéramos optado por implantar una legislación procesal, no habríamos hecho sino duplicar el juicio de remoción de funcionarios judiciales.

De tal manera, señor Presidente, que la Comisión cree haber traducido el espíritu de la Constitución al presentar, en forma esquemática, justamente, una ley orgánica de ratificaciones judiciales.

Ley Orgánica no quiero decir ley procesal. El señor Arca Parró ha creído que se ha debido establecer un procedimiento sumario, de donde resulta que ha querido poner la ley sobre las ratificaciones en el caso de los juicios de revisión.

El señor ARCA PARRO (Interrumpiendo). — Precisamente, esta ley especial, no excluye la aplicación de la de responsabilidad.

El señor COSIO (Continuando). — Justamente, no la excluye; pero si la Comisión ha propuesto causales de no ratificación, es decir, circunstancias caracterizantes de falta de idoneidad, de falta de capacidad, es porque ha reproducido los proyectos de los señores Maraví e Hidalgo, en las partes aquellas en que se establecen una serie de causales para la no ratificación. La Corte Suprema se encarga de eliminar, de separar del personal de los magistrados, a aquellos funcionarios que, por falta de idoneidad, de moralidad, o de capacidad, no corresponden a la función. Esto es

lo único que ha defendido la Comisión. Pero yo no justifico que el señor Maraví, al ver que el proyecto ha sido impugnado por esa falta del procedimiento de una información sumaria, y de una apertura de juicio, haya querido que su proyecto sea contemplado en este momento, cuando no está ya en discusión, porque el que se está debatiendo es el proyecto sustitutorio de la Comisión.

La Comisión ha encontrado que las ratificaciones son una institución modernísima incorporada en algunas legislaciones. Recuerdo, por ejemplo, las leyes de Bolivia y del Brasil. Los nombramientos judiciales se ratifican cada cierto tiempo. Considero que este es un paso hacia la selección del personal del Poder Judicial; y estoy convencido de que la Corte Suprema, al llenar esta función, procederá con criterio de conciencia, pero a base de hechos concretos, al ratificar a los buenos funcionarios judiciales, y al eliminar a los que no han correspondido a sus cargos. No hay necesidad, para esto, de un procedimiento. La Corte Suprema, como entidad máxima, donde converge todo el movimiento judicial, tiene las fuentes necesarias para juzgar de la laboriosidad, de la capacidad y de la moralidad de los miembros subalternos del Poder Judicial.

El señor ARCA PARRO (Interrumpiendo). — ¿Y por qué se quejan, entonces, los que no fueron ratificados la vez pasada?

El señor COSIO (Continuando). — Voy a referirme a ese punto, precisamente. La Corte Suprema tiene que proceder como Jurado. No va a ser como en el caso de la Constitución de 1920, en que la Corte Suprema, como

en una Cámara secreta, eliminó a los funcionarios que se creía que no correspondían a la moralidad del cargo.

Precisamente, allí estaba la falta de justicia, porque, según la Constitución del año 1920, la selección era sorpresiva; nadie sabía quién estaba en tela de juicio; pero, según el proyecto, se hace el detalle de las causales; se hace una captación de todos los motivos que pueden producir la no ratificación. De tal manera que, el que resulta no ratificado, está convenido de que la Corte Suprema lo ha eliminado del personal de magistrados en vista de todas esas circunstancias, que están manifiestas en los mismos expedientes judiciales y dentro del movimiento de la labor administrativa.

Por eso al responder al señor Arca Parró, en este punto, creo, también, haber satisfecho al señor Solís. Se trata, justamente, de una revalidación a aquellos magistrados no ratificados, según la Constitución del año 1920, porque tuvieron todos los caracteres de arbitrariedad, de reserva, de clandestinidad y de sorpresa.

Conforme a la ley actual, las ratificaciones van a basarse en cau-

sales, pero no sometidas a la comprobación, porque, entonces, tendríamos que abrir un juicio.

La Comisión no ha hecho un proyecto de legislación procesal para todas las ratificaciones, sino ha señalado los plazos, las entidades que deben ratificar, y los derechos de los magistrados sujetos a la no ratificación. En este sentido, señor Presidente, yo me opongo a la cuestión previa.

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — La ley no puede tener efecto retroactivo, ¿no es verdad? Ni puede, tampoco, revivir procesos fenecidos.

El señor COSIO (Continuando). — Lo que pretende la ley, al derogar los efectos de las no ratificaciones hechas, conforme a la Constitución del año 20, no es sino establecer un artículo para la rehabilitación de los antiguos magistrados.

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — Más tarde vendrá un nuevo Congreso y dirá: "las ratificaciones dictadas conforme a la ley tal, no tienen efecto".

El señor COSIO (Continuando). — El ambiente moral de una

época es el que determina los cambios. Vendrá un Congreso con otro criterio y hará los cambios que quiera. Eso no se puede evitar.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar. Los señores que acuerden la cuestión previa propuesta por el señor Arca Parró, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Ha sido desechada.

El señor CASTILLO. — Que se rectifique.

El señor PRESIDENTE. — Se va a rectificar. Los señores que acuerden la cuestión previa formulada por el señor Arca Parró, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación)..

El señor ARCA PARRO. — No hay quórum.

El señor PRESIDENTE. — Se suspende la sesión por media hora.

Eran las 10 h. y 20' p. m.

Por la Redacción.

Miguel A. Pasquale

SEGUNDA PARTE

PRESIDENCIA DEL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA, CON ASISTENCIA DE LOS SECRETARIOS Srs. DOCTORES DON GONZALO SALAZAR Y DON GUILLERMO CACERES GAUDET

El señor PRESIDENTE. — Continúa el debate del proyecto sobre ratificaciones judiciales.

El señor ARCA PARRO. — Señor Presidente: solicité el aplazamiento por las razones antes expuestas.

El señor PRESIDENTE. — No alcanzó el número reglamentario; de manera que continúa el debate sobre la principal.

El señor CASTILLO. — No había quórum, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar el aplazamiento.

El señor MEDELIUS. — El rechazo fué manifiesto.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el aplazamiento, se servirán manifestarlo, poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Ha sido desechado el aplazamiento. Continúa el debate del asunto principal.

El RELATOR leyó el artículo 10.)

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor SOTIL. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Sotil.

El señor SOTIL. — Señor Presidente: para mí es altamente mortificante tener que ocuparme de este asunto, pero me veo obligado a hacerlo por razones muy poderosas. En el año de 1916, en la Cámara de Diputados, manifesté que procedía de una provincia, donde se carecía de justicia; y encontré, señor, todo el apoyo necesario para que la Corte Suprema nombrara a uno de sus miembros a fin de que visitara el Distrito Judicial de Junín, lo que para mí fué un triunfo, porque, por primera vez, en nuestra vida republicana, ese alto Tribunal enviaba a uno de sus miembros para que fuera a cerciorarse si, verdaderamente, se carecía de justicia en los pueblos del departa-

mento de Junín. Eso conseguí entonces, pero ahora las cosas han cambiado por completo, y es otra la moralidad existente. La Corte Suprema, con el acierto que acostumbra en todos sus actos, si no ratificó a determinados jueces, quizás fué porque extremó su severidad; pero, al hacerlo, seguramente tuvo en cuenta la defensa de la sociedad en toda forma, por lo mismo que se habían vulnerado sus derechos. En este proyecto se establece que los magistrados que no fueron ratificados conforme a la Constitución de 1920, podrían ser reincorporados al Poder Judicial. Creo que el 90 por ciento podría merecer esa rehabilitación, pero, el resto, nó. Por eso me opongo, señor Presidente, por haber sufrido en carne propia la falta de justicia; y por la amenaza que significaría para la sociedad que volviesen a ingresar a la magistratura quienes, en otra oportunidad, no supieron o no quisieron cumplir con su deber.

Voy a callar el nombre, señor, pero, ¿sería posible que volviera a ser juez en la capital de la República, quien hizo causa común con Fernández Oliva, para explo-

tar el puesto de magistrado, dando mil motivos para que la Corte Suprema no lo ratificara? ¿Sería posible que un ex-magistrado, descalificado por completo, pudiese tener la esperanza, señor, de regresar a ejercer el cargo de juez? No, señor Presidente! ¡Eso sería monstruoso!

¡Significaría una vergüenza para la Constituyente de 1931!

Cito los hechos, pero callo, el nombre de ese mal juez, porque mi deber me obliga a hacerlo.

Yo no puedo olvidar que un mal magistrado llevó la ruina a las familias; que un mal magistrado llevó la deshonra a la sociedad; que un mal magistrado mató a un hombre moralmente para siempre, porque a ese hombre le queda la vida, pero le queda la vida amargada, porque ese mal magistrado contribuyó a sumirlo en la miseria; es decir: que le hizo perder la fortuna, que adquirió como consecuencia de su trabajo honrado! Es por estas razones que yo no puedo mirar con indiferencia lo que hoy se pretende hacer; y nunca me imaginé que aquí, se pretendiera comprenderlo en la rehabilitación, contrariando lo hecho por la Corte Suprema.

¡Es por eso, señor, el baluarte de la justicia? ¡No, señor Presidente! ¡Eso sería burlar las disposiciones dictadas por el más alto Tribunal de la República! ¡Sería un atentado contra la propiedad y el honor de las personas! (Diversas manifestaciones de los señores representantes).

Háganme el favor de dejarme hablar. Si los señores representantes hubieran sufrido, en carne propia, comprenderían las razo-

nes que tengo para manifestar lo que estoy diciendo.

Como representantes tenemos un sagrado deber que cumplir en defensa, de las prerrogativas del pueblo, del honor y de la justicia.

En consecuencia, yo no puedo consentir en la aprobación de este proyecto, y me pronuncio resueltamente en contra.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

(El RELATOR leyó el artículo 1o.)

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 1o. — La Corte Suprema ratificará los nombramientos de los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores y de los Jueces Instructores y de Primera Instancia, de los Agentes Fiscales y de los Jueces de Menores, de Trabajo y de Paz Letrados.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — La ratificación de dichos funcionarios, se hará cada cuatro años a partir de la primera ratificación.

El señor PRESIDENTE. — En debate. Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

(El RELATOR leyó el artículo 3o.)

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor LANATTA. — Son más de 300 magistrados los que se van a ratificar, y no sería posible, en un sólo día, practicar esa diligencia. Yo suplico que esa fecha sea reemplazada con esta: "en la segunda quincena".

El señor COSIO. Se comprende que dicha fecha se señala para la publicación de la ratificación, pero no tengo inconveniente en aceptar que se diga "en la primera quincena de enero".

El señor MEDELIUS. — Que se ponga "el año 1937" en lugar de "el año entrante".

(El RELATOR leyó.)

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 3o. — La primera ratificación se hará en la primera quincena del mes de enero de 1937. En lo sucesivo las ratificaciones se harán en el mismo período de tiempo y en la fecha ya señalada.

(El RELATOR leyó el artículo 4o.)

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor MEDELIUS. — Debe decirse vida inmoral y no moral.

El señor ARCA PARRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arca Parró.

El señor ARCA PARRÓ. — Señor Presidente: expuse, hace poco, la necesidad de que se establezcan dos condiciones fundamentales para el procedimiento de la ratificación: una de ellas representaría el más elemental recurso de la defensa, y esta es la instancia. Varios señores representantes que, hasta hace pocos momentos, no consideraban prudente ese criterio, convienen, ahora, en que es preciso dar al magistrado la oportunidad de que se esleazcan o que se levanten los cargos que se le hacen, y así pueda darse intervención, tratándose de los Jueces de Primera Instancia, a la Corte Superior respectiva, a fin de que, por lo menos, emita su informe. La primera condición de la no ratificación es que la vida de un magistrado sea in-moral; sabemos cómo, en determinados lugares, hay jueces honorables que, precisamente por su rectitud, se concitan los odios de algunas gentes, dando lugar a que se organice una denuncia ante la Corte Suprema. La Corte Suprema le da pleno crédito a la acusación; y, entonces, le aplica la sanción correspondiente, o sea la no ratificación. ¿Qué impide que la Corte Suprema solicite los informes del caso a la Corte Superior correspondiente, para que, así, pueda pronunciarse con conocimiento de causa? Tratándose de los vocales de las Cortes Superiores, puede, perfectamente, la Corte Suprema designar a uno de sus Vocales para que haga de juez de instrucción, porque no es posible admitir el procedimiento de privar de ese recurso elemental de defensa a los magistrados. ¿O se piensa que solamente aquellos magistrados que fueros injusta-

mente no ratificados, hace años, son los que han sufrido el baldón de ese hecho? Porque hay muchos magistrados que, injustamente también, pueden ser no ratificados, tal vez por desconocimiento de la Corte Suprema, si no se les deja posibilidades de defenderse. El Juez de Primera Instancia puede defenderse, es-clarecer cargos ante la Corte Superior respectiva; los Vocales de las Cortes Superiores pueden hacerlo ante una de los Vocales de la Corte Suprema, que actúe como juez instructor. Yo creo que este procedimiento podría ser aceptado por el Congreso; de serlo, previamente por la Comisión, redactaría la adición correspondiente.

El señor COSIO. — Pido la palabra.

El señor CASTRO POZO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Cosio tiene la palabra.

El señor COSIO. — Señor Presidente: la fórmula que sugiere el señor Arca Parró, supone una de estas dos cosas: si las ratificaciones fueran a recaer sobre el personal íntegro de los magistrados de la República, tendría que tramitarse una múltiple información sobre la conducta de cada uno de ellos, al pasar por el tamiz de la ratificación, complicándose el sistema de la misma.

Pero si la observación del señor Arca Parró solamente se refiere a aquellos magistrados a quienes se ha denunciado de vida in-moral, sobre los cuales la Corte Suprema se ve obligada a pedir informe a la Corte Superior, en el caso de tratarse de jueces inferiores a la jerarquía de vocales, cuando la Corte Suprema co-

misione a uno de sus miembros para constatar los hechos denunciados, entonces se simplifica y se concreta la información, porque no habrá de ser probanza. La Comisión quiere, ya que ha estructurado su proyecto, crear el principio de que las no ratificaciones son una conclusión del cargo normal; pero, para no romper el espíritu que anima a este proyecto, aceptó, esa información, sólo tratándose de un magistrado contra el cual se ha denunciado vida in-moral. Pero no estoy porque la Corte Suprema, como en el artículo penúltimo se autoriza, proceda de oficio a la no ratificación, porque eso sería hundir, más todavía, a un funcionario que podría ser útil en el desempeño de otras actividades.

En consecuencia, acepto en forma restringida, la sugerencia, en el sentido de que, cuando la no ratificación va a producirse teniendo por causa una vida in-moral, y la Corte Suprema carezca de la fuente necesaria para comprobar esa in-moralidad, ya sea de las autoridades inmediatas superiores al magistrado tachado, o de cualquier otro género, intervenga un Vocal Visitador. Desde este punto de vista, la Comisión hace suya la redacción de la respectiva adición que someta a la deliberación del Congreso cualquier señor representante.

El señor ARCA PARRÓ. — Entonces la iniciativa resulta suya, porque es nacida del criterio con que su señoría aprecia esta clase de cuestiones concernientes a la Magistratura.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Castro Pozo.

El señor CASTRO POZO. — Señor Presidente: es justa la a-

preciaación hecha por el señor representante Arca Parró hace breves instantes. Y en cuanto al discurso pronunciado por el señor representante Sotil, que viene, en estos instantes, a sumarse a los conceptos que se han vertido sobre este particular, debo aplaudir la palabras pronunciadas por dicho señor representante, al referirse a la actuación del Poder Judicial en la República.

El señor CASTILLO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Castillo.

El señor CASTILLO. — Señor Presidente: debo expresar que, en el caso que se cita, debe realizarse una investigación individual al respecto, porque no solamente se presenta el cúmulo de acusaciones contra el magistrado a quien ellas van dirigidas, antes de las ratificaciones, sino que también ellas se producen, en los instantes más álgidos para el acusado, por medio de quejas y de ataques de los cuales, a la brevedad posible, tiene que tomar nota la autoridad respectiva. Otra observación más; es la relativa a que no deben ratificarse los nombramientos de los jueces, cuando éstos han precedido en el ejercicio de su cargo, cometiendo actos que la ley no les permite. Porque hay que tener en consideración el siguiente hecho: una sentencia no confirmada por la autoridad superior, no puede dar lugar a la no ratificación de un juez; porque, dado el engranaje de la maquinaria administrativa, dada la variedad de las leyes que se estudian, y que están en vigencia, sobre una misma cuestión, pueden haber veinte soluciones de derecho. La Corte Suprema no puede dejar de rea-

lizar la ratificación de un nombramiento, por el hecho de que ella misma no haya ratificado una sentencia; y sobre este particular tenemos que atenernos al criterio de la Comisión, que ha de opinar en sentido favorable o adverso al punto en debate.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Sayán Alvarez.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Señor Presidente: en cuanto a la observación formulada por el señor Castillo, debo manifestar que existen diversas resoluciones judiciales referentes a la interpretación de determinadas leyes. Lo que se pretende con las ratificaciones es procurar el honesto ejercicio de la función judicial. Los criterios diversos de interpretación no pueden ser materia de un castigo infamante, como es el de la separación del cargo. Yo, por eso, esperó que los miembros de la Comisión acepten la observación.

El señor COSIO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Cosio.

El señor COSIO. — La Comisión, en este punto, ha tenido en cuenta, justamente, la sugerencia contenida en el proyecto primitivo, y la ha acogido porque nota que ese porcentaje del 40 por ciento no es el resumen de aquellos casos aislados, en que el criterio, personal y honrado, de un juez puede interpretar, en una u otra forma, la ley; se trata de resoluciones revocadas y ejecutoriadas en dos instancias; puede ha-

ber error hasta en un 10 por ciento; pero, aproximándose al 50 por ciento, ello denotaría que ese juez, sistemáticamente, interpreta la ley a su modo, o que es incapaz de aplicarla en derecho.

Y voy a sustentar esto con casos prácticos, señor Presidente. No hay posibilidad de que un juez incurra en tal número de casos revocados o declarados insubsistentes, porque las memorias de los Presidentes de la Cortes no acusan semejantes porcentajes, que dentro de la práctica, constituye un índice que sirve a la Corte Suprema para promover a los cargos superiores a los magistrados judiciales. Lo que quiero decir que, si no excluye del ascenso a un funcionario judicial, la circunstancia de tener hasta un diez por ciento de causas revocadas, el hecho de contar con el cuarenta por ciento en su contra, es causal suficiente para eliminarlo del cargo respectivo.

No estoy de acuerdo con el señor Solís en sus apreciaciones sobre la no ratificación. Ya, en mi primera intervención, he manifestado que la no ratificación significa la cesación del juez a quien no se ha revalidado su nombramiento. El Poder Judicial concurra, de este modo, a seleccionar a los magistrados que deben continuar en el ejercicio de sus funciones. Con este criterio, es que se ha provocado la rehabilitación de los funcionarios judiciales no ratificados, en conformidad con la Constitución del año 20. En este sentido, la Comisión mantiene la parte que se refiere al porcentaje en la forma en que está redactado el artículo.

(El RELATOR leyó).

El señor CASTILLO: — Que se vote por partes.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar por partes.

(El RELATOR leyó la primera parte).

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta parte del artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

(El RELATOR leyó la segunda parte).

El señor SAYAN ALVAREZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Sayán Alvarez.

El señor SAYAN ALVAREZ.— Señor Presidente: Que se permita insistir en hablar una vez más, porque este debate tiene toda la importancia que significa la remoción de un poder del Estado y la garantía en la eficiencia de la justicia. Si este inciso dijera "sentencias revocadas" o declaradas "nulas" o "improcedentes" tal vez podría aceptarse; pero si solamente se acumulan para apreciar ese porcentaje las declaradas nulas, el 40 por ciento me parece exagerado, tanto más cuanto que no es una cuestión de estadística sino de interpretación.

Los Vocales de la Corte Suprema se van a llevar — por lo menos, si yo fuera juez procedería así— no de la cantidad de sentencias, sino de las causales que han predominado para declararlas nulas, dando lugar a posibles suspicacias. Llevarse de un criterio estadístico, involucrando conceptos equivocados o de interpretación legal, es injusto. Nosotros quere-

mos un Poder Judicial respetable; por eso son las ratificaciones; pero también queremos que las ratificaciones se verifiquen con la mayor respetabilidad.

No es pues, un criterio estadístico el que la Corte Suprema habrá de tener, sino, más bien, un criterio de selección.

El señor CASANOVA (Interrumpiendo). — La razón está fundada en la inmoralidad o en la pereza del Juez de Primera Instancia o Vocal de la Corte Superior.

El Sr. SAYAN ALVAREZ (Continuando). — Todo eso contribuye. Pongamos a un Juez, por ejemplo, que tenga un cuarenta por ciento de sentencias no confirmadas o declaradas malas; y que, de ese cuarenta por ciento, tenga ochenta por ciento de sentencias falladas con criterio honrado, habiendo procedido austeramente; y que, solamente, lleguen a un veinte por ciento las sentencias que pudiera dar origen a suspicacias. En todo caso, dentro de ese cuarenta por ciento, predominan las injustificadas, es decir: aquellas en que la malicia ha predominado para promulgar la sentencia. Por lo menos se podría ponerle un cincuenta por ciento, a fin de ser menos restringidos en la no ratificación de un juez. Yo creo que no se puede dejar de ratificar a un juez con el porcentaje que se ha establecido. Hay que tener en cuenta que los abogados, muchos veces, nos consultamos puntos de Derecho que llegan a nuestro conocimiento profesional presentándonos frecuentes casos de discrepancia de criterio, y que, al confrontarlos, nos dejan perplejos, teniendo que meditar la solución. A un juez,

tienen que presentársele multitud de casos o situaciones de esa naturaleza, pudiendo incurrir en errores sinceros ascendentes a un 30 o 40 por ciento. Es evidente, pues, señor, que no puede establecerse, como predominante, el criterio estadístico. Yo creo que el Congreso cometería una exageración si estableciera el porcentaje en esa forma; además, habría necesidad de aclarar que las sentencias revocadas tendrían que serlo por dos instancias superiores; porque podría haber sentencia que la Superior confirmara y que la Suprema declarara nula.

En todo caso que haya confirmación de la Superior y de la Suprema. Por lo demás, yo creo que no es conveniente exagerar la nota en esta cuestión y que hay que dejar más elasticidad, a fin de que predomine un criterio más analítico que matemático.

El señor COSIO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Cosío.

El señor COSIO. — Voy a contestar, brevemente, para aligerar el debate de esta cuestión. Ya veo de que, a pesar de que el señor Sayán Alvarez impugna el método estadístico, en el fondo, lo acepta, al insinuar un mayor porcentaje; quiere decir: que, el mayor número de errores, contribuye a facilitar la equivalencia; quiere decir: que, cuando hay mayor número de sentencias revocadas, la no ratificación no es un medio que se pone para reparar una injusticia. Esta estadística se toma como índice de la capacidad del Juez, de manera que hay que contemplar las resoluciones, los autos y las sentencias. Si

un juez yerra en simples autos, mucho más puede errar en sentencias; y yo creo que las revocaciones pueden, realmente, recaer en sentencias expedidas por jueces que han procedido con la mejor intención, pero con un criterio equivocado o propio, en la manera de interpretar la ley; pero el cúmulo del cuarenta por ciento es suficiente para revelar que el juez ha incurrido en error no con buena intención; y, a veces, por desconocimiento y por ignorancia de la ley; por malicia o por otra causal, que lo incapacita para continuar en el cargo.

Yo estimo que el número que señala la Comisión, como porcentaje máximo para proceder a la no ratificación, es de lo más amplio.

Como he dicho al principio, no hay ninguna estadística del Poder Judicial en lo referente a las sentencias que han revocado. Y yo entiendo que la administración judicial no puede escapar a la necesidad de acudir a la estadística para apreciar la calidad y competencia de sus miembros. En la época actual, no puede la Corte Suprema acogerse a un criterio meramente moral; y, en tal virtud, la Comisión sostiene el artículo tal como está redactado.

El señor PASTOR (Interrumpiendo). — ¡La disconformidad se entiende en relación con la resolución de la Suprema o de las dos instancias!

El señor COSIO (Continuando). Voy a aclararle al señor Pastor. Se trata de inexistencias sobre resoluciones ejecutoriadas, es decir: inapelables. Puede haber inexistencias con criterio discrepante entre la Superior y la Suprema; y, en estos casos, tiene

que valer la última resolución, la que define el punto.

El señor CASTRO POZO. — Para obviar toda discusión, pido a la Comisión que retire el artículo. Voy a analizarlo, para que vean los señores Representantes que no se pueden dictar leyes de esta naturaleza, aún cuando haya mucha premura para hacerlo.

El señor COSIO. — Para evitar toda discusión acepto la proposición del señor Sayín Alvarez, de que sea el 50 por ciento.

El señor CASTILLO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Castillo.

El señor CASTILLO. — La base que se toma es falsa. Yo le voy a citar al señor Cosío, casos que he constatado. Cuando me recibí de abogado, tuve ocasión de analizar las ejecutorias de la Suprema, en cuanto se referían a contratos de préstamo mutuo, en relación con la ley del agio y de la usura. Existen tres ejecutorias de la Suprema: una, declaraba totalmente nulo el contrato; otra, declaraba el contrato nulo, más los intereses; y, la tercera, que el contrato era nulo cuando los intereses excedían del 14 por ciento. De manera, señor, que con este sistema judicial nuestro, no se sabe jamás a qué atenerse.

El señor COSIO (Interrumpiendo). — Pero creo que nunca ese fenómeno podría repetirse 40 veces en 100 casos.

El señor CASTILLO (Continuando). — El señor Cosío sabe, como abogado que, sobre un mis-

mo punto, se pueden suscitar 50 interpretaciones lógicas. Un juez que haya procedido con conciencia, por más que tenga el 40 por ciento de sentencias revocadas, no merece no ser ratificado; lo que se castiga es la inmoralidad; es la malicia. De manera que eso no puede ser motivo justo para la no ratificación.

El señor COSÍO. — ¿Cómo se podría establecer la falta de idoneidad de un juez?

El señor CASTRO POZO (Interrumpiendo). El caso está previsto en los 3 primeros incisos; vida inmoral, dedicar su tiempo a otras actividades; y luego, indudablemente, dictar sentencias ilegales, porque nosotros sabemos que, conforme a ley, la sentencia debe estar sujeta a determinados preceptos; y que, cuando se dicta contraviéndolos es ilegal.

El señor COSIO (Continuando). Pero eso no prueba inmoralidad. Para mayor ilustración, voy a leer el porcentaje de las causas revocadas en las distintas Cortes. (Leyó)

El señor CASTILLO (Interrumpiendo). — Eso es en cuanto a las Cortes Superiores, lo que es muy distinto, porque no tiene interés la estadística relacionada con los jueces.

El señor DELGADO (don Wenceslao). — Debe tenerse en cuenta un hecho: que hay muchas causas que no van hasta la Corte Suprema y quedan ejecutoriados en la Superior porque los recursos de nulidad no proceden. Cuando se trata de complacencias, en ese caso, se actúa de preferencia sobre las causas que no vienen a la Suprema.

El señor CASTILLO.— Hay que reconocer que se ha incurrido en error.

El señor CASTRO POZO. — La primera parte del artículo es una redundancia, porque si se dice que es idóneo en alguno de los incisos, no hay para qué repetirlo.

El señor COSIO.— Pero se supone la idoneidad en el sentido de que reune un conjunto de cualidades morales.

El señor CASTRO POZO. — No es idónea la inmoralidad; y es por eso que constituye redundancia. Ya hemos indicado que no puede ser tomada en consideración la segunda parte por las razones que se han dado y que no han sido desvirtuadas; y en cuanto a la tercera parte, está apoyada por el señor Representante por Puno, que acaba de hacer uso de la palabra; y es evidente que, si hay sentencia ejecutoriada, no se ha producido daño de ninguna clase; y, por consiguiente, no ha habido quien reclame; y si no resulta en daño de tercero, ¿por qué se va a tomar en cuenta? Además, hay que considerar el caso de los jueces que no han sido sentenciados, y que sólo han dictado autos, decretos y algunas otras providencias.

El señor COSIO.— Allí está, justamente, lo arbitrario; la razón es esta; la declaración genérica, que comprende autos y sentencias.

El señor CASTRO POZO. — se quiere que haya jueces morales, debe interpretarse su intención al fallar en una causa, porque no siempre proceden con malicia, sino por error.

El señor COSIO.— Con ese criterio en la carrera judicial habrá que contemplar la idoneidad moral y no la capacidad técnica.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

El RELATOR leyó:

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta segunda parte del artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobada.

El señor CASTILLO.— Que se rectifique.

El señor PRESIDENTE. — Se va a rectificar.— Los señores que aprueben esta segunda parte del artículo, se servirán manifestarlo, poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobada.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

Artículo 4o.— Son causales de imprescindible ratificación:

A).— Vida inmoral.

B).— El dedicarse el funcionario a otras actividades incompatibles con su cargo.

C).— La falta de idoneidad una de estas circunstancias: merecer las resoluciones del Juez, revocación, nulidad o improcedencia en un cincuenta por ciento del total de las apeladas o recurridas; igual porcentaje de quejas declaradas fundadas; y el dictar resoluciones contradictorias y que quedaran ejecutoriadas.

El RELATOR leyó el artículo 5o.

El señor ARCA PARRO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Arca Parró.

El señor ARCA PARRO.— Solicité que se adicionara este artículo estableciendo que se pidiese informe al Tribunal o al funcionario inmediatamente superior, y el Presidente de la Comisión aceptó en principio la adición.

El señor COSIO.— Acedí a la indicación del señor Arca Parró, desde que se discutió el artículo 1o., en el sentido de que se pidiera informe al Tribunal o al funcionario inmediatamente superior.

El señor ARCA PARRO. — Ayer se aceptó la intervención de un Vocal Visitador. Creemos que sería preferible comisionar a una Sala de la Corte Suprema; se entiende que la resolución de ratificación no tiene por qué tomarse en Sala plana; de suerte que puede actuar un sólo Vocal para los efectos del fallo.

El señor COSIO.— La Comisión aceptó la sugerencia de un Vocal Visitador.

El RELATOR leyó:

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 50.— La no ratificación se hará de oficio, previo informe del Tribunal o magistrado inmediato superior; pero puede también tomarse en cuenta la denuncia de parte o por acción popular, siempre que se apareje con pruebas instrumentales.

El señor ARCA PARRO. — Con cargo de redacción.

El señor COSIO.— En este sentido, porque, a pesar de la prueba instrumental, la acusación puede basarse en hechos falsos; quiero aclarar esto porque soy miembro de la Comisión de Redacción.

El señor ARCA PARRO.— Y que, en el caso de haber acusaciones, antes de darse el informe, intervenga un visitador.

El señor COSIO.— Con cargo de redacción.

El señor PRESIDENTE.— Se ha aprobado con cargo de redacción.

El RELATOR leyó el artículo 60.

El señor PRESIDENTE.— En debate. Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación).

El señor SAYAN ALVAREZ— El artículo 224 de la Constitución dice lo siguiente:
(Leyó).

El señor MEDELIUS.— El artículo está demás.

El señor PRESIDENTE. — ¿La Comisión retira el artículo?

El señor COSIO.— Lo retiro si creen que está demás.

El RELATOR leyó el artículo 70.

El señor COSIO.— Que se ponga al voto.

El señor CASTILLO.— Pero es inconstitucional.

El señor MEDELIUS.— Que se ponga al voto.

El señor SOTIL.— Unos podrán volver y otros no.

El señor DIEZ CANSECO.— Eso es un absurdo, es un disparate.

El señor HIDALGO (don Juan José).— Yo considero que este artículo es justo, porque, conforme a la Constitución del año 20, las ratificaciones se efectuaban sin ningún criterio, porque los vocales procedían arbitrariamente, por lo general, debido a las simples influencias políticas.

Ese procedimiento dió lugar a que, de las ratificaciones anteriores, el 10 por ciento fuera bueno, y el 90 por ciento malo. Ahora, conforme a la ley, se fijan las causales por las cuáles no se hace la ratificación. El sistema anterior es distinto, y se procedía en forma peor que la que solía emplear la Inquisición, porque, en ésta, siquiera se producía la acusación y se fingía defender al acusado.

VARIOS SEÑORES.— Que se retire el artículo.

El señor AREVALO.— Nó, señor; que se vote.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación) Los que estén en contra. (Votación).

El señor AREVALO (Interrompiendo).— Que se rectifique.

El señor PRESIDENTE. — Se va a rectificar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Han votado 25 señores a favor y 35 en contra. Por consiguiente, ha sido desechado.

El RELATOR leyó el artículo 80.

El señor MEDELIUS.— Este artículo está demás, porque la Constitución determina esa situación.

El señor COSIO.— Retiro el artículo.

El señor WIELAND.— Señor Presidente: Mando una adición en relación con la ley que se acaba de aprobar.

El señor PRESIDENTE. — Se le va a dar lectura.

El RELATOR leyó:

Las Cortes Superiores ratificarán, también, en las mismas oportunidades, a los notarios y escribanos de sus respectivos distritos judiciales.

(Firmado).— Otto Wieland — Carlos A. Lozano.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la admisión a debate. Los señores que la admitan se servirán manifestarlo (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Admitida a debate, se va a consultar la dispensa del trámite de Comisión. — Los señores que la acuerden se servirán manifestarlo. (Votación). Lo que estén en contra. (Votación). Dispensada del trámite a la Orden del Día. — Se va a votar.

El RELATOR leyó:

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). — Aprobada.

El señor PASTOR. — Se trata de una disposición genérica que deja en suspenso una reglamentación.

El señor PRESIDENTE. — La reglamentación la dicta el Poder Ejecutivo.

El RELATOR leyó:

El Representante por Amazonas, que suscribe, teniendo en consideración:

Que el Departamento de Amazonas por su especial situación geográfica y por su carencia, casi absoluta, de caminos, a lado de los centros industriales, comerciales e intelectuales de la República, no ha podido explotar sus abundantes y variadas riquezas naturales;

Que la generalidad de las familias amazonesas, debido a estas circunstancias, carecen de los recursos necesarios para propor-

cionar a sus hijos instrucción secundaria, restándoles los conocimientos imprescindibles para la feliz convivencia social;

Que los estudios verificados por los más distinguidos maestros nacionales y extranjeros, y la experiencia recogida por los pueblos, demuestran que la utilidad de los ciudadanos a la sociedad está en relación directa de sus conocimientos;

Que, apenas, el dos por ciento de los niños amazonesas, que terminan instrucción primaria, ingresa al Colegio Nacional de San Juan de la Libertad de Chachapoyas, con evidente perjuicio, a causa de esta forzosa limitación, de sus colectividades;

Que las especiales condiciones físicas, morales e intelectuales del niño amazense; sus bien calificados sentimientos de altivez, su devoción a la libertad y su amor al trabajo, merecen tomarse en seria consideración para el progreso y engrandecimiento nacionales; y,

Que la Constitución del Estado propugna la gratitud de la enseñanza secundaria, problema que ha enfocado el Gobierno, fragmentariamente, con la creación de becas en los diferentes colegios oficiales y particulares de instrucción media.

Propone el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO, Etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase en el Colegio Nacional de San Juan de la Libertad de Chachapoyas un

internado de treinta becas para niños amazonesas pobres, las que se distribuirán en la siguiente proporción: diez becas para la provincia de Chachapoyas; diez para la de Luya; cinco para la de Bongará; y, cinco para la de Rodríguez de Mendoza.

Artículo 2o. — Destínase la cantidad de seiscientos soles o mensuales para el sostenimiento del internado a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3o. — Consígnase en el Presupuesto General de la República, para el ejercicio de 1937, la cantidad de veinte mil soles oro, por una sola vez, para dotar, al indicado Colegio Nacional de la Libertad, del respectivo pabellón de internado.

Artículo 4o. — El Poder Ejecutivo se encargará del cumplimiento de la presente ley.

Dada, etc.

Lima, 3 de diciembre de 1935.

(Firmado) — José M. Ecház.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Instrucción en el proyecto de ley que crea, en el Colegio Nacional de San Juan de Chachapoyas, un internado de treinta becas.

Señor:

El Representante señor José M. Ecház, propone al Congreso Constituyente el proyecto de ley que crea, en el Colegio Nacional de San Juan de la Libertad de Chachapoyas, un internado de treinta becas para niños amazo-

nenses pobres, las que deben distribuirse de la manera siguiente: 10 becas para la provincia de Chachapoyas; 10 para la de Luya; 5 para la de Bongará y 5 para la de Rodríguez de Mendoza.

La gratitud de la enseñanza secundaria es una tendencia que ya tiene aplicación en el país, mediante la creación de becas, que el Estado sostiene, en muchos Colegios de Segunda Enseñanza Oficial y particular. Pero su intervención en la solución de este problema está subordinada a las posibilidades económicas del Erario Nacional.

La iniciativa del señor Ecház es muy laudable, si se tiene en consideración que el Departamento de Amazonas por su situación geográfica, está aislado de los centros de mayor actividad intelectual; por lo que se hace necesario aprovechar de las capacidades físicas, morales e intelectuales de la juventud amazonesa, para que desarrolle debidamente su cultura, sin el esfuerzo económico que les significaría trasladarse a otros centros de mayor importancia.

Como el internado que se proyecta establecer, favorece además, a los niños que carecen de recursos, vuestra Comisión de Instrucción cree que la iniciativa satisface una necesidad; por lo que os propone que le ofestés vuestra aprobación, dejando que vuestra Comisión Principal de Presupuesto, se pronuncie sobre el aspecto económico del proyecto.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 20 de Mayo de 1931.

(Firmado) — M. Jesús Gamarra.— V. N. Puga.— Luis R. Cananova.— B. Ceballos Chávez.— E. Romero.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto referente a la creación de becas en el Colegio Nacional de Chachapoyas.

Señor:

El señor Representante José M. Ecház, ha presentado un proyecto de ley, por el cual se crean treinta becas para niños amazoneses pobres, en el Colegio Nacional de San Juan de la Libertad, de Chachapoyas, disponiendo la consignación de una partida de S/lo 20,000.00, en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, para dotar al indicado plantel de un pabellón de internado, y otra permanente de S/lo. 600.00 mensuales, para el sostenimiento de los becarios.

La Comisión Principal de Presupuesto no tiene observación que hacer al proyecto de ley de que se trata.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.— Lima, 3 de Junio de 1931.

(Firmado).— P. A. del Solar.— L. Fuertes Aragón.— Octavio Alva.— J. J. Hidalgo.— R. Badani.— J. Luis Mercado.— Mo's-s Velarde.— Ignacio A. Ramos.— O. Medelius.

El señor PRESIDENTE.— En debate el dictamen, que está de acuerdo con el proyecto: —

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o.— Créase en el Colegio Nacional de San Juan de la Libertad de Chachapoyas un internado de 30 becas para niños amazoneses pobres, las que se distribuirán en la siguiente proporción: diez becas para la provincia de Chachapoyas; diez para la de Luya; cinco para la de Bongará; y, cinco para la de Rodríguez de Mendoza.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). — Aprobado.

El señor GUERRA.— Desde ayer he pedido, con insistencia, que se ponga en discusión el ascenso del Comandante Alva Saldaña, que se encuentra pendiente.

El señor PRESIDENTE.— Se atenderá el pedido oportunamente.

El RELATOR leyó:

ARTICULO SEGUNDO.— Destínase la cantidad de seiscientos soles oro mensuales para el sostenimiento del Internado a que se refiere el artículo anterior.

El señor PRESIDENTE.— En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). — Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 3o.— Consígnese en el Presupuesto General de la República, para el ejercicio de 1937, la cantidad de veinte mil soles oro, por una sola vez, para dotar al indicado Colegio Nacional de San Juan de La Libertad, del respectivo pabellón de inter-nado.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se hará el punto por discurtido. (Pausa) Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO CUARTO.— El Poder Ejecutivo se encargará del cumplimiento de la presente ley.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido (Pausa). Discutido. Se va a votar.— Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado, y con él todo el proyecto.

El señor PASTOR.— Me permito sugerir a la Mesa que, para ganar tiempo, siga poniendo en discusión los proyectos locales, tomando como base los Departamentos por orden alfabético.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe:

Considerando:

Que la situación económica que atraviesan los pueblos de la República, por efecto de la crisis que impera, no solamente en el país, sino en todo el mundo, obliga a los Poderes Públicos a dictar disposiciones que permitan mejorar sus condiciones;

Que los distritos de Ticapampa y Recuay, así como los pueblos anexos, carecen de recursos para atender a sus más premiosas necesidades locales;

Propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, Etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.— Grávase la exportación de ganado vacuno, lanar y porcino que salga de los distritos de Recuay y Ticapampa, en la siguiente proporción:

Reses: diez centavos por cabeza.

Carneros: cinco centavos por cabeza.

Cerdos: cinco centavos por cabeza.

Artículo 2o.— La Caja de Depósitos y Consignaciones, se encargará de la recaudación de este gravamen y lo pondrá, mensualmente, a disposición de los respectivos Concejos Municipales, para que, con su producto, puedan atender a las necesidades locales de los mencionados distritos.

Dada, etc.

Lima, 14 de Diciembre de 1932,

(Firmado).— Dagoberto Cáceres.

El RELATOR leyó:

Dictamen de las Comisiones Auxiliar de Hacienda y de Gobierno, en el proyecto del Representante señor Dagoberto Cáceres, gravando la exportación de ganado vacuno, lanar y porcino, para atender a las necesidades locales de los distritos de Recuay y Ticapampa.

Señor:

Se ha enviado a estudio de vuestras Comisiones de Gobierno y Auxiliar de Hacienda, el proyecto presentado por el Representante señor Dagoberto Cáceres, por el cual se grava la exportación del ganado vacuno, lanar y porcino que salga de los distritos de Recuay y Ticapampa, en la siguiente proporción: diez centavos por cada res y cinco centavos por cada cabeza de ganado lanar o porcino, destinando el producto de este gravamen a atender las necesidades locales de los mencionados distritos.

Aunque el criterio que prevalece en las Comisiones informantes es contrario al establecimiento de gravámenes que tiendan a enaerrecer la vida, el impuesto que se proyecta es tan bajo, y las Municipalidades, en cuyo beneficio se crea el tributo, son tan pobres y carentes de recursos, que aceptan el proyecto.

Es necesario conocer la situación en que se encuentran los Concejos Distritales de determinadas provincias, para darse cuenta de que sus escasos recursos son insuficientes para atender a las

diversas obligaciones que tienen que cumplir. En tales condiciones es deber de los Poderes Públicos procurarles rentas; de otro modo su existencia carecería de objeto.

Es por esto que las Comisiones informantes se pronuncian en favor de la iniciativa y son de parecer que podéis prestarle vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de enero de 1933.

(Fdo.) Moisés Velarde — Segundo Sergio Rodríguez — M. Diez Canseco R. — Dagoberto Cáceres — Ernesto Lizárraga — C. A. Baiocchi.

El señor PRESIDENTE. — En debate el dictamen que está de acuerdo con el proyecto. Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o. — Grávase la exportación de ganado vacuno, lanar y porcino que salga de los distritos de Recuay y Ticapampa, en la siguiente proporción:

Reses, diez centavos por cabeza.

Carneros, cinco centavos por cabeza.

Cerdos, cinco centavos por cabeza.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestar

lo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — La Caja de Depósitos y Consignaciones, se encargará de la recaudación de este gravamen y lo pondrá, mensualmente, a disposición de los respectivos Concejos Municipales, para que, con su producto, puedan atender a las necesidades locales de los mencionados distritos.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

El Congreso Constituyente,

Considerando:

Que es deber del Estado propiciar, proteger y realizar el mejoramiento y progreso públicos de las poblaciones que, por sus necesidades, se han hecho merecedoras de ello;

Que la población de Querecotillo, de la provincia de Sullana, por el número de habitantes y por su movimiento agrícola y comercial, adquiere cada día más importancia;

Que, en la referida población de Querecotillo, se ha convertido en impostergable necesidad colectiva el proveerla del alumbrado público indispensable; del cual hoy carece; y

Que el Concejo Municipal de Querecotillo no se encuentra en condiciones económicas que le permitan convertir en realidad lo que es no sólo un anhelo general de sus habitantes, sino una necesidad en toda población.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Consígnese en el Presupuesto General de la República para 1936, una partida por la suma de diez mil soles oro (S/10,000.00), que se destinará para la adquisición e implantación de una planta eléctrica para el alumbrado del pueblo de Querecotillo, capital del distrito del mismo nombre, en la provincia de Sullana.

ARTICULO 2o. — El Ministerio de Fomento queda encargado del mejor cumplimiento de esta ley.

Dada, etc.

Lima, 3 de setiembre de 1935.

(Fdo.) Matías E. Prieto

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Auxiliar de Obras Públicas, en el proyecto presentado por el Representante por Piura, señor doctor Matías E. Prieto, sobre implantación del servicio de alumbrado eléctrico en el distrito de Querecotillo, de la provincia de Sullana.

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Obras Públicas ya ha expresado su opinión en sentido favorable en proyectos similares al presentado por el Representante por Piura señor doctor Matías E. Prieto, cuando se ha tratado de dotar a poblaciones de cierta importancia

de un servicio tan necesario como lo es el del alumbrado eléctrico.

En el presente caso, este servicio se pretende implantar en una población como Querecotillo, que es capital de uno de los distritos más florecientes, por su movimiento comercial y agrícola, de la provincia de Sullana, y cuyos pobladores han solicitado, en diversas oportunidades, el apoyo económico de los Poderes Públicos para este fin.

Siendo, pues, deber del Estado propiciar, proteger y realizar el mejoramiento y progreso públicos de las poblaciones que, por sus necesidades, se han hecho acreedoras de ello, los suscritos se pronuncian en favor de la iniciativa del doctor Prieto, y os piden que le presteis vuestra aprobación debiendo dictaminar, en su aspecto económico, la Comisión Principal de Presupuesto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de abril de 1936.

(Fdo.) J. L. Calmell del Solar — M. Ignacio Frisancho — E. Cáceres.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto referente a la adquisición de una planta eléctrica para el pueblo de Querecotillo.

Señor:

El señor Representante Matías E. Prieto, ha presentado un proyecto de ley, en virtud del cual se consigna una partida de soles por 10,000.00, destinada a la adquisición e implantación de una planta eléctrica para el alumbrado público, en el pueblo de Querecotillo, capital del distrito del mismo nombre, en la provincia de Sullana.

La Comisión Principal de Presupuesto estima que puede ser sancionado el referido proyecto, con la supresión de las palabras "para 1936", del artículo 1o.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de mayo de 1936.

(Fdo.) P. A. del Solar — O. Medelius — Octavio Alva — J. E. Maravi — J. M. Rosenthal — M. W. Delgado — Carlos A. Lozano — J. J. Hidalgo — R. Badani.

El señor ARCA PARRO. — Quiero expresar la extrañeza que nos causa a los representantes por Ayacucho, el ver que ningún proyecto local, de los varios que hay pendientes, relacionados con ese Departamento, se haya puesto en discusión, a pesar de las repetidas insistencias. En el caso mío, existe pendiente un proyecto sobre irrigación en la provincia de Huanta.

El señor PRESIDENTE. — Se discutirán después. Se va a votar el proyecto de que se acaba de dar cuenta.

(El RELATOR leyó el artículo 1o.).

El señor MEDELIUS. — Que se ponga "para el año de 1937", porque el Presupuesto para el año 1936, ya está en ejercicio.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar con la modificación

propuesta. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que están en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 1o. — Consígnese en el Presupuesto General de la República, para 1937, una partida por la suma de diez mil soles oro, que se destinará para la adquisición e implantación de una planta eléctrica para el alumbrado del pueblo de Querecotillo, capital del distrito del mismo nombre, en la provincia de Sullana.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — El Ministerio de Fomento queda encargado del mejor cumplimiento de esta ley.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado, y con él todo el proyecto.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe:

Considerando:

Primero. — Que es necesario y urgente establecer en Ilo un apropiado servicio de Asistencia Social, dada la importancia de aquel puerto mayor, el más meridional de la República, y llamado a un gran porvenir por su gran bahía, así como por la indispensa-

ble proyectada carretera a la Sierra Sur del Perú y a la República de Bolivia.

Segundo. — Que la importancia de Ilo está acreditada por contar con una Aduana de Puerto Mayor, una Capitanía de Puerto, una Estación Sanitaria, una Estación Inalámbrica, un Faro en Punta de Coles, una Sociedad Agro-Pecuaria, un Club Social, dos Clubs Deportivos, una Sociedad de Socorros Mutuos, dos Centros Escolares, con más de cuatrocientos alumnos; una Maestranza, un Ferrocarril de 100 kilómetros, que lo une a la ciudad de Moquegua; una importante Fábrica de aceite y de productos químicos; casas comerciales, Agencias de Aduana y de Vapores; a lo que se agrega el Valle de mayor producción de aceite y de aceitunas; y que el distrito cuenta con una población aproximada de 4,000 habitantes; todo lo que exige un servicio de Asistencia Social;

Tercero. — Que las instituciones y el vecindario de Ilo han decidido, entusiasta y plausiblemente, prestar su concurso a esta finalidad;

Cuarto. — Que Ilo cuenta con personal numeroso y capacitado para ejercer las funciones de una Sociedad de Beneficencia Pública.

Quinto. — Que, por acción privada, Ilo cuenta ya con una Sala de Asistencia Social, la que no alcanza, por falta de elementos materiales, a satisfacer las permanentes exigencias de este orden de la localidad; haciéndose por esto, indispensable instalar un pequeño Hospital; y

Sexto. — Que todo esto no se logrará sino constituyendo un or-

ganismo oficial de Beneficencia, y dotándolo de los medios indispensables;

Propone el siguiente proyecto de ley:

ARTICULO 1o. — Créase en el Puerto de Ilo una Sociedad de Beneficencia Pública, cuyo personal nombrará desde luego el Supremo Gobierno; debiendo aquella formular y elevar al mismo Gobierno, para la aprobación respectiva, su reglamento orgánico.

ARTICULO 2o. — Vótese, por una sola vez, en el Presupuesto General de la República, la partida de QUINCE MIL SOLES ORO, para atender a los gastos que demande la instalación de un Hospital en Ilo.

ARTICULO 3o. — Consígnese, anualmente y permanentemente, en el mismo Presupuesto General, la partida de tres mil soles oro, como subvención a la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo, suma que será entregada a ésta por la Aduana de aquel Puerto.

ARTICULO 4o. — Créase, en favor de dicha Sociedad, un impuesto de cuarenta centavos por cada cabeza de ganado vacuno, y de veinte centavos por cada cabeza de ganado porcino, que se embarque por Ilo, cualquiera que sea su destino.

Lima, 23 de octubre de 1935.

(Fdo.) M. Diez Canseco R.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Beneficencia en el proyecto sobre creación de una Sociedad Pública de Beneficencia en el puerto de Ilo.

Señor:

El Representante por la Provincia Litera de Moquegua, señor Diez Canseco, ha presentado, a la consideración del Congreso Constituyente, un proyecto de ley creando, en el puerto de Ilo, una Sociedad de Beneficencia Pública, cuyo personal será nombrado por el Supremo Gobierno.

Para dotarla de rentas, el proyecto manda consignar, en el Presupuesto General de la República, de modo permanente, una partida anual de tres mil soles oro, como subvención, y crea un impuesto de cuarenta centavos por cada cabeza de ganado vacuno, y de veinte centavos por cada cabeza de ganado porcino, que se embarque por ese puerto, cualquiera que sea su destino; así como una partida presupuestal, por una sola vez, de quince mil soles oro para atender a los gastos que demande la instalación de un Hospital.

Como las Sociedades Públicas de Beneficencia ejercen, por ministerio de la ley, funciones de Asistencia Social, cooperando, dentro de sus propias actividades, a los fines de Previsión Social del Estado, no cabe disentir su importancia ni la necesidad de atender al sostenimiento y fomento de las ya establecidas, así como a la creación de otras, sobre todo en los lugares densamente poblados, en los que las condiciones de la vida son más difíciles, y mayores, por tanto, los riesgos que tienen que afrontar la salud y la vida de los individuos.

El puerto de Ilo, por su importancia, puesta de manifiesto en los considerandos del proyecto, debe contar, en su seno, con una Sociedad Pública de Beneficencia, que se encargue de dirigir y

sostener los establecimientos hospitalarios, de asilo y de previsión, indispensables para la defensa del capital humano.

Vuestra Comisión de Beneficencia, estimándolo así, y pronunciándose sobre el artículo 1o. del proyecto, toda vez que las Comisiones Auxiliar de Hacienda y Principal de Presupuesto, a las que también se ha solicitado dictamen, deben emitirlo respecto de los demás artículos relacionados con las rentas destinadas al sostenimiento de la Institución, os pide que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de diciembre de 1935.

(Fdo.) G. Madueño — E. Villagarcía Humaga — M. W. Delgado.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, en el proyecto de creación de una Sociedad Pública de Beneficencia en el puerto de Ilo.

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda reproduce el dictamen de la de Beneficencia, de acuerdo con ella en las importantes funciones de Asistencia Social que, por ministerio de la ley ejercen las Sociedades Públicas de Beneficencia, y en el mejoramiento que ha de traer, para el puerto de Ilo, la existencia, en su seno, de una Institución de esa naturaleza; y, concretándose al estudio del proyecto, en la parte que debe ser materia de su informe, o sea el artículo 4o., que crea un impues-

to de cuarenta centavos por cada cabeza de ganado vacuno, y de veinte centavos por cada cabeza de ganado porcino, que se embarque por Ilo, cualquiera que sea su destino, con el fin de dotarla de rentas, se pronuncia en favor de la iniciativa, por las razones que pasa a exponer.

Si bien el artículo 196 de la Constitución Política de la República prohíbe gravar con impuestos la importación y la exportación internas, el Congreso Constituyente los ha sancionado siempre que se ha tratado de destinar el producto de ellos a servicios de carácter público, aunque circunscrito a determinada localidad. Ha tenido en consideración seguramente, para ello, la disposición del artículo 8o. de la misma Constitución, que prescribe que sólo para el servicio público podrá la ley crear, alterar o suprimir impuestos, y exonerar de su pago en todo o en parte; y así se explica que, entre otras leyes, la número 7815, por ejemplo, que creó la Sociedad de Beneficencia Pública de Andahuaylas, por su artículo 3o. le asignó, como rentas, el producto de los impuestos que en él se fijaron a la salida del ganado y a la importación y exportación internas de distintos productos.

Los suscritos, en consecuencia, os piden que prestéis vuestra aprobación al artículo 4o. del proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de diciembre de 1935.

(Fdo.) Dagoberto Cáceres—Ernesto Lizárraga — C. A. Baicocchi.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto referente a la creación de una Sociedad de Beneficencia Pública en el puerto de Ilo.

Señor:

El señor Representante M. Diez Canseco, ha presentado un proyecto de ley, en virtud del cual se crea, en el puerto de Ilo, una Sociedad de Beneficencia Pública, consignándose, en el Presupuesto General de la República, una partida de S/0. 3,000.00 al año, como subvención, y otra, por una sola vez, de S/0. 15,000.00 para atender a los gastos que demande la instalación de un hospital en el indicado lugar.

Vuestra Comisión, concretándose al punto que le concierne, opina en sentido favorable a la iniciativa de que se trata.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 3 de junio de 1936.

(Fdo.) P. A. del Solar — L. Fuentes Aragón — Octavio Alva — R. Badani — J. J. Hidalgo — J. Luis Mercado — Ignacio A. Ramos — Moisés Velarde — O. Medelius.

El señor PRESIDENTE. — En debate las conclusiones del dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se va a votar. (Pausa). Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobadas.

El texto de las conclusiones aprobadas es el siguiente:

Vuestra Comisión de Beneficencia, estimándolo así y pronuncian dose sobre el artículo 1o. del proyecto, toda vez que las Comisiones Auxiliar de Hacienda y Principal de Presupuesto, a las que también se ha solicitado dictamen, deben emitirlo respecto de los demás artículos relacionados con las rentas destinadas al sostenimiento de la Institución, os pide que le prestéis vuestra aprobación.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe, propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso Constituyente de 1931,

Considerando:

Que dada la densidad demográfica que ha adquirido la ciudad de Huánuco, capital del Departamento de su nombre, es urgente atender al saneamiento de dicha población.

Que, con los fondos destinados a la ejecución de aquellas obras, no sería posible realizarlas sino en un plazo muy dilatado.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Consígnese en el Presupuesto General de la República, para 1936 y 1937, una partida de quince mil soles oro mensuales (S/o. 15,000.00), destinada a la ejecución de las obras de agua potable, desagüe y pavimentación de la ciudad de Huánuco.

ARTICULO 2o. — El Poder Ejecutivo queda encargado de la ejecución de las obras mencionadas en el artículo anterior, pudiendo introducir las modificaciones

nes que juzgare necesarias en los planos y presupuestos formulados por The Foundation Company.

Una Junta denominada "Junta Controladora de las Obras de Saneamiento de Huánuco", vigilará la ejecución de las obras en referencia. Dicha Junta estará integrada por el Prefecto del Departamento, que la presidirá, el Juez en lo Civil, el Agente Fiscal, el Alcalde del Concejo Provincial, el Director de la Sociedad de Beneficencia Pública, el Presidente de la Cámara de Comercio y el Ingeniero Departamental.

ARTICULO 3o. — El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias que son necesarias para el funcionamiento de la Junta a la que se refiere el artículo anterior.

Dada, etc.

Lima, 7 de octubre de 1935.

(Fdo.) N. Saturnino Vara Cadi-
llo.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Higiene, en el proyecto presentado por el Representante por Huánuco señor N. Saturnino Vara Cadiello, sobre ejecución de las obras de agua potable, desagüe y pavimentación de la ciudad de Huánuco.

Señor:

Entre las pocas capitales de departamento que carecen de los servicios de agua, desagüe y pavimentación, la ciudad de Huánuco es una de ellas, no obstante haber aumentado, en proporción apreciable, su población, en los últimos años, y estar comprendida

en la Ley de Saneamiento número 4126, que autoriza al Poder Ejecutivo para proceder a establecer estos servicios en las más importantes ciudades de la República, aprovechando, en lo posible, de las instalaciones actuales y de los estudios realizados sobre la materia.

Con el fin de dotar a dicha ciudad de esos servicios tan indispensables para la higiene y ornato de poblaciones de importancia, como la de Huánuco, ha presentado a la consideración del Congreso Constituyente, el Representante por dicho departamento señor doctor N. S. Vara Cadiello, un proyecto de ley por el que se manda consignar, en el Presupuesto General de la República, durante los años de 1936 y 1937, una partida de quince mil soles oro mensuales, destinada a la ejecución de las obras referidas.

Vuestra Comisión de Higiene, a cuyo informe ha pasado el proyecto de que se trata, se pronuncia, favorablemente a la iniciativa, reproduciendo los fundamentos emitidos en el informe enviado por el señor Ministro de Fomento, cuya lectura os recomiendo, y que establece las pésimas condiciones en que la población de Huánuco se abastece del agua para el consumo, tomándola de las acequias, pozos y canales abiertos que cruzan la población, que por las razones anotadas, dan origen a que, en su recorrido, se arrojen desperdicios o inmundicias, que producen, muy a menudo, enfermedades de carácter grave, como la fiebre tifoidea y la disentería, con peligro evidente para la salud y vida de los habitantes.

Consecuente, Vuestra Comisión informante, con su criterio ya

manifestado en diversas oportunidades, cuando se ha tratado de establecer esta clase de servicios públicos, que son una garantía para la higiene y salubridad de las ciudades del territorio nacional, de auspiciar toda iniciativa que tienda a establecerlos, tiene que pedirlos que apoyéis el proyecto del señor doctor Vara Cadillo, en favor del saneamiento de Huánuco, debiendo pronunciarse, sobre su financiación, la Comisión Principal de Presupuesto, cuya opinión también ha sido solicitada. Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de diciembre de 1935.

(Fdo.) Ernesto Delgado G. — Matías E. Prieto — Lorenzo Esparza.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto referente a la ejecución de obras de agua, desagüe y pavimentación en la ciudad de Huánuco.

Señor:

El proyecto presentado por el señor Representante Vara Cadillo, para que se consigne en los Presupuestos de 1936 y 1937 la suma de S/so. 15,000.00, con destino a la ejecución de obras de agua y pavimentación en la ciudad de Huánuco, puede ser sancionado, cambiando la frase "para 1936 y 1937", por la de "1937 y 1938".

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de enero de 1936.

(Fdo.) P. A. del Solar — Carlos A. Lozano — Octavio Alva — J. Luis Mercado — A. Arca Parró — R. Badani — J. J. Hidalgo.

El señor PRESIDENTE. — El dictamen está de acuerdo con el proyecto.

El señor VARA CADILLO. — Debe cambiarse la fecha y decirse "para 1937 y 1938".

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar. Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobadas.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

ARTICULO 1o.— Consígnese en el Presupuesto General de la República para 1937 y 1938, una partida de quince mil soles oro mensuales, destinada a la ejecución de las obras de agua potable, desagüe y pavimentación de la ciudad de Huánuco.

ARTICULO 2o.— El Poder Ejecutivo queda encargado de la ejecución de las obras mencionadas en el artículo anterior, pudiendo introducir las modificaciones que juzgare necesarias en los planos y presupuestos formulados por The Foundation Company.

Una Junta denominada "Junta Controladora de las Obras de Saneamiento de Huánuco", regilará la ejecución de las obras en referencia. Dicha Junta estará integrada por el Prefecto del Departamento que la presidirá, el Juez en lo civil, el Agente Fiscal, el Alcalde del Concejo Provincial, el Director de la Socie-

dad de Beneficencia Pública, el Presidente de la Cámara de Comercio y el Ingeniero Departamental.

ARTICULO 3o.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias que son necesarias para el funcionamiento de la Junta a la que se refiere el artículo anterior.

El RELATOR leyó:

EL REPRESENTANTE que suscribe, propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE;

Considerando:

Que la ciudad de Tarma celebrará, el 29 de julio de 1938, el centenario de su fundación;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Consígnese en el Presupuesto General de la República, para 1937, la suma de Doseientos cincuenta mil soles oro, que se dedicará a la ejecución de las obras públicas más indispensables en la provincia de Tarma;

Artículo 2o.— Una comisión formada por el Alcalde Municipal, el Subprefecto, el Juez de Primera Instancia, el Director de Beneficencia, el Director del Colegio Nacional, el Párroco de la Dócesis de Tarma e integrada por cinco miembros designados por los anteriores, se encargará de formular los proyectos de las obras a que se refiere el artículo anterior, y de la ejecución de las mismas, previa la aprobación del Ministerio de Fomento; quien, pa-

ra el caso, proporcionará dos ingenieros del Estado. El Secretario de la Municipalidad de Tarma, lo será de la Comisión.

Artículo 3o.— El Ministerio de Hacienda entregará a la Comisión los doscientos cincuenta mil soles votados por esta ley, quedando la Comisión encargada de su inversión en las obras proyectadas, dando cuenta detallada de ello al Ministerio de Hacienda y obligándose a publicar sus cuentas en periódicos de Tarma y Lima;

Artículo 4o.— La Comisión queda encargada de formular el programa de las fiestas que deben celebrarse en Tarma en los días 28, 29 y 30 de julio de 1938.

Dada, etc.

Lima, 24 de abril de 1936.

(Firmado).— Moisés Velarde.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto del Representante señor Moisés Velarde, mandando consignar partida en el Presupuesto de 1937, para ejecución de obras públicas en la ciudad de Tarma.

Señor:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado el proyecto de ley presentado al Congreso Constituyente por el Representante señor Moisés Velarde, en virtud del cual se manda consignar, en el Presupuesto General de la República, para 1937, la suma de doscientos cincuenta mil soles oro, para la ejecución de obras

públicas indispensables en la provincia de Tarma, con motivo del Centenario de la fundación de la ciudad de su nombre, que se celebrará el 29 de julio de 1938.

Desde el punto de vista que concierne a nuestro estudio, la iniciativa es plausible, ya que se propone beneficiar a los pueblos de la provincia con la ejecución de obras públicas de imperiosa necesidad en ellos, contribuyendo, así, al progreso material de la circunscripción; y es de esperar que, al hacerse la determinación de las que van a ejecutarse, se dé preferencia a los trabajos de saneamiento y a la construcción de locales escolares.

El Estado ha contribuido, en varios casos semejantes, a prestar a los pueblos el apoyo económico que demandan; pero este punto concierne estudiarlo a vuestra Comisión Principal de Presupuesto.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 25 de mayo de 1936.

(Firmado).— Ignacio A. Ramos.— Esteban Hidalgo.— Enrique de Vivero.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto referente a la ejecución de obras públicas en la ciudad de Tarma.

Señor:

El señor Representante Moisés Velarde ha presentado un proyecto de ley, con el fin de que se

consigne, en el Presupuesto General de la República para 1937, una partida de S/0. 250,000.00, que se destinará a la ejecución de obras públicas en la provincia de Tarma.

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto estima que puede ser sancionado el proyecto en referencia; partida que, en conformidad con lo informado por el Ministro de Fomento, se consignará en el próximo Presupuesto, si la situación fiscal lo permite.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 3 de junio de 1936.

(Firmado).— P. A. del Solar. L. Fuentes Aragón.— O. Medelinos.— Octavio Alva.— J. J. Hidalgo.— E. Maraví.— Moisés Velarde.

El señor PRESIDENTE.— En debate el dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. Se va a votar.— Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen, favorables al proyecto, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). — Aprobadas.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

ARTICULO 1o.— Consígnese en el Presupuesto General de la República, para 1937, la suma de doscientos cincuenta mil soles oro, que se dedicarán a la ejecución de las obras públicas más indispensables en la provincia de Tarma.

ARTICULO 2o. Una Comisión formada por el Alcalde Municipal,

el Subprefecto, el Juez de Primera Instancia, el Director de Beneficencia, el Director del Colegio Nacional, el Párroco de la Diócesis de Tarma, e integrada por cinco miembros designados por los anteriores, se encargará de formular los proyectos de las obras a que se refiere el artículo anterior y de la ejecución de las mismas, previa la aprobación del Ministerio de Fomento, quien, para el caso, proporcionará dos ingenieros del Estado. El Secretario de la Municipalidad de Tarma lo será de la Comisión.

ARTICULO 3o.— El Ministerio de Hacienda entregará a la Comisión los doscientos cincuenta mil soles votados por esta ley, quedando la Comisión encargada de su inversión en las obras proyectadas, dando cuenta detallada de ello al Ministerio de Hacienda y obligándose a publicar sus cuentas en periódicos de Tarma y de Lima.

ARTICULO 4o.— La Comisión queda encargada de formular el programa de las fiestas que deben celebrarse en Tarma en los días 28, 29 y 30 de julio de 1938.

El RELATOR leyó:

EL REPRESENTANTE que suscribe;

Considerando:

Que es verdad comprobada el pésimo estado del Hospital de Tumbes;

Que la aptitud económica de la Sociedad de Beneficencia de esa ciudad es sumamente estrecha, al punto que, difícilmente, logra satisfacer sus más elementales obligaciones;

Que es deber del Estado contribuir, eficazmente, a efecto de impedir las consecuencias que puedan derivar en perjuicio de la salud pública;

Presenta el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, Etc;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Consignese en el Presupuesto General de la República, la suma de CINCO MIL SOLES ORO, la que se destinará a la reparación del Hospital de Tumbes.

Artículo 2o.— El Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, queda encargado del mejor cumplimiento de la presente ley.

(Firmado).— Absalón Madrid Miró.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Beneficencia, en el proyecto presentado por el Representante por Tumbes, señor Absalón Madrid Miró, consignando partida en el Presupuesto para la reparación del Hospital de esa ciudad.

Señor:

El Representante por Tumbes, señor Absalón Madrid Miró, ha presentado a la consideración del Congreso Constituyente, un proyecto de ley mandando consignar, en el Presupuesto General de la República, la suma de cinco mil soles oro, destinada a la reparación del Hospital de esa ciudad.

En efecto, el edificio del Hos-

pital de Tumbes se encuentra en estado ruinoso, circunstancia que hace que ese establecimiento no reúna las condiciones adecuadas para atender debidamente, a los enfermos que en él se asisten, y que envuelve aún una amenaza para la salud de ellos y de la población en general.

Careciendo de recursos, para proceder a su inmediata reparación, la Sociedad de Beneficencia Pública del lugar, vuestra Comisión estima que es deber del Estado prestar su ayuda económica para mejorar las condiciones en que se encuentra el referido Hospital; y, en consecuencia, es de parecer que debéis prestar vuestra aprobación al proyecto materia del presente dictamen, debiendo pronunciarse sobre su aspecto económico la Comisión Principal de Presupuesto.

Lima, 5 de Mayo de 1936.

(Firmado).— G. Madueño. — E. Villagarcía Humaga. — Lorenzo Esparza. — J. C. Tamayo. — M. W. Delgado.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de presupuesto, en el proyecto referente a la reparación del hospital de Tumbes.

Señor:

El señor Representante A. Madrid Miró, ha presentado un proyecto de ley para que se consigne una partida de S/0. 5,000.00, en el Presupuesto General de la República, destinada a la reparación del hospital de Tumbes.

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto no tiene observación

que hacer al proyecto de ley en referencia, el cual, por lo tanto, puede ser aprobado.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 14 de mayo de 1936.

(Firmado).— P. A. del Solar. J. E. Maraví.— O. Medelius.— Octavio Alva.— M. W. Delgado.— J. M. Rosenthal. Carlos A. Lezano.— R. Badani.— J. J. Hidalgo.— L. Fuentes Aragón.

El señor PRESIDENTE.— El dictamen está de acuerdo con el proyecto. En debate el dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o.— Consignese en el Presupuesto General de la República, la suma de Cinco Mil Soles Oro, la que se destinará a la reparación del Hospital de Tumbes.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). — Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o.— El Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social queda encargado del mejor cumplimiento de la presente ley.

El señor PRESIDENTE.— En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido (Pau-

sa). Discutido. Se va a votar.— Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado, y con él todo el proyecto.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe, propone la aprobación del siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Ampliase en diez mil soles oro el subsidio que se concedió, por la ley 5858, para la Plaza de Abastos de Yungay, la que se construirá en el lugar que señale el Concejo Provincial de dicha ciudad, quedando modificado, en este punto, lo dispuesto en la citada ley.

Dada, etc.

Lima, 21 de octubre de 1935.

(Firmado).— Ignacio A. Ramos.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Obras con el proyecto de ley presentado por el Representante por Ancash, señor Ignacio A. Ramos, ampliando en So. 10,000.00, el subsidio concedido para la construcción de la Plaza de Abastos de la ciudad de Yungay.

Señor:

Ha pasado a dictamen de Nuestra Comisión de Obras Públicas el proyecto de ley presentado a

la consideración del Congreso Constituyente por el Representante por Ancash, señor ingeniero Ignacio A. Ramos, ampliando en DIEZ MIL SOLES ORO el subsidio que se concedió, por la ley No. 5858, para la construcción de la Plaza de Abastos de la ciudad de Yungay, modificándolo en lo que se refiere al sitio en que deberá construirse, el que, según el proyecto, será señalado por el Concejo Provincial del lugar.

En efecto, la ley No. 5858, mandó consignar, en el Presupuesto General de la República la suma de cinco mil soles oro, en calidad de subsidio al Concejo Provincial de Yungay para la construcción de su Plaza de Abastos; pero esta suma es notoriamente deficiente, dada la importancia de la ciudad, por lo que es de justicia que se considere una cantidad que permita llevar a su término la ejecución de dicha obra.

Al hacer factible la aplicación de la ley en referencia, y a dotar de una obra útil para los habitantes de Yungay, tiende la iniciativa del Representante por Ancash, por lo que vuestra Comisión informante tiene que pedirlos que le prestéis vuestra aprobación en los términos presentados.

Salvo más ilustrado parecer.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 26 de Noviembre de 1935.

(Firmado).— Esteban Hidalgo.— Enrique de Vivanco.— J. Arriola.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto referente a la ampliación de lo suma votada por la ley No. 5858, para la construcción de una plaza de abastos en Yungay.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto opina en sentido favorable al proyecto adjunto, relativo al aumento de S/so. 10,000. 00, de la suma votada por la ley No. 5858 para la construcción de una plaza de abastos en la ciudad de Yungay.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 10 de diciembre de 1935.

(Firmado).— P. A. del Solar.— O. Medelius.— Carlos A. Lozano.— L. Fuentes Aragón.— J. M. Rosenthal.— Moisés Velarde.— J. J. Hidalgo.— R. Baudán.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discurtido (Pausa) Discutido.— Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO.— Ampliase a diez mil soles oro el subsidio que se concedió, por la ley 5858, para la Plaza de Abastos de Yungay, la que se construirá en el lugar que señale el Concejo Provincial de dicha ciudad, quedando modificado, en este punto, lo dispuesto en la citada ley.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Indúltese al Teniente don Luis Merino Rivera, por el tiempo que le falta para cumplir su condena, rehabilitándose en sus derechos civiles y militares.

Dada, Etc.

Lima, 12 de diciembre de 1935.

(Firmado).— F. R. Lanatta.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Auxiliar de Justicia, en el proyecto de indulto del Teniente Luis Merino Rivera.

Señor:

El Representante por el Departamento de Lima, señor Francisco R. Lanatta, ha presentado, a la consideración del Congreso Constituyente, un proyecto de ley para que se conceda indulto al Teniente Luis Merino Rivera, rehabilitándolo en sus derechos civiles y militares.

Vuestra Comisión Auxiliar de Justicia, en atención a los honorables antecedentes militares del reo, antes de su condena, y a que el indulto, por ser gracia, tiene, dada la naturaleza de ella, ilimitado

radio de acción, pide que aprobéis la siguiente resolución legislativa.

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 22 del artículo 123o, de la Constitución Política de la República, ha resuelto indultar al reo Luis Merino Rivera del tiempo que le falta para cumplir su condena; rehabilitándolo en el goce de todos sus derechos civiles y militares.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 16 de diciembre de 1935.

(Firmado).— Luciano Castillo.— R. N. Paredes.— E. Villagarcía Humaga.— F. Mario Bazán.

El señor PRESIDENTE. — En debate las conclusiones del dictamen.

El señor MEDELIUS.— Que se aplaee la disensión.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar el aplazamiento.

VARIAS VOCES.— Nó, nó. Que se vote

El señor ARCA PARRO. — Es preferible que se rehace el proyecto con hombría, y que no se aplaee, adoptando actitudes femeniles.

El señor MEDELIUS.— Yo no tengo núnca actitudes femeniles. Yo propongo lo que me dá la gana y si el Congreso quiere lo aprueba.

El señor CASTRO POZO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Castro Pozo.

El señor CASTRO POZO.— Yo no comprendo por qué, en el Congreso, surgen siempre actitudes de esta naturaleza; cuando, precisamente, lo político y lo humano es lo contrario. Yo pido un poco de cordura a los compañeros. Hay que adoptar, indudablemente, actitudes inflexibles cuando llega el caso de hacerlo; pero también es necesario prestar cooperación en otros. No es humano manifestarse siempre dentro de la pasión y proceder de acuerdo con lo que ella inspira.

Yo creo que, si ese oficial cometió un delito, ya está bien castigado. No se trata de un proyecto sorpresivo. Yo pido al Congreso de mi país, como decían antiguamente los hombres, usando la frase "del fuerte la dulzura", que vivamos un instante de calma, ahora que se van a suspender las sesiones parlamentarias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Medelius.

El señor MEDELIUS.— Señor Presidente: Mi actitud no responde a ningún móvil de venganza. Yo he planteado el aplazamiento, porque considero que constituye una vergüenza para el Ejército recibir, nuevamente, en su seno a quien fué separado y degradado por su traición; porque considero que el Ejército debe estar integrado por personas que tengan una gran cualidad moral; un gran concepto de su

deber; y no es posible que el Congreso rehabilite, en esta forma, a ese Teniente, solamente porque tiene, aquí, un hermano que es Representante. A mí no me guía ningún móvil mezquino; muy elevada y alta es siempre mi actitud.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Merino.

El señor MERINO.— Señor Presidente: Por un sentimiento de compañerismo parlamentario, se cortó el juicio seguido al Representante por Trujillo, señor Gonzáles Orbegoso, que dio muerte a un Oficial de Caballería del Ejército del Perú. Por un sentimiento fraternal, nadie puede negarme el derecho que me asiste, señor Presidente, para interesarme como el que más, para que se ponga en libertad a mi hermano, el Teniente Merino. Si la Corte Marcial, que sentenció a los sublevados de Cajamarca, hubiese procedido con absoluta imparcialidad, no estaría cumpliendo una condena; pero todos sabemos que sólo obedeció la consigna de Palacio.

Yo no he solicitado del señor Lanatta la presentación del proyecto. Cuando, en anterior oportunidad, estábamos tomando té, en compañía del señor Gonzalo Salazar, el señor Lanatta, al enterarse de que el Teniente Merino era mi hermano, dijo estas palabras: "yo no puedo permitir que el hermano de un compañero del Parlamento sufra prisión, y voy a presentar un proyecto sobre el particular". El señor Lanatta puede rectificarme si falto a la verdad, y el señor Salazar puede confirmar cuanto estoy diciendo.

El señor LANATTA.— Para limar todas las asperezas, y a fin de que este asunto sea viable, retiro la segunda parte de la proposición. Solicito, únicamente, que se vote la parte relativa a la libertad, no así la referente a la rehabilitación de derechos en el orden militar. Creo que, de esta manera, conseguiríamos el principal objeto, cual es la libertad del hermano de un compañero. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar la primera parte.

El RELATOR leyó:

El señor SANTIVANEZ (Interrumpiendo).— Para ser justos, habría que tener en cuenta a otros oficiales que se encuentran en igual situación.

VARIAS VOCES.— No, no.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar. Los señores que apusen el dictamen en esa forma, se servirán manifestarlo (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

Las conclusiones aprobadas son las siguientes:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 22 del artículo 123o., de la Constitución Política de la República, ha resuelto indultar al reo Luis Merino Rivera del tiempo que le falta para cumplir su condena.

El señor SANTIVANEZ.— El Congreso, para ser consecuente, debería extender este beneficio a todos los oficiales que se encuentran en la misma situación.

El señor GONZALES HONDERMAN. — Yo me uno a lo expuesto por el señor Comandante Santiviáñez.

VARIAS VOCES. — Nó, nó.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe;

Considerando:

Que, con motivo del centenario de Chiclayo realizado en el mes de abril último, no se ha dado ninguna ley de indulto en favor de algunos reos pertenecientes al Departamento de Lambayeque;

Que existiendo el precedente de haber legislado este Congreso, en otras oportunidades, tratándose de la celebración de efemérides idénticas en algunas provincias, en favor de sentenciados;

Propone el siguiente proyecto de ley:

ARTICULO UNICO. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en homenaje a la ciudad de Chiclayo, y en atención a la fecha de su centenario realizado últimamente, indulte a diez presos rematados del Departamento de Lambayeque, que observen en el Penal buena conducta y hayan cumplido más de la mitad de su condena.

Lima, 4 de noviembre de 1931.

(Firmado). — Ernesto Delgado G.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Auxiliar de Justicia, en el proyecto de ley que se indulta a diez

presos del Departamento de Lambayeque con motivo del centenario de Chiclayo.

Señor:

A vuestra Comisión Auxiliar de Justicia, ha llegado para dictamen un proyecto, presentado por el Representante por Lambayeque, doctor Ernesto Delgado Gutiérrez, para que se indulte a diez presos, sentenciados por delitos comunes que hayan cumplido la mitad de sus condenas y observen en la prisión buena conducta; indulto que se relaciona con el Centenario de la ciudad de Chiclayo, celebrado en abril de 1935.

La gracia solicitada, y por las condiciones especificadas, merece la aprobación de Vuestra Comisión; y desde luego, recomiendo al Congreso Constituyente la dación de esta ley de reparación social, basada en tan estricta justicia.

Hay precedentes de que, con motivo de los Centenarios del Cuzeo, Trujillo, Piura e Ica, se han dado leyes semejantes, siendo ésta que se solicita, precedente.

Todos convenimos en la necesidad de otorgar éstas gracias de indulto a los que desviaron su camino en la Sociedad y delinquieron; pero que, en la larga prisión, aprendieron a reflexionar y prepararon su readaptación.

Merece, por lo tanto la aprobación del Congreso la ley, cuyo proyecto queda dictaminado en la forma anunciada.

Salvo mejor parecer.

Sala de la Comisión.

Lima, 3 de febrero de 1936.

(Firmado). — M. Ignacio Frisancho. — Luciano Castillo. — P. Mario Bazán.

El señor PRESIDENTE. — En debate. Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Disentido. — Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en homenaje a la ciudad de Chiclayo, y en atención a la fecha de su centenario, realizado últimamente, indulte a diez presos rematados del Departamento de Lambayeque, que observan en el Penal buena conducta y hayan cumplido más de la mitad de su condena.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo que se acaba de leer, se servirán manifestarlo (Votación). Los que estén en contra. (Votación). — Aprobado.

El RELATOR leyó:

Los Representantes que suscriben,

Considerando:

Que, en la actualidad, se cobra tanto por particulares, como por las Instituciones Bancarias, fuertes sumas por concepto de intereses penales, lo que ocasiona serios perjuicios a quienes tienen que soportar estas injusticias de la ley.

Que es obligación de los Poderes del Estado velar por los derechos de la colectividad.

Que el cobro de intereses penales, constituye una especulación que se halla prohibida por la ley 2760, contra el agio y la usura.

Proponen el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, Etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Queda prohibido en los contratos de mutuo e hipotecarios, el cobro de intereses penales, ya sea por particulares o por las Instituciones Bancarias.

Artículo 2o.—En el caso de que el deudor dejase de pagar tres cuotas trimestrales de intereses y de amortización, cuando así se hallase estipulado, el acreedor podrá pedir, judicialmente, la administración del bien hipotecado, para, con su producto, hacerse pago de los servicios pendientes.

Artículo 3o.—Las disposiciones de esta ley, comprenden a todos los créditos que, a su promulgación, se encuentren afectos al pago de intereses penales.

Dada, etc.

Lima, 28 de mayo de 1936.

Éden dispensa del trámite y su inmediata discusión.

(Firmado).— O. Medelius. — José M. Tirado.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Legislación en el proyecto que prohíbe el pacto de intereses penales en los contratos de mutuo hipotecario.

Señor:

El artículo 28o. de la Constitución establece que la ley determinará el interés máximo por los préstamos de dinero, y que es nulo todo pacto en contrario, y penada toda contravención del precepto denunciado.

La ley No. 2760, en su artículo 7o., fija el 14 por ciento anual, como interés máximo, si la cantidad prestada es de 500 o más soles; y de 10 y 8 por ciento al año si es menor de esta suma. Se prohíbe también la capitalización de intereses.

No obstante la vigencia de las disposiciones legales enunciadas se establecen, ordinariamente, en los contratos de mutuo hipotecario, intereses penales, en los casos de incumplimiento del deudor, cuyo monto, sumado al interés legal sobrepasa del máximo señalado por la ley 2760.

Al amparo de una sanción penal aparentemente consentida por la parte obligada, se contraviene a las disposiciones contra el agio y la usura, con exclusivo provecho del mutuante y afectación ilícita de los intereses del deudor.

No se ataca el principio de la libre contratación con las limitaciones que se impongan a las ventajas immoderadas que pretenden obtenerse en los préstamos de dinero. Toda medida limitativa que se adopte en este sentido es de positiva protección a los intereses de la colectividad.

Por estas razones, vuestra Comisión Principal apoya el proyecto presentado al Congreso Constituyente por los señores Representantes Oscar Medelius y José M. Tirado, prohibiendo el pacto

de intereses penales en los contratos de mutuo hipotecario.

Esta iniciativa es, pues, de evidente justicia; por lo que os pide su aprobación.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 2 de junio de 1936.

(Firmado).— Octavio Alva. — M. Jesús Gamarra— E. Lozada Benavente.

El señor PRESIDENTE. — En debate. Tiene la palabra el señor Castillo.

El señor CASTILLO. — Voy a votar esta proposición; pero, así, como se atienden los intereses de las personas económicamente bien colocadas en la Sociedad, porque, quienes contratan préstamos, son gentes de esa naturaleza, debe atenderse también a la clase social más desamparada; me refiero, a los domésticos. Nosotros hemos presentado un proyecto con sólo dos artículos para favorecer los intereses de esa clase olvidada de la sociedad. Ruego a la Presidencia que atienda el pedido que hemos hecho en estos últimos días, para que se discuta ese proyecto, que está con dictamen favorable.

El señor GUERRA.— Vuelvo a molestar a la Mesa para que ponga en discusión el ascenso del Comandante Alva Saldaña, por tratarse de un acto de justicia.

El señor PRESIDENTE.— Se atenderá la petición de los señores Representantes.

El señor CHIRINOS PACHECO.— El proyecto tiene tres ar-

tículos, de modo que debe votarse por separado.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 1o.— Queda prohibido en los contratos de mutuo hipotecario, el cobro de intereses penales, ya sea por particulares o por las Instituciones Bancarias.

El RELATOR leyó el artículo 2o.

El señor CHIRINOS PACHECO.— Este segundo artículo está en oposición al acuerdo adoptado enantes, al rechazar el proyecto sobre prórroga de los remates hipotecarios, de modo que significa una reconsideración.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación) Los que estén en contra. (Votación). — Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 2o.— En el caso de que el deudor dejase de pagar tres cuotas trimestrales de intereses y de amortización, cuando así se hallase estipulado, el acreedor podrá pedir, judicialmente, la administración del bien hipotecado, para con su producto, hacerse pago de los servicios pendientes.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 3o.— Las disposiciones de esta ley, comprenden a

todos los créditos que, a su promulgación, se encuentren afectos al pago de intereses penales.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido (Pausa). Discutido. Se va a votar.— Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado y con él todo el proyecto.

El RELATOR leyó:

Los Representantes que suscriben;

Considerando:

Que los Representantes a Congreso pueden hacer uso de las atribuciones que les confiere el artículo 123o. de la Constitución del Estado, en el que se faculta al Poder Legislativo, en su inciso 13o., para aprobar o desaprobar las propuestas de ascensos que el Poder Ejecutivo envíe, así como, para concederlos sin el requisito de la propuesta, por servicios eminentes que comprometen la gratitud nacional, cuando el cumplimiento del deber se hace con honradez, patriotismo y austeridad, como en el caso del Comandante de Aviación y distinguido Marino, don Jorge Alva Saldaña.

Que el Comandante don Jorge Alva Saldaña, en el transcurso de su carrera de Marino y después de Aviator, ha dado pruebas de capacidad, de abnegación y de patriotismo en el cumplimiento del deber, en todos los puestos que se le han confiado.

Que es justo hacer especial mención del puesto de honor que,

como Jefe de las Fuerzas Aéreas del Nor Oriente, le cupo en el frente de batalla en momentos difíciles para la aviación, actuando, no sólo como Jefe, sino también, ocupando los puestos de simple observador y artillero, levantando con esta actitud el espíritu de sus subordinados, llegando a recorrer, airoosamente, toda una línea de batalla, no obstante la inferioridad numérica de sus elementos de combate mereciendo, con este motivo, la felicitación de sus superiores, y la admiración de los pueblos del Oriente, especialmente del de Loreto.

Que después de terminado el conflicto internacional se presenta un movimiento armado de una parte de las fuerzas acantonadas en Iquitos, las que con cañones y ametralladoras, avanzaban a tomar la base aérea de Itaya que era defendida, valientemente por su Jefe, el Comandante de Aviación Alva Saldaña, y un pequeño grupo de sus subordinados. En esta ocasión, el mencionado Comandante Alva, cumplió, una vez más con su deber defendiendo los poderes constituidos, y librando al país de una difícil situación, que hubiera tenido gravísimas consecuencias para la Patria.

Que, como consecuencia de esta heroica defensa de su base aérea, el Comandante Alva Saldaña resultó herido de carta en forma tan grave que hizo peligrar su vida; y, más tarde, desde su lecho de dolor, en gesto magnánimo, envía una carta al Presidente de la Corte Marcial que juzgaba este motín, pidiendo clemencia para los encausados, con el fin de que no se derramara más sangre que la vertida por ellos, en aras de la tranquilidad nacional.

Que, por todas estas consideraciones, y en mérito a la patriótica actuación del Comandante de Aviación, don Jorge Alva Saldaña;

Propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE de 1931;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Ascíendase a la Clase de Coronel de Aviación, al Comandante de la misma arma, don Jorge Alva Saldaña, con la antigüedad del 1.º de febrero del presente año.

Dada, etc.

Lima, 4 de setiembre de 1934.

(Firmado) **Carlos Guerra** — **Victor Mendivil** — **José Ignacio Portocarrero** — **J. E. Maraví** — **Juan B. Ortega** — **José B. Sisniegas** — **O. Medelius** — **Matías E. Prieto** — **J. Arriola** — **J. J. Hidalgo** — **Esteban Hidalgo** — **M. P. Revilla** — **R. Badani**.

El señor PRESIDENTE. — En debate. Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Debe votarse por balotas, porque, caso contrario, sería un ascenso opuesto al reglamento.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar por balotas. Se va a llamar a los señores Representantes. Los señores que aprueben el dictamen, lo harán depositando una balota blanca. Los que estén en contra, una balota negra. (Votación). Si algún señor no hubiese sido llamado, puede acor-

arse a votar. Se cierra la votación. Han votado 54 señores Representantes en favor, y 11 en contra. Ha sido aprobado.

El texto de la ley aprobada es el siguiente:

ARTICULO UNICO. — Ascíendase a la Clase de Coronel de Aviación, al Comandante de la misma Arma, don Jorge Alva Saldaña, con la antigüedad del 1.º de febrero del presente año.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe:

Considerando:

Que la ciudad de Moyobamba, capital del departamento de San Martín, por su situación geográfica, cultura y singular progreso merece especial atención de los Poderes Públicos;

Que su notable progreso urbano, hasta ahora, es sólo debido al esfuerzo de sus habitantes;

Que el Estado debe cooperar al adelanto de esa ciudad; dotándola de los inapreciables beneficios del alumbrado eléctrico;

Propone a la consideración del Congreso, el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC.,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1.º. — Consígnese en el Presupuesto General de la República, para el año próximo, la suma de TREINTA MIL SOLES ORO, para el establecimiento de los servicios de alumbrado eléctrico en la ciudad de Moyobamba.

ARTICULO 2.º. — El Ministerio de Fomento queda encargado del mejor cumplimiento de la presente ley.

Dada, etc.

Lima, 14 de abril de 1936.

(Fdo.) **Esteban Hidalgo**.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto presentado por el Representante señor Esteban Hidalgo, consignando partida en el Presupuesto para el establecimiento del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Moyobamba.

Señor:

Con el fin de dotar a la ciudad de Moyobamba, capital del departamento de San Martín, del servicio de alumbrado eléctrico, el Representante por dicho departamento ha presentado a la consideración del Congreso Constituyente un proyecto de ley mandando consignar una partida de treinta mil soles oro, destinada al establecimiento del servicio de alumbrado en la referida ciudad.

Para poder apreciar el costo de la obra y emitir el dictamen correspondiente, vuestra Comisión solicitó informe del señor Ministro de Fomento, quien, al emitirlo, reproduce el que, a su vez, ha formulado el Servicio Técnico de Electricidad, en el que se establece que la planta eléctrica de Moyobamba será hidráulica y de una capacidad de 20 kilowatts, que debe adquirirse por razones de economía, una maquinaria nueva y de características apropiadas para las dificultades del traspor-

te; y, finalmente, que el costo de esta Central e instalación de alumbrado, incluyendo fletes y todo gasto, puede estimarse en tres mil soles por kilowat instalado, que hacen un total de sesenta mil soles oro.

En esta virtud, y de acuerdo vuestra Comisión de Obras Públicas con el informe de referencia, es de parecer que debéis aprobar el proyecto, elevando la partida que deberá consignarse en el Presupuesto General de la República, a la suma que en él se establece, en vez de la que señala la iniciativa del Representante señor Hidalgo.

Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de mayo de 1936.

(Firmado) Ignacio A. Ramos — J. Arróla — Enrique de Vivero.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto referente a la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Moyobamba.

Señor:

El señor Representante Esteban Hidalgo ha presentado un proyecto de ley, por el cual se consigna, en el Presupuesto General de la República, la suma de S/ 20,000.00, para la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Moyobamba.

Estando a lo informado por el Ministerio de Fomento y a lo dictaminado por la Comisión de Obras Públicas, vuestra Comisión Principal de Presupuesto opina porque sancionéis la referida iniciativa, con la modificación propuesta por la mencionada Comisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de mayo de 1936.

(Firmado) P. A. del Solar — Octavio Alva — O. Medelius — J. E. Maraví — M. W. Delgado — J. M. Rosenthal — J. Luis Mercado — L. Fuentes Aragón — Ignacio A. Ramos — R. Badani — C. Meneses Cornejo — J. J. Hidalgo.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor AREVALO. — Me adhiero al proyecto; y solicito de la Presidencia que, por razones de humanidad, se sirva poner en debate el proyecto sobre urbanizaciones. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá a continuación. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o. — Consignese en el Presupuesto General de la República, para el año próximo, la suma de TREINTA MIL SOLES ORO, para el establecimiento de los servicios de alumbrado eléctrico en la ciudad de Moyobamba.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo.

(Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — El Ministerio de Fomento queda encargado del mejor cumplimiento de la presente ley.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor SOTIL. — Después de todo lo que estamos haciendo, solicito, siquiera, que se ponga a despacho un proyecto que le deje dinero al Estado.

El señor PRESIDENTE. — Oportunamente, se pondrá en debate.

El RELATOR leyó:

El Congreso Constituyente,

Considerando:

Que no ha sido posible hasta hoy, a los Poderes Públicos, solucionar el problema surgido con motivo de la compra-venta o promesa de venta de lotes de terrenos en Lima, Callao, Chosica y Balnearios, en zonas que antes fueron rústicas;

Que los millares de compradores de lotes de terrenos no han podido aún ni consolidar sus derechos de propiedad, ni obtener condiciones de sanidad, que la ley prescribe, para las zonas donde adquirieron sus propiedades;

Que el artículo 50 de la Constitución declara "El Estado tiene a su cargo la sanidad pública" y el 52 que "Es deber primordial del Estado la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia";

Que estos postulados constitucionales imponen al Estado la obligación de dictar las disposiciones que tiendan a asegurar la salud y la vida de sus asociados, y que, tratándose de la falta de sanidad en las urbanizaciones, la obligación del Estado es todavía mayor, ya que él ha permitido que las clases necesitadas de hogar propio, se establezcan y construyan pequeñas viviendas, sin antes haber obtenido que los urbanizadores cumplieran con los mandatos legales que establecen que sólo cuando la urbanización tenga completamente instalados sus servicios de agua y desagüe, la Dirección de Salubridad autorizará la venta de terrenos";

Que la casi totalidad de las Empresas o particulares urbanizadores, no han cumplido con realizar las obras de urbanización, como dotación de agua, desagües, canalización, calzadas, veredas, alumbrado público y obras de ornato, que dispone la ley, no obstante haber transcurrido, con exceso, el término legal acordado para la ejecución de ellas;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — El Estado garantiza la propiedad adquirida en mérito de contratos de compra-venta o promesa de venta, en las urbanizaciones de Lima, Callao, Chosica, y Bañeros, siempre que el valor de ella, después de la revalorización, y deducción de precio que se establecen en es-

ta ley, no sea mayor de cinco mil soles oro.

ARTICULO 2o. — En todas las urbanizaciones de Lima, Callao y Bañeros, deberá practicarse una revalorización de los lotes vendidos.

La revalorización será practicada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones, sin gravamen para los compradores, y con citación de los interesados.

ARTICULO 3o. — Podrá cualquiera de las partes interesadas, tachar la revalorización. La tacha será concedida y resuelta por un Tribunal, compuesto del Vocal más antiguo de la Corte Superior de Lima, un Delegado del vendedor y un Delegado del comprador. Se sustanciará conforme al procedimiento que se señale para los juicios de menor cuantía, no pudiendo prorrogarse ninguno de sus términos. La decisión de este Tribunal es inapelable y causa ejecutoria.

ARTICULO 4o. — Para la determinación del valor de un lote de terreno al revalorizarlo, el Cuerpo Técnico de Tasaciones, sólo tendrá en cuenta el valor que tenía éste en el momento en que fué vendido o prometida su venta.

ARTICULO 5o. — Se deducirá del precio que resulte de la revalorización, el valor que representan las obras de sanidad u ornato que no se hubieran ejecutado, o que se hubiesen ejecutado, con notoria deficiencia, y sin sujetarse a las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo.

El precio que resulte, por cada lote, después de practicada la revalorización, y de deducido el valor de las obras no ejecutadas

o ejecutadas deficientemente, será el que los compradores estarán obligados a pagar y el que quedará establecido, en consecuencia, en el contrato respectivo.

El pago de la cantidad que resultara adeudando cada comprador deberá efectuarse en igual número de mensualidades como las que se hubieran dejado de pagar. La exigibilidad de esta mensualidades, es a partir de la fecha en que se otorga al comprador su título de propiedad, después de efectuarse la revalorización, no pudiendo cobrarse, por ningún concepto las cuotas devengadas hasta esta fecha, ni los intereses legales o penales de éstas.

ARTICULO 6o. — El Poder Ejecutivo ejecutará las obras de urbanización, que no se hubieran ejecutado hasta la fecha de la promulgación de esta ley, con los fondos que la Junta Central Disbuidora de los fondos Pro-desocuidos le entregará, o los que en el Presupuesto General de la República se le asignen para este objeto.

El valor de estas obras, que se deducirá del precio que los compradores debían pagar, de conformidad con el artículo 5o., quedará en beneficio de los compradores y como menor precio de los terrenos lotizados.

Cuando las obras se ejecuten en beneficio de lotes que no se hubieran aún vendido, el urbanizador deberá reintegrar al Poder Ejecutivo el valor que éstas representan, tan pronto como estos lotes sean vendidos.

ARTICULO 7o. — Las transferencias que se hubieran realizado antes de la promulgación de esta ley, sustituyéndose el nuevo

comprador en todas las obligaciones del primitivo, tienen valor legal.

ARTICULO 8o. — El Poder Ejecutivo deberá efectuar, preferencialmente, las obras de dotación de agua y desagüe y alumbrado público; y, en todo caso, la ejecución de las obras en general, deberá efectuarse, en primer término, en las urbanizaciones que carezcan totalmente de ellas.

ARTICULO 9o. — Si efectuada la revalorización resultara que el comprador ha pagado suma mayor que la que debería haber pagado, la diferencia entre el valor de la revalorización, deducido el de las obras de urbanización que no se hubieran efectuado, caso de proceder esta deducción, y el precio pagado, deberá ser devuelta al comprador al otorgarle su respectivo título de propiedad.

ARTICULO 10. — Los terrenos adquiridos con los procedimientos de esta ley y sus construcciones, son inembargables, salvo cuando se trate de pensiones alimenticias o del valor del terreno o sus construcciones.

Esta inembargabilidad, así como todos los beneficios que acuerda esta ley, sólo comprende a las propiedades cuyo precio no sea mayor de cinco mil soles oro por concepto del terreno y de diez mil soles oro por concepto de construcción.

ARTICULO 11. — Quedan nulas, y sin valor, las reclamaciones que se hubieran interpuesto hasta la fecha de la promulgación de esta ley, ante los Poderes Ejecutivo y Judicial. Consentida o ejecutoriada la revalorización que se haga de los terrenos vendidos en las urbanizaciones de Lima,

Callao, Chosica y Bañeros, el vendedor otorgará título de dominio al comprador, pero este título no podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble, sino cuando el precio del terreno haya sido totalmente pagado. Si el vendedor, se negara a otorgar este título de dominio o la constancia de pago para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, lo otorgará el Ministerio de Fomento, después de hacer dos requerimientos al vendedor.

12. — La exoneración a que se refiere el artículo 9o. de la ley No. 7844, comprende todas las contribuciones fiscales y municipales, y se refiere a los propietarios de casas en las urbanizaciones de Lima, Callao, Chosica y Bañeros, que en la fecha de la promulgación de dicha ley habían comenzado sus construcciones. Los cinco años de exoneración deben comenzar a contarse a partir de la fecha del último recibo de contribuciones o arbitrios, caso de haberse pagado alguno, o de la fecha de acotación respectiva, caso de no haberse pagado. Esta exoneración, se amplía hasta el 31 de diciembre de 1940.

ARTICULO 13. — Las cláusulas de rescisión de contratos que se hubieran puesto en los contratos de compra-venta, o promesa de venta, por falta de pago de mensualidades, son nulos y se tendrán por no puestas.

ARTICULO 14. — El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que sea levantada la línea de Ferrocarril a Ancón, en la parte que atraviesa la urbanización "Rímac".

ARTICULO 15. — Dáse fuerza de ley al Reglamento de Urbanizaciones aprobado por Resolución Suprema de 22 de agosto de 1932.

ARTICULO 16. — Esta ley comprende, en sus beneficios y derechos que acuerda, a los compradores que hubieran solicitado revisión de sus contratos, en mérito de las leyes Nos. 7844 y 7967, y a los que soliciten del Ministerio de Fomento la revalorización que en ésta se dispone, dentro de los 60 días siguientes a la promulgación.

ARTICULO 17. — Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Dada, etc.

Lima, 6 de mayo de 1936.

(Firmado) **V. M. Arévalo** — **Victor J. Guevara** — **J. Arriola** — **J. E. Maravi**.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Legislación, en el proyecto sobre Urbanizaciones.

Señor:

Pende de la sanción del Congreso Constituyente, un importante proyecto de ley que contempla el amparo, por el Estado, de los intereses de poseedores y compradores de lotes de terrenos comprendidos en las zonas urbanizadas de Lima, Callao, Chosica y Bañeros, concebido bajo una reglamentación tendiente a solucionar el problema surgido con motivo de la compra-venta o promesa de venta de esos lotes, cuyos derechos de propiedad definitiva no han podido ser aún consolidados debidamente, por incumpli-

miento recíproco de las partes contratantes.

Labor efectiva de garantía a las clases necesitadas, dentro de los fundamentales principios de asistencia social, cuales son cuidar de la salud física, mental y moral del pueblo, el Estado revalorizará, llevando a efecto las obras de saneamiento con instalación completa de los servicios de agua, desagüe, luz eléctrica y otras de ornato en las diferentes zonas urbanizadas, que han sido pobladas sin esos servicios, con grave peligro para la vida y salud de sus habitantes, y no menos responsabilidad, por parte de éste —del Estado— por incumplimiento de disposiciones legales que establecían la construcción de los mismos. La Constitución Política de la República y mandatos especiales, disponen la obligación del Estado a garantizar la sanidad pública; y, en lo que respecta a urbanizaciones, podrá la Dirección de Salubridad autorizar la venta de lotes, sólo cuando éstos tengan completamente instalados sus servicios de agua y desagüe.

El proyecto enfoca con acierto este aspecto, disponiendo, en su artículo 60., que el Poder Ejecutivo, ejecutará las obras de urbanización que no se hubieran efectuado, con los fondos que la Junta Central Distribuidora de los Fondos Pro-desocupados le entregará, o con los que, en el Presupuesto General de la República, se destinen para este fin; cuyo valor, que, representará el precio total de las obras de sanidad y ornato no efectuadas o efectuadas con notoria deficiencia, se deducirá del precio que resulte de la revalorización, la misma que el Cuerpo Técnico de Tasaciones hará tomando en cuenta sólo su rusticidad al momento de ser ven-

dido cada lote de terreno, sin referirse al valor que estas tierras puedan haber adquirido por mejoras, efectuadas por el comprador o un tercero.

Es importante subrayar este hecho, ya que el Gobierno, disponiendo que el precio de esas obras sean descontadas del precio que debían pagar los compradores, con verdadero provecho para ellos, y como menor precio de los terrenos lotizados, cristalizará, en realidad, el postulado de amparo y protección al obrero, que constituye la base de su administración y es lema primordial que orienta su función social.

Se ve, pues, que el olvido que el Estado tuvo, dejando poblar zonas urbanizadas sin las debidas garantías para la salud de esos pobladores, que la ley prescribe, el Gobierno actual lo compensará con creces subsanando esa deficiencia y llevando a la efectividad la necesidad del hogar propio para nuestra clase pobre.

La aplicación de los fondos Pro-desocupados en la construcción de estas obras, está de acuerdo, precisamente, con el espíritu de la ley que los creó, ya que su finalidad es sanitaria. Por eso se les da buena aplicación al destinarlos para este objeto.

El proyecto de ley, en sí, encierra la encarnación de una apreciada aspiración de reivindicación, y significa la conquista de uno de los más elementales principios del proletariado, porque le otorga derechos que hasta hoy han sido exclusivo patrimonio de las clases acomodadas. El derecho a tacha, con paridad de Delegados ante el Tribunal revisor de la tacha, Tribunal con decisión inapelable; la revalorización de los lotes, tienien-

do en cuenta sólo su rusticidad al momento de ser vendido o prometida su venta; la deducción del precio revalorizado de cada lote, descontando el valor que representan las obras no ejecutadas o ejecutadas deficientemente por el vendedor; la ejecución por el Poder Ejecutivo de las obras de sanidad y ornato con los fondos Pro-desocupados, cuyo valor se tomará en cuenta para los efectos del descuento en la revalorización; la devolución al comprador de la diferencia que podría haber entre el precio pagado por un lote y el que debería pagar después de efectuada la revalorización; la inembargabilidad de estos terrenos y construcciones, —excepto casos especiales,— cuando estos no han excedido del precio de cinco mil soles y diez mil, respectivamente; la comprensión de las exoneraciones de todas las contribuciones fiscales y municipales a que se refiere la ley 7844, a las casas de Urbanizaciones en Lima, Callao, Chosica y Bañeros; la nulidad de las cláusulas de rescisión de contrato de venta o contrato de promesa de venta, por falta de pagos de mensualidades adeudadas, etc., son otras tantas ventajas efectivas que el proyecto consigna en amparo de los intereses de las clases menesterosas.

El artículo 10. del proyecto dispone que el Estado garantice la propiedad adquirida; y siendo éste un principio ya establecido en nuestra Constitución, nuestra Comisión Principal de Legislación, es de parecer que debe suprimirse.

En conclusión os propongo que aprobéis el proyecto, materia de este dictamen, sustituyendo, para mayor claridad, el artículo 40., con la redacción siguiente:

ARTICULO. — ... Para la determinación de un lote de terreno al revalorizarlo, el Cuerpo Técnico de Tasaciones, sólo tendrá en cuenta su rusticidad al momento de ser vendido o prometida su venta, sin referirse al valor adquirido por estas tierras, por el esfuerzo de los poseedores o de terceros.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de mayo de 1936.

(Firmado) Octavio Alva — M. Jesús Gamarra.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. (El RELATOR leyó el artículo 1o.) Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 1o. — El Estado garantiza la propiedad adquirida en mérito de contratos de compra-venta o promesa de venta, en las urbanizaciones de Lima, Callao, Chosica y Bañeros, siempre que el valor de ella después de la revalorización y deducciones de precio que se establecen en esta ley, no sea mayor de cinco mil soles oro.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — En todas las urbanizaciones de Lima, Callao y Bañeros, deberá practicarse una revalorización de los lotes vendi-

La revalorización será practicada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones, sin gravamen para los compradores, y con citación de los interesados.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 3o. — Podrá, cualquiera de las partes interesadas, tachar la revalorización. La tacha será conocida y resuelta por un Tribunal, compuesto del Vocal más antiguo de la Corte Superior de Lima, un Delegado del vendedor y un Delegado del comprador. Se sustanciará conforme al procedimiento que se señala para los juicios de menor cuantía, no pudiendo prorrogarse ninguno de sus términos. La decisión de este Tribunal es inapelable y causa ejecutoria.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 4o. — Para la determinación del valor de un lote de terreno al valorizarlo, el Cuerpo Técnico de Tasaciones, sólo tendrá en cuenta su rusticidad al momento de ser vendido o prometido

da su venta, sin referirse al valor adquirido por estas tierras por el esfuerzo de los poseedores o de terceros.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 5o. — Se deducirá del precio que resulte de la revalorización, el valor que representan las obras de sanidad u ornato que no se hubieran ejecutado, o que se hubiesen ejecutado con notoria deficiencia, y sin sujetarse a las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo.

El precio que resulte, por cada lote, después de practicada la revalorización y de deducido el valor de las obras no ejecutadas, o ejecutadas deficientemente, será el que los compradores estarán obligados a pagar y el que quedará establecido, en consecuencia, en el contrato respectivo.

El pago de la cantidad que resultara adendando cada comprador deberá efectuarse en igual número de mensualidades como las que se hubieran dejado de pagar.

La exigibilidad de estas mensualidades, es a partir de la fecha en que se otorga al comprador su título de propiedad, después de efectuada la revalorización, no pudiendo cobrarse, por ningún concepto, las cuotas devengadas hasta esta fecha ni los intereses legales o penales de éstas.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 6o. — El Poder Ejecutivo ejecutará las obras de urbanización que no se hubieran ejecutado hasta la fecha de la promulgación de esta ley, con los fondos que la Junta Central Distribuidora de los Fondos Pro-desocupados le entregará, o los que en el Presupuesto General de la República se le asignen para este objeto.

El valor de estas obras, que se deducirá del precio que los compradores debían pagar, de conformidad con el artículo 5o., quedará en beneficio de los compradores y como menor precio de los terrenos lotizados.

Cuando las obras se ejecuten en beneficio de lotes que no se hubieran aún vendido, el urbanizador deberá reintegrar al Poder Ejecutivo el valor que éstas representan, tan pronto como estos lotes sean vendidos.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 7o. — Las transferencias que se hubieran realizado

antes de la promulgación de esta ley, sustituyéndose el nuevo comprador en todas las obligaciones del primitivo, tienen valor legal.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 8o. — El Poder Ejecutivo deberá efectuar, preferencialmente, las obras de dotación de agua y desagüe y alumbrado público, y, en todo caso, la ejecución de las obras en general deberá efectuarse, en primer término, en las urbanizaciones que carezcan totalmente de ellas.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 9o. — Si efectuada la revalorización resultara que el comprador ha pagado suma mayor que la que debería haber pagado, la diferencia entre el valor de la revalorización, deducido el de las obras de urbanización que no se hubieran efectuado, caso de proceder esta deducción, y el precio pagado, deberá ser devuelto al comprador al otorgarle su respectivo título de propiedad.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en ción, y el precio pagado, deberá

El RELATOR leyó:

ARTICULO 10. — Los terrenos adquiridos con los procedimientos de esta ley y sus construcciones son inembargables, salvo cuando se trata de pensiones alimentarias o del valor del terreno o sus construcciones.

Esta inembargabilidad así como todos los beneficios que acuerda esta ley, sólo comprende a las propiedades cuyo precio no sea mayor de cinco mil soles oro por concepto del terreno y de diez mil soles oro por concepto de construcciones.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 11. — Quedan nullas, y sin ningún valor, las reclamaciones que se hubieran interpuesto hasta la fecha de la promulgación de esta ley, ante los Poderes Ejecutivos y Judicial. Consentida o ejecutoriada la revalorización que se haga de los lotes de terreno vendidos en las urbanizaciones de Lima, Callao, Chosica y Bañeros, el vendedor otorgará título de dominio al com-

prador, pero este título no podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble, si no cuando el precio del terreno haya sido totalmente pagado. Si el vendedor, se negara a otorgar este título de dominio o la constancia del pago, para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, lo otorgará el Ministerio de Fomento después de hacer dos requerimientos al vendedor.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTÍCULO 12. — La exoneración a que se refiere el artículo 9o, de la ley No. 7844, comprende todas las contribuciones fiscales y municipales, y se refiere a los propietarios de casas en la urbanización de Lima, Callao, Chosica y Bañeros, que en la fecha de la promulgación de dicha ley, habían comenzado sus construcciones.

Los cinco años de exoneración deben comenzar a contarse a partir de la fecha del último recibo de contribuciones o arbitrios, caso de haberse pagado alguno, o de la fecha de anotación respectiva, caso de no haberse pagado. Esta exoneración, se amplía hasta el 31 de diciembre de 1940.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo.

(Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTÍCULO 13. — Las cláusulas de recepción de contrato que se hubieran puesto en los contratos de compra-venta o promesa de venta, por falta de pago de mensualidades, son nulos y se tendrán por no puestas.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTÍCULO 14. — El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que sea levantada la línea del ferrocarril a Ancón, en la parte que atraviesa la "Urbanización Rímac".

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTÍCULO 15. — Dáse fuerza de ley al reglamento de urbanizaciones aprobado por resolución suprema de 22 de agosto de 1924.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

ARTÍCULO 16. — Esta ley comprende en sus beneficios y derechos que acuerda, a los compradores que hubieran solicitado revisión de sus contratos en mérito de las leyes Nos. 7844 y 7967, y

a los que soliciten del Ministerio de Fomento la revalorización que en ésta se dispone, dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTÍCULO 17. — Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe;

Considerando:

Que es deber esencial del Estado atender a la conservación de la salud pública, muy en particular de la infancia desvalida; y,

Que el Hospital del Niño, por las deficiencias materiales de que adolece, no llena cumplidamente las finalidades para las que fué creado;

Propone el siguiente proyecto de hoy:

EL CONGRESO, ETC.:

Ha dado la ley siguiente:

ARTÍCULO 1o. — Amplíese, en cuanto sea necesario, la extensión, instalaciones y servicios del Hospital del Niño, hasta do-

tarlo con mi camas, material médico y quirúrgico y con los diversos consultorios externos que reclama la población infantil de Lima;

ARTICULO 20. — Señálase como renta para llevar a cabo la compra de los terrenos necesarios y las obras que ordena el artículo anterior, el 10 por ciento de los fondos Pro-desocupados que se recauden en el departamento de Lima, desde la promulgación de esta ley;

ARTICULO 30. — Encárgase de la ejecución de las obras y de la administración de los fondos que para la misma se votan, a una Comisión formada por los miembros de la Sociedad Protectora de la Infancia y de su Junta Asesora.

Dada, etc.

Lima, 14 de abril de 1936.

(Firmado). P. A. del Solar.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Beneficencia en el proyecto presentado por el señor Representante por Lima, doctor Pedro A. del Solar, para la ampliación y dotación de ciertas comodidades al Hospital del Niño de esta capital.

Señor:

Ha pasado a estudio de vuestra Comisión de Beneficencia el proyecto de ley presentado por el Representante por Lima, señor doctor Pedro Abraham del Solar, por el cual se dispone la ampliación del área que actualmente tiene el Hospital del Niño de esta capital, dotándolo, a su vez, de

nuevas comodidades, material médico y quirúrgico; y señalando, como renta para llevar a cabo estas mejoras, el 10 por ciento de los fondos Pro-desocupados que se recauden en el departamento de Lima, a partir de la promulgación de la ley.

La importancia de la iniciativa del Representante por Lima es indispensable. Se trata de mejorar, en todos sus aspectos, un establecimiento que, en la actualidad, adolece de deficiencias materiales, que lo imposibilitan para llenar debidamente la noble y humanitaria labor para el que fué creado y que se relaciona con la salud pública; y, muy en particular, con la de la infancia desvalida.

En atención, pues, a esta importante labor que dicho establecimiento realiza en defensa de la vida de los niños, no solamente de la capital de la República, sino también de la de los demás departamentos vecinos al de Lima, es deber primordial de los Poderes Públicos procurar que él posea todo el confort y elementos modernos, para que esa defensa sea eficaz, y para que los necesitados que a él ocurren encuentren toda clase de facilidades para la completa curación de sus dolencias.

Por estas breves consideraciones, y no obstante de que vuestra Comisión no ignora que existe un acuerdo del Congreso en el sentido de dejar en suspenso las iniciativas que afectan los fondos provenientes de la ley Pro-desocupados, y que no estén de acuerdo con las finalidades perseguidas en ella; tratándose de una obra de gran importancia, y que, por relacionarse con la niñez, merece todo apoyo por parte del Estado,

es de parecer que bien puede el Congreso, en esta vez haciendo una excepción, prestarle su aprobación, para la que se pronuncian los suscritos, modificando el artículo 30. del proyecto en el sentido de que sea el Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social el organismo técnico que se encargue de la ejecución de las obras y de la administración de los fondos que se votan por esta ley. Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 27 de mayo de 1936.

(Firmado) G. Madueño — E. Villagarcía Humaga — M. W. Delgado.

El señor TIRADO. — Que se me considere adherido a ese proyecto.

El señor PRESIDENTE. — En debate. Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar.

(El RELATOR leyó el artículo 10.)

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

ARTICULO 10. — Ampliense, en cuanto sea necesario, la extensión, instalaciones y servicios del Hospital del Niño, hasta dotarlo con mi camas, material médico y quirúrgico, y con los diversos consultorios externos que reclama la población infantil de Lima.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 20. — Señálase como renta para llevar a cabo la compra de los terrenos necesarios y las obras que ordene el artículo anterior, el 10 por ciento de los fondos Pro-desocupados que se recauden en el Departamento de Lima, desde la promulgación de esta ley.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 30. — Encárgase de la ejecución de las obras y de la administración de los fondos que para las mismas se votan, una Comisión formada por los miembros de la Sociedad protectora de la Infancia y de su Junta Asesora.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO, ETC.,

Considerando:

Que la ley No. 8129, que manda cortar los juicios seguidos por delito de función a los miembros de la Guardia Civil y Policía no

comprende, clara y terminantemente, a los miembros de la Guardia Republicana,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Decláranse comprendidos, dentro de los alcances de la ley No. 8129, a los miembros de la Guardia Republicana.

Dada, etc.

Pide dispensa de todo trámite.

Lima, 11 de diciembre de 1935.

(Firmado) Segundo Sergio Rodríguez.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Gobierno, en el proyecto de ley que manda comprender a los miembros de la Guardia Republicana en los efectos de la ley No. 8129.

Señor:

La ley No. 8129 remite a la jurisdicción de guerra el conocimiento de los delitos y faltas cometidos por los miembros de la Guardia Civil y Policía; y, en consecuencia, dispone que los Tribunales comunes se inhiban de intervenir en los procesos iniciados contra los miembros de esa Institución.

Como la referida ley no contiene una disposición expresa que comprenda en sus efectos a los miembros de la Guardia Republicana, el Representante señor Segundo Sergio Rodríguez, somete a la consideración del Congreso una iniciativa en este sentido.

La misión que compete a las tropas de la Guardia Republicana está especificada en el artículo 10. de la ley No. 8072, y es análoga a la que tiene la Guardia Civil y Policía. Además, la Guardia Republicana depende del Ministerio de Gobierno, en las mismas condiciones que la Guardia Civil y Policía, y sus miembros sujetos a la ley de situación Militar vigente para el personal de Policía.

Es evidente, pues, que la ley No. 8129 los comprende, ya que si se les considera como formando parte del Ejército estarían de hecho sometidos a la Jurisdicción de Guerra.

La Comisión, con este criterio, juzga que, para evitar dudas en el futuro, sobre los verdaderos alcances de dicha ley, aprobéis el proyecto que es materia de este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de marzo de 1936.

(Firmado) L. Fuentes Aragón — R. Badani — E. Muñoz — Segundo Sergio Rodríguez.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO. — Decláranse comprendidos, dentro de los alcances de la ley No. 8129, a los miembros de la Guardia Republicana.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor CASTILLO. — Que se vote la expropiación de la hacienda "La Tina". Un sólo proyecto, siquiera, para Piura.

El señor MERCADO. — Para Puno siquiera uno.

El señor MARAVÍ. — Por orden alfabético.

El RELATOR leyó:

Los Representantes que suscriben;

Considerando:

Que el 20 de agosto del año en curso se conmemora el primer Centenario de la erección del Callao en Provincia Litoral;

Que, con este motivo, y como en casos análogos, procede el indulto de chalacos que se encuentran condenados por delitos comunes, o que, estando encausados por los mismos delitos, hubiera transcurrido el tiempo a que se les habría condenado;

Proponen el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC.,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Indúltese a ocho reos nacidos en el Callao, condenados por delitos comunes que, observando buena conducta, hubieran cumplido más de la mitad de la condena,

ARTICULO 2o. — Córtese los juicios que, por delitos comunes, se sigan a dos encausados, siempre que hubiera transcurrido el tiempo que correspondería a la condena, sin haberse pronunciado sentencia.

ARTICULO 3o. — El Ministerio de Justicia determinará a los beneficiados con la presente ley.

Dada, etc.

Lima, 2 de junio de 1936.

(Firmado) O. Medelins — José M. Tirado.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o. — Indúltese a ocho reos nacidos en el Callao, condenados por delitos comunes que, observando buena conducta, hubieran cumplido más de la mitad de la condena.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — Córtese los juicios que, por delitos comunes, se sigan a dos encausados, siempre que hubiera transcurrido el tiempo que correspondería a la condena, sin haberse pronunciado sentencia.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se da-

rará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 3o. — El Ministerio de Justicia determinará a los beneficiados con la presente ley.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

Los Representantes que suscriben;

Considerando:

Que es necesario impedir la difusión de la tuberculosis en la capital de la República;

Que esta enfermedad aparece en nuestras estadísticas con un fuerte guarismo en las defunciones;

Que está demostrado que la asistencia hospitalaria del tuberculoso es uno de los más eficientes medios por su importancia curativa y preventiva, en la lucha contra esa enfermedad;

Que la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima ha tomado la plausible iniciativa de concertar sus esfuerzos filantrópicos individuales para la edificación de un Hospital para Tuberculosos en

aérea peri-urbana de la capital; y

Que es deber del Estado cooperar a ese esfuerzo, contribuyendo con suma adecuada para la realización del plan de edificación proyectado, con el objeto de que ese Hospital, por sus condiciones y capacidad, corresponda a las necesidades de la asistencia;

Proponen el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC.:

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Vótase la suma de QUINIENTOS MIL SOLES ORO destinada a la construcción de un Hospital para Tuberculosos en una área peri-urbana de Lima, consignándose, al efecto, en el Presupuesto General de la República, una partida de DOSCIENTOS MIL SOLES ORO, en el año de 1937, y otra de TRESCIENTOS MIL SOLES ORO, en el año de 1938.

Dada, etc.

Lima, 24 de octubre de 1935.

(Firmado) E. Ecardó Salazar — G. Madueño — R. Monteagudo — E. Villagarcía Humaga — Lorenzo Esparza — Efraín Trelles — Matías E. Prieto — H. Burga H. — J. C. Tamayo P. — Ernesto Delgado G. — José Ignacio Portocarrero — P. E. Sánchez Cerro — A. Villena — Juan B. Ortega.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Beneficencia, en el proyecto de ley que manda consignar, en el Presupuesto General de la

República, partida para la construcción de un Hospital para tuberculosos.

Señor:

Se ha presentado, a la consideración del Congreso Constituyente, suscrito por distinguidos profesionales médicos, Representantes a su vez, un proyecto de ley que vota la suma de quinientos mil soles oro, en el Presupuesto General de la República, para la construcción de un Hospital para tuberculosos, en una área peri-urbana de la ciudad de Li-

Sabido es, y los considerandos del proyecto lo manifiestan, que la Sociedad de Beneficencia Pública de esta Capital, después de meditados estudios, en lo relativo a la ubicación del nuevo Nosocomio, ha decidido su ejecución; y, carente de los recursos necesarios para llevar a efecto tan laudable empresa, ha solicitado y obtenido la cooperación económica de distinguidos elementos de nuestra sociedad.

Pero ello no basta. Obra de tanto aliento, requiere el apoyo decidido de los Poderes Públicos; y, por ello vuestra Comisión de Beneficencia, sin pronunciarse sobre el monto de la suma solicitada que corresponde determinar la Comisión de Presupuesto, aplaude de la iniciativa, y os pide que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de mayo de 1936.

(Firmado) G. Madueño — E. Villagarcía Humaga — M. W. Delgado.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto referente a la construcción de un hospital para tuberculosos.

Señor:

Varios señores Representantes han presentado un proyecto de ley, por el cual se destina la suma de S/0. 500 000.00 a la construcción de un hospital para tuberculosos.

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto opina porque sancionéis el referido proyecto de ley, cambiando los años de 1936 y 1937, por los de 1937 y 1938.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 4 de junio de 1936.

(Firmado) P. A. del Solar — L. Fuentes Aragón — Octavio Alva — J. J. Hidalgo — J. Luis Mercado — Ignacio A. Ramos — J. E. Maravi — Moisés Velarde.

El señor CASTRO POZO. — Esta es una obra importantísima. La misma trascendencia tiene la expropiación de los terrenos de "La Tina", proyecto que pido se ponga en discusión porque hace más de un año que quedó a la Orden del Día.

El señor PAREDES. — Igualmente, el agua potable en las ciudades de Ancash.

El señor ARCA PARRO. — Yo he de proponer que se modifique la redacción, en cuanto dispone el sitio en que debe construirse el hospital.

El señor ESCARDO SALAZAR. — Justamente, se va a construir en la zona peri-urbana.

El señor MEDELIUS. — En el perímetro.

El señor ARCA PARRO. — No necesitamos que nos expliquen.

El señor MEDELIUS. — No se mortifique; usted es un pozo de ciencia.

El señor ESCARDO SALAZAR. — Ya está resuelto que el hospital se construirá en un punto de la zona peri-urbana de Lima.

El señor ARCA PARRO. — Yo tuve ocasión de conocer la exposición que el Director del Sanatorio de Jauja hiciera, ante el Ministro de Salud Pública, doctor Montes, que daba razones de orden técnico a este respecto. De suerte que quedaría, en mi concepto, que quedaría, en mi concepto, edificarse en el sitio que, con criterio técnico, determine el Ministerio.

El señor ESCARDO SALAZAR. — Señor Presidente: me parece que no habría inconveniente, absolutamente. La ubicación no tiene importancia. Podría decirse: "en el lugar que se designe o acuerde su construcción".

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO. — Vótase la suma de QUINIENTOS MIL SOLES ORO destinada a la construcción de un Hospital para Tuberculosos en una área peri-urbana de Lima, consignándose al efecto, en el Presupuesto General, de la República una partida de

DOSCIENTOS MIL SOLES ORO, en el año de 1937, y otra de TRESCIENTOS MIL SOLES ORO, en el año 1938.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor MERCADO. — Señor Presidente: el proyecto de refectorios escolares para Puno.

El señor CASTILLO. — Señor Presidente: el proyecto sobre "La Tina".

El señor ARTADI. — Señor Presidente: varios representantes estamos de acuerdo, sobre la ley de obras públicas para Piura, en que se mantenga su intangibilidad. Presentamos un proyecto de ley sobre peaje, de caminos. La ejecución de obras públicas puede peligrar hoy. Tenemos que velar porque subsista la ley.

El señor CASTILLO. — Señor Presidente: yo me uno a lo que se pide en este momento. Que se resuelva sobre la ley para obras públicas en Piura. Que se resuelva sobre el proyecto de ley para carreteras.

El RELATOR leyó:

Lima, 29 de noviembre de 1935.

Ministerio de Guerra

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

No. 167-A

Con acuerdo del señor General Presidente de la República, cuya rúbrica figura al margen de este oficio, tengo el honor de elevar a

la consideración de esa Asamblea, por el digno conducto de ustedes, señores Secretarios, la solicitud que ha presentado doña Julia Rogelia Mac-Lean, en su condición de hija del que fué Coronel don Julio Mac-Lean, asistente a la batalla del Alto de la Alianza y muerto en dicha acción de armas, pidiendo se le conceda una pensión de gracia.

El Supremo Gobierno, en vista de los importantes servicios prestados a la Nación por el citado Jefe, en la Guerra del 79, y del estado de indigencia en que se halla su mencionada hija, cumpliendo un acto de justicia, recomienda a la alta consideración del Congreso Constituyente, la petición formulada por la recurrente, concediéndole la pensión de gracia que tenga a bien acordarle, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución del Estado.

Para el efecto, me es grato adjuntar a esta comunicación, el correspondiente expediente administrativo, en el que constan los servicios prestados a la Nación por el ya mencionado Coronel.

Con este motivo, reitero a ustedes, señores Secretarios, las expresiones de mi consideración más distinguida.

Dios guarde a ustedes.

(Fdo.) F. Hurtado.
Ministro de Guerra.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Guerra, en la iniciativa del Poder Ejecutivo para que se otorgue una pensión de gracia a doña Julia Rogelia Mac Lean.

Señor:

El Poder Ejecutivo, en consideración a los importantes servicios prestados a la Nación por el que fué Teniente Coronel don Julio Mac Lean, concurrente a la batalla del Alto de la Alianza, y muerto en dicha acción de armas, remite al Congreso Constituyente la solicitud de doña Rogelia Mac Lean, hija única del mencionado Teniente Coronel, para que se le conceda, como gracia, una pensión de montepío.

Entre los documentos que obran en el expediente administrativo acompañado, y que vuestra Comisión informante ha tenido a la vista, aparece que, en el libro de actas de la Junta Calificadora de los asistentes a la batalla del Alto de la Alianza, se registra, el parte del Coronel en Jefe del Primer Ejército del Sur, Contralmirante don Lizardo Montero, en el que, refiriéndose al combate librado el 26 de mayo de 1880 contra el ejército de Chile, se menciona, en forma honrosa, entre otros Jefes, al referido Jefe del Teniente Coronel don Julio Mac Lean, como asistente a dicho combate y muerto heroicamente frente al enemigo.

Por consiguiente, la petición como su descendiente directa, tenía perfecto derecho a que se le considere pensión de montepío con arreglo a la ley, derecho que prescribió por descuido o ignorancia suya, y que la iniciativa del Poder Ejecutivo viene a salvar en forma de gracia.

Vuestra Comisión Principal de Guerra, apreciando la meritoria foja de servicios del citado Jefe, que ofendió su vida al servicio de la Patria luchando contra el ejército invasor como Primer Je-

fe del Batallón "Arica", que organizó de su propio peculio, encuentra justa la solicitud, y opina porque el Congreso Constituyente acuerde a su hija única, doña Julia Rogelia Mac Lean, la pensión de montepío que solicita, teniendo en cuenta su avanzada edad y la penosa situación económica por la que atraviesa.

En consecuencia, os propone que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

El Congreso, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política de la República, ha resuelto conceder a doña Julia Rogelia Mac Lean la pensión mensual de doscientos soles oro, como hija del que fué Teniente Coronel don Julio Mac Lean, asistente a la batalla del Alto de la Alianza y muerto en dicha acción de armas.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de marzo de 1936.

(Firmado) Leonidas Gonzales Honderman — O. Medelius — V. M. Arévalo — E. Trelles.

El señor PRESIDENTE. — En de debate.

El señor PASTOR. — ¿Para nosotros no hay nada?

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

"EL CONGRESO, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política de la República, ha resuelto conceder a doña Julia Rogelia Mac Lean, la pensión mensual de doscientos soles oro, como hija del que fué Teniente Coronel don Julio Mac Lean, asistente a la batalla del Alto de la Alianza y muerto en dicha acción de armas.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobadas.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE;

Considerando:

Que para el efecto del ascenso en la Guardia Republicana, debe, como en todo cuerpo militar, tomarse en cuenta el tiempo efectivo de servicios;

Que la misma ley No. 8072 determina que los despachos que dispone sean otorgados con la antigüedad en que fueron destinados al Cuerpo de Oficiales;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Para el efecto del ascenso a la clase inmediata superior, de los oficiales de la Guardia Republicana, se computará como tiempo de servicios, los que efectivamente hubieran prestado en el Cuerpo en forma ininterrumpida, y en la clase inmediatamente inferior a la que deben ascender.

Lima, junio 10. de 1936 .

(Fdo.) V. M. Arévalo.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Gobierno, en el proyecto sobre ascensos de los Oficiales de la Guardia Republicana.

Señor:

La ley general de ascensos toma en cuenta, para que éstos se produzcan, el tiempo efectivo de servicios. La iniciativa del Representante señor Arévalo, materia de este dictamen, se concreta a hacer una aclaración de la ley No. 2972, sobre ascensos en la Guardia Republicana; toda vez que no existe razón alguna, para una reglamentación distinta, para los efectos del cómputo de los años de servicios prestados por los Oficiales en esta Intitución.

Debe, pues, tomarse en consideración, para el ascenso, los prestados efectivamente en el Cuerpo en forma ininterrumpida y aquellos de la clase inmediata inferior.

Vuestra Comisión informante, por estas consideraciones, opina porque aprobéis el proyecto presentado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10. de junio de 1936.

(Firmado) L. Fuentes Aragón
— R. Badani — Segundo Sergio
Rodríguez — E. Muñiz.

El señor MERINO. — Pido la palabra.

El señor MEDELIUS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Merino tiene la palabra.

El señor MERINO. — Señor Presidente: voy a apoyar el proyecto que está en debate, y a aprovechar de este momento para hacer la siguiente proposición: que el Congreso acuerde dar por aprobados los proyectos de creación de distritos que están a la Orden del Día con dictamen.

El señor MEDELIUS. — No puede ser.

El señor MERCADO. — Muy bien. Que se consulte la aprobación global.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

El señor MEDELIUS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Medelius tiene la palabra.

El señor MEDELIUS. — Me parece que este proyecto está mal redactado; porque, según se ve, un oficial que ingresa a la Guardia Republicana, tiene que, aparentemente, comenzar allí su servicio militar; y eso no puede ser, señor Presidente. Quiere decir que los años anteriores no se toman en consideración. Es irritante, a mi juicio, que no se les dé derechos a los que se encuentran en esa condición.

El señor AREVALO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arévalo.

El señor AREVALO. — El proyecto es una simple aclaración

del artículo 12 de la ley que se expidió por el Congreso el año 35. La ley dispone esto: "para el ascenso a las clases de teniente y subteniente, se necesita 4 años de servicios, pero se ha interpretado en el sentido de que sólo será a partir de la ley promulgada el año 35, no obstante de que los oficiales han estado prestando servicios desde que ese Regimiento fué organizado por el Presidente Sánchez Cerro, el año 31, apenas subió al poder.

El señor MEDELIUS. — Habría que aclarar la ley, porque allí parece que sólo se tomaran en consideración los servicios prestados en la Guardia Republicana. Han podido prestar servicios en otros lugares.

El señor AREVALO. — Lo que quiere el señor Medelius es que se confieran los ascensos por antigüedad.

El señor MEDELIUS. — Es natural.

El señor AREVALO. — Hay una proposición, firmada por los señores Sayán Alvarez y Ortega a este respecto.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTÍCULO UNICO. — Para el efecto del ascenso a la clase inmediata superior, de los Oficiales de la Guardia Republicana, se computará como tiempo de servicios, los que efectivamente hubieran prestado en el Cuerpo en forma ininterrumpida y en la clase inmediatamente inferior a la que deben ascender.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este ar-

tículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Señor Presidente: hay una adición pendiente.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de ella.

El RELATOR leyó:

ADICION

Deberá también, considerarse, en la proporción de un 20 por ciento, para el ascenso, a los oficiales de la Guardia Republicana, por orden de antigüedad en la clase inmediatamente inferior a la del ascenso.

Lima, 4 de junio de 1936.

(Firmado) Carlos Sayán Alvarez — Juan B. Ortega.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que admitan a debate la adición, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Admitida a debate.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Señor Presidente: que se dispense del trámite de Comisión.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que la dispensen del trámite de Comisión, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Dispensado del trámite de Comisión, a la Orden del Día.

(El RELATOR leyó la adición.)

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta adición, se servirán manifestarlo.

(Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El señor MERINO. — Señor Presidente: que se consulte al Congreso, si acuerda aprobar, globalmente, todos los proyectos sobre creación de distritos que están a la Orden del Día.

El señor MEDELIUS. — No.

VARIOS señores REPRESENTANTES. — No, No.

El RELATOR leyó:

Lima, 10. de junio de 1936.

Ministerio de Guerra

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Con acuerdo del señor General Presidente de la República, cuya rúbrica figura al margen de este oficio, y en uso de la facultad que concede al Poder Ejecutivo, el artículo sexto de las Disposiciones Transitorias, de la Constitución del Estado, cúmplame devolver a esa Asamblea, por el digno conducto de ustedes, señores Secretarios, la autógrafa de la ley en virtud de la cual se concede pensión de premio a los sobrevivientes de diversas acciones de armas, en razón de que, en el Presupuesto General de la República, correspondiente al año en curso, no se ha consignado partida para su cumplimiento.

Al respecto, he de estimar a ustedes señores Secretarios, se dignen gestionar del Congreso Constituyente, la ampliación de la ley en referencia, en el sentido de que:

1o. — Sus efectos comiencen a regir a partir del 1o. de enero de 1937; y

2o. — Que se autorice al Poder Ejecutivo, para consignar, en el Presupuesto del año indicado, la partida correspondiente, cuyo monto, aproximadamente, asciende a la suma de S/0. 360.000.00 anuales.

Con tal motivo, reitero a ustedes, señores Secretarios, las seguridades de mi más distinguida consideración.

Dios guarde a ustedes.

(Fdo.) F. Hurtado.

Ministro de Guerra.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Guerra, en las observaciones del Ejecutivo a la ley que concede pensión de premio a los Jefes, Oficiales e individuos de tropa, sin pensión de retiro, por su concurrencia a distintas acciones de armas.

Señor:

El Poder Ejecutivo ha devuelto, nuevamente, con observaciones, la ley que, ampliada ya por el Congreso Constituyente, conforme al proyecto y sugerencias de dicho Poder, concede pensión de premio a los Jefes, Oficiales e individuos de tropa, sin pensión de retiro, por su concurrencia a distintas acciones de armas.

Las observaciones del Ejecutivo, que no alteran la finalidad patriótica de la ley, se concretan a solicitar del Congreso, la ampliación de la misma, en el sentido de que se autorice al Poder Ejecutivo para consignar en el Presupuesto General de la República, para el próximo año, la partida correspondiente, cuyo monto, a-

próximadamente, asciende a la suma de trescientos sesenta mil soles anuales.

Vuestra Comisión Principal de Guerra, ratificando su pensamiento en sentido favorable a la iniciativa que la ocupa, está de acuerdo en que se conceda dicha autorización, consignando el respectivo egreso en el Presupuesto que deberá regir para el año próximo.

Corresponde a la Comisión Principal de Presupuesto, establecer los términos con que debe formularse esa consignación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 4 de junio de 1936.

(Firmado) L. Gonzales Honderman — O. Medclius — V. M. Arévalo.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley que concede pensión de premio a los Jefes, Oficiales e individuos de tropa, sin pensión de retiro, por su concurrencia a diversas batallas.

Señor:

El Poder Ejecutivo ha devuelto, por segunda vez, con observaciones, la ley que concede pensión de premio a los Jefes, Oficiales e individuos de tropa, sin pensión de retiro, por su concurrencia a diversas batallas.

El Gobierno considera indispensable que se amplíe la ley en referencia, indicando que esta debe

regir desde el 1.º de enero de 1937, y que se le autorice, además, para consignar en el próximo Presupuesto, la partida necesaria, que llega a la cantidad de S/so. 360,000.00 anuales, para atender al mencionado gasto.

En consecuencia, vuestra Comisión Principal de Presupuesto opina porque se amplíe la ley de que se trata, agregándole el siguiente artículo:

ARTICULO 6o. — Esta ley comenzará a regir el 1.º de enero de 1937.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 5 de junio de 1936.

(Firmado) P. A. del Solar — Octavio Alva — J. E. Maravi — J. Luis Mercado — Carlos A. Lozano — J. J. Hidalgo — Moisés Velarde — Ignacio A. Ramos — M. W. Delgado — R. Badani — L. Fuentes Aragón.

El señor PRESIDENTE. — En debate las conclusiones del dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen de la Comisión, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobadas.

El texto de las conclusiones del dictamen aprobado, son las siguientes:

En consecuencia, vuestra Comisión Principal de Presupuesto opina porque se amplíe la ley de que trata, agregándole el siguiente artículo:

ARTICULO 6o. — Esta ley comenzará a regir el 1.º de enero de 1937.

El RELATOR leyó:

Los Representantes que suscriben;

Considerando:

Que en los distritos de Ticapampa y Recuay, de la provincia de Huaráz, existen más de cinco mil hectáreas de excelentes y muy poblados terrenos de cultivo, donde, fuera del laboreo de minas, se producen papas, trigo, cebada y demás cereales propios de nuestra Sierra;

Que dichos terrenos, con ser tan fértiles y hallarse fronterizos al caudaloso río Santa, casi carecen de agua, y no cuentan con las obras de regadío indispensables para asegurar la permanencia de las cosechas, dependiendo ellas por entero del irregular régimen de las lluvias, al punto de perderse totalmente en las frecuentes épocas de sequía; y

Que es función capital del Estado fomentar el desarrollo de la agricultura, asegurando, así, el bienestar de los pobladores y el incremento de la riqueza privada y pública;

Proponen el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC.,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Irrígnense las tierras de cultivo que se extiende por las faldas occidentales de la cordillera en los distritos de Ticapampa y Recuay, en la provincia de Huaráz.

ARTICULO 2o. — La irrigación se llevará a cabo con aguas del río Santa, ensanchándose y prolongándose el actual canal de riego que parte de Chullush, trabajado ya en una extensión de catorce kilómetros por los vecinos de Ticapampa.

ARTICULO 3o. — La dirección y supervigilancia de los trabajos, correrá a cargo del Ministerio de Fomento, mediante el Ingeniero del Estado que debe nombrar con tal objeto a la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 4o. — Créase, en uno de los distritos de Recuay y Ticabamba, una Junta compuesta por el Alcalde, el Gobernador y dos propietarios, vecinos notables de su distrito, para que, bajo la presidencia del Ingeniero constructor, y de acuerdo con sus instrucciones, secunden las medidas que él dicte respecto al número de braceros y otras exigencias de los trabajos.

ARTICULO 5o. — Asígnase, para la ejecución de las obras, y hasta la total terminación de ellas, la cantidad de tres mil soles mensuales, que se deducirán de las partidas Nos. 183 y 184 del pliego de Fomento, destinadas a la irrigación de la Sierra.

Lima, 13 de mayo de 1936.

(Firmado) Dagoberto Cáceres
—E. Cáceres.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Irrigación, en el proyecto de ley que dispone la irrigación de las tierras de cultivo existentes en los distritos de Ticapampa y Recuay, de la provincia de Huaraz.

Señor:

En los distritos de Ticapampa y Recuay, de la provincia de Huaraz, existen más de cinco mil hectáreas de terrenos de cultivo que requieren trabajos de irrigación para incrementar su productibilidad. Como esas tierras se hallan próximas al río Santa, es factible desarrollar un plan de irrigación, ensanchando y prolongando el canal que actualmente existe en una extensión de catorce kilómetros, debido al esfuerzo de los vecinos de Ticapampa.

El proyecto de los señores Representantes Dagoberto Cáceres y Emiliano Cáceres, tiende, precisamente, a tangibilizar la obra de irrigación ya iniciada, determinando los recursos con que el Estado debe contribuir a ella. Asegura, mediante disposiciones acertadas, la supervigilancia de los trabajos y el manejo de los fondos que se destinan a ese objeto.

Vuestra Comisión de Irrigación apoya decididamente la iniciativa que la ocupa, consecuente con el criterio que tiene establecido en casos análogos, esto es de que nuestra producción agraria sólo tendrá provechosos rendimientos desarrollando una buena política de irrigación.

En consecuencia, os propone que aprobéis el proyecto a que se contrae este dictamen; dejando que vuestra Comisión Principal de Presupuesto se pronuncie sobre su aspecto económico.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 27 de mayo de 1936.

(Firmado) M. Ignacio Frisanchó — Toribio Sierra Montenegro
—Luis Velazco Aragón.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto referente a la irrigación de tierras en la provincia de Huaraz.

Señor:

Los señores Representantes Dagoberto Cáceres y Emiliano Cáceres, han presentado un proyecto de ley, con el fin de que se irriegen las tierras de cultivo que se extienden por las faldas occidentales de la cordillera, en los distritos de Ticapampa y Recuay, en la provincia de Huaraz, asignándose, para la ejecución de esta obra, la cantidad de S/0. 3,000.00 mensuales, que se tomarán de las partidas Nos. 183 y 184 del pliego de Fomento del Presupuesto General de la República en ejercicio.

La Comisión Principal de Presupuesto estima inconveniente que la obra en proyecto se realice con los fondos de las partidas citadas, pues estas deben estar ya distribuidas en la ejecución de obras de idéntica finalidad. Por esta razón, la iniciativa en trámite puede ser sancionada, sustituyendo los arrendos 3o. y 5o., con los siguientes:

ARTICULO 3o. — La dirección y supervigilancia técnica de los trabajos correrá a cargo del Ministerio de Fomento.

ARTICULO 5o. — Consignese en el Presupuesto General de la República una partida de S/0. 3,000.00 mensuales, para la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 1o. de esta ley.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de mayo de 1936.

(Firmado) P. A. del Solar — A. Arca Parró — J. J. Hidalgo — Ignacio A. Ramos — R. Badani — Moisés Velarde — J. E. Maravi — J. Luis Mercado — O. Medallus — J. M. Rosenthal — M. W. Delgado — Carlos A. Lozano — C. Meneses Cornejo — L. Fuentes Aragón.

El señor ARCA PARRO. — Insisto, nuevamente, señor Presidente, en que se vote un proyecto para Ayacucho. Está pendiente el proyecto de irrigación de Huanta.

El señor PRESIDENTE. — Oportunamente, se verá el proyecto a que hace referencia el señor Representante por Ayacucho. El dictamen sugiere modificaciones. En debate el proyecto original.

El señor CACERES (don Dagoberto). — Acepto las modificaciones, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Habiendo sido aceptadas las modificaciones propuestas por la Comisión, está en debate el dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o. — Irríguense las tierras de cultivo que se extienden por las faldas occidentales de la Cordillera en los distritos de Ticapampa y Recuay, de la provincia de Huaraz.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este

artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — La irrigación se llevará a cabo con aguas del río Santa, ensanchándose y prolongándose el actual canal de riego que parte de Chullush, trabajado ya, en una extensión de catorce kilómetros, por los vecinos de Ticapampa.

El señor PRESIDENTE. — En debate (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 3o. — La dirección y supervigilancia técnica de los trabajos correrá a cargo del Ministerio de Fomento.

El señor PRESIDENTE. — En debate (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 4o. — Créase, en cada uno de los distritos de Recuay y Ticapampa, una Junta compuesta por el Alcalde, el Gobernador y dos propietarios, vecinos notables de su distrito para que, bajo la presidencia del Ingeniero constructor y de acuerdo con sus instrucciones, secundan

las medidas que él dicte respecto al número de braceros y otras exigencias de los trabajos.

El señor PRESIDENTE. — En debate (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 5o. — Consigüese en el Presupuesto General de la República, una partida de tres mil soles oro, mensuales, para la ejecución de las obras a que se refiere el artículo primero de esta ley.

El señor PRESIDENTE. — En debate (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe:

Considerando:

Que la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes, por carencia de recursos, no puede dar cumplimiento a la obra humanitaria que le está encomendada;

Que, con motivo de la última epidemia de gripe, se constató su incapacidad para atender a los enfermos;

Que, tratándose de una provincia cuya densidad de población

va en aumento, son indispensables los servicios de un establecimiento hospitalario perfectamente atendido;

Que es deber primordial del Estado velar por la salud pública, como base elemental del progreso del país.

Presenta el siguiente proyecto de ley;

EL CONGRESO, ETC.;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. El beneficio de reses en la provincia litoral de Tumbes queda afecto al siguiente gravamen: un sol oro, por cada cabeza de ganado vacuno; y, 0.20 centavos oro, por cada cabeza de ganado porcino, cabrío o lanar.

ARTICULO 2o. — Queda, igualmente, afecto al impuesto de un sol veinte centavos oro, cada fardo de cerveza que ingrese a la provincia y que contenga hasta 48 botellas del referido licor. Los fardos que contengan mayor cantidad de la indicada, pagarán a razón de dos y medio centavos oro, por botella.

ARTICULO 3o. — La Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, queda encargada de la recaudación de este impuesto cuyo producto será entregado, mensualmente, a la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes.

Dada, etc.

Lima, 13 de diciembre de 1935.

(Fdo.) Absalón Madrid Miró.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Beneficencia, en el proyecto presentado por el Representante por Tumbes señor Madrid Miró, creando rentas a favor de la Beneficencia Pública del lugar.

Señor:

Encontrándose la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes, por carencia de recursos, imposibilitar para dar cumplimiento a la obra humanitaria que tiene a su cargo, el Representante señor Madrid Miró, ha sometido, a la consideración del Congreso Constituyente, un proyecto de ley creando rentas a su favor, a fin de que esta Institución pueda llenar, debidamente, sus nobles y elevadas funciones de asistencia social.

Vuestra Comisión de Beneficencia está conforme con la iniciativa del Representante por Tumbes, que tiende a facilitar los medios necesarios a dicha Institución, bajo vigilancia y protección se encuentran los Hospitales de ese lugar, y cuya eficiencia, en la atención de los enfermos, depende, precisamente, de los recursos con que ella pueda contar.

En esta virtud, y concretando el dictamen a la parte que le corresponde, os propone que prestéis vuestra Aprobación al proyecto debiendo emitir su opinión la Comisión Auxiliar de Hacienda sobre los gravámenes que se establecen por la presente ley.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de mayo de 1936.

(Firmado) Lorenzo Esparza
—E. Villagarcía Humaga — M.
W. Delgado.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, en el proyecto presentado por el Representante por Tumbes señor Madrid Miró, estableciendo gravámenes en favor de la Beneficencia Pública de Tumbes.

Señor:

La Comisión de Beneficencia, desde el punto de vista que le concierne, emite dictamen favorable en el proyecto de ley presentado por el Representante señor Madrid Miró, que establece rentas para la Sociedad de Beneficencia de Tumbes.

Entre los gravámenes establecidos en dicho proyecto, figuran los siguientes: un sol, por cada cabeza de ganado que se beneficie en la provincia litoral de Tumbes, y veinte centavos por cada cabeza de ganado porcino, cabrío o lanar; un sol veinte centavos por cada fardo de cerveza de 48 botellas que se introduzca en la provincia; más dos y medio centavos oro, por cada botella del mismo licor, en los fardos que excedan de 48.

Los impuestos locales que se proponen, dado el objeto a que se destinan, no pueden ocasionar trastornos en la economía de la provincia de Tumbes, ya que esta tributación va a beneficiar a las clases necesitadas que hoy tienen una deficiente atención por la exigüidad de los recursos de la Beneficencia local.

Vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda, por las breves razones expuestas, os pide que aprobéis el proyecto que la ocupa. Salvo más ilustrado parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de mayo de 1936.

(Firmado) **Dagoberto Cáceres**
— **Ernesto Lizárraga** — **C. A. Baiocchi**.

El señor PRESIDENTE. — El dictamen está de acuerdo con el proyecto. En debate el dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o. — El beneficio de reses en la Provincia Litoral de Tumbes, queda afecto al siguiente gravamen: un sol oro, por cada cabeza de ganado vacuno y 0.20 centavos oro, por cada cabeza de ganado porcino, cabrío o lanar.

El señor PRESIDENTE. — [Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — Queda, igualmente, afecto al impuesto de un sol veinte centavos oro, cada fardo de cerveza que ingrese a la provincia y que contenga hasta 48 botellas del referido licor. Los fardos que contengan mayor cantidad de la indicada, pagarán a razón de dos y medio centavos oro, por botella.

El señor PRESIDENTE. — En debate (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este ar-

tículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 3o. — La Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, queda encargada de la recaudación de este impuesto cuyo producto será entregado mensualmente a la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes.

El señor PRESIDENTE. — En debate (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe;

Considerando:

Que al dictarse la ley No. 8260 ha habido error, porque se ha prorrogado por dicha ley los efectos de la No. 7722, y no los de la ley 7945, como era el propósito de los señores Representantes que firmaron el proyecto correspondiente;

Proponen el siguiente proyecto de ley;

EL CONGRESO CONSTITUYENTE;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Prorrogase, por dos años más, los efectos de la ley No. 7722 y su ampliatoria No. 7945.

Dada, etc.

Pide dispensa de todo trámite y su inmediata discusión.

Lima, 5 de junio de 1936.

(Fdo.) **O. Medelius**.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO. — Prorrogase por dos años más, los efectos de la ley No. 7722 y su ampliatoria No. 7945.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

Los Representantes que suscriben;

Considerando:

Que el pueblo de Cochacaras, del distrito de Chincheros, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, por el adelanto que ha alcanzado ya en el orden material como en el de su actividad comercial e industrial, merece ser elevado a la categoría de distrito;

Que la densidad de su población que comprende las localidades extensas de Uripa, Casabamba y Cayará, exige cierta independencia política y administrativa en favor del distrito de Chincheros;

Que la importancia de Cocharcas es mayor, si se tiene en cuenta el admirable templo colonial que posee, y el hecho singular de ser Cocharcas un santuario muy venerado no sólo en los Departamentos del Sur del Perú sino por los pueblos del Altiplano Boliviano;

Que la creación del distrito de Cocharcas no perjudica en nada al actual distrito de Chincheros al que pertenece, sino por el contrario, des congestionna las actividades administrativas, contando actualmente con autoridades judiciales y párroco;

Que, en favor de la creación del nuevo distrito de Cocharcas, se han pronunciado, unánimemente, sus habitantes, como se demuestra con el memorial adjunto, dirigida a la Representación Parlamentaria por aquel Departamento;

Propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC.;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Créase en el distrito de Cocharcas, de la Provincia de Andahuaylas, del Departamento de Apurímac, que tendrá como capital el pueblo de su nombre, y estará formada por los anexos de Uranmarca, Uruancha, Pomabamba, Taucayllo, Muñapucro, Huancané y Culluni, actualmente pertenecientes al distrito de Chincheros.

ARTICULO 2o. — Consígnese en el Presupuesto General de la República las partidas correspondientes a su sostenimiento.

Dada, etc.

Lima, 1o. de julio de 1932.

(Firmado) **Juan Trelles — M. Ocampo — G. Cáceres Gaudet — Efraín Trelles.**

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Demarcación Territorial, en el proyecto de ley que crea el distrito de Cocharcas, en la provincia de Andahuaylas.

Señor:

Ha pasado a estudio de vuestra Comisión de Demarcación Territorial el proyecto de ley presentado por los señores Juan Trelles, M. Ocampo, G. Cáceres Gaudet y Efraín Trelles, Representantes por el Departamento de Apurímac, en virtud del cual se crea el distrito de Cocharcas, en la provincia de Andahuaylas.

Acompaña al mencionado proyecto, un memorial del pueblo de Cocharcas y un amplio informe de la Sociedad Geográfica.

El pueblo de Cocharcas forma actualmente, parte del distrito de Chincheros.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta el número de habitantes, la importancia de las obras públicas, el desarrollo del comercio y de las industrias, así como de la instrucción, os propone que aprobéis el siguiente proyecto:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — créase el distrito de Cocharcas, en la provincia de Andahuaylas, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2o. — El distrito de Cocharcas se compondrá de dos caseríos de Uranmarca, Uruancha, Pomabamba, Taucayllo, Muñapucro, Huancané y Culluni, que se elevará a la categoría de pueblos.

ARTICULO 3o. — Los límites del distrito de Cocharcas serán los de los caseríos y pueblos que lo componen.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

(Firmado) **E. Villagarcía Humaga — E. Cáceres — F. M. Bazán — Gonzalo Carrillo Benavides.**

El señor PRESIDENTE. — La Comisión presenta un proyecto sustitutorio.

El señor TRELLES. — Aceptamos, señor, la sustitución.

El señor PRESIDENTE. — Aceptado el proyecto sustitutorio está en debate el dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o. — créase el distrito de Cocharcas, en la provincia de Andahuaylas, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — El distrito de Cocharcas se compondrá de dos caseríos de Uranmarca, Uruancha, Pomabamba, Taucayllo, Muñapucro, Huancané y Culluní, que se elevará a la categoría de pueblos.

El señor PRESIDENTE. — En debate (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 3o. — Los límites del distrito de Cocharcas serán los de los caseríos y pueblos que lo componen.

El señor PRESIDENTE. — En debate (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe, presenta a la consideración del Congreso Constituyente el siguiente proyecto de ley:

Consiguese, en el Presupuesto General, una partida de diez mil soles oro, con destino a la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Corongo, capital del distrito del mismo nombre, de la provincia de Pallasca.

Lima, 24 de mayo de 1936.

(Fdo.) Carlos A. Lozano.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto presentado por el Representante por Ancash, señor doctor Carlos Lozano, consignando partida en el Presupuesto para la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Corongo.

Señor:

El Representante por el Departamento de Ancash señor doctor Carlos A. Lozano ha presentado, a la consideración del Congreso Constituyente, un proyecto de ley, al que se adhirió el Representante por el mismo Departamento doctor Gonzalo Salazar, por el cual se manda consignar, en el Presupuesto General de la República, la suma de diez mil soles oro, destinado a la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Corongo, capital del distrito del mismo nombre, de la provincia de Pallasca.

La suma que se solicita para tal obra sólo puede servir de base para impulsar los trabajos, los que, con la ayuda entusiasta de los pobladores de Corongo, han de tener completo éxito, por lo que vuestra Comisión de Obras Públicas teniendo en cuenta la importancia y necesidad del servicio público que se va a implantar en Corongo, y en atención, también, a su categoría y progreso urbano, se pronuncia favorablemente a la iniciativa, estimando que la suma que se va a votar se otorgue en calidad de

subsidio por cuanto el costo de la obra seguramente es mayor.

En consecuencia, os propongo que aprobéis el siguiente proyecto sustitutorio:

ARTICULO UNICO.— Consigñase en el Presupuesto General, de la República, en calidad de subsidio, una partida de diez mil soles, que se entregará a la Municipalidad Distrital de Corongo, capital del distrito de su nombre, en la Provincia de Pallasca, y que se destinará a la implantación del servicio de alumbrado eléctrico.

Dada, etc.

(Firmado).— Ignacio A. Ramos.— Ezequiel Hidalgo.— Enrique de Vivero.— J. Arróla.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto referente a la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Corongo.

Señor:

El señor Representante Carlos A. Lozano, ha presentado un proyecto de ley, al que se ha adherido el señor Representante Gonzalo Salazar, referente a la consignación de una partida en el Presupuesto General de la República, ascendente a la suma de S/ 10,000.00, con destino a la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Corongo, capital del distrito de igual nombre de la provincia de Pallasca.

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto juzga que podrá

sancionar la mencionada iniciativa, en la forma propuesta por la Comisión de Obras Públicas.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 29 de mayo de 1936.

(Firmado).— P. A. del Solar.— Octavio Alva.— O. Mdelius.— J. E. Maravi.— Ignacio A. Ramos.— A. Arca Parró.— Carlos A. Lozano.— J. J. Hidalgo.— J. M. Rosenthal.— M. W. Delgado.— Moisés Velarde.— J. Luis Mercado.— C. Meneses.— L. Fuentes Aragón.— R. Bzdani.

El señor LOZANO.— Acepto, señor Presidente, las conclusiones del dictamen.

El señor PRESIDENTE.— En debate el dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO. — Consignase en el Presupuesto General de la República, en calidad de subsidio, una partida de diez mil soles, que se entregará a la Municipalidad Distrital de Corongo, capital del distrito del mismo nombre en la provincia de Pallasca, y que se destinará a la implantación del servicio de alumbrado eléctrico.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— Aprobado.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribiera, teniendo en consideración;

Que la actual fábrica de cerveza "El Huascarán", establecida en la ciudad de Huaraz, ha invertido fuertes capitales para su reorganización, después de los quebrantos sufridos, que determinaron la paralización de esa industria;

Que hay interés nacional en favorecer el desarrollo de las industrias en el país; y

Que, con este criterio, se han dictado leyes de protección para la industria cervecera en el Cuzco y Trujillo.

Propone el siguiente proyecto de ley;

EL CONGRESO, Etc;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— La cerveza que elaboren las fábricas establecidas en Huaraz, queda comprendida en las disposiciones proteccionistas que amparan a las fábricas de Trujillo, no pagando más gravamen que el fijado por la ley No. 5049.

Dada, etc.

Lima, 26 de Mayo de 1936.

(Firmado).— Gonzalo Salazar.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Hacienda, en el proyecto del señor Gonzalo Salazar, por el cual se dispone que la cerveza que elaboran las fábricas establecidas en Huaraz, quedará comprendida en las disposiciones que amparan a las fábricas de Trujillo.

Señor:

A vuestra Comisión Principal de Hacienda se ha enviado el proyecto presentado, a la consideración del Congreso Constituyente, por el Representante señor Gonzalo Salazar, por el cual se dispone que la cerveza que elaboren las fábricas establecidas en Huaraz queda comprendida en las disposiciones proteccionistas que amparan a las fábricas de Trujillo, no pagando más gravamen que el fijado por la ley No. 5049.

Dentro de la política proteccionista que el país sigue, desde hace tiempo, por el interés nacional que existe en favorecer el desarrollo de las industrias, la iniciativa que se ha sometido a nuestro estudio no puede dejar de merecer la opinión favorable que es indispensable otorgarle a todos los proyectos inspirados en el mismo propósito.

Si agregamos a esto los fuertes capitales que se requieren para el desarrollo de toda industria, tiene que llegarse, forzosamente, a la conclusión que es necesaria la protección del Estado, tal como se ha hecho en ocasiones análogas para fomentar otras industrias nacionales. En el Cuzco y Trujillo donde se han establecido también fábricas de cerveza, éstas continúan prosperando debido a las leyes de protección que se les ha otorgado; y, como no sería justo hacer una excepción con la fábrica establecida en Huaraz, vuestra Comisión es de parecer que, de acuerdo con el precedente establecido, aprobéis el proyecto materia de este dictamen, salvo más ilustrada opinión.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 27 de mayo de 1936.

(Firmado). — José M. Tirado.
— Efraín Trelles. — E. Beroldo.

El señor PRESIDENTE. — El dictamen está de acuerdo con el proyecto. — En debate el dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. — Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO. — La cre-
veza que elaboren las fábricas
establecidas en Huaraz, queda
comprendida en las disposiciones
proteccionistas que amparan a
las fábricas de Trujillo, no pa-
gando más gravamen que el fi-
jado por la ley No. 5049.

El señor PRESIDENTE. —
Los señores que aprueben este
artículo, se servirán manifestarlo.
(Votación). Los que estén en
contra. (Votación). — Aprobado.

El RELATO leyó:

EL CONGRESO, Etc.

Considerando:

Que es deber de los Poderes
Públicos estimular la acción pro-
gresista de los pueblos de la Re-
pública, elevando su categoría
administrativa;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Eléve-
se a la categoría de distrito, en
la provincia de Cangallo, en el
Departamento de Ayacucho, la
villa de Oeros, que tendrá como
anexos, conservando sus límites
actuales, los pueblos de Chumbis,

Llaocolla, Mayobamba, Pareora y
las haciendas "Pajonal", "Nina-
bamba", "Loería", "Oceechi-
pa", "Saccopa", "Ceacamarea"
"Colpa" y "Ayrabamba".

Dada, etc.

Lima, 24 de marzo de 1936.

(Firmado). — R. A. Parodi.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de De-
marcación Territorial, en el
proyecto presentado por el Re-
presentante por Ayacucho, se-
ñor Rómulo A. Parodi, elevan-
do a Distrito la Villa de Oeros,
perteneciente a la provincia de
Cangallo, del Departamento de
Ayacucho.

Señor:

El Representante por el Depar-
tamento de Ayacucho señor doc-
tor Rómulo A. Parodi, ha sometido
a la consideración del Congre-
so Constituyente, un proyecto
de ley elevando a la categoría de
distrito la villa de Oeros, pertene-
ciente a la provincia de Cangallo,
del referido Departamento, y que
estaría integrado por los pueblos
de Chumbis, Llaocolla, Mayobamba,
Pareora y las haciendas Pajonal,
Loería, Oceechipa, Saccopa, Ceaca-
marea y Ayrabamba, conservando
sus límites actuales.

Vuestra Comisión de Demarca-
ción Territorial, teniendo en
consideración el notable progreso
que, en todo orden, ha adquiri-
do la Villa de Oeros, opina por-
que debe consedersele el rango
político de distrito, toda vez que
dicha Villa, cuenta con la pobla-
ción exigida por la ley y tiene

todos los elementos materiales
que garantizan su futuro progre-
so y bienestar.

Pos estas breves consideracio-
nes, los suscritos se pronuncian
favorablemente a la iniciativa del
Representante doctor Parodi y es-
piden que le prestéis vuestra a-
probación.

Dése cuenta. — Sala de la Co-
misión.

Lima, 4 de junio de 1936.

(Firmado). — José B. Sisnie-
gas. — E. Cáccres. — R. N. Pa-
cedo. — Luis Rodríguez. — R.
Feijóo Reyna.

El señor PRESIDENTE. —
El dictamen está de acuerdo con
el proyecto. En debate el dicta-
men. (Pausa). Si ningún señor
hace uso de la palabra se dará el
punto por discutido. (Pausa).
Discutido. — Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO. — Eléve-
se a la categoría de distrito, en
la provincia de Cangallo, en el
Departamento de Ayacucho, la
villa de Oeros, que tendrá como
anexos, conservando sus límites
actuales, los pueblos de Chumbis,
Llaocolla, Mayobamba, Pareora y
las haciendas Pajonal, Ninabam-
ba, Loería, Oceechipa, Saccopa,
Ceacamarea, Colpa y Ayrabam-
ba.

El señor PRESIDENTE. —
Los señores que aprueben este ar-
tículo, se servirán manifestarlo.
(Votación). Los que estén en con-
tra. (Votación). — Aprobado.

El RELATOR leyó:

El Representante que suscribe;

Considerando:

Que el grado de adelanto y cultura de los pueblos se aprecia por las comodidades de que disfrutan sus pobladores;

Que existen todavía en la República algunas poblaciones que carecen del servicio de alumbrado eléctrico, lo que, naturalmente, revela un atraso, inadmisibles en estos tiempos;

Que siendo, por lo tanto, el servicio de alumbrado eléctrico una necesidad que se impone, para procurar el progreso de los pueblos, propone el siguiente proyecto de ley;

EL CONGRESO CONSTITUYENTE;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por el Ministerio de Fomento, se nombre un Ingeniero, quien, constituyéndose en los pueblos de Cajas, Palcamayo y Urcumayo, de la provincia de Tarma, procederá a verificar los estudios y presupuestos para la instalación del alumbrado eléctrico en las capitales de dichos distritos;

Artículo 2o.— La suma a que asciendan los presupuestos, a que se refiere el artículo anterior, se consignará en la partida correspondiente del Presupuesto General de la República, para el año próximo.

Lima, 2 de abril de 1936.

(Firmado).— Moisés Velarde.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto presentado por el Representante por Junín, señor Moisés Velarde, relacionado con la instalación del proyecto de alumbrado eléctrico en diversos pueblos de la provincia de Tarma.

Señor:

El Representante por el Departamento de Junín, señor Moisés Velarde, ha presentado, a la consideración del Congreso Constituyente, un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Fomento, se nombre un Ingeniero para que, constituyéndose en los pueblos de Cajas, Palcamayo y Urcumayo, de la provincia de Tarma, proceda a verificar los estudios y presupuestos para la instalación del alumbrado eléctrico en las capitales de dichos distritos.

Habiendo solicitado vuestra Comisión el respectivo informe del señor Ministro de Fomento, este funcionario lo ha emitido manifestando que no existen estudios para el establecimiento de ese servicio en los pueblos que se indican en el proyecto de ley, pero que no habría inconveniente para mandar ejecutar dichos estudios siempre que se provean los fondos necesarios para tal objeto.

Vuestra Comisión informante, pronunciándose sobre la iniciativa del señor Velarde, en la parte que le respecta reproduce en favor de ella los considerandos que la fundamentan, convenida del beneficio que representa el servicio de alumbrado eléctrico para pueblos de cierta categoría, como son los que van a ser favorecidos con la presente ley.

En esta virtud, os propone que aprobéis el siguiente proyecto sustitutorio:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Consígnese en el Presupuesto General de la República, las sumas necesarias para el establecimiento del servicio de alumbrado eléctrico en las capitales de los distritos de Cajas, Palcamayo y Urcumayo de la provincia de Tarma, de acuerdo con los estudios y presupuestos que formulará el Ministerio de Fomento y Obras Públicas; a quien se le encomienda la ejecución de las referidas obras.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 7 de Mayo de 1936.

(Firmado).— Ignacio A. Ramos.— Esteban Hidalgo.— Enrique de Vivro.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Presupuesto, en el proyecto referente a la instalación de alumbrado eléctrico en Cajas, Palcamayo y Urcumayo, de la provincia de Tarma.

Señor:

El señor Representante Moisés Velarde, ha presentado un proyecto de ley, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por el Ministerio de Fomento, se nombre un Ingeniero, con el objeto de que verifique los estudios para la instalación del alumbrado eléctrico en los distritos de Ca-

jas, Paucamayo y Urcumayo, de la provincia de Tarma, consignándose en el Presupuesto General de la República, para 1937, las partidas necesarias para la instalación de dichos servicios.

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto, opina porque sancionéis el proyecto sustitutorio presentado por la Comisión de Obras Públicas.

Dése cuenta.

Salá de la Comisión.

Lima, 4 de junio de 1936.

(Firmado) P. A. del Solar — L. Fuentes Aragón — Octavio Alva — J. E. Maraví — J. J. Hidalgo — R. Badani — J. Luis Mercado — Ignacio A. Ramos Moisés Velarde.

El señor PRESIDENTE. — La Comisión propone un proyecto sustitutorio.

El señor VELARDE. — Señor Presidente: acepto la sustitución.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate el proyecto, (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discentido. (Pausa). Discentido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO UNICO. — Consígnese en el Presupuesto General de la República, las sumas necesarias para el establecimiento del servicio de alumbrado eléctrico en las capitales de los distritos de Cajá, Paucamayo y Urcumayo de la provincia de Tarma, de acuerdo con los estudios y presupuestos que formulará el Ministerio de Fomento y Obras

Públicas; a quien se le encomienda la ejecución de las reerfrías obras.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Relaciones

Exteriores

Lima, 31 de diciembre de 1935.

No. 74.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente,

Tengo el honor de dirigirme a ustedes para someter a la consideración del Congreso Constituyente el adjunto proyecto de ley, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, que tiene por objeto conceder a don Manuel F. Portocarrero una pensión que represente el reconocimiento del Estado por los patrióticos servicios que prestó a la causa nacional, durante el período plebiscitario de Taena y Arica. Esos servicios, así como los daños físicos y los perjuicios económicos sufridos por el señor Portocarrero, se encuentran acreditados en el expediente que ha seguido ante este Ministerio y que acompaño.

Dios guarde a ustedes,

(Fdo.) Carlos Concha.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE;

De conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo;

Ha resuelto conceder a don Manuel F. Portocarrero, y a sus herederos legales, dentro del segundo grado, la pensión mensual de trescientos soles.

Dada, etc.

(Fdo.) Carlos Concha.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Diplomática, en la iniciativa del Poder Ejecutivo, concediendo pensión a don Manuel F. Portocarrero y a sus herederos legales.

Señor:

El Poder Ejecutivo ha sometido al conocimiento del Congreso un proyecto de resolución legislativa, por el cual se otorga una pensión de trescientos soles mensuales a don Manuel F. Portocarrero y a sus herederos legales, dentro del segundo grado.

Vuestra Comisión Diplomática ha estudiado, detenidamente, los antecedentes contenidos en los documentos que aparecen en el expediente de la materia, y ha podido apreciar los importantes servicios prestados por el señor Portocarrero durante la campaña plebiscitaria de Taena y Arica, servicios que están plenamente comprobados en los referidos documentos, en las actas de la Comisión Plebiscitaria y en el informe del Coronel norteamericano E. A. Kreger, miembro de la Comisión.

Como el señor Portocarrero ha fallecido, después de presentado el proyecto del Poder Ejecutivo,

en el cual se expresa que el beneficio de la pensión es para el señor Portocarrero y para sus herederos legales, y como éstos pueden presentarse al Gobierno para que, previa la comprobación de su idoneidad, se les expida la cédula correspondiente, vuestra Comisión opina porque prestéis vuestra aprobación al proyecto del Poder Ejecutivo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de marzo de 1936.

(Firmado) **Octavio Alva — Otto Wieland — Jorge Sousa — J. M. Rosenthal.**

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE; de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo:

Ha resuelto conceder a don Manuel F. Portocarrero, y a sus herederos legales, dentro del segundo grado, la pensión mensual de trescientos soles.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben la Resolución Legislativa que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, en el expediente de reconocimiento de los

servicios prestados por don Gabriel Saco.

Señor:

Don Gabriel Saco, antiguo y meritorio empleado de Gobierno, después de haber prestado servicios en diversos ramos de la Administración Pública, desde el año de 1905 hasta 1916, fué nombrado Auxiliar Segundo de la Sección de Egresos de la Dirección del Tesoro en dicho año, llegando, por ascensos sucesivos, al cargo de Visitador de Contadurías Ministeriales, en la misma Dirección, en 1928.

La resolución que corre a fojas dos del expediente administrativo, acompañado al oficio de remisión de fojas una, dispuso que se propusiera al Poder Legislativo el reconocimiento, para el efecto de derecho a goces, de los diez y seis años, nueve meses y diez y nueve días de servicios prestados por el Visitador de Contaduría Ministeriales y Dependencias Fiscales, don Gabriel Saco: servicios liquidados y revisados por el Tribunal Mayor de Cuentas hasta el 31 de Octubre de 1929.

Vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda, a cuyo estudio se ha remitido este asunto, estima que los servicios prestados por Saco, dan mérito para el reconocimiento de que se trata, y os piden, en consecuencia, que prestéis vuestra aprobación al siguiente proyecto de Resolución Legislativa:

El Congreso Constituyente, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política de la República, ha resuelto reconocer a don Gabriel Saco, ex-Visitador de Contadurías Ministeriales y De-

pendencias Fiscales de la Dirección de Contabilidad, los diez y seis años, nueve meses y diez y nueve días de servicios prestados a la Nación, hasta el 31 de Octubre de 1929.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de enero de 1936.

(Firmado) **Dagoberto Cáceres — Ernesto Lizárraga — C. A. Baiocchi.**

El señor PRESIDENTE. — En debate las conclusiones del dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política de la República, ha resuelto reconocer a don Gabriel Saco, ex-Visitador de Contadurías Ministeriales y Dependencias Fiscales de la Dirección de Contabilidad, los 16 años, 9 meses y 19 días de servicios prestados a la Nación hasta el 31 de octubre de 1929.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobadas.

El RELATOR leyó:

Lima, 27 de mayo de 1936.

Ministerio de Guerra

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

No. 78-A.

Con acuerdo del señor General Presidente de la República, cuya rúbrica figura al margen del presente oficio, tengo el honor de elevar, a la consideración del Congreso Constituyente, por el digno órgano de ustedes, señores Secretarios, la solicitud que ha presentado el Mayor de Ejército de la situación de Retiro, don Manuel Layseca, en la que pide, como gracia, se le acuerde pensión de retiro, en razón de haber prescrito su derecho, conforme a ley.

El Supremo Gobierno, teniendo en consideración: que el Jefe recurrente, no obstante de estar comprendido en los beneficios de la ley No. 5727, como combatiente en la batalla de Miraflores, no reclamó, oportunamente, su derecho; y los 15 años, 5 meses y 28 días de servicios que ha prestado a la Nación, reconocidos por resolución suprema, fechada el 2 de julio último; recomienda a la elevada consideración de esa Asamblea Constituyente, la favorable atención del pedido de gracia en referencia, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 120 de la Constitución del Estado.

Para el efecto, acompaño al presente el expediente administrativo del Mayor Layseca, en folios 106 útiles.

Con tal motivo, reitero a ustedes, señores Secretarios, las expresiones de mi más distinguida consideración.

Dios guarde a ustedes.

(Fdo.) **F. Hurtado**
Ministro de Guerra.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Guerra, en la iniciativa del Poder Ejecutivo concediendo derecho a pensión de retiro, al Sargento Mayor de Ejército don Manuel Layseca.

Señor:

El Poder Ejecutivo recomienda a la consideración del Congreso Constituyente, la solicitud del Sargento Mayor de Ejército, de la situación de retiro, don Manuel Layseca, para que se le conceda pensión de retiro, de la que está privado, por haber prescrito su derecho a reclamarla.

Está acreditado, en el expediente administrativo acompañado, que el Jefe de que se trata ha prestado a la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1928, 15 años, 5 meses y 28 días de servicios.

Aunque de ellos, menos de tres son genuinamente militares, la ley No. 5727 los reconoce para el efecto de los goces correspondientes, como concurrente a la batalla de Miraflores, calificado como tal, y como Subteniente del Batallón "Guardia Marina".

Para los sobrevivientes de este Batallón, la ley 7598, ha dispuesto, además, que sus pensiones sean reguladas con arreglo a la escala de sueldos del Ejército fijada por la ley No. 5580 y a lo dispuesto por la No. 4011.

Todo concurre pues, en favor de la petición recomendada por el Gobierno y destina a revalidar el derecho, más que a conceder una gracia, propiamente dicho, de un meritorio sobreviviente de la Guerra del Pacífico.

Por las razones expuestas, vuestro Comisión Principal de Guerra, os pide que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE, a mérito de la iniciativa del Poder Ejecutivo, y de lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política de la República, ha resuelto que el Sargento Mayor de la Situación de Retiro del Ejército, don Manuel Layseca, con 15 años, cinco meses y 28 días de servicios, se le otorgue la respectiva cédula, para el goce de la pensión correspondiente, con arreglo a las leyes No. 5727 y 7598.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de mayo de 1936.

(Firmado) **Leonidas Gonzales H. — O. Medelius — V. M. Arévalo — Efraín Trelles.**

El señor PRESIDENTE. — En debate las conclusiones del dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Se va a votar.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE, a mérito de la iniciativa del Poder Ejecutivo, y de lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política de la República, ha resuelto que el Sargento Mayor de la Situación de Retiro del Ejército, don Manuel Layseca, con 15 años, cinco meses y 28 días de servicios, se le otorgue la respectiva cédula, para el goce

de la pensión correspondiente, con arreglo a las leyes No. 5727 y 7598.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobadas.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Educación Pública

Lima, 9 de enero de 1936.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Of. No. 58.

Este Despacho, en uso de la atribución que le confiere el artículo 120 de la Constitución del Estado, con aprobación del señor Presidente de la República, quien rúbrica al margen del presente oficio, envía al Congreso Constituyente, por el digno órgano de ustedes, el expediente No. 6359-Libro 2o.—año 1935, por encontrar atendible la petición que, a fojas 28 y 28 vuelta, formula don José E. León, quien ha dedicado los mejores años de su vida, en el departamento de Tarapacá, a la educación de nuestros niños irredentos.

Dios guarde a ustedes.

(Fdo.) E. Montagne.

El RELATOR leyó:

Señor:

El Congreso Constituyente de 1931, atendiendo la sugerencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artícu-

lo 120 de la Constitución del Estado, ha resuelto reconocer a don José E. León quince años, cinco meses y veintisiete días de servicios prestados a la Nación, en el Ramo de Enseñanza, hasta el 12 de junio de 1919, y otorgarle cédula de jubilación, con una pensión igual a las quince trigésimas partes del haber que percibió como Director del Centro Escolar No. 461 de Yauyos.

Dada, etc.

(Fdo.) E. Montagne.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Instrucción, en la iniciativa del Poder Ejecutivo a fin de que se conceda una pensión de gracia a don José E. León.

Señor:

El Poder Ejecutivo remite al Congreso Constituyente la solicitud formulada por D. José E. León para que, en vía de gracia, se le conceda derecho a goces, a mérito de los servicios que prestó a la Nación, como Preceptor, en el antiguo departamento de Tarapacá.

En el expediente seguido en el Ministerio del Ramo, don José E. León ha podido comprobar los servicios que prestó durante 15 años, 5 meses y 27 días, ocupando, primero, el cargo de Director del Colegio que sostenía la Sociedad Peruana de Pica; después, como Preceptor particular en Sibaya (Tarapacá); y, luego, en la Escuela Mixta que sostenía la antigua empresa salitrera de Agua Santa. Posteriormente, fué también preceptor principal del Centro Escolar No. 461 de la provincia de Yauyos.

En el desempeño de los referidos cargos el peticionario se distinguió siempre por su concentración y patriotismo. Su actividad educacional estuvo siempre inspirada en el sentimiento patriótico, inculcando a los niños irredentos la fé en su liberación, cuya conducta fué causa de su expulsión por las autoridades chilenas en diciembre de 1918.

Los antecedentes expuestos, abonan, pues, la recomendación del Poder Ejecutivo, e inducen a vuestra Comisión para estimar precedente la solicitud de don José E. León que dedicó los mejores años de su vida al servicio de la Patria.

En consecuencia, os proponen que sancionéis el siguiente proyecto de resolución legislativa.

EL CONGRESO, de acuerdo con la iniciativa del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política de la República, ha resuelto conceder a don José E. León, ex-preceptor de algunas escuelas en el antiguo departamento de Tarapacá, la pensión de ciento veinte soles mensuales.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

(Firmado) M. Jesús Gamarra —V. N. Puga — E. Romero — Luis R. Casanova.

El señor PRESIDENTE. — En debate las conclusiones del dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por disentido. (Pausa). Disentido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO, de acuerdo con la iniciativa del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política de la República, ha resuelto conceder a don José E. León, ex-preceptor de algunas escuelas en el antiguo departamento de Tarapacá, la pensión de ciento veinte soles mensuales.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobadas.

El RELATOR leyó:

Lima, 21 de abril de 1936.

Ministerio de Guerra

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

No. 55-A.

Con acuerdo del señor General Presidente de la República, cuya rúbrica figura al margen del presente oficio, tengo el honor de elevar, a la consideración del Congreso Constituyente, por el digno intermedio de ustedes, señores Secretarios, la solicitud que ha presentado doña Magdalena Arana viuda de Lee, por la que pide se le conceda un premio pecuniario, como recompensa a la labor de su padre, el que fué don Benito Arana, calificado como vencedor en el combate del Callao, el 2 de mayo de 1866, y por otros importantes servicios que prestó a la Nación.

El Supremo Gobierno, teniendo en consideración la situación económica en que se halla la recu-

rrente, y los importantes servicios prestados al País por su padre, así como lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución del Estado, somete a la alta consideración del Congreso Constituyente, la solicitud en referencia.

Para el efecto, acompaño a la presente nota el expediente respectivo.

Con este motivo, reitero a ustedes, señores Secretarios, los sentimientos de mi mayor consideración.

Dios guarde a ustedes.

(Fdo.) F. Hurtado.

Ministro de Guerra.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Guerra, en la iniciativa del Poder Ejecutivo, para conceder un premio pecuniario a doña Magdalena Arana viuda de Lee, hija de don Benito Arana, vencedor en el combate del "Dos de Mayo".

Señor:

El Poder Ejecutivo, en ejercicio de su atribución constitucional, somete a la consideración del Congreso Constituyente, la solicitud de doña Magdalena Arana viuda de Lee, para que se le conceda un premio pecuniario, en mérito a los importantes servicios que su padre don Benito Arana prestó a la Nación.

Por los antecedentes administrativos que se tienen a la vista, hay evidencia de que don Benito Arana, como Secretario del Jefe Supremo Previsorio de la República, concurrió al combate del

Callao el 2 de Mayo de 1866, habiendo sido calificado como vencedor y obtenido el diploma de honor correspondiente. También prestó servicios en la administración pública, y como Prefecto de Loreto, contribuyó al deseubrimiento de la navegabilidad de los ríos Ucayali, Pachitea, Palcazú y otros del Oriente peruano.

Son, pues, saltantes los merecimientos de don Benito Arana, lo que abona la petición de su hija legítima, para que, en su actual penuria, se le conceda un premio pecuniario.

Vuestra Comisión Principal de Guerra, cree que el Estado, al amparar la solicitud de la recurrente, en vía de gracia, procederá con justicia y equidad. En consecuencia, os propone que sancionéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

EL CONGRESO, en armonía con la iniciativa del Poder Ejecutivo, y con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución, ha resuelto conceder a doña Magdalena Arana viuda de Lee, un premio de dos mil soles, por una sola vez, como hija legítima de don Benito Arana, vencedor en el combate del Callao, el 2 de Mayo de 1866; suma que se consignará en el Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 4 de junio de 1936.

(Firmado) Leonidas Gonzales
Hondeman — V. M. Arévalo —
O. Medelius.

El señor PRESIDENTE. — En debate las conclusiones del dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO, en armonía con la iniciativa del Poder Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución, ha resuelto conceder a doña Magdalena viuda de Lee, un premio de dos mil soles por una sola vez, como hija legítima de don Benito Arana, vencedor en el combate del Callao, el 2 de mayo de 1866; suma que se consignará en el Presupuesto General de la República.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobadas.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 10. de octubre de 1935.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Para los efectos de la resolución suprema de fecha de hoy, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, adjuntándoles el expediente sobre reconocimiento de servicios, con derecho a goces, de don Carlos de los Heros, Contador de la Junta Depuradora y liquidadora de créditos, en veintiseis (26) fojas útiles.

Dios guarde a ustedes.

(Fdo.) **Fernando Tola**

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 12 de octubre de 1935.

Visto el expediente letra H. No. 56, sobre reconocimiento de servicios con derecho a goces;

Con lo informado por la Sección del Personal y el Tribunal Mayor de Cuentas;

En uso de la autorización contenida en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

Propóngase al Congreso Constituyente reconozca en favor de don Carlos de los Heros, Contador de la Junta Depuradora y Liquidadora de Créditos, los veinticuatro años, nueve meses, siete días de servicios, que tiene prestados a la Nación, hasta el 31 de octubre de 1931, con derecho a goces.

Al efecto remitase este expediente al Congreso Constituyente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del señor Presidente Constitucional de la República.

(Firmado) **Tola.**

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, en la iniciativa del Poder Ejecutivo sobre reconocimiento de servicios a don Carlos de los Heros.

Señor:

La resolución suprema de fecha primero de los corrientes, recaída en el expediente seguido por el Contador de la Junta Depuradora y Liquidadora de Créditos, don

Carlos de los Heros, sobre reconocimiento de los servicios que tiene prestados a la Nación, hasta el 31 de octubre de 1931, dispuso que se propusiera al Congreso Constituyente el reconocimiento de dichos servicios, para el efecto de los goces correspondientes a ellos; y el señor Ministro de Hacienda ha sometido dicho expediente, con el oficio respectivo, para los efectos de la resolución suprema citada.

De la rectificación practicada por el Contador del Tribunal Mayor de Cuentas, resultan comprobados veinticuatro años, nueve meses y siete días de servicios, prestados por don Carlos de los Heros a la Nación hasta el 31 de octubre, en diversos ramos de la Administración Pública, principalmente en el de Aduanas, cuya importancia reconoce el Supremo Gobierno estimándolos como merecedores de la concesión de goces.

Vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda, estima procedente y justa la iniciativa, y os pide, en consecuencia, que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

El Congreso Constituyente, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política de la República, ha resuelto reconocer a don Carlos de los Heros, Contador de la Junta Depuradora y Liquidadora de Créditos, veinticuatro años, nueve meses y siete días de servicios prestados a la Nación hasta el 31 de octubre de 1931.

Lo comunicamos etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de octubre de 1935.

(Firmado) **Dagoberto Cáceres**
—C. A. Baiocchi.

El señor PRESIDENTE. — En debate las conclusiones del dictamen. (Pausa) Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

El Congreso Constituyente, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política de la República, ha resuelto reconocer a don Carlos de los Heros, Contador de la Junta Depuradora y Liquidadora de Créditos, 24 años, 9 meses y 7 días de servicios prestados a la Nación, hasta el 31 de octubre de 1931.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben las conclusiones del dictamen, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobadas.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO, ETC.,

Considerando:

Que es conveniente dotar a los pueblos de las herramientas y útiles indispensables para la ejecución de determinadas obras públicas; muy especialmente aquellas que tienen relación con la construcción y reparación de los caminos inter-distritales;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Vótase en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la cantidad de siete mil soles oro, con destino a la adquisición de herramientas y útiles para la construcción de las obras de locales para Centros Escolares en cada uno de los distritos de la provincia de Cangallo; las de defensa de la ciudad de Cangallo; y las de los caminos inter-distritales.

ARTICULO 2o. — Las herramientas y útiles a que se refiere el artículo anterior, serán entregadas, bajo inventario, a las respectivas municipalidades, no pudiendo emplearse en finalidad distinta a la señalada en esta ley.

ARTICULO 3o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que dicte las medidas necesarias, en orden a la conservación y control de las citadas herramientas.

Dada, etc.

Lima, 28 de noviembre de 1935.

(Firmado) **R. A. Parodi.**

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Instrucción, en el proyecto presentado por el Representante por Ayacucho, señor doctor Parodi, sobre adquisición de herramientas y útiles para locales escolares en Cangallo, defensa de esta ciudad y construcción de caminos inter-distritales.

Señor:

El Representante por Ayacucho, señor doctor Rómulo A. Parodi, ha sometido a la consideración del Congreso Constituyente un proyecto de ley, por el que se

manda consignar una partida de siete mil soles oro, destinada a la adquisición de herramientas y útiles para la construcción de locales para Centros Escolares en cada uno de los distritos de la provincia de Cangallo, para atender a las obras de defensa de la misma ciudad amenazada por los desbordes del río, y para la construcción de caminos inter-distritales.

Concretándose vuestra Comisión de Instrucción a la parte que le respecta, es decir a la que se refiere a la adquisición de herramientas y útiles para la construcción de locales para Centros Escolares, en cada uno de los distritos de la provincia de Cangallo, es de parecer que debéis prestarle vuestra aprobación, por estimar que es benéfico para el país todo lo que tienda a dotar de elementos materiales adecuados a nuestros planteles de educación.

En esta virtud, os propone que, en situación al artículo 1o. del proyecto, aprobéis el siguiente:

ARTICULO 1o. — Consígnese en el Presupuesto General de la República por una sola vez, la suma de siete mil soles oro, que se destinará a la adquisición de herramientas y útiles que se emplearán en la construcción de locales Escolares en cada uno de los distritos de la provincia de Cangallo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 4 de junio de 1936.

(Firmado) **M. Jesús Gamarra**
—Luis R. Casanova — E. Romero
V. N. Puga — B. Ceballos Chávez

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto referente a la adquisición de herramientas para la construcción de locales escolares en Cangallo.

Señor:

La Comisión Principal de Presupuesto opina porque sancionéis el proyecto presentado por el señor Representante R. A. Parodi, referente a la consignación, en el Presupuesto General de la República, de una partida de S/0. 7,000.00, para la adquisición de herramientas para la construcción de centros escolares en los distritos de la provincia de Cangallo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, a 4 de junio de 1936.

(Firmado) P. A. del Solar — Octavio Alva — L. Fuentes Aragón — J. J. Hidalgo — R. Badani — J. Luis Mercado — Ignacio A. Ramos — Moisés Velarde — O. Medelius.

El señor PRESIDENTE. — El dictamen propone una modificación al artículo primero del proyecto.

El señor PARODI. — Acepto la modificación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Aceptada la modificación, se va a votar el artículo primero propuesto por la Comisión.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o. — Consignese en el Presupuesto General de la

República, por una sola vez, la suma de siete mil soles oro, que se destinará a la adquisición de herramientas y útiles que se emplearán en la construcción de locales para centros escolares en cada uno de los distritos de la provincia de Cangallo.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — Las herramientas y útiles a que se refiere el artículo anterior, serán entregadas bajo inventario, a las respectivas Municipalidades, no pudiendo emplearse en finalidad distinta a la señalada en esta ley.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Disentido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 3o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que dicte las medidas necesarias, en orden a la conservación y control de las citadas herramientas.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Disentido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Considerando:

Que la Constitución del Estado garantiza la difusión de la Instrucción Pública

Que la población escolar de los distritos de la provincia de Cangallo es cada día más numerosa, sin que los alumnos puedan terminar sus estudios por falta de centros adecuados para la enseñanza;

Que es deber de la Representación Nacional acceder a las reiteradas demandas que, en tal sentido, formulan las autoridades y los vecinos de las provincias.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Vótese, por una sola vez, en el Presupuesto General de la República, la cantidad de OCHO MIL SOLES ORO, con destino a la construcción de un Centro Escolar en cada uno de los distritos de la provincia de Cangallo, distribuyéndose dicha suma por partes iguales.

ARTICULO 2o. — Autorízase al Ministerio de Educación Pública para que disponga lo conveniente para el control y ejecución de las obras mencionadas.

Dada, etc.

Lima, 20 de noviembre de 1935.

(Fdo.) Rómulo A. Parodi

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión de Instrucción, en el proyecto presen-

tado por el Representante por Ayacucho, señor doctor Rómulo A. Parodi, sobre construcción de locales para Centros Escolares en los distritos de la provincia de Cangallo.

Señor:

El Representante por Ayacucho, señor doctor Rómulo A. Parodi, ha sometido a la consideración del Congreso Constituyente un proyecto de ley, mandando consignar una partida, en el Presupuesto General de la República, de ocho mil soles oro, destinada a la construcción de locales para Centros Escolares en cada uno de los distritos de la provincia de Cangallo, distribuyéndose dicha suma, entre ellos, por partes iguales.

Vuestra Comisión de Instrucción, hace presente que, en la provincia de Cangallo, funcionan, actualmente, tres Centros Escolares, para cuyo sostenimiento se consigna la correspondiente partida en el Presupuesto General de la República. Como la referida provincia se compone de siete distritos, ignorándose en cuáles de ellos se encuentran establecidos dichos planteles, vuestra Comisión, pronunciándose, favorablemente, a la iniciativa, es de parecer que la suma votada por la presente ley deberá dedicarse de preferencia a la medida que alcancen los fondos, a la construcción de locales apropiados para esos centros que se hallan en funciones, para el caso de que éstos carezcan de local propio, dejando al criterio del Ministerio de Educación Pública la construcción de otros locales de la misma naturaleza en los demás distritos, de acuerdo con su importancia y categoría. Esta medida tiene de evitar que se construyan lo-

cales para planteles de enseñanza, en lugares en que oficialmente no estén establecidos.

En esta virtud, os propone que, en sustitución al proyecto, aprobéis el siguiente:

El Congreso Constituyente.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Consígnese en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de ocho mil soles, destinada a la construcción de locales adecuados para Centros Escolares en los diversos distritos de la provincia de Cangallo, de preferencia en los lugares en que funcionan dichos Centros de Enseñanza y que carezcan de local propio.

ARTICULO 2o. — El Ministerio de Instrucción Pública queda encargado de la ejecución y control de las obras mencionadas, y dictará las disposiciones convenientes al mejor cumplimiento de la presente ley.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

(Fdo.) M. Jesús Gamarra — E. Romero — V. N. Puga — B. Ceballos Chávez — Luis R. Casanova.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto en el proyecto referente a la construcción de locales escolares en Cangallo.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto opina en sentido fa-

vorable al proyecto presentado por el señor Representante R. A. Parodi, referente a la consignación de una partida en el Presupuesto General de la República, de soles ore 8,000.00, con destino a la construcción de un Centro Escolar en cada uno de los distritos de la provincia de Cangallo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 4 de junio de 1936.

(Fdo.) P. A. del Solar — Octavio Alva — L. Fuentes Aragón — O. Medelius — R. M. Badani — Luis Mercado — Ignacio A. Ramos — Moisés Velarde.

El señor PRESIDENTE. — El dictamen modifica el proyecto original.

El señor PARODI. — Acepto la modificación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Aceptado el proyecto sustitutorio de la Comisión, está en debate el dictamen. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Disentido. Se va a votar.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 1o. — Consígnese en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de ocho mil soles, destinada a la construcción de locales adecuados para Centros Escolares en los diversos distritos de la provincia de Cangallo, de preferencia en los lugares en que funcionan dichos Centros de Enseñanza y que carezcan de local propio.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 2o. — El Ministerio de Instrucción Pública queda encargado de la ejecución y control de las obras mencionadas, y dictará las disposiciones conve-

nientes al mejor cumplimiento de la presente ley.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor PRESIDENTE. — De conformidad con el acuerdo adoptado, se suspenden las sesiones del Congreso Constituyente. Se levanta la sesión.

Eran las 12 h. p. m.

Por la Redacción:

Miguel A. Pasquale